

FONDO DE TITULIZACION DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A.



FOLLETO DE RENOVACIÓN DEL FOLLETO DE BASE PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS

(con Aval del Estado)

por un saldo vivo máximo de hasta
26.000.000.000 EUROS

respaldados por derechos de cobro del déficit de ingresos de las liquidaciones reguladas del sector eléctrico (“Derechos de Cobro del Déficit Tarifario”) cedidos por:

IBERDROLA, S.A.	GAS NATURAL SDG, S.A.	HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.
ENDESA, S.A.	ENDESA GENERACIÓN, S.A.	ELCOGÁS, S.A.
E.ON GENERACIÓN, S.L.	E.ON ESPAÑA, S.L.	GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, S.A.
UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.		

Agente Financiero y Acreditante de la Línea de Crédito



Coordinado por



Fondo administrado por



Folleto inscrito en los registros de la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2014

INDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	6
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	6
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	6
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades.	7
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	8
1.5 Autorizaciones administrativas y desarrollos normativos.	8
1.6 Aval del Estado.	10
1.7 Resolución de la constitución del Fondo o de una Emisión de Bonos.	11
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	11
2.1 Liquidez.	11
2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos.	11
2.3 Nuevas emisiones de Series.	12
2.4 Protección limitada.	12
2.5 Riesgo de refinanciación de los Bonos emitidos.	12
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	13
3.1 Riesgos derivados de los ingresos del sistema eléctrico.	13
3.2 Riesgo de impago de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.	13
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	15
1. PERSONAS RESPONSABLES.	15
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	15
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	15
2. AUDITORES DE CUENTAS.	15
2.1 Auditores del Fondo.	15
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	15
3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL FONDO.	16
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.	16
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.	16
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.	16
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.	16
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.	18
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	24
4.6 Régimen fiscal del Fondo.	24
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	25
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.	25
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	25
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	40
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	44
6.1 Gestión, administración y representación del emisor.	44
6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora.	45
6.3 Actividades principales.	45
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	45
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.	45
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.	46
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.	46
6.8 Fondos Gestionados.	48
6.9 Capital social y recursos propios.	50
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.	51
6.11 Accionistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.	51
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES.	51

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	52
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	52
8.2 Información Financiera histórica auditada de los dos últimos ejercicios.	61
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	70
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	70
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	70
9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	70
9.2 Informaciones procedentes de terceros.	71
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.	71
NOTA DE VALORES	74
1. PERSONAS RESPONSABLES.	74
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	74
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	74
2. FACTORES DE RIESGO.	74
3. INFORMACIÓN ESENCIAL.	74
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	74
3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	75
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	75
4.1 Importe total de los valores.	75
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y admitidos a cotización.	76
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.	80
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.	81
4.5 Divisa de la emisión.	81
4.6 Clasificación de los Bonos según la subordinación.	81
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los Bonos.	82
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	83
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos.	93
4.10 Indicación del rendimiento.	94
4.11 Representación de los tenedores de los Bonos.	94
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los Bonos.	94
4.13 Fecha de emisión de los Bonos.	99
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos.	100
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	100
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.	100
5.2 Agente Financiero	101
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.	102
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.	103
7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	103
7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	103
7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	103
7.4 Informaciones procedentes de terceros.	103
7.5 Calificación de solvencia asignada por las Agencias de Calificación.	104
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	108
1. VALORES.	108
1.1 Importe de la emisión.	108
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	112
2. ACTIVOS SUBYACENTES.	112

2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los Bonos.	112
2.2	Activos que respaldan la emisión.	113
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.	148
2.4	Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	148
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA.	149
3.1	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.	149
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	150
3.3	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo.	151
3.4	Explicación del Flujo de Fondos.	154
3.5	Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.	188
3.6.	Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	188
3.7.	Agente de cálculo o equivalente.	188
3.8.	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	196
4.	INFORMACIÓN POSTEMISIÓN.	196
4.1	Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	196
	GLOSARIO DE TÉRMINOS	199
	MODELO DE CONDICIONES FINALES	212
	ARMONIZACION DE CRITERIOS EN CÁLCULO DE PRECIOS Y RENDIMIENTOS	220

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**” o “**Folleto de Renovación**”), que renueva el folleto informativo relativo a la constitución del Fondo y Programa de emisión de Bonos que fue registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 23 de noviembre de 2010, elaborado conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (“**Reglamento 809/2004**”), conforme ha sido modificado por el Reglamento (CE) n° 486/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012 (“**Reglamento 486/2012**”) y por el Reglamento Delegado (UE) 862/2012 de la Comisión, de 4 de junio de 2012 (“**Reglamento 862/2012**”), comprensivo de:

- a) una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los Bonos y a los activos que respaldan la emisión (los “**Factores de Riesgo**”);
- b) un documento de registro de bonos, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 (el “**Documento de Registro**”);
- c) una nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 (la “**Nota de Valores**”);
- d) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 (el “**Módulo Adicional**”);
- e) un glosario de términos (el “**Glosario de Términos**”);
- f) un anexo con el modelo de información relativo a las condiciones particulares de cada Emisión de Bonos (las “**Condiciones Finales**”), y
- g) un anexo con la metodología de cálculo aplicable a la deuda emitida por el Tesoro Público.

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo es un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica constituido de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre (“**DA 21º Ley 54/1997**”), en su redacción vigente modificada por la Disposición final primera de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (la “**Ley 24/2013 del Sector Eléctrico**”), el Real Decreto 437/2010 de 9 de abril por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, en su redacción vigente (el “**Real Decreto 437/2010**”) y el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), entre otra normativa.

El Fondo, al carecer de personalidad jurídica, es gestionado por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., como sociedad gestora de fondos de titulización.

El Fondo es un vehículo abierto por el activo y por el pasivo, de manera que incorpora sucesivos Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y realiza sucesivas Emisiones de Series de Bonos, de tal forma que todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario agrupados en el Fondo en cada momento servirán de respaldo para el pago de todas las obligaciones derivadas de todos los Bonos emitidos por el Fondo y que se encuentren en su pasivo en ese momento.

En cualquier caso, el Fondo sólo responderá de sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeña para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 437/2010 y en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, o le hubiera sido revocada la autorización para ejercer como sociedad gestora, o porque la Comisión Interministerial constituida de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 437/2010 (la “**Comisión Interministerial**”), acuerde por cualquier motivo cesar a la Sociedad Gestora, ésta deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la administración y representación del Fondo, o en ese plazo la Comisión Nacional del Mercado de Valores

("CNMV") o la Comisión Interministerial no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.

1.3 Concurso de la Sociedad Gestora y del Cedente.

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea cualquiera de los Cedentes, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente ("**Ley Concursal**").

Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora de fondos de titulización, conforme a lo previsto en el apartado 1.2 anterior del presente Folleto. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que intervendrá en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como su representante legal, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal) en el Agente Financiero.

Concurso de los Cedentes

En caso de concurso de cualquiera de los Cedentes, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2/1981, reguladora del Mercado Hipotecario, al que se remite el párrafo final del artículo 15 de la misma Ley (al que, a su vez, se remite el apartado 4 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril (la "**DA 5ª 3/1994**")), las cesiones a fondos de titulización sólo serán rescindibles si éstas se hubiesen realizado dentro de los dos (2) años anteriores a la declaración de concurso y los administradores concursales demostrasen la existencia de fraude en dicha cesión.

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que la DA 5ª 3/1994 no fuese de aplicación, la cesión al Fondo de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, el propio artículo 71 en su apartado 5 establece, como especialidad, que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los "actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor realizados en condiciones normales". No existe jurisprudencia al respecto de este asunto, pero dado que el reconocimiento del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, las condiciones, precio y forma de la cesión efectuada por los Cedentes al Fondo están reguladas por la DA 21ª Ley 54/1997 y el Real Decreto 437/2010, parece improbable que pueda acreditarse que la cesión al Fondo no se

hubiera realizado en “*condiciones normales*”, quedando en dicho supuesto sólo disponible para un acreedor la acción revocatoria a que se refiere el artículo 71.7 de la Ley Concursal, cuyo ejercicio sólo podrá realizarse en caso de existencia de fraude y daño o pérdida.

En cualquier caso, la posible rescisión contemplada en los párrafos anteriores sólo aplicaría a la/s cesión/cesiones realizada/s por el Cedente, en su caso, concursado.

Finalmente, el recobro de los Derechos de Cobro Cedidos no tendrá vinculación alguna con los Cedentes, al ser abonados a las Cuentas del Fondo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”) (entidad que ha asumido las funciones de la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”)), o por el órgano liquidador que corresponda en el futuro, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. E) del Módulo Adicional), de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 437/2010.

1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de retrasos en el recobro de los Derechos de Cobro Cedidos o de amortizaciones anticipadas de los Bonos salvo que sea derivada del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

1.5 Autorizaciones administrativas y desarrollos normativos.

De acuerdo con el artículo 6.3 del Real Decreto 437/2010, con carácter previo a la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo, la CNE (cuyas funciones fueron asumidas por la CNMC a partir del 7 de octubre de 2013) deberá emitir un certificado declarando que la información aportada por el Cedente a dicha CNE es correcta y completa.

La CNE emitió dicho certificado para la totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario comprometidos por los Cedentes, a través de los acuerdos de la CNE emitidos con fecha 30 de julio de 2010, 17 de septiembre de 2010, 1 de marzo de 2012, 8 de marzo de 2012 y 25 de julio de 2013.

Cualquier otra información requerida de la CNMC (en sustitución de la CNE) en relación con el Fondo se tramitará a solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (antes “Ministerio de Industria, Turismo y Comercio”).

En relación con el incremento de los Derechos de Cobro Déficit 2010 adicionales, los Derechos de Cobro Déficit 2011 y los Derechos de Cobro Déficit 2012, los mismos fueron reconocidos, respectivamente, en la Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre y la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre y en la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, en desarrollo de lo dispuesto en la DA 21ª Ley 54/1997. La cuantía máxima del incremento de los Derechos de Cobro Déficit 2010 fue asimismo determinada en el apartado 4 de la citada DA 21ª Ley 54/1997. Desde el 8 de noviembre de 2013, todos los Derechos de Cobro Déficit 2010, del Déficit 2011 y del Déficit 2012 han sido ya cedidos

al Fondo. Posteriormente, el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (el “**Real Decreto-ley 9/2013**”) modificó, en virtud de su artículo 1 Cinco, el apartado 4 de la DA 21ª Ley 54/1997, norma en la que se establecen los déficit de ingresos para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, y en virtud de dicha modificación, los Derechos de Cobro Déficit 2012 se incrementaron en el importe de 4.109.213 miles de euros (“**Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales**”), considerándose dicho importe como definitivo a efectos de la cesión. Desde el 8 de noviembre de 2013, todos los Derechos de Cobros Déficit 2012 adicionales ya han sido cedidos al Fondo.

Con carácter previo al registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión del Fondo, el Comité de Seguimiento emitirá un acta con las condiciones definitivas fijadas de la correspondiente Emisión.

Conforme a lo previsto en el Aval del Estado, con carácter previo al registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, deberá emitir confirmación del cumplimiento con los requisitos necesarios de dicha Emisión para poder ser garantizada por el Aval del Estado.

De acuerdo con los artículos 3.1 y 9.1 del Real Decreto 437/2010, a efectos de calcular el importe pendiente de cobro de los derechos que podían ser cedidos al Fondo o ya cedidos al mismo (esto es, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos), la CNMC (en sustitución de la CNE) comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (y a la Sociedad Gestora, en cuanto a los cedidos) el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre, respecto de cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario no cedidos al término de cada ejercicio (lo que ya no sería aplicable, teniendo en cuenta que todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario ya han sido cedidos al Fondo) y los Derechos de Cobro Cedidos, que deberá ser publicado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010, el diferencial que devengarán los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo podrá ser revisado al alza o a la baja por resolución de la Comisión Interministerial, y, en su caso por resolución del Comité de Seguimiento en el que la Comisión Interministerial delega parte de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 *in fine* del Real Decreto 437/2010 y la Orden Ministerial PRE número 2037/2010 de fecha 26 de julio de 2010 (el “**Comité de Seguimiento**”), sin que en ningún caso pueda ser inferior a treinta (30) puntos básicos.

Adicionalmente, la Comisión Interministerial o el Comité de Seguimiento deberá aprobar la metodología de determinación de la tasa interna de rendimiento de los instrumentos financieros afectos que emita el Fondo que no entren en la categoría de instrumentos financieros con cupón fijo.

De acuerdo con todo lo anterior, y en general con lo previsto en el Real Decreto 437/2010 y en el presente Folleto, el funcionamiento del Fondo, la determinación de la remuneración de su activo y otras características del mismo, presentes y futuras, dependen de las disposiciones normativas y resoluciones que deban acordarse por el órgano competente correspondiente, tal y como se ha descrito con anterioridad. En

particular ha de tenerse en cuenta que, entre otras cuestiones, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo revisará los Peajes de Acceso, de acuerdo con lo recogido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

1.6 Aval del Estado.

De conformidad con el apartado 9 de la DA 21ª Ley 54/1997, la Administración General del Estado está autorizada para otorgar avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de las Emisiones de Bonos.

En la Fecha de Constitución del Fondo, se otorgó un aval con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 en virtud de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 14 de enero de 2011 (“**Orden Ministerial de 14 de enero de 2011**”) por un saldo vivo máximo de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) de euros, importe de saldo vivo máximo que se corresponde con la cifra establecida en el apartado dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales para el año 2011 (la “**Ley 39/2010**”), sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2011.

Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2013, se otorgó un nuevo aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2013, en virtud de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 27 de agosto de 2013 (la “**Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013**”) y, conjuntamente con la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, las “**Órdenes**”), por un saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, importe de saldo vivo máximo que se corresponde con la cifra establecida en el apartado dos del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (la “**Ley 17/2012**”), sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2013.

El saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS de aval otorgado en la nueva Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013 se ha sumado al aval otorgado por importe de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, mediante Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, cuya vigencia se mantiene a estos efectos, resultando de ambas Órdenes, por tanto, un saldo vivo máximo de aval otorgado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

De acuerdo con lo anterior, todas las referencias al “**Aval**” o al “**Aval del Estado**” en el presente Folleto se entenderán referidas a los dos avales otorgados en virtud de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, referidas, conjuntamente, a un importe de saldo vivo máximo de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Los Bonos emitidos por el Fondo de todas las Series estarán garantizados por el Aval del Estado.

Las Agencias de Calificación tienen en cuenta el Aval del Estado para otorgar las calificaciones a los Bonos, tal y como se detalla en el apartado 7.5.2 de la Nota de Valores, por lo que cualquier actuación que sobre la calificación del Reino de España puedan realizar las Agencias de Calificación podrá tener un impacto en la calificación otorgada a los Bonos.

1.7 Resolución de una Emisión de Bonos.

Como condición para el registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada una de las Emisiones de Bonos, los Bonos que se emitan con cargo al presente Programa deberán tener asignadas calificaciones provisionales de, al menos, una de las Agencias de Calificación. Dichas calificaciones provisionales habrán de confirmarse antes del inicio del correspondiente Periodo de Suscripción de cada Emisión de Bonos.

En caso de que:

- (a) alguna de las Agencias de Calificación, que fueran a asignar calificaciones a dicha Emisión de Bonos en concreto, no confirmaran la calificación asignada, con carácter provisional, como final, antes del inicio del correspondiente período de suscripción de los Bonos de dicha Emisión, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Condiciones Finales (cada uno de ellos el “**Período de Suscripción**”), o
- (b) Moody’s o Fitch no confirmasen, antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción, que la Emisión nueva no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo con anterioridad, o
- (c) antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción, ocurra un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil,

la Sociedad Gestora resolverá la cesión de los correspondientes Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (en caso de que dicha Emisión conlleve la adquisición de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario adicionales), la Emisión de Bonos de la Serie afectada y, en su caso, los contratos suscritos por el Fondo en relación con dicha Serie.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1 Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Salvo que otra cosa se indique en las correspondientes Condiciones Finales, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque los Bonos sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos.

El cálculo de la duración, vida media y tasa interna de rentabilidad (“**TIR**”) de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de amortización y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse, especialmente en las Series de Bonos que presenten un sistema

de amortización con un calendario de amortización predefinido y/o con tipo de interés variable.

No obstante, lo anterior, los riesgos anteriores se mitigarán por la existencia del Aval del Estado y de la Línea de Crédito.

En las Condiciones Finales de cada Emisión de Bonos se hará constar un cálculo de la TIR, vida media y duración de los Bonos.

2.3 Nuevas emisiones de Series.

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Series de Bonos y ampliaciones de Series ya emitidas anteriormente, hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa.

Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Bonos y/o (b) a la ampliación del importe de una Serie de Bonos emitida con anterioridad. Las Emisiones podrán producirse durante el Período de Emisión, siempre que se cumplan las condiciones que para el Período de Emisión se establecen en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro.

Los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

2.4 Protección limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de los Cedentes. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto y en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo a estos efectos, el Aval del Estado y la línea de crédito para cubrir eventuales desfases de tesorería del Fondo otorgada por el Instituto de Crédito Oficial (el “ICO”) (la “**Línea de Crédito**”) y, en su caso, uno o varios contratos de permuta financiera de intereses (cada uno de ellos, un “**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”), si así se determina en las correspondientes Condiciones Finales.

2.5 Riesgo de refinanciación de los Bonos emitidos.

Desde la Fecha de Constitución del Fondo, está previsto en la estructura del Fondo que se emitan distintas Series de Bonos cuya Fecha de Vencimiento Final sea anterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, en cuyo caso, podría ser necesario emitir nuevas Series de Bonos para refinanciar dichas Series de Bonos que vencen.

Desde el 8 de noviembre de 2013, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido cedidos al Fondo, por lo que a partir de ahora las nuevas Emisiones del Fondo sólo se destinarán a refinanciaciones de Series de Bonos emitidas con anterioridad, conforme a

lo descrito en los apartados 5.1.1 D) del Documento de Registro y 4.2.1 C) de la Nota de Valores.

En caso de que en dicho momento no pueda producirse la refinanciación por las circunstancias concretas de mercado, existe el riesgo de que los cobros generados por los Derechos de Cobro Cedidos no sean suficientes para atender dichos vencimientos.

Estos riesgos deberán ser evaluados por los potenciales inversores, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito, y, especialmente, la existencia del Aval del Estado tal y como se recoge en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional y la Línea de Crédito, tal y como se recoge en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, y en las correspondientes Condiciones Finales, en su caso.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgos derivados de los ingresos del sistema eléctrico.

El recobro de los Derechos de Cobro Cedidos, y por tanto, la amortización de los Bonos está vinculada a la generación de ingresos por parte del sistema eléctrico español, dado que, como se explica en detalle en el Módulo Adicional, el cobro de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo se realizará mediante la inclusión del mismo como coste permanente del sistema en los Peajes de acceso correspondientes, en una anualidad necesaria que permita ser recuperado en quince (15) anualidades desde la Fecha de Cesión de cada uno de dichos Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, de acuerdo con la fórmula que se recoge en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010.

La generación de ingresos por el sistema eléctrico español está afectada por múltiples factores regulatorios, estructurales, operativos, técnicos, económicos y, en general, por el número de consumidores de energía eléctrica y el precio de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los anteriores riesgos están minorados por la propia configuración de los Derechos de Cobro Cedidos de acuerdo con el Real Decreto 437/2010 y la inclusión del recobro de los mismos como coste permanente del sistema en los Peajes de acceso correspondientes.

3.2 Riesgo de impago de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Cobro Cedidos y afectos a los mismos teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito, y en especial el Aval del Estado.

Cada uno de los Cedentes será únicamente responsable frente al Fondo por las declaraciones y garantías que cada Cedente correspondiente ha realizado en la Escritura de Constitución y, en su caso, en la correspondiente Escritura Complementaria, únicamente con respecto a sí mismo y a cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que él haya cedido en la Fecha de Cesión a que se refiera dicha Escritura de Constitución o Escritura Complementaria, que se entendieron reiteradas por cada Cedente que corresponda en la respectiva Fecha de Cesión, y que se detallan en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

No obstante lo anterior, el correspondiente Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos; de tal forma que el Fondo ha asumido el riesgo inherente de la compra de los mismos y no podrá ejercitar acción alguna frente al correspondiente Cedente en este sentido.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 27 de julio de 2010 y por el Consejo de Administración de 20 de junio de 2013, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como sociedad gestora (la “**Sociedad Gestora**”) del fondo de titulización de activos FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”).

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 27 de julio de 2010 (cuyos acuerdos fueron modificados por dicho Consejo de Administración en su reunión del día 20 de junio de 2013) designó a KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG**” o los “**Auditores**”), cuyos datos figuran en el apartado 5.2. del Documento de Registro, como auditora del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designado.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, en su redacción vigente (la “**Circular 2/2009**”) o en la norma que sea aplicable en cada momento.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se inició en la Fecha de Constitución (es decir, el 14 de enero de 2011), y el último finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior.

Las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2013 han sido auditadas con opinión favorable, aprobadas y depositadas en la CNMV. Dichas cuentas se pueden consultar en la página web de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), quedando incorporadas por referencia al presente Folleto.

3. FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL FONDO.

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de los Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

El Fondo se constituyó en virtud de escritura pública y tiene carácter de fondo abierto y ampliable en el activo y en el pasivo, por ampliación del activo y consecuentes emisiones de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 4.1.a) y 4.1.c) del Real Decreto 926/1998.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación legal del Fondo es **“FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**.

Adicionalmente, el Fondo tiene la denominación comercial de **“FONDO DE AMORTIZACIÓN DEL DÉFICIT ELÉCTRICO”** o **“FADE”**.

Cada una de las nuevas Series que emita el Fondo recibirá la denominación numeral, **“Serie 1”**, **Serie 2”**, **“Serie 3”**, etc., y así sucesivamente.

4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro.

El país de registro del Fondo es España.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni el Folleto, ni los Bonos que se emiten con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro el 23 de noviembre de 2010 del folleto informativo relativo a la constitución del Fondo por la CNMV (**“Folleto de Base”**) y sus suplementos, del Primer Folleto de Renovación y sus suplementos, del Segundo Folleto de Renovación y sus suplementos, del Tercer Folleto de Renovación y sus suplementos, del presente Folleto de

renovación del Programa (el “**Folleto de Renovación**”), y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura de constitución del Fondo, de cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y de Emisión de Bonos, y sus modificaciones (la “**Escritura de Constitución**”) que se han otorgado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y por los Cedentes.

Con fecha 4 de diciembre de 2014 se ha producido el registro del presente Folleto por la CNMV.

Asimismo, una copia de la Escritura de Constitución y sus modificaciones están depositadas ante la CNMC (en sustitución de la CNE) y la Dirección General de Política Energética y Minas.

La incorporación de las Emisiones de las sucesivas Series (o ampliaciones de Series ya emitidas) se instrumentarán a través de escrituras complementarias a la Escritura de Constitución (las “**Escrituras Complementarias**” y cada una de ellas una “**Escritura Complementaria**”), que se otorgarán por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y que no supondrán una modificación de la citada Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias harán las veces de las certificaciones complementarias análogas a las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 112/1992 a los efectos de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 926/1998.

La Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias correspondientes a las sucesivas Emisiones se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Serie correspondiente. Asimismo, una copia de la Escritura Complementaria por la que se instrumentalice cada cesión, será depositada ante la CNMC (en sustitución de la CNE) y la Dirección General de Política Energética y Minas.

El contenido de las correspondientes Escrituras Complementarias guardará concordancia con el proyecto de cada Escritura Complementaria que se presente a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de dicha Escritura Complementaria contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto y de las correspondientes Condiciones Finales.

La Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias podrán ser modificadas en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), siempre que se cuente además, en su caso, con la autorización de la Administración General del Estado y de la Comisión Interministerial, a través del Comité de Seguimiento. La Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. Las modificaciones de la Escritura de Constitución o de las Escrituras Complementarias se comunicarán a las Agencias de Calificación.

La Escritura de Constitución y Primera Emisión y la Escritura Complementaria de la segunda Emisión fueron objeto de modificación con fecha 11 de mayo de 2011 con el fin

de adaptar la definición de los Períodos de Devengo de Intereses de las Series 1 y 2, tal y como se describe en el Suplemento N° 3 al Folleto Base registrado por la CNMV el 13 de mayo de 2011.

Adicionalmente, la Escritura de Constitución ha sido objeto de modificación:

- El 28 de octubre de 2011, para la incorporación de las modificaciones del Real Decreto 437/2010 establecidas por el Real Decreto 1307/2011 referidas a la inclusión de las operaciones de venta simple de valores, conforme se describió en el Suplemento N° 5 al Folleto de Base registrado por la CNMV el 4 de noviembre de 2011.
- El 27 de marzo de 2012, con el objeto de eliminar las referencias a las acciones a adoptar ante la bajada de la calificación crediticia del ICO por las Agencias de Calificación Moody's y Fitch, que se incluían en la Escritura de Constitución, así como modificar las referencias a las actuaciones cuya realización estaba prevista en caso de descenso de la calificación crediticia de las contrapartidas de los posibles Contratos de Permuta Financiera de Intereses que pudieran firmarse en un futuro, que se incluían en el Folleto y en la Escritura de Constitución, conforme se describió en el Suplemento n° 2 del Primer Folleto de Renovación del Folleto Base registrado por la CNMV el 30 de marzo de 2012.
- El 18 de septiembre de 2013, con el objeto de (i) modificar las referencias al Aval del Estado, para incluir la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, y las referencias al Saldo Vivo Máximo del Programa, que quedó fijado en VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) e (ii) incorporar a DBRS Ratings Limited (“DBRS”) como Agencia de Calificación del Fondo, incorporando, a su vez, la calificación de DBRS a la Primera Emisión.

Asimismo, las treinta y nueve (39) Escrituras Complementarias referidas a las emisiones de Bonos realizadas por el Fondo a partir de la primera emisión (excluida) y hasta la emisión número cuarenta (incluida) fueron modificadas el 18 de septiembre de 2013, con el objeto de incluir la calificación de DBRS a dichas emisiones.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo y Primera Emisión.

Con fecha 7 de octubre de 2010, la constitución del Fondo recibió el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el apartado 5, tercer párrafo *in fine* de la DA 21ª Ley 54/1997.

Con fecha 22 de noviembre de 2010, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad con el contenido del borrador del Folleto de Base remitido a la CNMV con fecha 19 de noviembre de 2010, y en particular consideró que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias es correcta.

El Folleto de Base fue registrado en la CNMV el 23 de noviembre de 2010 y, posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2011, se registró el primer

Folleto de Renovación del Folleto Base (el “**Primer Folleto de Renovación**”), con fecha 27 de noviembre de 2012, se registró el segundo Folleto de Renovación del Folleto Base (el “**Segundo Folleto de Renovación**”) y con fecha 28 de noviembre de 2013, se registró el tercer Folleto de Renovación del Folleto Base (el “**Tercer Folleto de Renovación**”).

El Fondo se constituyó el 14 de enero de 2011 (la “**Fecha de Constitución**”) mediante el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 55 de su número de protocolo, realizándose la Primera Emisión y la correspondiente adquisición de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad con el contenido del borrador del Primer Folleto de Renovación remitido a la CNMV con fecha 23 de noviembre de 2011 y, en particular, consideró que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias era correcta.

Con fecha 26 de noviembre de 2012, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad al contenido del borrador del Segundo Folleto de Renovación circulado al Comité de Seguimiento el 23 de noviembre de 2012, y consideró que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias era correcta.

Con fecha 22 de noviembre de 2013, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad al contenido del borrador del Tercer Folleto de Renovación circulado al Comité de Seguimiento el 21 de noviembre de 2013, y en particular consideró que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias era correcta.

Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Comité de Seguimiento ha dado su conformidad al contenido del borrador del presente Folleto de Renovación circulado al Comité de Seguimiento el 28 de noviembre de 2014, y en particular ha considerado que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias es correcta.

4.4.2 Período de actividad del Fondo.

El período de actividad del Fondo se extiende desde la Fecha de Constitución, hasta la Fecha de Vencimiento Legal, que no tendrá lugar más tarde de aquella en la que se cumplan veintitrés (23) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo (que tuvo lugar el 25 de enero de 2011), o si este día no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”), salvo que previamente, se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro siguiente.

Período de Compra.

El Fondo podrá realizar adquisiciones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario hasta la fecha en la que se cumplan cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo (que tuvo lugar el 25 de enero de 2011), o hasta aquella otra fecha anterior en la que la Sociedad Gestora determine que no se pueden producir más cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al amparo del Fondo, porque se haya cedido ya al mismo la totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (en adelante, el “**Período de Compra**”), y siempre y cuando (i) exista un Folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV, (ii) los Cedentes tengan las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios auditadas y (iii) no se haya iniciado por la Sociedad Gestora el procedimiento para la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro.

A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido ya cedidos al Fondo.

Período de Emisión.

De acuerdo con lo previsto en la Nota de Valores, con cargo al presente Folleto, o a las actualizaciones del mismo, podrán realizarse (i) emisiones de nuevas Series de Bonos no emitidas con anterioridad por el Fondo y (ii) sucesivas ampliaciones de las Series de Bonos emitidas con anterioridad por el Fondo, pudiéndose producir la última de dichas Emisiones en la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, que tuvo lugar el 25 de enero de 2011 (el “**Período de Emisión**”), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos no sea superior al Saldo Vivo Máximo del Programa en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, todos los Bonos estén avalados;
- (ii) a contar desde su Fecha de Desembolso, el vencimiento mínimo de los Bonos será de un (1) año, y el vencimiento máximo de los Bonos será de dieciséis (16) años, y en ningún caso, la fecha de vencimiento final de los Bonos de cada Serie, que se determine en las correspondientes Condiciones Finales (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), tendrá lugar más tarde de la Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se cumplan veintiún (21) años, desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, (la “**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**”);
- (iii) no haya ocurrido un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se definen en el apartado 4.4.3 siguiente, y
- (iv) exista un Folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

De acuerdo con lo anterior, en la Escritura de Constitución y en las Condiciones Finales de la Primera Emisión se determinaron el Periodo de Compra, el Periodo de Emisión, la Fecha de Vencimiento Final del Fondo y la Fecha de Vencimiento Legal:

- Periodo de Compra: hasta el 25 de enero de 2016, sin perjuicio de su posible terminación anticipada de acuerdo con lo previsto en este apartado.
- Periodo de Emisión: hasta el 25 de enero de 2031, sin perjuicio de su posible terminación anticipada de acuerdo con lo previsto en este apartado.
- Fecha de Vencimiento Final del Fondo: 17 de marzo de 2032.
- Fecha de Vencimiento Legal del Fondo: 25 de enero de 2034.

A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido ya cedidos al Fondo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (“**Liquidación Anticipada del Fondo**”) y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos (“**Amortización Anticipada de los Bonos**”) en los siguientes supuestos (“**Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo**”), previa comunicación a la CNMV, a la Comisión Interministerial, al Comité de Seguimiento y a las Agencias de Calificación y coincidiendo con una Fecha de Pago:

- (i) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora y de la Comisión Interministerial, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.
- (ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora y de la Comisión Interministerial, se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo o en ese plazo la CNMV o la Comisión Interministerial no consideraran idónea la propuesta. También será causa de liquidación anticipada del Fondo el supuesto de que la Comisión Interministerial acuerde por cualquier motivo cesar a la

Sociedad Gestora sin que, en el plazo de cuatro (4) meses se haya nombrado una sociedad gestora que la sustituya.

- (iv) Cuando se cumpla un (1) año y medio desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, y en todo caso, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal.
- (v) Cuando la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos y se haya obtenido la correspondiente autorización del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Aval del Estado, y de la Comisión Interministerial.

En el caso de que en el momento de producirse la Liquidación Anticipada del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, aún, si fuera el caso, habiendo dispuesto de la Línea de Crédito en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora procederá a ejecutar el Aval del Estado, en los términos previstos en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

Tras la ejecución del Aval del Estado y, por tanto, de la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender los Derechos de Cobro Cedidos de los que el Fondo sea titular. A estos efectos, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los Derechos de Cobro Cedidos y cualesquiera otros activos del Fondo a, al menos tres (3) entidades, cuya identificación se comunicará a la CNMV, a la Comisión Interministerial y al Comité de Seguimiento, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la venta de los Derechos de Cobro Cedidos en su totalidad o por separado. El importe que se reciba por las ventas referidas anteriormente se notificará a efectos informativos a la CNMV, a la Comisión Interministerial, al Comité de Seguimiento y a las Agencias de Calificación, se considerará como Recursos Disponibles y se aplicará por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, conforme a las reglas establecidas en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 437/2010, la tesorería remanente en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se transferirá a la CNMC (en sustitución de la CNE) o, en su caso, al órgano encargado de realizar las liquidaciones, en régimen de depósito, en la cuenta que esta indique, y se considerará un Ingreso Liquidable del sistema del ejercicio en curso, tal y como este se define en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular, en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando se hayan percibido la totalidad de los Derechos de Cobro Cedidos adquiridos por el Fondo.

- (ii) Cuando se amorticen íntegramente todos los Bonos emitidos por el Fondo.
- (iii) Cuando finalice el procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal.

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de todos los Derechos de Cobro Cedidos y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Comisión Interministerial, al Comité de Seguimiento y a la CNMC, declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

4.4.5 Resolución de una Emisión de Bonos.

En caso de que:

- (a) alguna de las Agencias de Calificación, que fueran a asignar calificaciones a dicha Emisión de Bonos en concreto, no confirmara la calificación asignada, con carácter provisional, como final, antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción de los Bonos de dicha Emisión, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Condiciones Finales, o
- (b) Moody's o Fitch no confirmasen, antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción, que la Emisión nueva no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos emitidas por el Fondo con anterioridad, o
- (c) en el caso de que, antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción, ocurra un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora resolverá la cesión de los correspondientes Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (en caso de que dicha Emisión conlleve la adquisición de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario adicionales), la Emisión de Bonos de la Serie afectada y, en su caso, los contratos suscritos por el Fondo en relación con dicha Serie.

La resolución de una Emisión se pondrá en conocimiento de la CNMV, de la Comisión Interministerial, del Comité de Seguimiento y de la CNMC tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4 del Módulo Adicional.

En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo con respecto a dicha Emisión.

En el supuesto de la resolución de una Emisión, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de Emisión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

El Fondo estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, (ii) la Escritura de Constitución y sus modificaciones, (iii) la DA 21º Ley 54/1997, en su redacción vigente, (iv) el Real Decreto 437/2010, en su redacción vigente, (v) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (vi) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, en su redacción vigente (la “**Ley del Mercado de Valores**”), (viii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, en su redacción vigente (la “**Ley 3/1994**”), (ix) la Orden del Ministerio de Presidencia PRE 2037/2010, de 26 de julio por la que se crea el Comité de Seguimiento del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico (“**Orden PRE 2037/2010**”) y (x) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento 486/2012 y por el Reglamento 862/2012.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, renunciando los Cedentes, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene carácter de abierto y ampliable en el activo y en el pasivo.

El Fondo está domiciliado en Madrid (España), calle Orense nº 69 y su número de teléfono es +34 91 702 08 08.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 59) k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el artículo 45-I B del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal aplicable al Fondo son las siguientes:

4.6.1 El Derecho de Cobro del Déficit Tarifario.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por el Derecho de Cobro del Déficit Tarifario cedido al Fondo no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004.

La cesión al Fondo del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario estará sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6.2 El Fondo.

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades son sujetos pasivos autónomos de dicho impuesto, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 30% y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La adquisición por el Fondo de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y no está sujeta a otros impuestos indirectos en España.

La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos estará sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, al Impuesto del Valor Añadido y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Fondo se encuentra sometido a las obligaciones de información generales y a las contempladas por lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en su redacción otorgada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

4.6.3 La Sociedad Gestora.

Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

5.1.1. Descripción de las actividades del emisor

El presente Folleto hace referencia al programa de emisión (el “**Programa**”) de bonos de titulización (los “**Bonos**”) que se emiten por el Fondo respaldados por Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

Al amparo del Programa se realizarán sucesivas emisiones (“**Emisiones**”) de Bonos, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa en cada momento.

Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Bonos y/o (b) a la ampliación del importe de una Serie de Bonos emitida con anterioridad. Las Emisiones podrán producirse durante el Período de Emisión, siempre que se cumplan las condiciones que para el Período de Emisión se establecen en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro.

A) Saldo Vivo Máximo del Programa

El Saldo Vivo Máximo del Programa es de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS y se corresponde con el saldo vivo máximo garantizado por el Aval de Estado de conformidad con las Órdenes, tal y como se indica en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.

Aun cuando, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 437/2010, existan compromisos de cesión de los Cedentes, el Fondo sólo podrá adquirir Derechos de Cobro del Déficit Tarifario adicionales cuando, por decisión de la Comisión Interministerial, o en su caso, el Comité de Seguimiento, así se acordase, siempre que el Fondo vaya obteniendo la financiación necesaria para el pago del precio de la cesión, todo ello de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 437/2010, y respetando el Saldo Vivo Máximo del Programa.

A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido ya cedidos al Fondo.

B) Emisiones de nuevas Series

En el caso de que exista un acuerdo para la realización de una Emisión por parte de la Sociedad Gestora, previa conformidad de la Comisión Interministerial, o del Comité de Seguimiento, se realizará dicha Emisión teniendo en cuenta que no puede superarse el Saldo Vivo Máximo del Programa.

Las Emisiones de Bonos se realizarán durante el Período de Emisión.

La suscripción y tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción y tenencia de Bonos de otras Series.

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Bonos de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto consentimiento alguno de dichos tenedores de los Bonos ya emitidos.

C) Ampliación de Series preexistentes

Adicionalmente a lo anterior, siempre que así se refleje en las Condiciones Finales de las Emisiones, los valores de una misma Serie (por ampliación de la Serie) con idénticos términos y condiciones tendrán la consideración de fungibles entre sí, desde el momento de la Emisión de la ampliación de la Serie. A tales efectos, se preverá su fungibilidad gozando, a partir de la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión, de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, en este supuesto, los Bonos de cada Serie emitidos con ocasión de cada Emisión, estarán registrados en IBERCLEAR, a partir de la fecha en que se cumpla su fungibilidad, bajo un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

En este sentido, los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

D) Destino de las Emisiones

A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido cedidos al Fondo, por lo que las nuevas Emisiones que se realicen desde la fecha de registro del presente Folleto de Renovación se destinarán, en su totalidad, a la refinanciación de Series emitidas con anterioridad.

E) Respaldo de todos los Bonos

Todos los Derechos de Cobro Cedidos agrupados en el Fondo en cada momento servirán de respaldo para el pago de todas las obligaciones derivadas de todos los Bonos emitidos por el Fondo y que se encuentren en su pasivo en ese momento.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo transforma los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que le ceden los Cedentes en distintos valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados o regulados.

Con ocasión de cada Emisión, se depositará en CNMV, con carácter previo a la realización de la Emisión, un borrador de la Escritura Complementaria, en cada una de las subsiguientes Emisiones.

Con anterioridad a la formalización de la correspondiente Escritura Complementaria, se presentarán ante la CNMV, para su registro, las correspondientes Condiciones Finales de los Bonos emitidos.

Las Escrituras Complementarias correspondientes a las sucesivas Emisiones se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Serie correspondiente. Asimismo, una copia de la Escritura Complementaria por la que se instrumentalice cada cesión, será depositada ante la CNMC y la Dirección General de Política Energética y Minas.

F) Emisiones realizadas a la fecha de registro del presente Folleto

Desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de registro⁽¹⁾ del presente Folleto, el Fondo ha realizado las siguientes emisiones:

Serie	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 04/12/2014 (euros)
Serie 1 ⁽¹⁾	14/01/2011	2.000.000.000,00	0,00
Serie 2	18/02/2011	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
Serie 3	25/03/2011	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
Serie 4	16/05/2011	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
Serie 5 ⁽¹⁾	30/09/2011	1.500.000.000,00	0,00
Ampliación Serie 4	18/11/2011	325.000.000,00	325.000.000,00
Serie 6	18/11/2011	125.000.000,00	125.000.000,00
Ampliación Serie 2	30/11/2011	125.000.000,00	125.000.000,00
Serie 7	09/12/2011	125.000.000,00	125.000.000,00
Ampliación Serie 5 ⁽¹⁾	20/12/2011	566.000.000,00	0,00
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	20/12/2011	140.000.000,00	0,00
Ampliación Serie 2	31/01/2012	235.000.000,00	235.000.000,00
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	31/01/2012	212.000.000,00	0,00
Ampliación Serie 2	03/02/2012	340.000.000,00	340.000.000,00
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	07/02/2012	153.000.000,00	0,00
Ampliación Serie 2	07/02/2012	150.000.000,00	150.000.000,00
Serie 8	07/02/2012	200.000.000,00	200.000.000,00
Serie 9	10/02/2012	236.100.000,00	236.100.000,00
Serie 10	15/02/2012	580.000.000,00	580.000.000,00
Ampliación Serie 9	15/02/2012	133.700.000,00	133.700.000,00
Serie 11	22/02/2012	125.000.000,00	125.000.000,00
Serie 12	29/02/2012	844.000.000,00	844.000.000,00
Ampliación Serie 9	31/10/2012	122.500.000,00	122.500.000,00
Ampliación Serie 4	07/11/2012	75.000.000,00	75.000.000,00
Ampliación Serie 3	07/11/2012	76.000.000,00	76.000.000,00
Ampliación Serie 4	16/11/2012	110.000.000,00	110.000.000,00
Serie 13	07/12/2012	1.750.000.000,00	1.750.000.000,00
Ampliación Serie 12	14/12/2012	100.000.000,00	100.000.000,00
Ampliación Serie 4	21/12/2012	155.000.000,00	155.000.000,00
Ampliación Serie 4	28/12/2012	160.000.000,00	160.000.000,00
Serie 14	16/01/2013	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
Serie 15	08/02/2013	89.000.000,00	89.000.000,00
Ampliación Serie 3	13/02/2013	154.800.000,00	154.800.000,00

Ampliación Serie 6	13/02/2013	75.000.000,00	75.000.000,00
Ampliación Serie 3	22/02/2013	87.000.000,00	87.000.000,00
Ampliación Serie 3	13/03/2013	83.200.000,00	83.200.000,00
Serie 16	15/03/2013	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
Ampliación Serie 16	03/04/2013	75.000.000,00	75.000.000,00
Serie 17	30/04/2013	1.800.000.000,00	1.800.000.000,00
Ampliación Serie 3	08/05/2013	248.000.000,00	248.000.000,00
Serie 18	02/10/2013	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
Ampliación Serie 16	16/10/2013	250.000.000,00	250.000.000,00
Ampliación Serie 4	16/10/2013	400.000.000,00	400.000.000,00
Ampliación Serie 17	16/10/2013	300.000.000,00	300.000.000,00
Serie 19	06/11/2013	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
Serie 20	19/02/2014	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
Ampliación Serie 18	28/02/2014	125.000.000,00	125.000.000,00
Ampliación Serie 17	28/02/2014	225.000.000,00	225.000.000,00
TOTAL		27.075.300.000,00	22.504.300.000,00

⁽¹⁾Las Series 1 y 5 están totalmente amortizadas a la fecha de registro del presente Folleto.

5.1.2. Supervisión institucional

El objetivo del Fondo es financiar y amortizar el importe acumulado de una deuda del sistema de liquidaciones eléctrico con las empresas del sector eléctrico, que son las Cedentes al Fondo.

La deuda a financiar está reconocida y tipificada en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, incluyendo sus modificaciones y su normativa de desarrollo y en los registros de la CNMC.

Esa deuda se financia con cargo a la tarifa de acceso eléctrica que pagan todos los consumidores y productores y que se fija regularmente por el Gobierno.

La supervisión de las emisiones y todas las decisiones del Fondo las lleva a cabo un órgano público colegiado: la Comisión Interministerial, apoyada por otro órgano público que es el Comité de Seguimiento, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, la liquidación de las cantidades que se deberán ingresar al Fondo devengadas de los Derechos de Cobro Cedidos las realiza un órgano regulador público como es la CNMC. En virtud de la DA 8ª de la Ley 3/2013, esta función inicialmente atribuida a la CNE será transferida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Sin embargo, dicha obligación es asumida temporalmente de forma transitoria por la CNMC mientras que el referido Ministerio no disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva (DT 4ª de la Ley 3/2013). La fecha de transferencia efectiva de estas funciones al Ministerio de Industria, Energía y Turismo se determinará por orden ministerial, según lo establecido en la DT 6ª del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC (el “**Real Decreto 657/2013**”).

Los Bonos emitidos por el Fondo de todas las Series estarán garantizados por el Aval del Estado, cuyo saldo máximo autorizado es de VEINTISEIS MIL MILLONES (26.000.000.000) de euros.

El Fondo cuenta con la Línea de Crédito por un importe a la fecha de registro del presente Folleto de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de euros, así como con los mecanismos de ajuste de los Derechos de Cobro Cedidos previstos en el Real Decreto 437/2010, que se detallan en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.

5.1.3. Hitos relativos al Fondo

5.1.3.1. Hitos relevantes desde el registro del Folleto Base hasta el Primer Folleto de Renovación

A continuación se resumen los hitos relevantes relacionados con el Fondo que se han producido desde la fecha de registro del Folleto de Base, el 23 de noviembre de 2010, hasta la fecha de registro del Primer Folleto de Renovación:

1. El Real Decreto-Ley 14/2010 modificó la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, reservando un importe de 22.000.000 miles de euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros que realice el mismo.
2. Adicionalmente, el Real Decreto-Ley 14/2010 estableció un incremento de los Derechos de Cobro del Déficit 2010, 2011 y 2012, quedando el importe de cada uno de ellos de la siguiente manera:
 - Derechos de Cobro Déficit 2010: el importe máximo de los Derechos de Cobro correspondientes al ejercicio 2010, anteriormente fijado en 3.000 millones de euros, podrá verse incrementado por los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico en un importe máximo de 2.500 millones de euros.
 - Derechos de Cobro Déficit 2011: el déficit de ingresos previstos en la disposición por la que se aprobaron los peajes de acceso correspondientes al año 2011 no será superior a 3.000 millones de euros.
 - Derechos de Cobro Déficit 2012: el déficit de ingresos previstos en la disposición por la que se aprobaron los peajes de acceso correspondientes al año 2012 no será superior a 1.500 millones de euros.

Todo lo anterior se incorporó al Folleto de Base mediante el registro en la CNMV del Suplemento nº 1 al Folleto de Base, de 4 de enero de 2011.

3. A través de la Orden Ministerial ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial (en adelante, la “**Orden 3353/2010**”) se reconoció el importe del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario del año 2011.

El Suplemento nº 2 al Folleto de Base, registrado por CNMV el 12 de enero de 2011, incorporó al Folleto de Base la información relativa al reconocimiento del Derecho de Cobro del Déficit 2011.

4. Con fecha 14 de enero de 2011, se otorgó la Escritura de Constitución del Fondo y se realizó la Primera Emisión con cargo al mismo.
5. La Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial (en adelante, la “**Orden ITC/688/2011**”) estableció que el tipo de interés que devengarán los Derechos de Cobro del Déficit 2010 a partir del 1 de enero de 2011 será provisionalmente el 2% hasta que se desarrolle una metodología de cálculo definitiva.
6. Con fecha 11 de mayo de 2011, la Sociedad Gestora junto con los Cedentes, otorgaron las Escrituras de Modificación de la Escritura de Constitución y de la Escritura Complementaria de la Segunda Emisión con el fin de adaptar los periodos de devengo de intereses de las Series 1 y 2.

Tanto las modificaciones de las Escrituras mencionadas como el tipo de interés de los Derechos de Cobro del Déficit 2010 quedaron incorporados al Folleto de Base, el 13 de mayo de 2011, a través del registro en CNMV del Suplemento nº 3 al Folleto de Base.

7. Con fecha 7 de julio de 2011, la Comisión Interministerial emitió una resolución en la que se acordaba que se habían dado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010, circunstancias excepcionales en el mercado que justificaban que el Fondo no hubiera podido adquirir la totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario comprometidos, antes de 7 de julio de 2011. En relación a lo anterior, todos y cada uno de los Cedentes del Fondo renunciaron al derecho que les asistía a resolver el compromiso irrevocable de cesión adquirido, al menos hasta el 7 de julio de 2012, y reiteraron, por tanto, su compromiso de cesión al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico de los derechos de cobro identificados en sus correspondientes compromisos de cesión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril. Todo lo cual fue incorporado al Folleto de Base mediante el registro del Suplemento nº 4 de fecha 7 de julio de 2011.
8. El 11 de octubre de 2011 se publicó el Real Decreto 1307/2011 de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 437/2010, de acuerdo con la Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de octubre de 2011 y que remite en su artículo 4 al informe de la CNE sobre los resultados de la liquidación 14 del año 2010 para la determinación del importe total de los Derechos de Cobro Déficit 2010, por lo que se determina:
 - el importe definitivo de los Derechos de Cobro Déficit 2010 y su reconocimiento. Dicha modificación figuraba recogida en el apartado 1.1.3) del Módulo Adicional del Primer Folleto de Renovación,

- el procedimiento de selección de las entidades colocadoras y suscriptoras, que se incorporó al Folleto de Base a través del registro del Suplemento nº 5 al Folleto de Base, registrado por CNMV el 4 de noviembre de 2011, y
 - la incorporación a las funciones de la Comisión Interministerial de la aprobación del precio de los instrumentos financieros en las operaciones de venta simple. Lo que también se recogió en el Suplemento nº 5 mencionado anteriormente.
9. El 4 de noviembre de 2011, se publicó la Resolución de la Comisión Interministerial que establece la delegación en el Comité de Seguimiento de la función relativa a la aprobación del precio de los instrumentos financieros en las operaciones de venta simple, extremo que se recogía en el apartado 2.2.C) y 2.2. D) del Módulo Adicional del Primer Folleto de Renovación.
10. Con fecha 24 de noviembre de 2011, se registró en la CNMV el Primer Folleto de Renovación.

5.1.3.2. Hitos relevantes desde el registro del Primer Folleto de Renovación hasta el Segundo Folleto de Renovación

1. A través de la Orden Ministerial IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial (en adelante, la “**Orden IET/3586/2011**”) se reconoció el importe del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario del año 2012.

El Suplemento nº 1 al Primer Folleto de Renovación, registrado por CNMV el 31 de enero de 2012, incorporó al Primer Folleto de Renovación la información relativa al reconocimiento del Derecho de Cobro del Déficit 2012.

2. Ante las bajadas de las calificaciones crediticias del Reino de España de enero y febrero de 2012 y, en consecuencia, el descenso de las calificaciones crediticias del ICO, por parte de las Agencias de Calificación, con fecha 30 de marzo de 2012, se registró por CNMV el Suplemento nº 2 al Primer Folleto de Renovación con las siguientes finalidades:

(i) se incorporó en el Folleto la mención a las consideraciones relativas a la vinculación directa de la calificación del Reino de España con la calificación de las Series de Bonos emitidos por el Fondo y

(ii) se eliminaron las referencias a las acciones a adoptar ante la bajada de la calificación crediticia del ICO por las Agencias de Calificación Fitch y Moody’s, que se incluían en el Folleto Base y en el Primer Folleto de Renovación, en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Servicios Financieros y en el Contrato de Línea de Crédito, así como se modificaron las referencias a las actuaciones a realizar en caso de descenso de la calificación crediticia de las contrapartidas de los posibles Contratos de Permuta Financiera de Intereses que se firmasen en un futuro, que se incluían en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

Asimismo, y en línea con lo establecido en el Suplemento n° 2 referido anteriormente, con fecha 27 de marzo de 2012, la Sociedad Gestora junto con los Cedentes, otorgaron la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución para incorporar los cambios indicados.

3. La Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial (en adelante, “**Orden IET/843/2012**”) estableció que el tipo de interés que devengarán los Derechos de Cobro del Déficit 2011 a partir del 1 de enero de 2012 será provisionalmente el 2% hasta que se desarrolle una metodología de cálculo definitiva.
4. Con fecha 10 de julio de 2012, se registró el Suplemento n° 3 al Primer Folleto de Renovación para incorporar por referencia al Folleto las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2011, auditadas, con opinión favorable, aprobadas y depositadas en la CNMV.
5. Tal y como se recogió en el Suplemento n° 4 al Primer Folleto de Renovación, registrado por la CNMV, con fecha 4 de octubre de 2012, la Sociedad Gestora y la CNE recibieron sendos compromisos de cesión por parte de cada uno de los Cedentes de los Derechos de Cobro 2010 adicionales, de los Derechos de Cobro 2011 y de los Derechos de Cobro 2012, mediante cartas fechadas entre el 1 de diciembre de 2011 y el 22 de febrero de 2012, conforme se indicaba en el cuadro del apartado 4.12.1 de la Nota de Valores del Segundo Folleto de Renovación y en respuesta a dichas cartas recibidas, CNE confirmó, de acuerdo con la fecha de certificación correspondiente, tal y como se detallaba en el cuadro del apartado 4.12.1 de la Nota de Valores del Segundo Folleto de Renovación, que la información relativa a los compromisos de cesión era correcta y completa.
6. Por otro lado, tal y como se indica en el acta de la reunión del Comité de Seguimiento con fecha 25 de octubre de 2012, una vez recabadas por parte del Comité de Seguimiento y emitidas las oportunas aceptaciones por los correspondientes Cedentes y por el Fondo, la liquidación provisional 5/2012 del sector eléctrico, liquidada por la CNE, incluyó la liquidación de parte de los derechos de cobro pendientes tras la 22ª emisión del Fondo, de las categorías “Derechos de Cobro Peninsular 2006”, “Derechos de Cobro Déficit 2009” y “Derechos de Cobro Déficit 2010” (sin desajuste), con cargo a las anualidades del desajuste de ingresos para 2012 establecidas en la Orden IET/3586/2011. En este sentido, dichas categorías de Derechos de Cobro dejaron de ser susceptibles de cesión al Fondo, excepto los Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2003-2005, titularidad de Endesa y sus filiales, que no se habían liquidado, habiendo sus titulares renovado su compromiso de cesión con efectos a partir del 1 de diciembre de 2012 y por el plazo de un año, mediante carta remitida a la CNE y a la Sociedad Gestora.
7. En la reunión del Comité de Seguimiento de fecha 26 de noviembre de 2012 se acordó que el Fondo debería adquirir los Derechos de Cobro comprometidos a partir de 1 de diciembre de 2012, antes del transcurso de seis meses a partir de dicha fecha en el caso de Iberdrola y de un año a partir de dicha fecha para todos los demás Cedentes.

8. Con fecha 26 de noviembre de 2012, la Comisión Interministerial emitió una resolución en la que declaraba que, lejos de resolverse, se habían consolidado, si no agravado, las condiciones excepcionales en los mercados, en el sentido del artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010, que ya fueron declaradas en su sesión de 6 de julio de 2011, circunstancia que justifica el hecho de que el Fondo no hubiese podido adquirir la totalidad de los derechos comprometidos para su cesión en las fechas correspondientes.
9. Con fecha 27 de noviembre de 2012, se registró en la CNMV el Segundo Folleto de Renovación.

5.1.3.3. Hitos relevantes desde el registro del Segundo Folleto de Renovación hasta el Tercer Folleto de Renovación

1. Tal y como se recogió en el Suplemento nº 1 al Segundo Folleto de Renovación, el Comité de Seguimiento, en su reunión del 17 de diciembre de 2012, acordó, con la finalidad de clarificar la redacción del acuerdo del acta de su reunión de 26 de noviembre de 2012 y cuya redacción se había incluido en el apartado 5.1.3.2. (7) del Segundo Folleto de Renovación, que el Fondo debería adquirir los Derechos de Cobro comprometidos, a partir del 1 de diciembre de 2012, aplicando el procedimiento de cesión establecido en el artículo 6 del Real Decreto 437/2010, teniendo en cuenta los límites temporales establecidos en dichos compromisos. Dichos límites temporales no implicaban la existencia de desigualdades de trato entre los Cedentes, dado que la asignación de los derechos a ceder en cada emisión se seguiría efectuando mediante aplicación del prorrateo entre los Derechos de Cobro comprometidos conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 437/2010.
2. Con fecha 23 de mayo de 2013, se registró el Suplemento nº 2 al Segundo Folleto de Renovación para incorporar por referencia al Folleto las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2012, auditadas, con opinión favorable, aprobadas y depositadas en la CNMV.
3. El Real Decreto-ley 9/2013 modificó, en virtud de su artículo 1 Cinco, el apartado 4 de la DA 21ª Ley 54/1997 norma en la que se establecen los déficit de ingresos para los años 2009, 2010, 2011 y 2012. En virtud de dicha modificación, los Derechos de Cobro Déficit 2012 se incrementaron en el importe de 4.109.213 miles de euros, considerándose dicho importe como definitivo a efectos de la cesión.

Entre el 29 de abril de 2013 y el 17 de mayo de 2013, la Sociedad Gestora y la CNE recibieron sendos compromisos de cesión por parte de cada uno de los Cedentes de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales correspondiente al desajuste temporal en el ejercicio 2012, y en respuesta a las cartas recibidas de los Cedentes, CNE confirmó que la información relativa a los compromisos de cesión era correcta y completa en relación con estos Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que las fechas de los compromisos de cesión fueron anteriores a la publicación del Real Decreto-ley 9/2013, cada uno de los Cedentes, a efectos aclaratorios, ratificó sus correspondientes compromisos de cesión con el correspondiente acuse de recibo por parte de la CNE.

En este sentido, en la reunión del Comité de Seguimiento de fecha 16 de septiembre de 2013 se acordó que:

- (i) dado que los Cedentes habían emitido sus respectivos compromisos de cesión de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales, se daba por finalizado el plazo de comunicación de los mismos, al que se hace referencia en el artículo 6.2 del Real Decreto 437/2010; y
- (ii) que la fecha a tener en cuenta para comenzar el cómputo del año durante el cual el Fondo debería adquirir los Derechos de Cobro comprometidos era la fecha de cada uno de los compromisos de cesión emitidos por los Cedentes, conforme a lo descrito en el artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010.

De acuerdo con lo anterior, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario 2012 adicionales por importe de CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL (4.109.213.000) EUROS podían ser adquiridos por el Fondo.

Todo lo anterior se recogió en el Suplemento nº 3 al Segundo Folleto de Renovación, registrado en la CNMV el 19 de septiembre de 2013.

4. El Aval del Estado de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS no contemplaba las necesidades adicionales de financiación derivadas de la posibilidad de cesión al Fondo de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales en el importe de 4.109.213 miles de euros. Teniendo en cuenta el remanente del Aval del Estado inicialmente disponible se hacía necesario otorgar un nuevo aval por un importe adicional para disponer de margen suficiente para cubrir las necesidades de emisión adicionales.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2 del Real Decreto-ley 9/2013 modificó el artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (la “**Ley 17/2012**”), aumentando en CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS el importe máximo de los avales a otorgar por la Administración del Estado durante el ejercicio del año 2013 y añadiendo un párrafo d) al apartado Dos de dicho artículo, en el que se reservan los importes de avales para determinados conceptos, referido a las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros que realice dicho Fondo con cargo a los derechos de cobro que constituyen el activo del mismo.

Posteriormente, se otorgó la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, por la que se otorgaba un nuevo aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2013, en virtud del cual, la Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de las emisiones de bonos que realice con cargo a los derechos de cobro que constituyan el activo del mismo, y que cumplan los requisitos establecidos en dicha Orden Ministerial, sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen podrán realizarse con posterioridad al año 2013. Las características del nuevo aval otorgado en virtud de la Orden

Ministerial de 27 de agosto de 2013 son las mismas que las del aval otorgado en virtud de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011.

El saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS de aval otorgado en la nueva Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013 se ha sumado al aval otorgado por importe de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, mediante Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, cuya vigencia se mantiene a estos efectos, resultando de ambas Órdenes, por tanto, un saldo vivo máximo de aval otorgado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS y se ha ampliado el Saldo Vivo Máximo del Programa hasta el importe de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

5. El Comité de Seguimiento, en su reunión del 17 de junio de 2013, acordó la contratación de DBRS como nueva Agencia de Calificación para que asigne calificaciones a las emisiones del Fondo, por lo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitó a DBRS Ratings Limited que calificase todas las emisiones de Bonos realizadas por el Fondo hasta la referida fecha, incorporando dicha agencia a las Agencias de Calificación del Fondo, tal y como se determina en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.
6. Como consecuencia de los hitos referidos en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, con fecha 18 de septiembre de 2013, la Sociedad Gestora y los Cedentes Iniciales otorgaron una escritura modificativa de la Escritura de Constitución del Fondo y otra escritura modificativa de las treinta y nueve (39) escrituras complementarias firmadas hasta dicha fecha, para reflejar los cambios incorporados al Fondo y a las emisiones realizadas hasta la referida fecha con motivo de dichos hitos.

Todos los hitos referidos en los apartados 3 a 6 anteriores fueron recogidos en el Suplemento nº 3 al Segundo Folleto de Renovación, registrado el 19 de septiembre de 2013.

5.1.3.4. Hitos relevantes desde el registro del Tercer Folleto de Renovación hasta el Cuarto Folleto de Renovación

1. Con fecha 10 de junio de 2014, se registró el Suplemento nº 1 al Tercer Folleto de Renovación para incorporar por referencia al Folleto las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2013, auditadas, con opinión favorable, aprobadas y depositadas en la CNMV.
2. Con fecha 15 de julio de 2014, se registró el Suplemento nº 2 al Tercer Folleto de Renovación para incorporar las modificaciones del Real Decreto 417/2014, en virtud de las cuales:
 - (i) se modificó el procedimiento de selección de las entidades colocadoras para emisiones a precio convenido o estimado, con el objeto principal de agilizar dicho procedimiento; y
 - (ii) se modificaron las funciones de la Comisión Interministerial.

3. La Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla la metodología de cálculo y se fija el tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro de los déficits de ingresos y los desajustes temporales del sistema eléctrico anteriores a 2013 (en adelante, “Orden IET/2176/2014”) ha establecido una metodología para la determinación del tipo de interés definitivo que se aplicará a los déficit y desajustes de los ingresos del sistema eléctrico anteriores a 2013 (y que provisionalmente estaba establecido en el 2%). En concreto, será de aplicación (i) a los Derechos de Cobro Déficit 2010, Derechos de Cobro Déficit 2011 y Derechos de Cobro Déficit 2012 y (ii) a los desajustes temporales desde el año 2009 hasta el año 2012 inclusive.

5.1.3.5. Emisiones realizadas por el Fondo

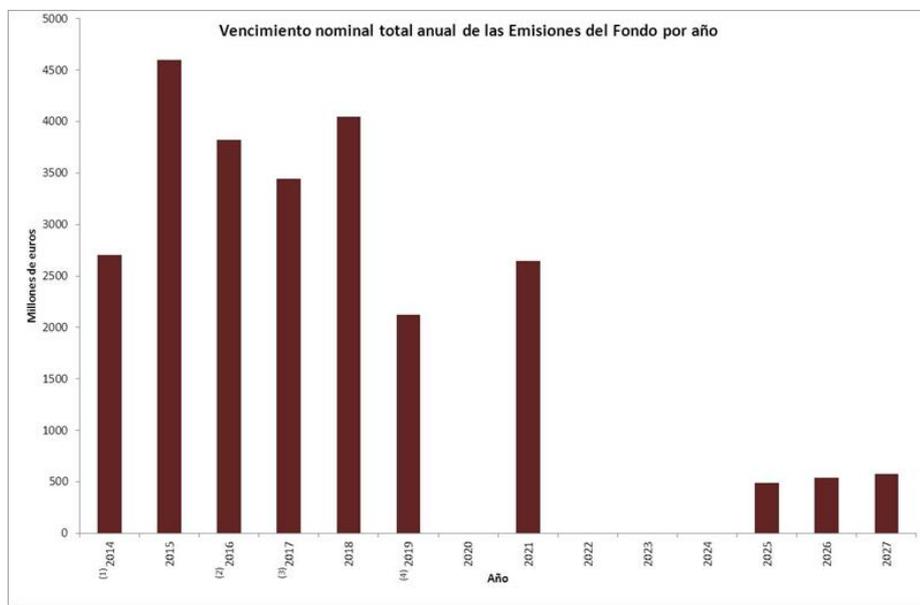
En relación con las emisiones de Bonos realizadas por el Fondo hasta la fecha de registro del presente Folleto, se indican a continuación los datos más significativos relativos a las mismas:

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 04/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	14/01/2011	2.000.000.000	0	4,800%	4,883%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Serie 2	ES0378641015	18/02/2011	2.000.000.000	2.000.000.000	5,000%	5,086%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Serie 3	ES0378641023	25/03/2011	2.000.000.000	2.000.000.000	5,900%	5,988%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Serie 4	ES0378641031	16/05/2011	1.000.000.000	1.000.000.000	5,600%	5,626%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 5 ⁽¹⁾	ES0378641049	30/09/2011	1.500.000.000	0	4,400%	4,483%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2013
Ampliación Serie 4	ES0378641031	18/11/2011	325.000.000	325.000.000	5,600%	6,420%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 6	ES0378641056	18/11/2011	125.000.000	125.000.000	5,000%	7,701%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2026
Ampliación Serie 2	ES0378641015	30/11/2011	125.000.000	125.000.000	5,000%	6,715%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Serie 7	ES0378641064	09/12/2011	125.000.000	125.000.000	5,000%	7,805%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2026
Ampliación Serie 5 ⁽¹⁾	ES0378641049	20/12/2011	566.000.000	0	4,400%	4,930%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2013
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	20/12/2011	140.000.000	0	4,800%	4,717%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Ampliación Serie 2	ES0378641015	31/01/2012	235.000.000	235.000.000	5,000%	4,110%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	31/01/2012	212.000.000	0	4,800%	3,750%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Ampliación Serie 2	ES0378641015	03/02/2012	340.000.000	340.000.000	5,000%	3,670%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	07/02/2012	153.000.000	0	4,800%	3,360%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 04/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Ampliación Serie 2	ES0378641015	07/02/2012	150.000.000	150.000.000	5,000%	3,734%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Serie 8	ES0378641072	07/02/2012	200.000.000	200.000.000	3,400%	3,463%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2014
Serie 9	ES0378641080	10/02/2012	236.100.000	236.100.000	6,250%	6,370%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2025
Serie 10	ES0378641098	15/02/2012	580.000.000	580.000.000	6,460%	6,553%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2027
Ampliación Serie 9	ES0378641080	15/02/2012	133.700.000	133.700.000	6,250%	6,488%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2025
Serie 11	ES0378641106	22/02/2012	125.000.000	125.000.000	6,500%	6,610%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2026
Serie 12	ES0378641114	29/02/2012	844.000.000	844.000.000	4,875%	4,917%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2017
Ampliación Serie 9	ES0378641080	31/10/2012	122.500.000	122.500.000	6,250%	6,781%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2025
Ampliación Serie 4	ES0378641031	07/11/2012	75.000.000	75.000.000	5,600%	5,486%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Ampliación Serie 3	ES0378641023	07/11/2012	76.000.000	76.000.000	5,900%	6,244%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Ampliación Serie 4	ES037641031	16/11/2012	110.000.000	110.000.000	5,600%	5,441%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 13	ES0378641122	07/12/2012	1.750.000.000	1.750.000.000	4,000%	4,120%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2015
Ampliación Serie 12	ES0378641114	14/12/2012	100.000.000	100.000.000	4,875%	5,059%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2017
Ampliación Serie 4	ES0378641031	21/12/2012	155.000.000	155.000.000	5,600%	5,211%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Ampliación Serie 4	ES0378641031	28/12/2012	160.000.000	160.000.000	5,600%	4,978%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 14	ES0378641130	16/01/2013	1.000.000.000	1.000.000.000	4,125%	4,241%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2017
Serie 15	ES0378641148	08/02/2013	89.000.000	89.000.000	5,750%	5,957%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2026
Ampliación Serie 3	ES0378641023	13/02/2013	154.800.000	154.800.000	5,900%	5,347%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Ampliación Serie 6	ES0378641056	13/02/2013	75.000.000	75.000.000	5,000%	6,169%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2026
Ampliación Serie 3	ES0378641023	22/02/2013	87.000.000	87.000.000	5,900%	5,107%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Ampliación Serie 3	ES0378641023	13/03/2013	83.200.000	83.200.000	5,900%	5,044%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Serie 16	ES0378641155	15/03/2013	1.500.000.000	1.500.000.000	3,875%	3,920%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2018
Ampliación Serie 16	ES0378641155	03/04/2013	75.000.000	75.000.000	3,875%	3,853%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2018
Serie 17	ES0378641163	30/04/2013	1.800.000.000	1.800.000.000	2,875%	2,887%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2016

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 04/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Ampliación Serie 3	ES0378641023	08/05/2013	248.000.000	248.000.000	5,900%	4,221%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Serie 18	ES0378641171	02/10/2013	2.000.000.000	2.000.000.000	3,375%	3,406%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2019
Ampliación Serie 16	ES0378641155	16/10/2013	250.000.000	250.000.000	3,875%	2,964%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2018
Ampliación Serie 4	ES0378641031	16/10/2013	400.000.000	400.000.000	5,600%	3,243%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Ampliación Serie 17	ES0378641163	16/10/2013	300.000.000	300.000.000	2,875%	2,386%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2016
Serie 19	ES0378641189	06/11/2013	1.500.000.000	1.500.000.000	2,250%	2,286%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2016
Serie 20	ES0378641197	19/02/2014	1.500.000.000	1.500.000.000	1,875%	1,946%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2017
Ampliación Serie 18	ES0378641171	28/02/2014	125.000.000	125.000.000	3,375%	2,363%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2019
Ampliación Serie 17	ES0378641163	28/02/2014	225.000.000	225.000.000	2,875%	1,456%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2016
Importes Totales			27.075.300.000	22.504.300.000					

⁽¹⁾ Las Series 1 y 5 están totalmente amortizadas a la fecha de registro del presente Folleto.



(1) Durante el año 2014 ha vencido, a Fecha Registro del Folleto, un nominal total de 2.505 millones de euros.

(2) En el año 2016 está incluido el importe nominal de Fecha Emisión 28 de febrero de 2014.

(3) En el año 2017 está incluido el importe nominal de Fecha Emisión 19 de febrero de 2014.

(4) En el año 2019 está incluido el importe nominal de Fecha Emisión 28 de febrero de 2014.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- a) **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.** es la Sociedad Gestora del Fondo y ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Madrid (España), calle Orense, número 69, y con C.I.F. número A-80352750.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 6630.

- b) Las entidades cedentes que han cedido Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo (“**Cedentes**”). Se podrán incorporar como potenciales Cedentes en el Programa otras entidades a las que por cualesquiera futuras disposiciones legales se les reconozca el derecho a ceder Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo, siempre que se adhieran a la Escritura de Constitución del Fondo, mediante la formalización de una Escritura Complementaria, y su información conste en el correspondiente suplemento al Folleto.

Sin perjuicio de que la responsabilidad del correspondiente Cedente en relación con el presente Programa, está limitada a las responsabilidades por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, y únicamente en relación con los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario por él cedidos en cada fecha, se incluyen a continuación, a efectos informativos, los datos identificativos de los mismos.

A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido cedidos al Fondo por los Cedentes en el pasado (hasta noviembre de 2013), por lo que se siguen incluyendo sus datos correspondientes en el presente Documento de Registro.

IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola”)

Datos Registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo BI-233, folio 156, hoja número BI-167A. Domicilio: Plaza Euskadi, número 5, 48009 Bilbao

C.I.F.: A-48010615

C.N.A.E.: 3519

GAS NATURAL SDG, S.A. (“Gas Natural Fenosa”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 41512, Folio 145, Sección 8ª, Hoja B- 33.172.

Domicilio: Plaça Del Gas 1, 8ª Planta, Edif. B. 08003 Barcelona

C.I.F.: A08015497

C.N.A.E.: 3522

HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A. (“Hidroeléctrica”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 2907, folio 189, sección 8ª, hoja AS-14.614, Inscripción 31ª.

Domicilio: Plaza de la Gesta, nº 2, 33007 Oviedo.

C.I.F.: A-33473752

C.N.A.E.: 3515

ENDESA, S.A. (“Endesa”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 323, Folio 1, Hoja M-6405.

Domicilio: Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid.

C.I.F.: A - 28/023430

C.N.A.E.: 3519

UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A. (“Unión Eléctrica de Canarias Generación”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas en el Folio 62, Tomo 1417, Hoja GC-20698.

Domicilio: Calle Albareda, nº 38, Plaza Woermann, Las Palmas de Gran Canaria.

C.I.F.: A-35543263

C.N.A.E.: 3519

GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, S.A. (“Gas y Electricidad Generación”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca en el Folio 179, Tomo 1609, Hoja PM-30626.

Domicilio: Calle San Juan de Dios, 1 Palma de Mallorca.

C.I.F.: A079924079

C.N.A.E.: 3519

ENDESA GENERACIÓN, S.A. (“Endesa Generación”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, en el Folio 1, Tomo 3841, Hoja SE-55559.

Domicilio: Avenida Borbolla, 5, Sevilla.

C.I.F.: A-82434697

C.N.A.E.: 3519

ELCOGAS, S.A. (“Elcogas”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Ciudad Real, Tomo 504, Folio 159, Sección 8ª, Hoja número CR-19907, Inscripción 2ª.

Domicilio: Ctra. Calzada de Calatrava, P.K. 27 13500 Puertollano (Ciudad Real).

C.I.F.: A.80316672

C.N.A.E.: 3519

E.ON GENERACIÓN, S.L. (“E.ON Generación”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, Tomo 783, Folio 108, Hoja número S-13885.

Domicilio: Calle Isabel Torres, 25 Santander (Cantabria).

C.I.F.: B62733126

C.N.A.E.: 3519

E.ON ESPAÑA, S.L. (“EON España”)

Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, Tomo 1056, Folio 143, Hoja S-28162.

Domicilio: Calle Isabel Torres, 25 Santander (Cantabria).

C.I.F.: B-85304558

C.N.A.E.: 3519

- c) Las Agencias de Calificación serán DBRS, Fitch, Moody’s y/o S&P:

DBRS RATINGS LIMITED (“DBRS”) es una agencia de calificación, con domicilio en 10th Floor, 1 Minster Court Mincing Lane, Londres EC3R 7AA (Reino Unido).

FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“Fitch”) es una sociedad anónima española, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited, con domicilio en Barcelona (España), Paseo de Gracia, número 85, y con C.I.F. número A-58090655.

MOODY’S INVESTORS SERVICE LTD. (“Moody’s”) es una sociedad de responsabilidad limitada inglesa, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody’s Investors Service Limited, con número de identificación fiscal inglés 1950192 y cuyo domicilio es One Canada Square, Canary Wharf, Londres (Reino Unido) E145FA.

STANDARD & POOR’S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED (“S&P”) es una sociedad de responsabilidad limitada inglesa, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor’s Rating Services, con C.I.F. W-8261162E siendo el domicilio social de la sucursal en calle Marqués de Villamejor, número 5, Madrid (España) y el de la sociedad en 20 Canada Square, Canary Wharf, Londres (Reino Unido), E14 5LH.

Las cuatro (4) Agencias de Calificación han sido registradas el 31 de octubre de 2011 por el *European Securities and Market Authority* (“ESMA”) como agencias de calificación crediticia autorizadas para operar en la Unión Europea.

- d) **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (“ICO” o “Agente Financiero”)** actúa como Agente Financiero del Fondo y proveedor de la Línea de Crédito o Acreditante.

El ICO es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración

General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Su domicilio social está en Madrid (España), en el Paseo del Prado, 4.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo del ICO asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	DBRS Ratings Limited		Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited		Fitch Ratings España S.A.U.		Moody's Investors Service España, S.A.	
	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha
Corto Plazo	R-1 (low)	Abril 2014	A-2	Mayo 2014	F2	Abril 2014	P-2	Feb 2014
Largo Plazo	A (low)	Abril 2014	BBB	Mayo 2014	BBB+	Abril 2014	Baa2	Feb 2014
Perspectiva	Negativa		Estable		Estable		Positiva	

- e) La **Administración General del Estado**, a través del Ministerio de Economía y Competitividad (antes Ministerio de Economía y Hacienda), en adelante el “**Estado Español**”, actúa como entidad otorgante de los Avales del Estado.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo del Reino de España asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	DBRS Ratings Limited		Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited		Fitch Ratings España S.A.U.		Moody's Investors Service España, S.A.	
	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha	Calificación	Fecha
Corto Plazo	R-1 (low)	Abril 2014	A-2	Mayo 2014	F2	Abril 2014	P-2	Feb 2014
Largo Plazo	A (low)	Abril 2014	BBB	Mayo 2014	BBB+	Abril 2014	Baa2	Feb 2014
Perspectiva	Negativa		Estable		Estable		Positiva	

- f) **J&A GARRIGUES, S.L.P.** (“Garrigues”) como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal del diseño de la operación, redactado los documentos legales de la operación y revisado sus aspectos fiscales, con domicilio en Madrid (España), calle Hermosilla, número 3, y con C.I.F. número B-81709081.
- g) **ROMERO REY ABOGADOS, S.L.**, con domicilio social en Madrid, Plaza del Conde del Valle de Suchil, 12-5º izq. y CIF número B-84186972, ha proporcionado asesoramiento legal a la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo.
- h) **KPMG AUDITORES, S.L.** (“KPMG”) interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

KPMG es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702 y domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, 95 y con C.I.F. número B-78510153.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- i) Las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras y/o Suscriptoras de cada Emisión y sus datos sociales serán los que se especifiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

No se conoce la existencia de ninguna relación de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización, sin perjuicio de las siguientes relaciones entre los Cedentes, a la fecha de registro del presente Folleto:

- E ON España es la titular del 100% de las acciones de E ON Generación.
- Endesa, Iberdrola (a través de Iberdrola Generación, S.A.) e Hidroeléctrica (a través de Hidroeléctrica y de EDP Cogeneración, S.L.U. propiedad de la primera) son titulares del 40,99%, del 12,00%, y del 8,64%, respectivamente, del capital social de Elcogás.
- Endesa, S.A. es la titular del 100% de las acciones de Unión Eléctrica de Canarias Generación, Gas y Electricidad Generación y Endesa Generación.

En el supuesto de que, en relación con cada Emisión concreta, existiera alguna relación de control entre los participantes de dicha Emisión se mencionará dicha relación en las correspondientes Condiciones Finales.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

6.1 Gestión, administración y representación del emisor.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo está representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 3.

La Sociedad Gestora fue designada como sociedad gestora del Fondo en virtud de la Resolución de la Comisión Interministerial para la designación de la sociedad gestora del Fondo, de 14 de octubre de 2009, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1301/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión Interministerial para la designación de la sociedad gestora del Fondo.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Ernst & Young, de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, estando depositadas en la CNMV.

Ernst & Young, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid (España), Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con C.I.F. número B-78970506.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la gestión y administración de Fondos de Activos Bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto. La Sociedad Gestora desempeña para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora debe supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Adicionalmente, le corresponderá realizar a la Sociedad Gestora todas las actuaciones, cálculos y notificaciones a que se refiere el Real Decreto 437/2010, tal y como se indica en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Según lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora no existen a la fecha de registro del presente Folleto otros órganos de gobierno de la Sociedad Gestora distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Accionista	Presidente	
Unicorp Corporación Financiera, S.L. (Unicaja)	D ^a . María Teresa SAEZ PONTE	
Accionista	Vicepresidente	
Ibercaja Banco, S.A.	D ^a . Raquel MARTÍNEZ CABAÑERO	
Accionista	Consejeros	Representante
Unicorp Corporación Financiera, S.L. (Unicaja)	D. Miguel Ángel TROYA ROPERO	
Unicorp Corporación Financiera, S.L. (Unicaja)	Unicorp Corporación Financiera, S.L. (Unicaja)	D. Rafael MORALES ARCE
Ibercaja Banco, S.A.	D. Pedro DOLZ TOMEY	
Ibercaja Banco, S.A.	D. Antonio MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN)	EBN BANCO DE NEGOCIOS SA	D. Teófilo JIMENEZ FUENTES
Aldermanbury Investments Limited (J.P. Morgan)		

D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana es Secretario no miembro del Consejo de Administración.

D. Ramón Pérez Hernández ostenta el cargo de Director General de la Compañía en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, no existiendo en la actualidad ningún Consejero Delegado.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional en el domicilio social de la Sociedad Gestora (calle Orense, 69, Madrid) y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto o que pudiera ser importante con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento Interno de Conducta está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno, salvo el Reglamento Interno de Conducta aprobado por la Sociedad Gestora.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
D ^a . Raquel MARTÍNEZ CABAÑERO	Directora de Mercado de Capitales de IberCaja Banco, S.A.
	Consejera de la SICAV, Oportunidad Bursátil de Grupo Inversis.
	Consejera de la Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S.A.
D. Rafael MORALES-ARCE SERRANO	Responsable de Operaciones Sindicadas de Unicaja
D. Teófilo JIMÉNEZ FUENTES	Presidente en la Sociedad EBN Capital, SGEGR, S.A.
	Vocal en la Sociedad J. GARCIA CARRION, S.A.
D. Pedro DOLZ TOMEY	Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado - Dirección de Mercado de Capitales (Ibercaja)
D ^a . María Teresa SAEZ PONTE	Consejera en AVALUNIÓN S.G.R. (Unión Andaluza de Avales, S.G.R.)
	Directora de Participadas de Unicaja Banco S.A.U..
	Consejera de Ingeniería e Integración Avanzadas, S.A. (INGENIA)
	Consejera de ALESTIS AEROSPACE, S.L.
D. Antonio MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Consejero en la sociedad de capital riesgo Capital Innovación y Crecimiento SA SCR.
D. Miguel Ángel TROYA ROPERO	Consejero Delegado de Alteria Corporación Unicaja, S.L.U.
	Consejero Delegado de Unicorp Corporación Financiera, S.L.
	Presidente de Corporación Uninser, S.A.U.
	Presidente y Consejero Delegado de Uniwindet , S.A.U.
	Presidente y Consejero Delegado de Uniwindet Parque Eólico Las Lomillas, S.L.
	Presidente y Consejero Delegado de Uniwindet Parque Eólico Loma de Ayala, S.L.
	Presidente y Consejero Delegado de Uniwindet Parque Eólico Los Jarales , S.L.
	Presidente y Consejero Delegado de Uniwindet Parque Eólico Tres Villas, S.L.
	Presidente de Unigest S.G.I.I.C., S.L.
	Presidente de Gestión Actividades y Servicios Empresariales, S.A.
	Administrador Mancomunado de Hidrocartera, S.L.
	Consejero de Unicartera Internacional S.L.U. (ETVE)

6.8 Fondos Gestionados.

A 31 de octubre de 2014, la Sociedad Gestora gestiona ochenta y dos (82) fondos de titulización:

Fondos	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de octubre de 2014
Fondos de Titulización Hipotecaria			
TDA IBERCAJA ICO-FTVPO - F.T.H	14-jul-09	447.200.000€	300.299.983,10€
Fondos de Titulización de Activos			
TDA 13-MIXTO - F.T.A.	5-dic-00	389.500.000€	36.949.187,70€
TDA 14-MIXTO - F.T.A.	20-jun-01	601.100.000€	74.592.381,88€
TDA 15-MIXTO - F.T.A.	4-nov-02	450.900.000€	82.880.857,04€
TDA 16-MIXTO - F.T.A.	26-may-03	532.000.000€	86.534.025,14€
TDA 17-MIXTO - F.T.A.	24-oct-03	455.000.000€	65.020.306,74€
TDA 18-MIXTO - F.T.A.	14-nov-03	421.000.000€	90.426.620,71€
TDA 19-MIXTO - F.T.A.	27-feb-04	600.000.000€	140.604.136,65€
TDA 20-MIXTO - F.T.A.	25-jun-04	421.000.000€	105.371.033,94€
TDA 22-MIXTO - F.T.A.	1-dic-04	530.000.000€	138.893.076,87€
TDA 23 - F.T.A.	17-mar-05	860.000.000€	230.188.588,68€
TDA 24- F.T.A.	28-nov-05	485.000.000€	177.265.763,34€
TDA 25- F.T.A.	29-jul-06	265.000.000€	140.075.745,57€
TDA 26-MIXTO - F.T.A.	5-jul-06	908.100.000€	292.199.014,66€
TDA 27- F.T.A.	20-dic-06	930.600.000€	433.811.053,91€
TDA 28- F.T.A.	18-jul-07	451.350.000€	296.655.174,00€
TDA 29- F.T.A.	25-jul-07	814.900.000€	385.886.272,00€
TDA 30- F.T.A.	12-mar-08	388.200.000€	234.252.368,64€
TDA 31- F.T.A.	19-nov-08	300.000.000€	143.120.753,85€
TDA PASTOR 1 - F.T.A.	25-feb-03	494.600.000€	71.570.357,80€
TDA CAM 1 - F.T.A.	13-mar-03	1.000.000.000€	164.412.921,85€
TDA CAM 2 - F.T.A.	27-jun-03	1.100.000.000€	186.481.190,72€
TDA CAM 3 - F.T.A.	16-ene-04	1.200.000.000€	200.475.901,44€
TDA CAM 4 - F.T.A.	9-mar-05	2.000.000.000€	522.309.648,00€
TDA CAM 5 - F.T.A.	5-oct-05	2.000.000.000€	727.312.772,00€
TDA CAM 6 - F.T.A.	29-mar-06	1.300.000.000€	485.012.632,20€
TDA CAM 7 - F.T.A.	13-oct-06	1.750.000.000€	750.477.732,90€

Fondos	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de octubre de 2014
TDA CAM 8 - F.T.A.	7-mar-07	1.712.800.000€	767.820.415,88€
TDA CAM 9 - F.T.A.	3-jul-07	1.515.000.000€	700.499.455,25€
TDA CAM 10 - F.T.A.	5-dic-07	1.423.500.000€	625.470.913,14€
TDA CAM 11 - F.T.A.	12-nov-08	1.716.000.000€	1.024.320.742,03€
TDA CAM 12 - F.T.A.	6-feb-09	1.976.000.000€	1.213.092.813,80€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A.	8-oct-03	600.000.000€	129.768.850,56€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A.	13-oct-05	904.500.000€	332.511.771,96€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A.	12-may-06	1.007.000.000€	422.601.981,50€
TDA IBERCAJA 4 - F.T.A.	18-oct-06	1.410.500.000€	635.533.301,67€
TDA IBERCAJA 5 - F.T.A.	11-may-07	1.207.000.000€	619.364.471,20€
TDA IBERCAJA 6 - F.T.A.	20-jun-08	1.521.000.000€	911.826.864,00€
TDA IBERCAJA 7 - F.T.A.	18-dic-09	2.070.000.000€	1.575.487.380,00€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A.	18-may-05	1.000.000.000€	303.012.478,50€
TDA TARRAGONA 1, F.T.A.	30-nov-07	397.400.000€	193.078.278,11€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	403.567.475,00€
CAIXA PENEDES 2 TDA - F.T.A.	26-sep-07	750.000.000€	321.132.403,50€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	873.727.478,00€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.800.000.000€	774.381.283,20€
MADRID RMBS III - F.T.A.	11-jul-07	3.000.000.000€	1.479.583.550,00€
MADRID RMBS IV - F.T.A.	19-dic-07	2.400.000.000€	1.109.898.156,24€
MADRID RESIDENCIAL I - F.T.A.	26-dic-08	805.000.000€	317.566.639,78€
MADRID RESIDENCIAL II - F.T.A.	29-jun-10	456.000.000€	319.789.790,40€
MADRID ICO-FTVPO I - F.T.A.	19-dic-08	260.300.000€	125.741.741,41€
SOL-LION, F.T.A.	18-may-09	4.500.000.000€	2.788.486.416,00€
CAJA INGENIEROS TDA 1 - F.T.A	30-jun-09	270.000.000€	187.490.818,76€
TDA PASTOR CONSUMO 1 - F.T.A.	26-abr-07	300.000.000€	13.945.881,27€
MADRID FTPYME I, F.T.A	16-dic-10	850.000.000€	82.846.372,00€
FTPYME TDA 6 - F.T.A.	24-nov-05	150.000.000€	12.405.570,00€
FTPYME TDA 7 - F.T.A.	21-dic-07	290.400.000€	53.987.658,13€
FTPYME TDA CAM 2 - F.T.A.	17-nov-04	750.000.000€	38.201.504,82€
FTPYME TDA CAM 4 - F.T.A.	13-dic-06	1.529.300.000€	279.807.953,00€
FTPYME TDA CAM 7 - F.T.A.	1-ago-08	1.000.000.000€	345.871.013,90€

Fondos	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de octubre de 2014
FTPyme TDA CAM 9, F.T.A.	15-dic-10	520.000.000€	51.935.520,00€
CIBELES III FTPyme - F.T.A.	18-dic-03	500.000.000€	23.408.737,50€
CM BANCAJA 1 - F.T.A.	28-sep-05	556.200.000€	58.472.127,56€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3 - F.T.A.	7-jul-06	750.000.000€	124.179.804,44€
CAIXA PENEDES PYMES 1 - F.T.A.	22-jun-07	790.000.000€	139.475.177,80€
CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA - F.T.A.	5-ago-08	570.000.000€	161.356.457,55€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 1 - F.T.A.	5-ago-08	250.000.000€	42.373.479,56€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 2 - F.T.A.	27-mar-09	355.000.000€	97.586.403,05€
FONDO DE TITULIZACION DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A.	14-ene-11	26.000.000.000€	22.504.300.000,00€
DRIVER ESPAÑA ONE - F.T.A.	8-jun-11	628.900.000€	52.817.714,26€
PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1 - F.T.A.	13-nov-14	686.200.000,00€	412.513.945,07€
AUTO ABS 2012 -3 - F.T.A.	23-nov-12	800.000.000,00€	800.000.000,00€
CÉDULAS TDA 3 - F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 5 - F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000,00€
CÉDULAS TDA 6 - F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 7 - F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CÉDULAS TDA 18 - F.T.A.	7-abr-10	Máximo 20.000.000.000€	450.000.906,00€
CÉDULAS TDA 21 - F.T.A.	22-dic-10	3.450.000.000€	1.400.001.030,00€
PROGRAMA CEDULAS TDA - F.T.A.	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000€	10.160.000.000,00€
SOFINLOC ESPAÑA TDA Nº 1, F.T.A.	3-feb-09	Máximo 234.000.000 €	-
CAP-TDA 2, F.T.A.	19-may-10	Máximo 300.000.000€	-
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€	-
TDA FS1 - F.T.A.	18-dic-07	Máximo 450.000.000€	-

Aquellos fondos que a 31 de octubre de 2014 no incluyen un saldo es porque se tratan de fondos privados que no emiten bonos que coticen en un mercado secundario oficial.

6.9 Capital social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto es de 903.000 euros totalmente suscritos y desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y

confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro (información expresada en miles de euros).

Recursos Propios	30/09/2014 (*)	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
(miles de euros)				
Capital	903	903	903	903
Reservas				
Reserva Legal	180,6	180,6	180,6	180,6
Otras Reservas	4.981,15	4.981,15	7.980,04	7.980,04
Pérdidas y Ganancias				
Beneficio ejercicio	2.717,69	3.926,49	3.979,10	4.614,97
TOTAL	8.782,44	9.991,24	13.042,74	13.678,61

* Información no auditada

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado 7 siguiente, hayan participado como entidades cedentes, entidades emisoras y/o entidades directoras en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad, entre otras actuaciones.

6.11 Accionistas de la Sociedad Gestora en más de un 10%.

En el apartado siguiente se recogen los datos de todos los accionistas de la Sociedad Gestora, junto con los porcentajes que supone su participación en la misma.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES.

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución accionarial de la Sociedad Gestora, en el momento del registro del Folleto, es la siguiente

	Porcentaje	Nº acciones
Ibercaja Banco, S.A.	38,57%	57.857
Unicorp Corporación Financiera, S.L. (Unicaja)	38,57%	57.857
EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN)	12,86%	19.286
Aldermanbury Investments Limited (J.P. Morgan)	10,00%	15.000
TOTAL	100,00%	150.000

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

A continuación se recoge el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Fondo a 30 de septiembre de 2014.

Balance General (30/09/2014) en euros*				
ACTIVO		PASIVO		
(i)	A) ACTIVO NO CORRIENTE	19.726.121.519,00	A) PASIVO NO CORRIENTE	19.436.346.526,83 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 1	1.495.483.321,01	Bonos de la Serie 1	0
	Derecho de Cobro Cesión 2	1.503.105.630,65	Bonos de la Serie 2	0
	Derecho de Cobro Cesión 3	1.510.371.487,85	Bonos de la Serie 3	2.672.617.585,52
	Derecho de Cobro Cesión 4	764.798.825,88	Bonos de la Serie 4	2.255.984.932,44
	Derecho de Cobro Cesión 5	1.171.866.409,79	Bonos de la Serie 5	0
	Derecho de Cobro Cesión 6	247.802.971,94	Bonos de la Serie 6	166.437.114,88
	Derecho de Cobro Cesión 7	75.407.423,76	Bonos de la Serie 7	98.656.859,10
	Derecho de Cobro Cesión 8	95.965.789,82	Bonos de la Serie 8	0
	Derecho de Cobro Cesión 9	75.446.744,67	Bonos de la Serie 9	482.816.864,37
	Derecho de Cobro Cesión 10	449.195.536,64	Bonos de la Serie 10	575.203.398,29
	Derecho de Cobro Cesión 11	115.282.540,97	Bonos de la Serie 11	123.854.153,00
	Derecho de Cobro Cesión 12	199.255.438,73	Bonos de la Serie 12	942.247.490,39
	Derecho de Cobro Cesión 13	180.284.618,10	Bonos de la Serie 13	1.747.326.194,27
	Derecho de Cobro Cesión 14	292.023.972,35	Bonos de la Serie 14	997.131.893,12
	Derecho de Cobro Cesión 15	131.148.067,50	Bonos de la Serie 15	87.407.846,56
	Derecho de Cobro Cesión 16	128.692.877,76	Bonos de la Serie 16	1.829.962.840,39
	Derecho de Cobro Cesión 17	159.733.839,88	Bonos de la Serie 17	2.333.480.273,04
	Derecho de Cobro Cesión 18	188.804.910,05	Bonos de la Serie 18	2.127.477.852,48
	Derecho de Cobro Cesión 19	465.155.256,20	Bonos de la Serie 19	1.498.787.035,08
	Derecho de Cobro Cesión 20	106.021.054,49	Bonos de la Serie 20	1.496.954.193,90
	Derecho de Cobro Cesión 21	100.246.666,40		
	Derecho de Cobro Cesión 22	679.911.638,75		
	Derecho de Cobro Cesión 23	0,00		
	Derecho de Cobro Cesión 24	0,00		
	Derecho de Cobro Cesión 25	64.821.182,66		
	Derecho de Cobro Cesión 26	93.970.469,57		
	Derecho de Cobro Cesión 27	1.468.631.620,27		
	Derecho de Cobro Cesión 28	83.647.789,38		
	Derecho de Cobro Cesión 29	135.345.909,89		

Balance General (30/09/2014) en euros*			
ACTIVO		PASIVO	
Derecho de Cobro Cesión 30	142.287.490,38		
Derecho de Cobro Cesión 31	592.205.338,86		
Derecho de Cobro Cesión 32	74.837.975,27		
Derecho de Cobro Cesión 33	144.438.880,67		
Derecho de Cobro Cesión 34	58.031.665,58		
Derecho de Cobro Cesión 35	82.482.676,75		
Derecho de Cobro Cesión 36	75.387.110,75		
Derecho de Cobro Cesión 37	1.281.753.423,52		
Derecho de Cobro Cesión 38	64.557.200,22		
Derecho de Cobro Cesión 39	1.546.508.045,54		
Derecho de Cobro Cesión 40	54.541.813,87		
Derecho de Cobro Cesión 41	1.759.806.563,79		
Derecho de Cobro Cesión 42	233.769.549,74		
Derecho de Cobro Cesión 43	392.048.630,49		
Derecho de Cobro Cesión 44	268.907.035,08		
Derecho de Cobro Cesión 45	972.136.123,56		
B) ACTIVO CORRIENTE	3.272.562.416,90	B) PASIVO CORRIENTE	3.562.337.409,07
(ii) Activos financieros a corto plazo	2.453.356.976,61	Pasivos financieros a corto plazo	3.462.842.496,85
Derecho de Cobro Cesión 1	140.683.353,65	Bonos de la Serie 2	2.852.569.245,40 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 2	141.400.400,84	Bonos de la Serie 8	199.954.112,77 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 3	142.083.915,74	Bonos de la Serie 1	0 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 4	71.946.281,30	Bonos de la Serie 2	40.993.150,79 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 5	110.240.010,20	Bonos de la Serie 3	84.354.320,59 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 6	23.311.362,05	Bonos de la Serie 4	4.437.808,27 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 7	7.093.739,61	Bonos de la Serie 5	0 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 8	9.027.709,61	Bonos de la Serie 6	7.863.013,72 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 9	7.097.438,61	Bonos de la Serie 7	1.797.945,22 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 10	42.256.796,62	Bonos de la Serie 8	5.346.849,39 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 11	10.844.878,21	Bonos de la Serie 9	16.606.695,19 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 12	17.132.682,01	Bonos de la Serie 10	20.222.454,77 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 13	15.501.504,27	Bonos de la Serie 11	4.385.273,92 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 14	25.109.246,15	Bonos de la Serie 12	36.185.589,08 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 15	11.276.571,17	Bonos de la Serie 13	55.041.095,88 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 16	11.065.465,34	Bonos de la Serie 14	22.263.698,65 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 17	13.734.476,22	Bonos de la Serie 15	4.023.897,28 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 18	16.234.108,87	Bonos de la Serie 16	38.168.749,99 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 19	39.995.681,63	Bonos de la Serie 17	2.380.736,31 (vii)

Balance General (30/09/2014) en euros*			
ACTIVO		PASIVO	
Derecho de Cobro Cesión 20	9.116.062,40	Bonos de la Serie 18	38.708.476,04 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 21	8.619.560,24	Bonos de la Serie 19	26.537.671,25 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 22	58.461.189,20	Bonos de la Serie 20	1.001.712,34 (vii)
Derecho de Cobro Cesión 23	0,00		
Derecho de Cobro Cesión 24	0,00		
Derecho de Cobro Cesión 25	5.573.552,81		
Derecho de Cobro Cesión 26	8.079.910,81		
Derecho de Cobro Cesión 27	126.278.101,63		
Derecho de Cobro Cesión 28	7.192.330,54		
Derecho de Cobro Cesión 29	11.637.516,40		
Derecho de Cobro Cesión 30	11.263.269,14		
Derecho de Cobro Cesión 31	46.878.106,42		
Derecho de Cobro Cesión 32	5.924.064,41		
Derecho de Cobro Cesión 33	11.433.570,04		
Derecho de Cobro Cesión 34	4.593.701,57		
Derecho de Cobro Cesión 35	6.529.207,77		
Derecho de Cobro Cesión 36	5.967.533,16		
Derecho de Cobro Cesión 37	101.461.721,88		
Derecho de Cobro Cesión 38	5.110.253,32		
Derecho de Cobro Cesión 39	122.419.309,61		
Derecho de Cobro Cesión 40	4.317.450,02		
Derecho de Cobro Cesión 41	139.303.707,61		
Derecho de Cobro Cesión 42	18.504.854,84		
Derecho de Cobro Cesión 43	31.033.994,82		
Derecho de Cobro Cesión 44	21.286.286,66		
Derecho de Cobro Cesión 45	76.952.870,33		
Anualidad Derecho de Cobro 1	63.551.596,65		
Anualidad Derecho de Cobro 2	63.534.663,12		
Anualidad Derecho de Cobro 3	63.462.313,92		
Anualidad Derecho de Cobro 4	31.842.233,51		
Anualidad Derecho de Cobro 5	47.626.531,92		
Anualidad Derecho de Cobro 6	9.990.543,67		
Anualidad Derecho de Cobro 7	3.040.161,93		
Anualidad Derecho de Cobro 8	3.859.540,27		
Anualidad Derecho de Cobro 9	3.030.606,97		
Anualidad Derecho de Cobro 10	18.010.743,61		
Anualidad Derecho de Cobro 11	4.622.317,28		
Anualidad Derecho de Cobro 12	7.877.675,15		
Anualidad Derecho de Cobro 13	7.127.653,16		

Balance General (30/09/2014) en euros*			
ACTIVO		PASIVO	
Anualidad Derecho de Cobro 14	11.538.403,96		
Anualidad Derecho de Cobro 15	5.178.795,47		
Anualidad Derecho de Cobro 16	5.081.844,55		
Anualidad Derecho de Cobro 17	6.307.594,94		
Anualidad Derecho de Cobro 18	7.451.094,21		
Anualidad Derecho de Cobro 19	18.346.147,72		
Anualidad Derecho de Cobro 20	4.181.567,12		
Anualidad Derecho de Cobro 21	3.949.099,59		
Anualidad Derecho de Cobro 22	26.736.495,25		
Anualidad Derecho de Cobro 23	0,00		
Anualidad Derecho de Cobro 24	0,00		
Anualidad Derecho de Cobro 25	2.451.403,71		
Anualidad Derecho de Cobro 26	3.549.837,21		
Anualidad Derecho de Cobro 27	55.295.938,20		
Anualidad Derecho de Cobro 28	3.145.993,88		
Anualidad Derecho de Cobro 29	5.082.003,10		
Anualidad Derecho de Cobro 30	5.303.273,03		
Anualidad Derecho de Cobro 31	22.024.364,14		
Anualidad Derecho de Cobro 32	2.772.722,38		
Anualidad Derecho de Cobro 33	5.348.526,78		
Anualidad Derecho de Cobro 34	2.148.894,51		
Anualidad Derecho de Cobro 35	3.051.019,04		
Anualidad Derecho de Cobro 36	2.779.593,09		
Anualidad Derecho de Cobro 37	47.234.184,06		
Anualidad Derecho de Cobro 38	2.372.679,80		
Anualidad Derecho de Cobro 39	56.658.522,09		
Anualidad Derecho de Cobro 40	1.996.107,85		
Anualidad Derecho de Cobro 41	63.054.211,42		
Anualidad Derecho de Cobro 42	8.363.305,15		
Anualidad Derecho de Cobro 43	14.025.874,35		
Anualidad Derecho de Cobro 44	9.620.378,68		
Anualidad Derecho de Cobro 45	34.674.044,54		
(iii) Ajuste Anualidad Derechos de Cobro 46-47-48	-14.191.402,72		
(iv) Ajuste amortizacion Serie 1	-3.725.869,39		
		Línea de Crédito	0,00
Intereses devengados de las Cuentas	0,00	Intereses Línea de Crédito	0,00
(v) Tesorería	819.205.440,29	Ajustes por periodificaciones	99.494.912,22 (viii)
Cuenta de Tesorería	2.371.527,10		

Balance General (30/09/2014) en euros*			
ACTIVO		PASIVO	
Cuenta de Cobros	816.833.913,19		
TOTAL ACTIVO	22.998.683.935,90	TOTAL PASIVO	22.998.683.935,90

* Información no auditada

- (i) Registra el Saldo Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo clasificados a largo plazo calculado conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.
- (ii) Corresponde al Saldo Pendiente de cobro de los Derechos de Cobro clasificados Cedidos a corto plazo, a la anualidad devengada y pendiente de ingresar en la Cuenta de Cobros correspondiente a cada uno de los Derechos de Cobro cedidos al Fondo y al interés devengado y pendiente de cobrar de la Cuenta de Cobros del Fondo.
- (iii) Corresponde al ajuste realizado en los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, con ocasión de nuevas Emisiones no asociadas a nuevas cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (Serie 20 realizada el 19/02/2014, ampliación de la Serie 18, realizada el 28/02/2014 y ampliación de la Serie 17, realizada el 28/02/2014), conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010.
- (iv) Corresponde al ajuste realizado en los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, con ocasión de amortizaciones de Bonos (Serie 1 realizada el 17/03/2014), conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010.
- (v) Recoge el saldo de las Cuentas de Tesorería y de Cobros del Fondo.
- (vi) Registra el valor efectivamente desembolsado de los Bonos más la periodificación de los rendimientos implícitos realizada hasta la fecha de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos.
- (vii) Recoge la periodificación de los intereses de los Bonos devengados hasta la fecha y no pagados, y las retenciones practicadas pendientes de liquidar.
- (viii) Recoge las retenciones en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles, que se determina como la diferencia positiva entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo en el período. Adicionalmente también incluye, las comisiones de gestión y administración pendientes de pago, acreedores diversos y la comisión devengada de la Línea de Crédito, que aún no ha sido pagada.

Pérdidas y Ganancias (30/09/2014) en euros*

Intereses y rendimientos asimilados	770.146.163,36
(i) Derechos de crédito	770.146.163,36
(ii) Otros activos financieros	0
Intereses y cargas asimilados	-724.776.559,65
(iii) Obligaciones y otros valores negociados	-724.776.559,65
Bonos de la Serie 1	-25.036.273,97
Bonos de la Serie 2	-106.582.191,81
Bonos de la Serie 3	-117.428.914,69
Bonos de la Serie 4	-94.674.933,99
Bonos de la Serie 5	0,00
Bonos de la Serie 6	-7.479.452,07
Bonos de la Serie 7	-4.674.657,54
Bonos de la Serie 8	-5.086.027,42
Bonos de la Serie 9	-23.013.339,05
Bonos de la Serie 10	-28.024.010,95
Bonos de la Serie 11	-6.077.054,78

Pérdidas y Ganancias (30/09/2014) en euros*	
Bonos de la Serie 12	-34.420.438,37
Bonos de la Serie 13	-52.356.164,39
Bonos de la Serie 14	-30.852.739,74
Bonos de la Serie 15	-3.827.609,61
Bonos de la Serie 16	-55.762.907,05
Bonos de la Serie 17	-52.426.571,86
Bonos de la Serie 18	-54.658.835,79
Bonos de la Serie 19	-25.243.150,70
Bonos de la Serie 20	-17.029.062,34
(v) Coste amortizado de los bonos	19.877.776,47
(iv) Deudas con entidades de crédito (Línea de Crédito)	0
Otros pasivos financieros	0
MARGEN DE INTERESES	45.369.603,71
Otros gastos de explotación	-45.369.603,71
(vi) Servicios exteriores	-4.339.319,44
(vii) Otros gastos de gestión corriente	-41.030.284,27
RESULTADO DEL EJERCICIO	0

* Información no auditada

- (i) Corresponde a los intereses devengados en el período por los Derechos de Cobro Cedidos, calculado conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.
- (ii) Corresponde a los intereses devengados en el período por el saldo de la Cuenta de Cobros del Fondo.
- (iii) Recoge el importe de los intereses devengados durante el período correspondiente a las distintas Series de Bonos.
- (iv) Corresponde a los intereses devengados durante el período por la Línea de Crédito.
- (v) Recoge la imputación en la cuenta de resultados de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos. Dicha imputación se realiza en función de la vida de cada una de las Series de Bonos.
- (vi) Recoge fundamentalmente, comisiones devengadas de las Entidades Colocadoras y Agencias de Calificación, y la comisión de la Línea de Crédito.
- (vii) Incluye los importes devengados durante el período relativos a la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y las retenciones en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles, siendo el importe de estos últimos de 40.173.418,41 euros.

Información del Fondo a la fecha de registro del presente Folleto:

A continuación se recogen las emisiones realizadas por el Fondo a 4 de diciembre de 2014:

Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento Final	Tipo de Interés	T.I.R.	Precio de Emisión	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 4/12/2014 (euros)	Intereses devengados a 4/12/2014 (euros)
Serie 1 ⁽¹⁾	14/01/2011	17/03/2014	4,800%	4,883%	99,777%	0	0,00
Serie 2	18/02/2011	17/06/2015	5,000%	5,086%	99,701%	2.000.000.000	46.575.400,00
Serie 3	25/03/2011	17/03/2021	5,900%	5,988%	99,360%	2.000.000.000	84.701.400,00
Serie 4	16/05/2011	17/09/2018	5,600%	5,626%	99,880%	1.000.000.000	11.967.100,00
Serie 5 ⁽¹⁾	30/09/2011	17/09/2013	4,400%	4,483%	99,853%	0	0
Ampliación Serie 4	18/11/2011	17/09/2018	5,600%	6,420%	96,584%	325.000.000	3.889.307,50
Serie 6	18/11/2011	17/12/2026	5,000%	7,701%	76,385%	125.000.000	6.027.400,00
Ampliación Serie 2	30/11/2011	17/06/2015	5,000%	6,715%	97,056%	125.000.000	2.910.962,50
Serie 7	09/12/2011	17/06/2026	5,000%	7,805%	76,187%	125.000.000	2.910.962,50
Ampliación Serie 5 ⁽¹⁾	20/12/2011	17/09/2013	4,400%	4,930%	100,075%	0	0
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	20/12/2011	17/03/2014	4,800%	4,717%	103,837%	0	0,00
Ampliación Serie 2	31/01/2012	17/06/2015	5,000%	4,110%	105,879%	235.000.000	5.472.609,50
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	31/01/2012	17/03/2014	4,800%	3,750%	106,326%	0	0,00
Ampliación Serie 2	03/02/2012	17/06/2015	5,000%	3,670%	107,331%	340.000.000	7.917.818,00
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	07/02/2012	17/03/2014	4,800%	3,360%	107,191%	0	0,00
Ampliación Serie 2	07/02/2012	17/06/2015	5,000%	3,734%	107,148%	150.000.000	3.493.155,00
Serie 8	07/02/2012	17/12/2014	3,400%	3,463%	99,839%	200.000.000	6.557.800,00
Serie 9	10/02/2012	17/03/2025	6,250%	6,370%	98,971%	236.100.000	10.592.154,30
Serie 10	15/02/2012	17/03/2027	6,460%	6,553%	99,139%	580.000.000	26.894.832,00
Ampliación Serie 9	15/02/2012	17/03/2025	6,250%	6,488%	98,042%	133.700.000	5.998.183,10
Serie 11	22/02/2012	17/03/2026	6,500%	6,610%	99,023%	125.000.000	5.832.187,50
Serie 12	29/02/2012	17/12/2017	4,875%	4,917%	99,812%	844.000.000	39.679.562,80
Ampliación Serie 9	31/10/2012	17/03/2025	6,250%	6,781%	99,592%	122.500.000	5.495.717,50
Ampliación Serie 4	07/11/2012	17/09/2018	5,600%	5,486%	101,353%	75.000.000	897.532,50
Ampliación Serie 3	07/11/2012	17/03/2021	5,900%	6,244%	101,653%	76.000.000	3.218.653,20
Ampliación Serie 4	16/11/2012	17/09/2018	5,600%	5,441%	101,737%	110.000.000	1.316.381,00
Serie 13	07/12/2012	17/12/2015	4,000%	4,120%	99,665%	1.750.000.000	67.506.775,00
Ampliación Serie 12	14/12/2012	17/12/2017	4,875%	5,059%	99,218%	100.000.000	4.701.370,00
Ampliación Serie 4	21/12/2012	17/09/2018	5,600%	5,211%	103,419%	155.000.000	1.854.900,50
Ampliación Serie 4	28/12/2012	17/09/2018	5,600%	4,978%	104,666%	160.000.000	1.914.736,00
Serie 14	16/01/2013	17/03/2017	4,125%	4,241%	99,578%	1.000.000.000	29.609.600,00
Serie 15	08/02/2013	17/12/2026	5,750%	5,957%	98,107%	89.000.000	4.935.236,90

Ampliación Serie 3	13/02/2013	17/03/2021	5,900%	5,347%	109,004%	154.800.000	6.555.888,36
Ampliación Serie 6	13/02/2013	17/12/2026	5,000%	6,169%	90,174%	75.000.000	3.616.440,00
Ampliación Serie 3	22/02/2013	17/03/2021	5,900%	5,107%	110,716%	87.000.000	3.684.510,90
Ampliación Serie 3	13/03/2013	17/03/2021	5,900%	5,044%	105,537%	83.200.000	3.523.578,24
Serie 16	15/03/2013	17/03/2018	3,875%	3,920%	99,800%	1.500.000.000	41.722.650,00
Ampliación Serie 16	03/04/2013	17/03/2018	3,875%	3,853%	100,286%	75.000.000	2.086.132,50
Serie 17	30/04/2013	17/09/2016	2,875%	2,887%	99,971%	1.800.000.000	11.058.840,00
Ampliación Serie 3	08/05/2013	17/03/2021	5,900%	4,221%	111,884%	248.000.000	10.502.973,60
Serie 18	02/10/2013	17/03/2019	3,375%	3,406%	99,862%	2.000.000.000	48.452.000,00
Ampliación Serie 16	16/10/2013	17/03/2018	3,875%	2,964%	105,942%	250.000.000	6.953.775,00
Ampliación Serie 4	16/10/2013	17/09/2018	5,600%	3,243%	111,021%	400.000.000	4.786.840,00
Ampliación Serie 17	16/10/2013	17/09/2016	2,875%	2,386%	101,603%	300.000.000	1.843.140,00
Serie 19	06/11/2013	17/12/2016	2,250%	2,286%	99,896%	1.500.000.000	32.547.900,00
Serie 20	19/02/2014	17/09/2017	1,875%	1,946%	99,762%	1.500.000.000	6.010.200,00
Ampliación Serie 18	28/02/2014	17/03/2019	3,375%	2,363%	106,162%	125.000.000	3.028.250,00
Ampliación Serie 17	28/02/2014	17/09/2016	2,875%	1,456%	104,839%	225.000.000	1.382.355,00
TOTALES						22.504.300.000	580.627.210,90

⁽¹⁾Las Series 1 y 5 están totalmente amortizadas a la fecha de registro del presente Folleto.

Tipo de interés medio ponderado de los Bonos: 4,250%.

En relación con el Aval del Estado, a la fecha de registro del presente Folleto de Renovación no se han producido ejecuciones del mismo.

La situación de la Línea de Crédito a la fecha de registro del presente Folleto de Renovación es la que se describe en la siguiente tabla:

Situación de la Línea de Crédito (euros)	
Límite Máximo	2.000.000.000,00
	168.984.522,89
Importes dispuestos desde Fecha de Constitución*	
<u>Saldo vivo no dispuesto</u>	<u>2.000.000.000,00</u>

* Los importes dispuestos desde la Fecha de Constitución están totalmente reembolsados.

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos a la fecha de registro del presente Folleto de Renovación es el siguiente:

Derechos de Cobro Cedidos				
Derecho de Cobro	Saldo Nominal Pendiente de Cobro a 4/12/2014	Tipo de interés	Pagos anuales restantes a partir del 31/12/2014	Año de vencimiento
DC Cesión 1 (25/01/2011)	1.617.124.623,23	4,768%	11	2026
DC Cesión 2 (24/02/2011)	1.625.541.008,31	4,768%	11	2026
DC Cesión 3 (31/03/2011)	1.633.592.513,23	4,768%	11	2026
DC Cesión 4 (20/05/2011)	827.343.170,06	4,768%	11	2026
DC Cesión 5 (5/10/2011)	1.268.294.689,59	4,768%	11	2026
DC Cesión 6 (23/11/2011)	268.234.852,57	4,768%	11	2026
DC Cesión 7 (23/11/2011)	81.624.925,79	4,768%	11	2026
DC Cesión 8 (05/12/2011)	103.883.205,61	4,768%	11	2026
DC Cesión 9 (15/12/2011)	81.673.178,49	4,768%	11	2026
DC Cesión 10 (23/12/2011)	486.283.346,39	4,768%	11	2026
DC Cesión 11 (23/12/2011)	124.800.838,90	4,768%	11	2026
DC Cesión 12 (03/02/2012)	214.139.020,12	4,768%	12	2027
DC Cesión 13 (03/02/2012)	193.751.155,35	4,768%	12	2027
DC Cesión 14 (08/02/2012)	313.840.528,68	4,768%	12	2027
DC Cesión 15 (10/02/2012)	140.947.476,75	4,768%	12	2027
DC Cesión 16 (10/02/2012)	138.308.834,74	4,768%	12	2027
DC Cesión 17 (10/02/2012)	171.669.183,63	4,768%	12	2027
DC Cesión 18 (15/02/2012)	202.914.729,62	4,768%	12	2027
DC Cesión 19 (20/02/2012)	499.922.971,82	4,768%	12	2027
DC Cesión 20 (20/02/2012)	113.945.526,64	4,768%	12	2027
DC Cesión 21 (27/02/2012)	107.741.946,67	4,768%	12	2027
DC Cesión 22 (06/03/2012)	730.771.952,32	4,768%	12	2027
DC Cesión 23 (05/11/2012) ⁽¹⁾	0	0,000%	N.A.	N.A.
DC Cesión 24 (09/11/2012) ⁽¹⁾	0	0,000%	N.A.	N.A.
DC Cesión 25 (12/11/2012)	69.719.928,93	4,768%	12	2027
DC Cesión 26 (20/11/2012)	101.074.130,14	4,768%	12	2027
DC Cesión 27 (11/12/2012)	1.579.745.828,34	4,768%	12	2027
DC Cesión 28 (18/12/2012)	89.978.206,55	4,768%	12	2027
DC Cesión 29 (28/12/2012)	145.593.079,86	4,768%	12	2027
DC Cesión 30 (04/01/2013)	152.101.252,52	4,768%	13	2028
DC Cesión 31 (21/01/2013) ⁽²⁾	633.075.082,52	4,768%	13	2028
DC Cesión 32 (14/02/2013)	80.008.132,53	4,768%	13	2028
DC Cesión 33 (18/02/2013)	154.418.868,03	4,768%	13	2028

DC Cesión 34 (18/02/2013)	62.041.356,64	4,768%	13	2028
DC Cesión 35 (26/02/2013)	88.183.487,24	4,768%	13	2028
DC Cesión 36 (18/03/2013)	80.602.086,79	4,768%	13	2028
DC Cesión 37 (21/03/2013)	1.370.432.853,20	4,768%	13	2028
DC Cesión 38 (8/04/2013)	69.026.890,58	4,768%	13	2028
DC Cesión 39 (3/05/2013)	1.653.674.459,21	4,768%	13	2028
DC Cesión 40 (10/05/2013) ⁽³⁾	58.322.406,20	4,768%	13	2028
DC Cesión 41 (4/10/2013)	1.882.478.288,02	4,768%	13	2028
DC Cesión 42 (18/10/2013)	250.071.529,72	4,768%	13	2028
DC Cesión 43 (18/10/2013)	419.388.243,07	4,768%	13	2028
DC Cesión 44 (18/10/2013)	287.659.336,68	4,768%	13	2028
DC Cesión 45 (8/11/2013) ⁽⁴⁾	1.039.981.891,53	4,768%	13	2028
DC Cesión 46 (21/02/2014) ⁽⁵⁾	0,00	0,000%	N.A.	
DC Cesión 47 (06/03/2014) ⁽⁵⁾	0,00	0,000%	N.A.	
DC Cesión 48 (06/03/2014) ⁽⁵⁾	0,00	0,000%	N.A.	
TOTAL	21.213.927.016,84			

⁽¹⁾ En estas fechas no se cedieron Derechos de Cobro dado que la finalidad de las Emisiones fue la refinanciación de Series emitidas con anterioridad.

⁽²⁾ En esta fecha el importe destinado a la adquisición de Derechos de Cobro fue el 70% del importe efectivo de emisión de la Serie 14.

⁽³⁾ En esta fecha el importe destinado a la adquisición de Derechos de Cobro fue el 22,77% del importe efectivo de emisión de la Ampliación de la Serie 3.

⁽⁴⁾ En esta fecha el importe destinado a la adquisición de Derechos de Cobro fue el 73,29% del importe efectivo de emisión de la Serie 19.

⁽⁵⁾ La finalidad de la Emisión es la refinanciación de Series emitidas con anterioridad.

Tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Cobro Cedidos: 4,768%

8.2 Información Financiera histórica auditada de los dos últimos ejercicios.

Las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 han sido auditadas con opinión favorable, aprobadas y depositadas en la CNMV y son las que se incluyen a continuación. Los informes de auditoría de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2012 y del ejercicio 2013 no presentan salvedades ni párrafos de énfasis.

Balance General (31/12/2012) en euros			
ACTIVO		PASIVO	
(i) A) ACTIVO NO CORRIENTE	13.691.879.941,83	A) PASIVO NO CORRIENTE	13.354.432.313,40 (v)
Derecho de Cobro Cesión 1	1.719.594.019,01	Bonos de la Serie 1	2.507.920.614,19
Derecho de Cobro Cesión 2	1.727.610.045,86	Bonos de la Serie 2	2.860.207.839,34
Derecho de Cobro Cesión 3	1.735.127.768,46	Bonos de la Serie 3	2.064.405.964,02
Derecho de Cobro Cesión 4	877.964.353,02	Bonos de la Serie 4	1.658.809.430,62
Derecho de Cobro Cesión 5	1.342.708.772,54	Bonos de la Serie 5	1.029.850,12
Derecho de Cobro Cesión 6	283.752.376,97	Bonos de la Serie 6	96.711.625,97
Derecho de Cobro Cesión 7	86.346.969,79	Bonos de la Serie 7	96.352.958,38

Derecho de Cobro Cesión 8	109.867.008,92	Bonos de la Serie 8	199.760.699,88
Derecho de Cobro Cesión 9	86.367.529,62	Bonos de la Serie 9	484.681.547,67
Derecho de Cobro Cesión 10	514.143.528,06	Bonos de la Serie 10	574.976.022,43
Derecho de Cobro Cesión 11	131.950.937,85	Bonos de la Serie 11	123.769.936,88
Derecho de Cobro Cesión 12	226.263.798,09	Bonos de la Serie 12	941.651.821,95
Derecho de Cobro Cesión 13	204.721.550,83	Bonos de la Serie 13	1.744.154.001,95
Derecho de Cobro Cesión 14	331.591.560,69		
Derecho de Cobro Cesión 15	148.911.064,52		
Derecho de Cobro Cesión 16	146.123.338,21		
Derecho de Cobro Cesión 17	181.368.559,91		
Derecho de Cobro Cesión 18	214.367.280,02		
Derecho de Cobro Cesión 19	528.108.695,57		
Derecho de Cobro Cesión 20	120.369.790,61		
Derecho de Cobro Cesión 21	113.803.538,56		
Derecho de Cobro Cesión 22	771.754.556,49		
Derecho de Cobro Cesión 23	0		
Derecho de Cobro Cesión 24	0		
Derecho de Cobro Cesión 25	73.362.948,03		
Derecho de Cobro Cesión 26	106.344.725,17		
Derecho de Cobro Cesión 27	1.661.622.144,83		
Derecho de Cobro Cesión 28	94.632.219,35		
Derecho de Cobro Cesión 29	153.100.860,83		

B) ACTIVO CORRIENTE

2.146.753.377,99

B) PASIVO CORRIENTE

2.484.201.006,42

(ii) **Activos financieros a corto plazo**

1.160.729.177,63

Pasivos financieros a corto plazo

2.445.196.276,08

Derecho de Cobro Cesión 1	98.237.099,22	Bonos de la Serie 5	2.061.650.450,04 (v)
Derecho de Cobro Cesión 2	97.809.899,67	Bonos de la Serie 1	95.203.726,03 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 3	97.249.790,83	Bonos de la Serie 2	76.910.958,94 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 4	48.446.881,78	Bonos de la Serie 3	95.187.865,01 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 5	71.066.665,10	Bonos de la Serie 4	22.983.286,65 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 6	14.808.669,01	Bonos de la Serie 5	26.150.465,75 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 7	4.506.336,51	Bonos de la Serie 6	239.726,03 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 8	5.709.172,12	Bonos de la Serie 7	3.373.287,67 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 9	4.478.395,96	Bonos de la Serie 8	260.821,94 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 10	26.574.032,61	Bonos de la Serie 9	21.548.140,28 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 11	6.820.018,80	Bonos de la Serie 10	29.666.443,83 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 12	11.557.870,56	Bonos de la Serie 11	6.433.219,16 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 13	10.457.462,51	Bonos de la Serie 12	1.752.271,54 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 14	16.920.107,29	Bonos de la Serie 13	3.835.613,21 (vi)
Derecho de Cobro Cesión 15	7.590.383,95		
Derecho de Cobro Cesión 16	7.448.286,30		
Derecho de Cobro Cesión 17	9.244.826,85		
Derecho de Cobro Cesión 18	10.915.223,92		
Derecho de Cobro Cesión 19	26.861.798,54		
Derecho de Cobro Cesión 20	6.122.506,77		
Derecho de Cobro Cesión 21	5.776.216,92		
Derecho de Cobro Cesión 22	39.046.550,54		
Derecho de Cobro Cesión 23	0		
Derecho de Cobro Cesión 24	0		
Derecho de Cobro Cesión 25	3.457.507,91		
Derecho de Cobro Cesión 26	5.001.630,44		
Derecho de Cobro Cesión 27	77.671.338,07		
Derecho de Cobro Cesión 28	4.414.486,63		
Derecho de Cobro Cesión 29	7.120.154,27		
Anualidad Derecho de Cobro 1	64.511.362,43		
Anualidad Derecho de Cobro 2	64.510.774,78		
Anualidad Derecho de Cobro 3	64.455.942,29		
Anualidad Derecho de Cobro 4	32.355.297,43		
Anualidad Derecho de Cobro 5	48.452.569,01		
Anualidad Derecho de Cobro 6	10.168.010,19		
Anualidad Derecho de Cobro 7	3.094.165,69		
Anualidad Derecho de Cobro 8	3.928.596,34		
Anualidad Derecho de Cobro 9	3.085.026,66		
Anualidad Derecho de Cobro 10	18.335.895,96		
Anualidad Derecho de Cobro 11	4.705.765,11		
Anualidad Derecho de Cobro 12	7.528.345,97		
Anualidad Derecho de Cobro 13	6.651.918,59		

Anualidad Derecho de Cobro 14	10.725.521,18		
Anualidad Derecho de Cobro 15	4.719.205,35		
Anualidad Derecho de Cobro 16	4.747.980,91		
Anualidad Derecho de Cobro 17	5.787.678,39		
Anualidad Derecho de Cobro 18	8.245.679,64		
Anualidad Derecho de Cobro 19	20.562.757,15		
Anualidad Derecho de Cobro 20	4.668.315,58		
Anualidad Derecho de Cobro 21	4.453.304,79		
Anualidad Derecho de Cobro 22	27.116.909,48		
Anualidad Derecho de Cobro 23	0		
Anualidad Derecho de Cobro 24	0		
(iii) Ajuste Anualidades Derechos de Cobro 23 y 24	306.328,38		
Anualidad Derecho de Cobro 25	1.128.725,63		
Anualidad Derecho de Cobro 26	1.303.544,87		
Anualidad Derecho de Cobro 27	9.315.507,80		
Anualidad Derecho de Cobro 28	375.594,19		
Anualidad Derecho de Cobro 29	175.140,76		
Intereses devengados de las Cuentas	0		
(iv) Tesorería	986.024.200,36	Ajustes por periodificaciones	39.004.730,34 (vii)
Cuenta de Tesorería	7.816.802,04		
Cuenta de Cobros	978.207.398,32		

TOTAL ACTIVO	15.838.633.319,82	TOTAL PASIVO	15.838.633.319,82
---------------------	--------------------------	---------------------	--------------------------

- (i) Registra el Saldo Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo clasificados a largo plazo calculado conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.
- (ii) Corresponde al Saldo Pendiente de cobro de los Derechos de Cobro clasificados Cedidos a corto plazo, a la anualidad devengada y pendiente de ingresar en la Cuenta de Cobros correspondiente a cada uno de los Derechos de Cobro cedidos al Fondo y al interés devengado y pendiente de cobrar de la Cuenta de Cobros del Fondo.
- (iii) Corresponde al ajuste realizado en los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, con ocasión de nuevas Emisiones no asociadas a nuevas cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (Ampliación de la Serie 9 realizada el 05/11/2012 y Ampliación de la Serie 4 realizada el 09/11/2012), conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010.
- (iv) Recoge el saldo de las Cuentas de Tesorería y de Cobros del Fondo.
- (v) Registra el valor efectivamente desembolsado de los Bonos más la periodificación de los rendimientos implícitos realizada hasta la fecha de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos.
- (vi) Recoge la periodificación de los intereses de los Bonos devengados hasta la fecha y no pagados, y las retenciones practicadas pendientes de liquidar.
- (vii) Recoge las retenciones en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles, que se determina como la diferencia positiva entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo en el periodo. Adicionalmente también incluye, las comisiones de gestión y administración.

Pérdidas y Ganancias (31/12/2012) en euros*

Intereses y rendimientos asimilados		691.120.675,69
(i)	Derechos de crédito	690.781.531,90
(ii)	Otros activos financieros	339.143,79
Intereses y cargas asimilados		-663.170.838,98
(iii)	Obligaciones y otros valores negociados	-663.170.838,98
	Bonos de la Serie 1	-139.007.976,79
	Bonos de la Serie 2	-164.752.488,96
	Bonos de la Serie 3	-120.013.014,99
	Bonos de la Serie 4	-78.804.669,40
	Bonos de la Serie 5	-96.191.095,76
	Bonos de la Serie 6	-6.250.656,28
	Bonos de la Serie 7	-6.259.213,89
	Bonos de la Serie 8	-6.038.961,92
	Bonos de la Serie 9	-23.505.750,57
	Bonos de la Serie 10	-32.328.121,84
	Bonos de la Serie 11	-6.855.006,68

	Bonos de la Serie 12	-33.903.860,73
	Bonos de la Serie 13	-3.835.613,21
(v)	Coste amortizado de los bonos	54.575.592,02
(iv)	Deudas con entidades de crédito (Línea de Crédito)	0,00
	Otros pasivos financieros	0,00

MARGEN DE INTERESES	27.949.836,71
----------------------------	----------------------

	Otros gastos de explotación	-27.949.836,71
(vi)	Servicios exteriores	-7.557.950,04
(vii)	Otros gastos de gestión corriente	-20.391.886,67

RESULTADO DEL EJERCICIO	0,00
--------------------------------	-------------

* Información auditada

- (i) Corresponde a los intereses devengados en el período por los Derechos de Cobro Cedidos, calculado conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional
- (ii) Corresponde a los intereses devengados en el período por el saldo de la Cuenta de Cobros del Fondo.
- (iii) Recoge el importe de los intereses devengados durante el período correspondiente a las distintas Series de Bonos, así como la imputación en la cuenta de resultados de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos. Dicha imputación se realiza en función de la vida de cada una de las Series de Bonos.
- (iv) Corresponde a los intereses devengados durante el período por la Línea de Crédito.
- (v) Recoge la imputación en la cuenta de resultados de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos. Dicha imputación se realiza en función de la vida de cada una de las Series de Bonos.
- (vi) Recoge fundamentalmente, comisiones devengadas de las Entidades Colocadoras y Agencias de Calificación, y la comisión de la Línea de Crédito.
- (vii) Incluye los importes devengados durante el período relativos a la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y las retenciones en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles.

El tipo de interés medio ponderado de los Bonos a 31 de diciembre de 2012 era de 5,038%.

El tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Cobro Cedidos a 31 de diciembre de 2012 era de 5,398%.

Balance General (31/12/2013) en euros*

ACTIVO	PASIVO
---------------	---------------

	A) ACTIVO NO CORRIENTE		A) PASIVO NO CORRIENTE	
(i)	21.145.047.211,90		20.443.714.738,47	(v)
	Derecho de Cobro Cesión 1	1.610.929.472,03	Bonos de la Serie 1	0
	Derecho de Cobro Cesión 2	1.619.378.503,50	Bonos de la Serie 2	2.855.787.800,36
	Derecho de Cobro Cesión 3	1.627.471.718,69	Bonos de la Serie 3	2.675.991.786,24
	Derecho de Cobro Cesión 4	824.298.992,83	Bonos de la Serie 4	2.262.436.652,38
	Derecho de Cobro Cesión 5	1.263.849.531,04	Bonos de la Serie 5	0
	Derecho de Cobro Cesión 6	267.310.059,28	Bonos de la Serie 6	165.226.642,72
	Derecho de Cobro Cesión 7	81.343.507,54	Bonos de la Serie 7	97.628.017,19
	Derecho de Cobro Cesión 8	103.526.847,09	Bonos de la Serie 8	0
	Derecho de Cobro Cesión 9	81.393.712,52	Bonos de la Serie 9	482.443.921,38

Balance General (31/12/2013) en euros*			
ACTIVO		PASIVO	
Derecho de Cobro Cesión 10	484.625.660,67	Bonos de la Serie 10	575.128.647,46
Derecho de Cobro Cesión 11	124.375.406,75	Bonos de la Serie 11	123.828.972,73
Derecho de Cobro Cesión 12	213.419.030,52	Bonos de la Serie 12	942.063.234,35
Derecho de Cobro Cesión 13	193.099.714,91	Bonos de la Serie 13	1.746.070.246,55
Derecho de Cobro Cesión 14	312.786.634,44	Bonos de la Serie 14	996.448.141,14
Derecho de Cobro Cesión 15	140.474.757,66	Bonos de la Serie 15	87.362.838,20
Derecho de Cobro Cesión 16	137.844.965,31	Bonos de la Serie 16	1.834.030.197,49
Derecho de Cobro Cesión 17	171.093.428,03	Bonos de la Serie 17	2.103.646.814,92
Derecho de Cobro Cesión 18	202.235.029,30	Bonos de la Serie 18	1.997.158.901,11
Derecho de Cobro Cesión 19	498.250.475,02	Bonos de la Serie 19	1.498.461.924,25
Derecho de Cobro Cesión 20	113.564.320,86		
Derecho de Cobro Cesión 21	107.382.392,50		
Derecho de Cobro Cesión 22	728.342.328,00		
Derecho de Cobro Cesión 23	0		
Derecho de Cobro Cesión 24	0		
Derecho de Cobro Cesión 25	69.506.682,25		
Derecho de Cobro Cesión 26	100.765.730,03		
Derecho de Cobro Cesión 27	1.574.960.474,09		
Derecho de Cobro Cesión 28	89.706.301,93		
Derecho de Cobro Cesión 29	145.154.700,57		
Derecho de Cobro Cesión 30	151.644.378,55		
Derecho de Cobro Cesión 31	631.182.608,73		
Derecho de Cobro Cesión 32	79.770.962,12		
Derecho de Cobro Cesión 33	153.961.667,94		
Derecho de Cobro Cesión 34	61.857.665,92		
Derecho de Cobro Cesión 35	87.923.020,10		
Derecho de Cobro Cesión 36	80.365.714,98		
Derecho de Cobro Cesión 37	1.366.418.750,78		
Derecho de Cobro Cesión 38	68.825.908,12		
Derecho de Cobro Cesión 39	1.648.893.809,13		
Derecho de Cobro Cesión 40	58.154.200,96		
Derecho de Cobro Cesión 41	1.877.305.607,71		
Derecho de Cobro Cesión 42	249.386.793,67		
Derecho de Cobro Cesión 43	418.239.890,65		
Derecho de Cobro Cesión 44	286.871.679,18		
Derecho de Cobro Cesión 45	1.037.154.176,23		
B) ACTIVO CORRIENTE	2.587.134.249,93	B) PASIVO CORRIENTE	3.288.466.723,36

Balance General (31/12/2013) en euros*

	ACTIVO		PASIVO	
(ii)	Activos financieros a corto plazo	1.780.798.653,16	Pasivos financieros a corto plazo	3.223.209.598,04
	Derecho de Cobro Cesión 1	108.664.547,12	Bonos de la Serie 1	2.505.134.360,23 (v)
	Derecho de Cobro Cesión 2	108.231.542,36	Bonos de la Serie 8	199.878.562,76 (v)
	Derecho de Cobro Cesión 3	107.656.049,77	Bonos de la Serie 1	95.203.726,02 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 4	53.665.360,19	Bonos de la Serie 2	76.910.958,98 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 5	78.859.241,50	Bonos de la Serie 3	123.216.405,90 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 6	16.442.317,69	Bonos de la Serie 4	34.362.874,28 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 7	5.003.462,26	Bonos de la Serie 5	0 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 8	6.340.161,83	Bonos de la Serie 6	383.561,65 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 9	4.973.817,10	Bonos de la Serie 7	3.373.287,68 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 10	29.517.867,40	Bonos de la Serie 8	260.821,97 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 11	7.575.531,10	Bonos de la Serie 9	24.362.106,14 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 12	12.844.767,57	Bonos de la Serie 10	29.666.443,82 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 13	11.621.835,92	Bonos de la Serie 11	6.433.219,14 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 14	18.804.926,26	Bonos de la Serie 12	1.765.150,71 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 15	8.436.306,86	Bonos de la Serie 13	2.684.931,49 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 16	8.278.372,90	Bonos de la Serie 14	32.660.958,91 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 17	10.275.131,88	Bonos de la Serie 15	196.287,67 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 18	12.132.250,72	Bonos de la Serie 16	52.349.515,44 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 19	29.858.220,55	Bonos de la Serie 17	16.797.914,45 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 20	6.805.469,76	Bonos de la Serie 18	16.273.990,25 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 21	6.421.146,07	Bonos de la Serie 19	1.294.520,55 (vi)
	Derecho de Cobro Cesión 22	43.412.228,49		
	Derecho de Cobro Cesión 23	0		
	Derecho de Cobro Cesión 24	0		
	Derecho de Cobro Cesión 25	3.856.265,78		
	Derecho de Cobro Cesión 26	5.578.995,15		
	Derecho de Cobro Cesión 27	86.661.670,74		
	Derecho de Cobro Cesión 28	4.925.917,42		
	Derecho de Cobro Cesión 29	7.946.160,25		
	Derecho de Cobro Cesión 30	8.284.414,26		
	Derecho de Cobro Cesión 31	34.340.930,08		
	Derecho de Cobro Cesión 32	4.309.223,86		
	Derecho de Cobro Cesión 33	8.308.536,98		
	Derecho de Cobro Cesión 34	3.338.147,16		
	Derecho de Cobro Cesión 35	4.735.117,14		
	Derecho de Cobro Cesión 36	4.301.830,68		
	Derecho de Cobro Cesión 37	73.067.831,90		
	Derecho de Cobro Cesión 38	3.661.824,30		

Balance General (31/12/2013) en euros*

ACTIVO	PASIVO
Derecho de Cobro Cesión 39	87.198.676,55
Derecho de Cobro Cesión 40	3.069.192,17
Derecho de Cobro Cesión 41	95.117.500,47
Derecho de Cobro Cesión 42	12.598.458,63
Derecho de Cobro Cesión 43	21.128.536,45
Derecho de Cobro Cesión 44	14.492.110,55
Derecho de Cobro Cesión 45	52.087.109,14
Anualidad Derecho de Cobro 1	47.702.733,00
Anualidad Derecho de Cobro 2	47.701.620,00
Anualidad Derecho de Cobro 3	47.660.313,79
Anualidad Derecho de Cobro 4	23.923.712,36
Anualidad Derecho de Cobro 5	35.823.742,15
Anualidad Derecho de Cobro 6	7.517.617,74
Anualidad Derecho de Cobro 7	2.287.640,79
Anualidad Derecho de Cobro 8	2.904.548,55
Anualidad Derecho de Cobro 9	2.280.860,06
Anualidad Derecho de Cobro 10	13.556.250,41
Anualidad Derecho de Cobro 11	3.479.106,24
Anualidad Derecho de Cobro 12	5.931.280,97
Anualidad Derecho de Cobro 13	5.366.572,33
Anualidad Derecho de Cobro 14	8.687.785,84
Anualidad Derecho de Cobro 15	3.899.465,32
Anualidad Derecho de Cobro 16	3.826.464,42
Anualidad Derecho de Cobro 17	4.749.414,77
Anualidad Derecho de Cobro 18	5.610.599,77
Anualidad Derecho de Cobro 19	13.814.877,89
Anualidad Derecho de Cobro 20	3.148.772,16
Anualidad Derecho de Cobro 21	2.973.898,23
Anualidad Derecho de Cobro 22	20.135.909,52
Anualidad Derecho de Cobro 23	
Anualidad Derecho de Cobro 24	
Anualidad Derecho de Cobro 25	1.849.923,29
Anualidad Derecho de Cobro 26	2.679.000,43
Anualidad Derecho de Cobro 27	41.738.218,48
Anualidad Derecho de Cobro 28	2.374.783,23
Anualidad Derecho de Cobro 29	3.836.534,78
Anualidad Derecho de Cobro 30	3.935.125,45
Anualidad Derecho de Cobro 31	15.702.142,25
Anualidad Derecho de Cobro 32	2.217.448,01

Balance General (31/12/2013) en euros*			
ACTIVO		PASIVO	
Anualidad Derecho de Cobro 33	4.122.823,37		
Anualidad Derecho de Cobro 34	1.743.436,74		
Anualidad Derecho de Cobro 35	2.322.485,58		
Anualidad Derecho de Cobro 36	2.110.479,39		
Anualidad Derecho de Cobro 37	33.392.257,06		
Anualidad Derecho de Cobro 38	1.668.292,01		
Anualidad Derecho de Cobro 39	37.485.800,83		
Anualidad Derecho de Cobro 40	1.442.486,84		
Anualidad Derecho de Cobro 41	42.972.186,45		
Anualidad Derecho de Cobro 42	4.646.262,16		
Anualidad Derecho de Cobro 43	7.947.019,84		
Anualidad Derecho de Cobro 44	5.128.042,62		
Anualidad Derecho de Cobro 45	13.234.948,64		
(iii) Ajuste Anualidad Derechos de Cobro 31 – 40 – 5 - 45	436.764,36		
		Línea de Crédito	0,00
Intereses devengados de las Cuentas	0,00	Intereses Línea de Crédito	0,00
(iv) Tesorería	806.335.596,77	Ajustes por periodificaciones	65.257.125,32 (vii)
Cuenta de Tesorería	8.352.376,66		
Cuenta de Cobros	797.983.220,11		
TOTAL ACTIVO	23.732.181.461,83	TOTAL PASIVO	23.732.181.461,83

* Información no auditada

- (i) Registra el Saldo Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo clasificados a largo plazo calculado conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.
- (ii) Corresponde al Saldo Pendiente de cobro de los Derechos de Cobro clasificados Cedidos a corto plazo, a la anualidad devengada y pendiente de ingresar en la Cuenta de Cobros correspondiente a cada uno de los Derechos de Cobro cedidos al Fondo y al interés devengado y pendiente de cobrar de la Cuenta de Cobros del Fondo.
- (iii) Corresponde al ajuste realizado en los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, con ocasión de nuevas Emisiones no asociadas a nuevas cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (emisión de la Serie 14 realizada el 16/01/2013, ampliación de la Serie 3 realizada el 08/05/2013, amortización de la Serie 5 realizada el 17/09/2013 y emisión de la Serie 19, realizada el 06/11/2013), conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010.
- (iv) Recoge el saldo de las Cuentas de Tesorería y de Cobros del Fondo.
- (v) Registra el valor efectivamente desembolsado de los Bonos más la periodificación de los rendimientos implícitos realizada hasta la fecha de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos.
- (vi) Recoge la periodificación de los intereses de los Bonos devengados hasta la fecha y no pagados, y las retenciones practicadas pendientes de liquidar.
- (vii) Recoge las retenciones en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles, que se determina como la diferencia positiva entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo en el período. Adicionalmente también incluye, las comisiones de gestión y administración.

Pérdidas y Ganancias (31/12/2013) en euros*

	Intereses y rendimientos asimilados	986.348.447,08
(i)	Derechos de crédito	986.348.447,08
(ii)	Otros activos financieros	0
	Intereses y cargas asimilados	-946.410.746,29
(iii)	Obligaciones y otros valores negociados	-977.363.643,50
	Bonos de la Serie 1	-120.240.001,00
	Bonos de la Serie 2	-142.500.002,00
	Bonos de la Serie 3	-164.778.743,89
	Bonos de la Serie 4	-113.579.591,60
	Bonos de la Serie 5	-64.753.539,25
	Bonos de la Serie 6	-10.143.651,70
	Bonos de la Serie 7	-6.250.007,00
	Bonos de la Serie 8	-6.800.008,00
	Bonos de la Serie 9	-33.582.724,86
	Bonos de la Serie 10	-37.468.010,00
	Bonos de la Serie 11	-8.125.011,00
	Bonos de la Serie 12	-46.032.891,16
	Bonos de la Serie 13	-69.999.956,30
	Bonos de la Serie 14	-38.876.772,90
	Bonos de la Serie 15	-4.486.592,17
	Bonos de la Serie 16	-52.349.531,44
	Bonos de la Serie 17	-36.221.911,45
	Bonos de la Serie 18	-16.274.008,24
	Bonos de la Serie 19	-4.900.689,55
(v)	Coste amortizado de los bonos	31.005.972,14
(iv)	Deudas con entidades de crédito (Línea de Crédito)	-53.074,93
	Otros pasivos financieros	0
	MARGEN DE INTERESES	39.937.700,79
	Otros gastos de explotación	-39.937.700,79
(vi)	Servicios exteriores	-13.770.588,69
(vii)	Otros gastos de gestión corriente	-26.167.112,10
	RESULTADO DEL EJERCICIO	0

* Información auditada

- (i) Corresponde a los intereses devengados en el período por los Derechos de Cobro Cedidos, calculado conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional
- (ii) Corresponde a los intereses devengados en el período por el saldo de la Cuenta de Cobros del Fondo.
- (iii) Recoge el importe de los intereses devengados durante el período correspondiente a las distintas Series de Bonos, así como la imputación en la cuenta de resultados de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos. Dicha imputación se realiza en función de la vida de cada una de las Series de Bonos.
- (iv) Corresponde a los intereses devengados durante el período por la Línea de Crédito.
- (v) Recoge la imputación en la cuenta de resultados de la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el valor efectivamente desembolsado de los mismos. Dicha imputación se realiza en función de la vida de cada una de las Series de Bonos.
- (vi) Recoge fundamentalmente, comisiones devengadas de las Entidades Colocadoras y Agencias de Calificación, y la comisión de la Línea de Crédito.
- (vii) Incluye los importes devengados durante el período relativos a la comisión de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y las retenciones en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles.

El tipo de interés medio ponderado de los Bonos a 31 de diciembre de 2013 era de 4,481%.

El tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Cobro Cedidos a 31 de diciembre de 2013 era de 4,855%.

En el apartado 8.1. anterior se incluye la información financiera a 30 de septiembre de 2014 (no auditada).

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 100.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No ha habido ningún cambio adverso importante en la posición o las perspectivas financieras del Fondo desde la fecha de elaboración de sus estados financieros anteriormente consignados en el apartado 8.1 del presente Documento de Registro.

Las calificaciones crediticias actuales de los Bonos emitidos por el Fondo se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Informaciones procedentes de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10.DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

En caso necesario, pueden inspeccionarse copias de los siguientes documentos, por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

A) Documentos relativos al registro del Folleto de Base y la constitución del Fondo:

1. Los estatutos sociales, la escritura de constitución y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora.
2. La Escritura de Constitución, así como las correspondientes Escrituras de modificación de la misma.
3. Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo y los acuerdos sociales o poderes de los Cedentes para la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo.
4. Copia del Informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el apartado 5, tercer párrafo *in fine* de la DA 21º Ley 54/1997.
5. Copia de las comunicaciones de las Órdenes en virtud de las cuales se otorga el Aval del Estado.
6. Copia de los acuerdos del Consejo de la CNE de fecha 21 de octubre de 2010, que contienen la metodología de cálculo del importe de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y el reparto de la prorrata entre los Cedentes.
7. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 19 de octubre de 2010 relativa al plazo máximo de un año de que dispone el Fondo, siempre que no se produzcan supuestos excepcionales en los mercados, para la adquisición de los derechos de cobro cuyo compromiso de cesión le ha sido comunicado por los titulares iniciales.
8. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 22 de noviembre de 2010 que contiene (i) un informe con los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a 23 de noviembre de 2010 y una proyección de los mismos a 14 de diciembre de 2010 y (ii) mostrando su conformidad con el contenido del borrador del Folleto remitido a la CNMV con fecha 19 de noviembre de 2010, y en particular que considera que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias es correcta.
9. Copia del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 29 de julio de 2010, relativa a la Línea de Crédito.
10. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 22 de noviembre de 2013, en la que se recoge su conformidad con el contenido del borrador del Folleto circulado al Comité de Seguimiento el 21 de noviembre de 2013.

B) Documentos relativos al registro del presente Folleto de Renovación

11. El presente Folleto y sus suplementos.
12. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 28 de noviembre de 2014, en la que se recoge su conformidad con el contenido del borrador del Folleto circulado al Comité de Seguimiento el 28 de noviembre de 2014.

C) Documentos relativos a cada una de las Emisiones y otros documentos

13. Las Condiciones Finales de cada una de las Emisiones.
14. Copia de las correspondientes Escrituras Complementarias, así como las modificaciones de las mismas.
15. Las cartas de las Agencias de Calificación, provisionales y definitivas con la comunicación de la calificación otorgada a los Bonos de cada Serie.
16. Copia de los correspondientes certificados de la CNE, de acuerdo con el artículo 6.3. del Real Decreto 437/2010, declarando que la información aportada por cada Cedente con respecto al compromiso de cesión de un concreto Derecho de Cobro del Déficit Tarifario a dicha CNE es correcta y completa.
17. Copia de las correspondientes actas del Comité de Seguimiento previos a cada Emisión y copia del acuerdo de la Comisión Interministerial de 7 de julio de 2011, por la que se acordó que se habían dado las circunstancias excepcionales que justifican que el Fondo no hubiera podido adquirir la totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario comprometidos antes del 7 de julio de 2011.
18. Copia del acuerdo de la Comisión Interministerial de 26 de noviembre de 2012, por la que se declara que, lejos de resolverse, se han consolidado, si no agravado, las condiciones excepcionales en los mercados, en el sentido del artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010, que ya fueron declaradas en su sesión de 6 de julio de 2011, circunstancia que justifica el hecho de que el Fondo no haya podido adquirir la totalidad de los derechos comprometidos para su cesión en las fechas correspondientes.
19. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 17 de diciembre de 2012, en el que se acordó que el Fondo tenía que adquirir los Derechos de Cobro 2010 adicionales, los Derechos de Cobro 2011 y los Derechos de Cobro 2012 a partir del 1 de diciembre de 2012.
20. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 17 de junio de 2013, en el que se acordó la contratación de DBRS como nueva Agencia de Calificación para que asigne calificaciones a las emisiones del Fondo,
21. Copia del acta del Comité de Seguimiento de 16 de septiembre de 2013, en el que se acordó que, dado que los Cedentes habían emitido sus respectivos compromisos de cesión de los Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales, se daba por finalizado el plazo de comunicación de los mismos, y que la fecha a tener en cuenta para comenzar

el cómputo del año durante el cual el Fondo debería adquirir los Derechos de Cobro comprometidos era la fecha de cada uno de los compromisos de cesión emitidos por los Cedentes.

22. Copia del Anexo 1 del Aval del Estado emitido por la Administración General del Estado para cada una de las Emisiones.
23. Cualquier otra acta emitida por el Comité de Seguimiento en relación al Fondo

Copias de los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Folleto y las correspondientes Condiciones Finales puede además ser consultado a través de las páginas web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sgft.com y www.fade-fund.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y, a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es).

Adicionalmente una copia de los documentos reseñados en los números 2 a 23 pueden consultarse en los Registros de la CNMV en Calle Edison, 4, Madrid.

Finalmente, la Escritura de Constitución y las Escrituras Complementarias podrán consultarse físicamente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”) sita en Madrid (España), Plaza de la Lealtad, número 1.

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 27 de julio de 2010 y 20 de junio de 2013, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora.

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo ligados a los Bonos y a los activos que respaldan la Emisión aparecen detallados en los apartados 2 y 3 de los Factores de Riesgo, respectivamente.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2. del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en el Programa de Emisión de Bonos es el siguiente:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora y la entidad que ha llevado el diseño financiero del Fondo.
- b) Iberdrola, Gas Natural Fenosa, Hidroeléctrica, Endesa, Unión Eléctrica de Canarias Generación, Gas y Electricidad Generación, Endesa Generación, Elcogás, E.ON Generación y EON España han sido los Cedentes de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario. Sin perjuicio de lo anterior, a la presente fecha, ninguno de los Cedentes tiene en su activo Derechos de Cobro del Déficit

Tarifario que puedan ser cedidos al Fondo, sin perjuicio de que hayan cedido en el pasado.

- c) ICO es el Agente Financiero y proveedor de la Línea de Crédito.
- d) J&A Garrigues, S.L.P. ha intervenido, como asesor legal independiente, en el diseño legal del Fondo.
- e) KPMG interviene como auditor de cuentas del Fondo.
- f) DBRS, Fitch, Moody's y S&P intervienen como Agencias de Calificación.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o intereses económicos significativos entre las citadas entidades que participan en la Emisión, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación, según se ha detallado en el apartado 3.1. anterior de la presente Nota de Valores, y las vinculaciones descritas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

Características del Programa

Con cargo a la presente Nota de Valores que integra el Folleto de renovación del Programa podrán emitirse por el Fondo bonos de titulización, que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de hasta un máximo de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) de euros, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario ("**Saldo Vivo Máximo del Programa**").

Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Cobro Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo.

El Saldo Vivo Máximo del Programa de hasta VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) de euros, resulta de (i) sumar los importes máximos de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que han podido cederse al Fondo a lo largo del Período de Compra, tal y como este se define en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro y que se incluyen en el Artículo 2.1. del Real Decreto 437/2010 y en los apartados 4 y 5 de la DA 21ª Ley 54/1997, en su redacción vigente y (ii) a la cifra anterior, añadirle una estimación de las posibles refinanciaciones de emisiones de Bonos, que se realicen a lo largo del Período de Emisión del Fondo, hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa.

Al amparo del Programa se realizarán sucesivas emisiones ("**Emisiones**") de Bonos, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa.

Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Bonos y/o (b) a la ampliación del importe de una Serie de Bonos emitida con anterioridad. Las Emisiones podrán producirse durante el Período de Emisión, siempre que se cumplan las

condiciones que para el Periodo de Emisión se establecen en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro.

A contar desde su Fecha de Desembolso, el vencimiento mínimo de los Bonos será de un (1) año, y el vencimiento máximo de los Bonos será de dieciséis (16) años, y en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. En cualquier caso, el período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que previamente, se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro. Las Fechas de Vencimiento Final de cada Serie se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales.

Con ocasión de cada Emisión, se registrarán en CNMV, con carácter previo a la realización de la Emisión, unas Condiciones Finales. Un modelo del documento de **Condiciones Finales** se adjunta al presente Folleto como **Anexo 1**.

Con ocasión de cada Emisión, se depositará en CNMV, con carácter previo a la realización de la Emisión, un borrador de la Escritura Complementaria.

A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión reflejadas en las Condiciones Finales que se elaboren con motivo de la misma, así como en la Escritura de Constitución y en la específica Escritura Complementaria.

Vigencia del Programa

El Programa tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de registro del presente Folleto y será renovado anualmente durante el Período de Emisión, sin perjuicio del registro de los suplementos al Folleto que correspondan.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y admitidos a cotización.

4.2.1 Tipo y clase de los valores.

Los Bonos a emitir al amparo del presente Programa serán bonos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito o implícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

A) Emisión de nuevas Series

En el caso de que exista un acuerdo para la realización de una Emisión por parte de la Sociedad Gestora, previa conformidad de la Comisión Interministerial, o del Comité de Seguimiento, se realizará dicha Emisión teniendo en cuenta que no puede superarse el Saldo Vivo Máximo del Programa en cada momento.

Las Emisiones de Bonos se realizarán durante el Período de Emisión.

Los Bonos podrán tener una fecha de vencimiento mínima de un (1) año y máxima de dieciséis (16) años desde su Fecha de Desembolso. Sólo los Bonos con una fecha de vencimiento de entre uno (1) y dos (2) años podrán contar con rendimiento implícito (cupón cero).

La suscripción y tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción y tenencia de Bonos de otras Series.

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Bonos de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto consentimiento alguno de dichos tenedores de los Bonos ya emitidos.

Cada una de las nuevas Series recibirá la denominación numeral, “**Serie 1**”, **Serie 2**”, “**Serie 3**”, etc., y así sucesivamente.

B) Ampliación de Series preexistentes

Adicionalmente a lo anterior, siempre que así se refleje en las Condiciones Finales de las Emisiones, los valores de una misma Serie (por ampliación de la Serie) con idénticos términos y condiciones tendrán la consideración de fungibles entre sí, desde el momento de la Emisión de la ampliación de la Serie. A tales efectos se preverá su fungibilidad gozando a partir de la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, en este supuesto, los Bonos de cada Serie emitidos con ocasión de cada Emisión, estarán registrados en IBERCLEAR, a partir de la fecha en que se cumpla su fungibilidad, bajo un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

En este sentido, los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

C) Destino de las Emisiones

Las Emisiones de nuevas Series (y por tanto también la ampliación de las mismas) podrán conllevar la adquisición de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario o la refinanciación de Series emitidas con anterioridad. No obstante, a la fecha de registro del presente Folleto, no hay Derechos de Cobro del Déficit Tarifario pendientes de cesión.

De acuerdo con lo anterior, se podrán realizar Emisiones de Bonos cuya finalidad, total o parcialmente, no sea la de adquirir Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, sino refinanciar una Serie de Bonos existente.

En caso de que la Fecha de Desembolso de dicha nueva Emisión se produzca antes o en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos refinanciada, el importe del precio de la nueva Serie de Bonos que se vaya a destinar a la refinanciación de las Series de Bonos existentes (el “**Importe de la Refinanciación**”) se depositará en la Cuenta de Tesorería o

en la Cuenta de Cobros, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.4.2 del Módulo Adicional. Cada Importe de la Refinanciación depositado en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, según corresponda, sólo podrá utilizarse para el pago de los intereses ordinarios y principal de los Bonos que se ha refinanciado, en la Fecha de Pago que corresponda, no pudiéndose utilizar para otros conceptos sino hasta la total amortización de la Serie de Bonos refinanciada.

Si la Fecha de Desembolso de dicha nueva Emisión se produce después de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos refinanciada, el importe de la nueva Emisión se considerará Recurso Disponible para su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se transferirá a la Cuenta de Cobros en la misma fecha valor en que se reciba, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

D) Representación de los Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de las Emisiones de Bonos emitidos al amparo del presente Programa, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y, en su caso, admitidos en el Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La información relativa al código ISIN (*International Securities Identification Number*) de cada una de las Series de las correspondientes Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la Emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

E) Aval del Estado

De conformidad con el apartado 9 de la DA 21ª Ley 54/1997, en su redacción vigente, la Administración General del Estado está autorizada para otorgar avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de las Emisiones de Bonos.

En la Fecha de Constitución del Fondo, se otorgó un aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2011 en virtud de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 14 de enero de 2011 (“**Orden Ministerial de 14 de enero de 2011**”) por un saldo vivo máximo de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) de euros, importe de saldo vivo máximo que se corresponde con la cifra establecida en el apartado dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales para el año 2011 (la “**Ley 39/2010**”), sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2011.

Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2013, se otorgó un nuevo aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2013, en virtud de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 27 de agosto de 2013 (la “**Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013**” y, conjuntamente con la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, las “**Órdenes**”), por un saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, importe de saldo vivo máximo que se corresponde con la cifra establecida en el apartado dos del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para el año 2013 (la “**Ley 17/2012**”), sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2013.

El saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS de aval otorgado en la nueva Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013 se ha sumado al aval otorgado por importe de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, mediante Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, cuya vigencia se mantiene a estos efectos, resultando de ambas Órdenes, por tanto, un saldo vivo máximo de aval otorgado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

De acuerdo con lo anterior, todas las referencias al “**Aval**” o al “**Aval del Estado**” en el presente Folleto se entenderán referidas a los dos avales otorgados en virtud de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, referidas, conjuntamente, a un importe de saldo vivo máximo de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Todos los Bonos emitidos por el Fondo de todas las Series estarán garantizados por el Aval del Estado.

4.2.2 Aseguramiento, Colocación y Suscripción de los Bonos.

Las entidades que participarán en la dirección, aseguramiento, en su caso, colocación y suscripción de los Bonos de cada Emisión se recogerán en las correspondientes Condiciones Finales, y serán seleccionadas de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 437/2010 y los criterios que en cada momento se determinen por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. La selección final corresponderá en todo caso a la Comisión Interministerial (o al Comité de Seguimiento, en el caso de operaciones de ventas simples).

El apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 437/2010 prevé que las emisiones se realizarán bien a precio convenido o estimado con las entidades financieras que dirijan la colocación, que tendrá en cuenta las condiciones del mercado en el momento de realizarse la emisión, bien mediante operaciones de venta simple de valores, o bien mediante un procedimiento de subasta. Las subastas serán convocadas por la Comisión Interministerial quién determinará los plazos y condiciones de las mismas.

En este sentido, el artículo 12 establece el procedimiento de selección de las entidades colocadoras y suscriptoras de la siguiente manera:

a) En el caso de las emisiones a precio convenido, las entidades se seleccionarán de forma individual mediante un procedimiento competitivo basado en los siguientes criterios:

(i) Criterios de carácter técnico, que tendrán en consideración su capacidad para distribuir instrumentos financieros similares tanto en mercados nacionales como extranjeros, su experiencia en este tipo de operaciones y su capacidad de asesoramiento, así como su pertenencia y actuación dentro del grupo de Creadores de Mercado de Bonos y Obligaciones.

(ii) Criterios de carácter económico en relación con la cuantía de las comisiones que cobrarán dichas entidades por sus servicios prestados.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera realizará una preselección de entidades sobre la base de estos criterios de carácter técnico y económico descritos en los apartados (i) y (ii).

En las sucesivas emisiones del Fondo de Titulización se revisarán las entidades seleccionadas conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 437/2010 y se tendrá en cuenta la actuación de dichas entidades en emisiones anteriores del mencionado Fondo, ya sean emisiones a precio convenido o estimado con un grupo de entidades financieras que dirijan la colocación o emisiones realizadas a través de operaciones de venta simple.

Estos criterios se concretarán por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y se publicarán, con la debida antelación, en la página web de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. Asimismo, también podrán tenerse en cuenta compromisos adicionales que las entidades financieras estén dispuestas a asumir con el Fondo de Titulización, incluido el compromiso de adquisición parcial de la emisión en condiciones de mercado o de adquisición de la cuantía no colocada.

La Sociedad Gestora será la encargada de recibir las ofertas de las entidades interesadas y de remitirlas a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La selección final de entidades colocadoras corresponderá a la Comisión Interministerial sobre la base de la preselección realizada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

b) En las operaciones de venta simple se seleccionará una o varias entidades suscriptoras de forma individual mediante un procedimiento competitivo basado en criterios, tales como plazo, precio y volumen a suscribir. Para seleccionar a las entidades suscriptoras se solicitarán, al menos, tres ofertas.

La Sociedad Gestora será la encargada de recibir las ofertas de las entidades. El proceso de selección de las entidades suscriptoras corresponderá a la Comisión Interministerial o al Comité de Seguimiento (cuyas funciones a este respecto le han sido delegados en virtud de la Resolución de la Comisión Interministerial de 4 de noviembre de 2011).

Cada entidad suscriptora seleccionada deberá contar con los medios operativos necesarios para llevar a cabo el desembolso de los bonos de la emisión en los términos que se determinen en el procedimiento de desembolso.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la DA 21ª Ley 54/1997, en su redacción vigente, (ii) el Real Decreto 437/2010, en su redacción vigente, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, (vi) la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo, (vii) el Reglamento 809/2004, (viii) la Orden PRE 2037/2010 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.

Tal y como se indica en el apartado 4.2.1 anterior, los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por IBERCLEAR.

La Escritura de Constitución surte los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, y con ocasión de las sucesivas Emisiones que, en su caso, realice el Fondo, depositará la Escritura Complementaria correspondiente a cada nueva Emisión del Fondo, que hará las veces de las certificaciones complementarias previstas en el artículo 6.3. del Real Decreto 926/1998, análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución y en las correspondientes Escrituras Complementarias, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y, en su caso, en el Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los Bonos según la subordinación.

No existe ningún tipo de subordinación entre los Bonos de las diferentes Series.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses ordinarios y, en su caso, de demora, devengados por los Bonos de cada Serie ocupa, el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.

El pago de principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los Bonos.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o la Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos de cada Serie serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores y en las Condiciones Finales de la Serie correspondiente.

Los titulares de los Bonos de cada Serie se encuentran sujetos, respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al correspondiente Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y al correspondiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, efectuará el pago a los titulares de los Bonos de todas las Series de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que corresponda según sus Condiciones Finales y que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores y en las Condiciones Finales de la Emisión de cada Serie, una vez deducido, en su caso, por el sujeto obligado a retener de acuerdo con la normativa vigente en cada momento el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con dicha normativa vigente, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de IBERCLEAR en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Nota de Valores, las fechas concretas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se especificarán, en su caso, en las Condiciones Finales de cada Emisión, y se sujetarán a los términos y condiciones generales establecidos en la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, las Series de Bonos estarán garantizadas por el Aval del Estado en los términos que se recogen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y cada una de las Condiciones Finales, en la Escritura de Constitución y cada una de las Escrituras Complementarias y en la normativa vigente.

Asimismo, los titulares de los Bonos no tendrán acción alguna contra los Cedentes. Cualquier acción contra los Cedentes que, en su caso, correspondiera al Fondo como cesionario de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario Cedidos, deberá ser ejercitada por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en el presente Folleto será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, renunciando los Cedentes, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de Interés Nominal.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Serie, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo, que podrá consistir en:
 - A.1) en un tipo de interés fijo, pagadero anualmente, o
 - A.2) Series cupón cero (en caso de Bonos con fecha de vencimiento entre un (1) año y dos (2) años).
- B. Mediante un tipo no fijo, es decir, tipo de interés variable, pagadero trimestralmente que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado (el "**Margen**").

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia correspondiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el Margen aplicable a los Bonos de dicha Serie.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el Tipo de Interés de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), a tres (3) meses, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que le sustituya en el futuro como "**Pantalla Relevante**").

Si dicha página (o cualquiera que le sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la *European Banking Federation*) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo en ninguna de las pantallas reflejadas anteriormente, el Tipo de Interés de Referencia

sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en Euros, a tres (3) meses de vencimiento, que declaren tres entidades bancarias que designe la Sociedad Gestora (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la fecha de fijación del tipo de interés que corresponda.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Para estas Series, la fijación del Tipo de Interés de Referencia se realizará a las 11:00 horas (CET) de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses (la "**Fecha de Determinación**"), siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales

Podrán establecerse Periodos de Devengo de Interés y plazos del Tipo de Interés de Referencia excepcionales para el primer y último periodo de devengo de cada Serie, a efectos de hacerlos coincidir con una Fecha de Pago del Fondo, lo cual se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

Los intereses se devengarán día a día desde la fecha correspondiente al desembolso de la Emisión ("**Fecha de Desembolso**"), o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán periódicamente en las fechas, coincidentes con las Fechas de Pago del Fondo que se determinen en las Condiciones Finales de cada Serie, durante toda la vida de la Serie y hasta la Fecha de Vencimiento Final prevista, en la que se abonará el último cupón devengado.

De acuerdo con lo anterior, las Series podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la Emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento de dicha Serie) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los Bonos emitidos bajo el presente Programa se realizará de la forma siguiente:

- (a) Si la Serie genera únicamente cupones periódicos, los intereses brutos a percibir en cada una de las Fechas de Pago se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

- C = Importe bruto del cupón periódico
- N = Saldo Nominal Pendiente de Pago del Bono al inicio del Periodo de Devengo de Intereses
- i = Tipo de interés nominal anual
- d = Días entre la fecha de inicio del Periodo de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.
- Base = Base de cálculo que se utilice para cada Emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual (360, 365 o Actual).
- (b) Si la Serie genera cupones periódicos y, en su caso, una prima de amortización o reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de amortización o de reembolso pagadera a vencimiento.
- (c) Si la Serie es cupón cero, la rentabilidad consistirá en la diferencia entre el precio de emisión de la Serie y el importe comprometido a reembolsar de la misma a pagar en la fecha de vencimiento.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

Salvo que en las correspondientes Condiciones Finales se indique otra cosa, la duración de las Emisiones de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de tiempo comprensivos de los días efectivos transcurridos entre las fechas (día y mes) que se determinen en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la fecha inicial y excluyendo la fecha final, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión (incluida) y la primera fecha final (excluida) (cada uno de éstos, un “**Período de Devengo de Intereses**”). De acuerdo con lo anterior, en caso de que una Fecha de Pago no sea inicialmente un Día Hábil y por tanto dicha Fecha de Pago sea efectivamente el Día Hábil siguiente, el Período de Devengo de Interés aplicable a dicha Fecha de Pago no se ajustará hasta dicho Día Hábil siguiente sino que se mantendrá en la fecha final que se hubiera determinado en las correspondientes Condiciones Finales. Cada uno de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos ordinarios tendrán la siguiente duración:

- Para los Bonos a tipo fijo, se establecerá un Período de Devengo de Intereses anual, pagadero anualmente en una Fecha de Pago.
- Para los Bonos a tipo de interés variable, se establecerá un Período de Devengo de Intereses trimestralmente, pagaderos trimestralmente en una Fecha de Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse Periodos de Devengo de Intereses excepcionales para el primer y último periodo de devengo de cada Serie, a efectos de hacerlos coincidir con una Fecha de Pago del Fondo, lo cual se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 4.2.1 anterior, a efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de una misma Serie, por ampliación de la misma, los intereses del primer Período de Devengo de Intereses de cada Emisión se podrán entender devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de esta ya emitidos (“**Cupón Corrido**”). De esta forma los suscriptores de Bonos de una Emisión correspondiente a una ampliación de una Serie ya emitida podrán recibir en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la misma Serie anteriores.

En caso de que una Emisión de Bonos lleve asociada la existencia de Cupón Corrido, se podrá establecer en las Condiciones Finales correspondientes que el precio de dicha Emisión incluya o no dicho Cupón Corrido.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

“**Fecha de Pago**”, significará la fecha en la que la Sociedad Gestora aplicará el Orden de Prelación de Pagos del Fondo (o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el supuesto de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo), es decir, los días 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y si alguno de esos días no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso será el Día Hábil anterior. La primera Fecha de Pago de cada Emisión se deberá incluir en las correspondientes Condiciones Finales.

Se entenderá por “Día Hábil” todo aquel que tenga la consideración de día hábil de acuerdo con el calendario TARGET2, *Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System*.

Con respecto a los intereses devengados de cada Serie, la primera Fecha de Pago trimestral (en relación con los Bonos a tipos de interés variable) y la Fecha de Pago anual, incluyendo la primera (en relación con los Bonos a tipo de interés fijo) se determinarán en las correspondientes Condiciones Finales, designándose estas de entre las Fechas de Pago del Fondo indicadas anteriormente.

“**Fecha de solicitud del Aval**” significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará el importe necesario para hacer frente al pago de principal e intereses de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente que no vayan a ser cubiertos con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo en la Fecha de solicitud del Aval. La Fecha de solicitud del Aval será como mínimo quince (15) días naturales antes de la Fecha de Pago.

“**Fecha de solicitud de la Línea de Crédito**” significará la fecha en que la Sociedad Gestora solicitará con cargo a la Línea de Crédito el importe de la disposición necesaria para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo susceptibles de ser cubiertas con cargo a la Línea de Crédito. Dicha fecha será el quinto (5º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición.

“**Fecha de Cálculo**” significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará el importe de los Recursos Disponibles del Fondo para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, teniendo en cuenta los importes solicitados con cargo al Aval y/o con cargo a la Línea de Crédito. Dichas Fechas de Cálculo serán el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago del Fondo.

“**Fecha de Notificación**” significará el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1. del Módulo Adicional.

“**Fecha de Emisión**”, significa la fecha de Emisión de los Bonos que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria, según corresponda.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, los intereses o los rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.

4.8.3 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses ordinarios de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos (es decir, hasta la Fecha de Vencimiento Final de la Serie correspondiente), de acuerdo con sus Condiciones Finales por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en las Fechas de Pago descritas en el apartado anterior.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos en una Fecha de Pago, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

La cantidad devengada por intereses o que corresponda amortizar del principal de los Bonos de cada Serie que no pueda ser atendida conforme a los Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2.y 3.4.6.3., respectivamente,

del Módulo Adicional, será cubierta con cargo al Aval del Estado de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 de dicho Módulo Adicional. Se procederá a la ejecución del aval cuando en una Fecha de Pago el Fondo no pueda hacer frente a los pagos correspondientes a los Bonos, tanto por intereses como por principal, por no ser suficientes sus Recursos Disponibles y considerándose la Línea de Crédito como tal a dichos efectos. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, quince (15) días naturales sobre la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente en función del Saldo Nominal Pendiente de Pago de las Series afectadas y, dentro de cada Serie, proporcionalmente entre los Bonos de dicha Serie, y las cantidades que los titulares de los Bonos de cada Serie afectada hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

El Aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de los Bonos garantizados, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la última obligación de cada Bono avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

La existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora.

El importe de los intereses de demora será el resultante de aplicar al importe impagado del Bono el tipo de interés Euro OverNight Index Average publicado por el Banco de España, del día de vencimiento del interés o principal del Bono impagado por el número de días que transcurran entre esta fecha y la de pago efectivo al tenedor de los mismos sobre la base de un año de 360 días.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con las reglas de amortización previstas en el apartado 4.9. de la presente Nota de Valores.

4.8.4 Agente de Cálculo.

Corresponderá a la Sociedad Gestora el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a las Series, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.7 del Módulo Adicional.

4.8.5 Emisiones realizadas a la fecha del presente Folleto

La siguiente tabla recoge las características principales de las emisiones realizadas desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de registro del presente Folleto:

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 4/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Precio de Emisión	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	14/01/2011	2.000.000.000	0	4,800%	4,880%	99,777%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Serie 2	ES0378641015	18/02/2011	2.000.000.000	2.000.000.000	5,000%	5,090%	99,701%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Serie 3	ES0378641023	25/03/2011	2.000.000.000	2.000.000.000	5,900%	5,990%	99,360%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Serie 4	ES0378641031	16/05/2011	1.000.000.000	1.000.000.000	5,600%	5,630%	99,880%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 5 ⁽¹⁾	ES0378641049	30/09/2011	1.500.000.000	0	4,400%	4,480%	99,853%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2013
Ampliación Serie 4	ES0378641031	18/11/2011	325.000.000	325.000.000	5,600%	6,420%	96,584%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 6	ES0378641056	18/11/2011	125.000.000	125.000.000	5,000%	7,700%	76,385%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2026
Ampliación Serie 2	ES0378641015	30/11/2011	125.000.000	125.000.000	5,000%	6,720%	97,056%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Serie 7	ES0378641064	09/12/2011	125.000.000	125.000.000	5,000%	7,810%	76,187%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2026
Ampliación Serie 5 ⁽¹⁾	ES0378641049	20/12/2011	566.000.000	0	4,400%	4,930%	100,075%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2013
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	20/12/2011	140.000.000	0	4,800%	4,720%	103,837%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Ampliación Serie 2	ES0378641015	31/01/2012	235.000.000	235.000.000	5,000%	4,110%	105,879%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	31/01/2012	212.000.000	0	4,800%	3,750%	106,326%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Ampliación Serie 2	ES0378641015	03/02/2012	340.000.000	340.000.000	5,000%	3,670%	107,331%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 4/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Precio de Emisión	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Ampliación Serie 1 ⁽¹⁾	ES0378641007	07/02/2012	153.000.000	0	4,800%	3,360%	107,191%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2014
Ampliación Serie 2	ES0378641015	07/02/2012	150.000.000	150.000.000	5,000%	3,730%	107,148%	17 de junio de cada año	A vencimiento	17/06/2015
Serie 8	ES0378641072	07/02/2012	200.000.000	200.000.000	3,400%	3,460%	99,839%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2014
Serie 9	ES0378641080	10/02/2012	236.100.000	236.100.000	6,250%	6,370%	98,971%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2025
Serie 10	ES0378641098	15/02/2012	580.000.000	580.000.000	6,460%	6,550%	99,139%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2027
Ampliación Serie 9	ES0378641080	15/02/2012	133.700.000	133.700.000	6,250%	6,490%	98,042%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2025
Serie 11	ES0378641106	22/02/2012	125.000.000	125.000.000	6,500%	6,610%	99,023%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2026
Serie 12	ES0378641114	29/02/2012	844.000.000	844.000.000	4,880%	4,920%	99,812%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2017
Ampliación Serie 9	ES0378641080	31/10/2012	122.500.000	122.500.000	6,250%	6,780%	99,592%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2025
Ampliación Serie 4	ES0378641031	07/11/2012	75.000.000	75.000.000	5,600%	5,490%	101,353%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Ampliación Serie 3	ES0378641023	07/11/2012	76.000.000	76.000.000	5,900%	6,240%	101,653%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Ampliación Serie 4	ES037641031	16/11/2012	110.000.000	110.000.000	5,600%	5,440%	101,737%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 13	ES0378641122	07/12/2012	1.750.000.000	1.750.000.000	4,000%	4,120%	99,665%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2015
Ampliación Serie 12	ES0378641114	14/12/2012	100.000.000	100.000.000	4,880%	5,060%	99,218%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2017
Ampliación Serie 4	ES0378641031	21/12/2012	155.000.000	155.000.000	5,600%	5,210%	103,419%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 4/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Precio de Emisión	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Ampliación Serie 4	ES0378641031	28/12/2012	160.000.000	160.000.000	5,600%	4,980%	104,666%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018
Serie 14	ES0378641130	16/01/2013	1.000.000.000	1.000.000.000	4,130%	4,240%	99,578%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2017
Serie 15	ES0378641148	08/02/2013	89.000.000	89.000.000	5,750%	5,960%	98,107%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2026
Ampliación Serie 3	ES0378641023	13/02/2013	154.800.000	154.800.000	5,900%	5,350%	109,004%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Ampliación Serie 6	ES0378641056	13/02/2013	75.000.000	75.000.000	5,000%	6,170%	90,174%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2026
Ampliación Serie 3	ES0378641023	22/02/2013	87.000.000	87.000.000	5,900%	5,110%	110,716%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Ampliación Serie 3	ES0378641023	13/03/2013	83.200.000	83.200.000	5,900%	5,040%	105,537%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Serie 16	ES0378641155	15/03/2013	1.500.000.000	1.500.000.000	3,880%	3,920%	99,800%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2018
Ampliación Serie 16	ES0378641155	03/04/2013	75.000.000	75.000.000	3,880%	3,850%	100,286%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2018
Serie 17	ES0378641163	30/04/2013	1.800.000.000	1.800.000.000	2,880%	2,890%	99,971%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2016
Ampliación Serie 3	ES0378641023	08/05/2013	248.000.000	248.000.000	5,900%	4,220%	111,884%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2021
Serie 18	ES0378641171	02/10/2013	2.000.000.000	2.000.000.000	3,380%	3,410%	99,862%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2019
Ampliación Serie 16	ES0378641155	16/10/2013	250.000.000	250.000.000	3,880%	2,960%	105,942%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2018
Ampliación Serie 4	ES0378641031	16/10/2013	400.000.000	400.000.000	5,600%	3,240%	111,021%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2018

Serie	ISIN	Fecha de Emisión	Importe Nominal	Saldo Nominal Pendiente de Pago a 4/12/2014 (euros)	Tipo de Interés	T.I.R.	Precio de Emisión	Fechas de Pago de intereses	Sistema de Amortización	Fecha de Vencimiento Final
Ampliación Serie 17	ES0378641163	16/10/2013	300.000.000	300.000.000	2,880%	2,390%	101,603%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2016
Serie 19	ES0378641189	06/11/2013	1.500.000.000	1.500.000.000	2,250%	2,290%	99,896%	17 de diciembre de cada año	A vencimiento	17/12/2016
Serie 20	ES0378641197	19/02/2014	1.500.000.000	1.500.000.000	1,875%	1,946%	99,762%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2017
Ampliación Serie 18	ES0378641171	28/02/2014	125.000.000	125.000.000	3,375%	2,363%	106,162%	17 de marzo de cada año	A vencimiento	17/03/2019
Ampliación Serie 17	ES0378641163	28/02/2014	225.000.000	225.000.000	2,875%	1,456%	104,839%	17 de septiembre de cada año	A vencimiento	17/09/2016
TOTALES			27.075.300.000	22.504.300.000						

⁽¹⁾Las Series 1 y 5 están totalmente amortizadas a la fecha de registro del presente Folleto.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos.

Los datos relativos a la Fecha de Vencimiento Final y amortización de los Bonos de cada Serie emitidos al amparo del presente Folleto de Base, serán especificados en las Condiciones Finales de cada Emisión.

Los Bonos se emitirán y amortizarán a la par, bajo la par o sobre la par, según se establezca en las Condiciones Finales.

Sistemas de Amortización de los Bonos

Los Bonos podrán amortizarse únicamente:

- (i) a su vencimiento en una sola vez, o
- (ii) de acuerdo con un calendario de amortización predeterminado.

En el supuesto de que las Condiciones Finales contemplen, conforme al punto (ii) anterior, la posibilidad de amortización con un calendario de amortizaciones periódicas, se deberán determinar, en su caso, en dichas Condiciones Finales, bien el importe a amortizar en cada Fecha de Pago, bien el procedimiento de cálculo del mismo, sin que en ningún caso, la amortización en cada Fecha de Pago pueda ser amortización tipo “*pass through*” (es decir, que la amortización periódica del Bono pueda variar, tras la emisión de éste, en función de la amortización o remuneración de los Derechos de Cobro Cedidos). Dichas amortizaciones se realizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, y deducidos los importes correspondientes a los conceptos anteriores (1) a (3), del Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

La amortización de los Bonos se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la Emisión en particular, y que coincidirán con una Fecha de Pago del Fondo.

La cantidad devengada para la amortización de los Bonos de cada Serie que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos o conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos, respectivamente, en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, será cubierta, con cargo al Aval del Estado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 de dicho Módulo Adicional.

Plazo de emisión de los Bonos

Los Bonos podrán tener una fecha de vencimiento mínima de un (1) año y máxima de dieciséis (16) años desde su Fecha de Desembolso, sin que en ningún caso pueda superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Sólo los Bonos con una fecha de vencimiento de entre uno (1) y dos (2) años podrán contar con rendimiento implícito (cupón cero), tal y como se indica en el apartado 4.8.1 anterior.

Amortización anticipada obligatoria

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente, totalmente en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en el apartado 4.4.3 del

Documento de Registro y en caso de extinción del Fondo, en los casos y términos previstos en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, en los que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos de las Series que queden vivas en su totalidad.

Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

El “**Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos**” será la suma de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de dicha Serie pendiente de amortizar).

4.10 Indicación del rendimiento.

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los Bonos de una Serie en el momento de su correspondiente Emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, se indicará, a modo de ejemplo, en las correspondientes Condiciones Finales.

Un cálculo de la vida media, TIR, duración y fecha de vencimiento estimada de los Bonos se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales. En cualquier caso, la vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependerán de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- a) El recobro de los Derechos de Cobro Cedidos o
- b) El pago efectivo del Aval; y
- c) La variación de los tipos de interés aplicables a los Bonos.

4.11 Representación de los tenedores de los Bonos.

Para los Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los Bonos.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al presente Programa, cuya vigencia consta en certificaciones y documentaciones remitidas a la CNMV, son los que constan a continuación:

4.12.1 Autorizaciones administrativas

- a) Informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda para la constitución del Fondo.

Con fecha 7 de octubre de 2010, la constitución del Fondo recibió el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el apartado 5, tercer párrafo *in fine* de la DA 21ª Ley 54/1997.

- b) Certificado de la CNE

De acuerdo con el artículo 6.3 del Real Decreto 437/2010, con carácter previo a la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo, la CNE deberá emitir un certificado declarando que la información aportada por el Cedente con respecto al compromiso de cesión de un concreto Derecho de Cobro del Déficit Tarifario a dicha CNE es correcta y completa.

Las funciones de la CNE en relación con el certificado sobre el déficit referidas en este apartado pasaron a ser asumidas por la CNMC en virtud de la atribución de funciones dispuesta en la Ley 3/2013.

La CNE emitió dicho certificado para la totalidad de los Derechos de Crédito del Déficit Tarifario comprometidos por los Cedentes, a través de los acuerdos de la CNE emitidos con fecha 30 de julio de 2010 y 17 de septiembre de 2010 (en relación a Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2003-2005, Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2006, Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2007, Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2008, Derechos de Cobro Peninsular 2006, Derechos de Cobro Peninsular 2008, Derechos de Cobro Déficit 2009 y Derechos de Cobro Déficit 2010 (iniciales)); 1 de marzo de 2012 y 8 de marzo de 2012 (en relación a Derechos de Cobro Déficit 2010 adicionales, Derechos de Cobro Déficit 2011 y Derechos de Cobro Déficit 2012 (iniciales)) y 25 de julio de 2013 (en relación a Derechos de Cobro Déficit 2012 adicionales).

Cualquier otra información requerida de la CNMC (en sustitución de la CNE) en relación con el Fondo se tramitará a solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.7 del Real Decreto 437/2010, una vez producida la efectiva cesión de un concreto Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, los Cedentes y el Fondo notificarán a la CNE la cesión efectuada y le proporcionarán los datos pertinentes a efectos de la Relación de Titulares que la CNMC (en sustitución de la CNE) habrá de mantener conforme al artículo 14 del citado Real Decreto 437/2010. Una copia de la Escritura Complementaria por la que se instrumentalice la cesión, será depositada ante la CNMV, la CNMC (en sustitución de la CNE) y la Dirección General de Política Energética y Minas.

Una copia del acta de desembolso de cada Emisión, será depositada ante la CNMV, la CNMC y la Dirección General de Política Energética y Minas.

No obstante, a la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario ya han sido cedidos al Fondo y, por tanto, todos los trámites anteriores con respecto a los Derechos de Crédito Cedidos ya se han cumplido.

c) Compromisos previos irrevocables de la cesión por parte de los Cedentes

Todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario comprometidos de conformidad con lo establecido en el apartado b) anterior fueron cedidos entre enero 2011 y noviembre de 2013.

En el apartado 5.1.3 del Documento de Registro se describen los hitos principales relacionados con los compromisos de cesión por parte de los Cedentes. A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, sobre los que se habían emitido los correspondientes compromisos de cesión por parte de los Cedentes, ya han sido cedidos al Fondo.

d) De acuerdo con los epígrafes anteriores, para su cesión al Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario tenían que estar:

- en primer lugar, reconocidos por una Orden Ministerial (estando, a la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario reconocidos conforme a lo previsto en el presente apartado);

- en segundo lugar, comprometidos para su cesión por parte de los Cedentes (estando, a la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario comprometidos para su cesión), y

-finalmente, CNE (o, en su caso CNMC) deberá haber confirmado que la información relativa a los compromisos de cesión es correcta y completa (habiendo confirmado CNE estos extremos respecto a todos los compromisos de cesión emitidos a la fecha de registro del presente Folleto).

Por lo tanto, a la fecha de registro del presente Folleto, se han cumplido todos los requisitos necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y dicha cesión ya se ha producido.

e) Resoluciones de la Comisión Interministerial o, en su caso, del Comité de Seguimiento.

Con fecha 22 de noviembre de 2010, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad con el contenido del borrador del Folleto de Base remitido a la CNMV con fecha 19 de noviembre de 2010, y en particular que consideraba que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias era correcta.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad con el contenido del borrador del Primer Folleto de Renovación remitido a la CNMV con fecha 23 de noviembre de 2011.

Con fecha 26 de noviembre de 2012, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad con el contenido del borrador del Segundo Folleto de Renovación circulado al Comité de Seguimiento el 23 de noviembre de 2012.

Con fecha 22 de noviembre de 2013, el Comité de Seguimiento acordó su conformidad con el contenido del borrador del Tercer Folleto de Renovación circulado al Comité de Seguimiento el 21 de noviembre de 2013.

Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Comité de Seguimiento ha acordado su conformidad con el contenido del borrador del presente Folleto de Renovación circulado al Comité de Seguimiento el 28 de noviembre de 2014.

Por otro lado, con carácter previo al registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión del Fondo, el Comité de Seguimiento emitirá un acta con:

- (i) siempre que en dicha Emisión vayan a adquirirse Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, una valoración y distribución del importe pendiente de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a la Fecha de Desembolso correspondiente (sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario ya han sido cedidos al Fondo), y
- (ii) las condiciones definitivas de la correspondiente Emisión.

f) Confirmación por el titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del cumplimiento de las condiciones de efectividad del Aval del Estado (Anexo 1 del Aval del Estado).

Conforme a lo previsto en el Aval del Estado, con carácter previo al registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, deberá emitir confirmación del cumplimiento con los requisitos necesarios de dicha Emisión para poder ser garantizada por el Aval del Estado.

4.12.2 Acuerdos sociales.

4.12.2.1 Acuerdo de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

Acuerdos de Constitución del Fondo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 27 de julio de 2010, acordó, entre otras, la constitución del Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto en la DA 2º Ley 54/1997, el Real Decreto 437/2010, el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, la Emisión de los Bonos con cargo al Fondo, por saldo vivo máximo de hasta VEINTICINCO MIL MILLONES (25.000.000.000) de euros.

Asimismo, se acordó delegar en el Presidente, Secretario o Director General de la Sociedad Gestora la decisión de acordar la ampliación del activo del Fondo y realización de las sucesivas emisiones de Bonos, al amparo del presente Programa.

Posteriormente, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 20 de junio de 2013 acordó modificar el acuerdo del Consejo de Administración de 27 de julio de 2010 con el objeto de ampliar el importe máximo de derechos a agrupar en el Fondo hasta VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS y el importe nominal máximo vivo de los bonos u otros valores de renta fija a emitir por el Fondo hasta VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Acuerdos de cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

Los Cedentes acordaron la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo.

La CNE y la Sociedad Gestora recibieron las correspondientes comunicaciones de los compromisos de cesión de los Cedentes.

4.12.3 Otorgamiento del Aval del Estado.

La Administración General del Estado otorgó dos avales al Fondo (conjuntamente, el “Aval” o el “Aval del Estado”), que se describen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, con renuncia al beneficio de excusión del artículo 1.830 del Código Civil, y hasta un saldo vivo máximo total de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) de euros, para garantizar el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de las emisiones de bonos que realice con cargo a los derechos de cobro que constituyan el activo del mismo y que cumplan los requisitos establecidos en el propio Aval, al amparo de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013.

Todos los Bonos emitidos por el Fondo de todas las Series estarán garantizados por el Aval del Estado.

4.12.4 Registro por la CNMV.

El presente Folleto se inscribe por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 4 de diciembre de 2014.

4.12.5 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

El Fondo se constituyó en la Fecha de Constitución del Fondo, el 14 de enero de 2011, tras la finalización del Período de Prospección de la Demanda de la Primera Emisión, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y el previo registro de las Condiciones Finales de la Primera Emisión, mediante el otorgamiento por la Sociedad Gestora, como gestora del Fondo, y por los Cedentes, de la Escritura de Constitución. Copia de dicha Escritura de Constitución fue remitida a CNMV para su incorporación a los registros públicos, a la CNE y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

4.12.6 Escrituras Complementarias.

Las Emisiones posteriores a la Fecha de Constitución se han instrumentado y se instrumentarán mediante Escrituras Complementarias, que se han depositado o se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Emisión correspondiente. Copia de dichas Escrituras Complementarias han sido remitidas o serán remitidas a CNMV para su incorporación a los registros públicos y a la CNE (o a la CNMC, en sustitución de la CNE) y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

4.12.7 Registro de actualizaciones de Folleto. Suplementos.

El presente Programa tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de registro del presente Folleto y será renovado anualmente durante el Período de

Emisión, mediante el registro del correspondiente Folleto de actualización, sin perjuicio del registro de los suplementos al Folleto que correspondan.

En este sentido, se presentarán para su registro uno o varios suplementos al Folleto para:

- a) Si, en su caso, y por disposiciones legales futuras, se incorporan nuevos Derechos de Cobro del Déficit Tarifario susceptibles de ceder al Fondo, incorporar:
 1. cualquier comunicación por parte de los Cedentes referida a sus compromisos de cesión, renovación o revocación de dichos compromisos de cesión.
 2. En su caso, el importe de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que no hayan sido adquiridos por el Fondo durante el plazo de cesión establecido para los mismos y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 437/2010, hayan comunicado su intención de cederlos al Fondo.
- b) Incorporar, las cuentas anuales del Fondo que se vayan aprobando cada año.
- c) Si, en su caso, y por disposiciones legales futuras, se incorporan como potenciales Cedentes en el Programa a otras entidades a las que se les reconozca el derecho a ceder Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo, siempre que se adhieran a la Escritura de Constitución del Fondo, mediante la formalización de una Escritura Complementaria.
- d) En caso de que se aprobase, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 E) del Módulo Adicional, publicar la metodología de determinación de la tasa interna de rendimiento de los Bonos que no tengan un cupón fijo (categoría B de Bonos del apartado 4.8.1 de la Nota de Valores), a propuesta de la Sociedad Gestora, por la Comisión Interministerial, o el Comité de Seguimiento (al tener delegada esta facultad, de acuerdo a lo indicado en el en el apartado 2.2. del Módulo Adicional).

4.13 Fecha de emisión de los Bonos.

“**Fecha de Emisión**”, significa la fecha de emisión de los Bonos que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria, según corresponda.

“**Fecha de Cesión**” significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, que coincidirá con la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión.

“**Fecha de Desembolso**” significa la fecha correspondiente al desembolso de cada Emisión, prevista en las Condiciones Finales.

Las Fechas de Emisión, Suscripción y Desembolso de cada Emisión de Bonos realizada durante el Período de Emisión serán especificadas convenientemente en las correspondientes Condiciones Finales, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.

Los valores se emitirán para ser adquiridos por inversores cualificados, tal y como éstos se definen en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005. La colocación y adjudicación de los Bonos se realizará, de acuerdo con las prácticas habituales en estos mercados, libre y discrecionalmente.

En las correspondientes Condiciones Finales se habrán fijado las Fechas de Desembolso de cada Emisión, en la que se habrán debido ingresar al Fondo los importes correspondientes, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos.

Los Bonos de todas las Series gozan de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija, donde serán admitidos a cotización, y, en su caso, con las normas del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que los Bonos de cada Emisión estén admitidos a cotización en el Mercado AIAF en un plazo no superior a un (1) mes desde su correspondiente Fecha de Desembolso establecida en la Escritura de Constitución o, en su caso, en la Escritura Complementaria y Condiciones Finales. La entidad encargada del registro contable de los Bonos emitidos por el Fondo será IBERCLEAR, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos emitidos por el Fondo.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV y al público en general, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Seguimiento podrá, durante la vida del Fondo, instar a la Sociedad Gestora a que solicite la admisión a negociación de los Bonos de cada emisión a través del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones si el funcionamiento del Fondo, la situación de los mercados u otras circunstancias así lo aconsejan.

5.2 Agente Financiero

El pago de intereses ordinarios y de demora, en su caso, y de principal de las Emisiones de Bonos que se realicen al amparo de este Programa será atendido por el ICO (a estos efectos el “**Agente Financiero**”), sito a estos efectos en Madrid (España), Paseo del Prado, número 4, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8. de la presente Nota de Valores y en las correspondientes Condiciones Finales.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebró con el ICO, en la Fecha de Constitución, un Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de todas las Emisiones de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (“**Contrato de Servicios Financieros**”).

Las obligaciones que asumirá el ICO, como agente de pagos, en el Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso de cada una de las Emisiones, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, en su caso, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y/o colocación devengada, en su caso, a favor de cada una de ellas.
- (ii) El Agente Financiero procederá a realizar los pagos de intereses ordinarios y de demora, en su caso, y amortización de los Bonos de cada Serie y el resto de pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, o cuando proceda, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.
- (iii) En cada una de las Fechas de Determinación de Series de Bonos con tipo de interés variable, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a las Series de Bonos que corresponda, de conformidad con las Condiciones Finales y para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
- (iv) En cada una de las correspondientes fechas en las que se disponga de la Línea de Crédito, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia que servirá para el cálculo del tipo de interés aplicable sobre las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito, en los términos previstos en el presente Folleto.
- (v) En relación con la remuneración de la Cuenta de Cobros, comunicar a la Sociedad Gestora, al inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Cobros (tal y como se define en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional), el EURIBOR a un (1) mes y el tipo de interés aplicable a la facilidad de depósito de Banco Central Europeo vigente (según sea aplicable).
- (vi) El Agente Financiero será el tenedor de las Cuentas del Fondo, esto es, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y la Cuenta del Aval.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Aval del Estado, el importe de la ejecución del Aval para el pago de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos será transferido por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a la cuenta del Fondo

abierta en el ICO o a quien le sustituya en su calidad de agente de pagos exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (en adelante, la “**Cuenta del Aval**”).

El Agente Financiero, una vez recibido el importe de la ejecución del Aval, siempre que la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera haya depositado en la Cuenta del Aval antes de las 12:00 horas (CET), y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, pagará a los titulares de los Bonos que hayan quedado impagados el importe que les corresponda, en la misma fecha valor en que haya recibido el importe de la ejecución, junto con los intereses de demora.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, (i) una comisión fija igual a QUINCE MIL (15.000) EUROS y (ii) una comisión variable que será igual al importe que resulte de aplicar el porcentaje del 0,00386% (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, pagadera en cada Fecha de Pago coincidente con el 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o Día Hábil siguiente, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se considerará Gasto Periódico del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta del Aval o agencia de pagos) siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los Gastos de Emisión de las Emisiones, los Gastos Periódicos y Gastos Extraordinarios se satisfarán con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo en cada momento.

Los Gastos de Emisión, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7 (ii) del Módulo Adicional, se determinarán con carácter previo a la ejecución de la Emisión correspondiente y serán objeto del correspondiente desglose en el documento de Condiciones Finales que se presente ante la CNMV con ocasión de cada Emisión.

Las tasas por el registro del presente Folleto de renovación del Programa en CNMV, que se incluyen en la tabla siguiente, serán consideradas Gastos Periódicos y se abonarán con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo

Concepto	Importe
AIAF	66.550,00
CNMV (máximo por supervisión)	10.038,06
CNMV (verificación)	43.535,07
Otros gastos de renovación (legales y de traducción)*	29.876,87
TOTAL	150.000,00

* La Sociedad Gestora ha informado convenientemente de dichos gastos al Comité de Seguimiento, no siendo necesaria su aprobación expresa dado que el mismo no supera los límites previstos establecidos en la Orden PRE/2037/2010.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

J&A GARRIGUES, S.L.P., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

7.4 Informaciones procedentes de terceros.

Con ocasión de cada Emisión en la que ha habido cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de los Cedentes sobre la veracidad de las características de dichas sociedades y de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario de los que eran titulares y cedían al Fondo (cada uno en relación con su correspondiente sociedad y con los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario por él cedidos en la correspondiente Fecha de Cesión), de conformidad con lo que se recoge en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Con fecha 7 de octubre de 2010, la constitución del Fondo recibió el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el apartado 5, tercer párrafo *in fine* de la DA 21º Ley 54/1997.

De acuerdo con el artículo 6.3 del Real Decreto 437/2010, con carácter previo a la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo, la CNE ha debido emitir un certificado declarando que la información aportada por el Cedente con respecto al compromiso de cesión de un concreto Derecho de Cobro del Déficit Tarifario a dicha CNE es correcta y completa. La CNE emitió dicho certificado para la totalidad de los Derechos de Crédito del Déficit Tarifario comprometidos por los Cedentes a través de los acuerdos de la CNE emitidos con fecha 30 de julio de 2010, 17 de septiembre de 2010, 1 de marzo de 2012, 8 de marzo de 2012 y 25 de julio de 2013.

Con fecha 21 de octubre de 2010, la CNE aprobó la metodología de cálculo del importe de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y el reparto de la prorrata entre los Cedentes.

Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Comité de Seguimiento ha acordado su conformidad con el contenido del borrador de este Folleto circulado al Comité de Seguimiento con fecha 28 de noviembre de 2014, y en particular que considera que la información sobre la estructura del Fondo, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, el Programa y las mejoras crediticias es correcta.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de la Comisión Interministerial, Comité de Seguimiento y CNMC (en sustitución de la CNE) y en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de dicha información recibida de la Comisión Interministerial, Comité de Seguimiento y CNMC (en sustitución de la CNE), confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos en relación con la información de la Comisión Interministerial, Comité de Seguimiento y CNMC (en sustitución de la CNE) o de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos por cada Cedente que puedan resultar relevantes para el inversor.

La Sociedad Gestora reproducirá en las correspondientes Condiciones Finales la información que reciba de la Comisión Interministerial, Comité de Seguimiento y CNMC (en sustitución de la CNE), comprometiéndose a que dicha información, en la medida en que tenga conocimiento de ello y pueda determinar a partir de dicha información recibida de la Comisión Interministerial, Comité de Seguimiento y CNMC (en sustitución de la CNE), no omita ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni que dichas Condiciones Finales omitan hechos o datos significativos en relación con la información de la Comisión Interministerial, Comité de Seguimiento y CNMC (en sustitución de la CNE) o de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario Cedidos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificación de solvencia asignada por las Agencias de Calificación.

7.5.1 Calificación otorgada a los Bonos.

Como condición para el registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada una de las Emisiones de Bonos los Bonos que se emitan con cargo al presente Programa deberán tener asignadas calificaciones provisionales de, al menos, una de las Agencias de Calificación. Dichas calificaciones provisionales habrán de confirmarse antes de la apertura del correspondiente Periodo de Suscripción de cada Emisión de Bonos.

Además Moody's y Fitch deberán confirmar por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la correspondiente Emisión de Bonos, que dicha Emisión de Bonos no supondrá una rebaja de las calificaciones previamente otorgadas, de manera que las calificaciones vigentes a los Bonos previamente emitidos por el Fondo en ningún caso podrán verse afectadas negativamente por la Emisión prevista.

Las calificaciones actuales de las Series de Bonos emitidas son las siguientes:

Serie	DBRS	Fitch	Moody's	S&P
Serie 1	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 2	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 3	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 4	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 5	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 6	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 7	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 8	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 9	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 10	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 11	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 12	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 13	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 14	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 15	A (low) (sf), Trend Negative	-	-	BBB
Serie 16	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 17	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 18	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 19	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB
Serie 20	A (low) (sf), Trend Negative	BBB+ Outlook Estable	Baa2 (sf)	BBB

7.5.2 Consideraciones sobre la calificación asignada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En el caso de S&P, la calificación está basada en el Aval otorgado por el Estado que, de acuerdo con sus términos, consideran de carácter irrevocable, incondicional y a primera demanda. Dicho aval garantiza los pagos de principal e intereses de las Emisiones que realice el Fondo hasta un saldo vivo máximo autorizado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) de euros, según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2010 y en el apartado dos, letra d) del artículo 54 de la Ley 17/2012. Adicionalmente, S&P tiene en cuenta que el Real Decreto-Ley 6/2010 autoriza a la Administración General de Estado a otorgar avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo según se determinen en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado, en el contexto de las medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Las calificaciones de Fitch suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de o en la Fecha de Vencimiento Final indicada, para cada Serie, en las correspondientes Condiciones Finales, conforme a las condiciones estipuladas en los correspondientes documentos.

Adicionalmente para Fitch, las calificaciones otorgadas a las Series de Bonos emitidas por el Fondo, están vinculadas a la calificación soberana de España a largo plazo, por lo que cualquier cambio en la calificación soberana probablemente implicará un cambio en las calificaciones de los Bonos emitidos por el Fondo.

Las calificaciones a largo plazo de Moody's reflejan la probabilidad de default respecto a la promesa de pagos establecida contractualmente y la pérdida financiera esperada sufrida en caso de default.

Adicionalmente, para Moody's, la calificación de las Series de Bonos está totalmente vinculada a la calificación del gobierno de España, teniendo en cuenta que las reclamaciones del emisor sujetas a la garantía representan una obligación incondicional, irrevocable, legal, válida y vinculante del gobierno de España.

En relación a las cartas de confirmación emitidas por Moody's, se hace constar que las mismas se registrarán y estarán interpretadas de conformidad con la legislación inglesa y estarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales ingleses.

Las calificaciones de Moody's representan las opiniones actuales de Moody's respecto del riesgo crediticio, compromisos de crédito o deuda y valores asimilables a deuda de cada entidad analizada y no suponen la exposición de hechos presentes o pasados. Las calificaciones crediticias de Moody's evalúan únicamente el riesgo de crédito, sin tomar en consideración elementos de riesgo distintos de éste, incluyendo sin limitación, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios. Dichos riesgos distintos del crediticio pueden producir un impacto significativo en la rentabilidad del inversor.

En el caso de DBRS, las calificaciones descritas para los Bonos de las Series constituyen una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones de los Bonos, en el caso de DBRS, están basadas en la obligación del avalista, la Administración General del Estado, con respecto a los pagos relativos a la ejecución del Aval sobre los intereses y principal de los Bonos hasta el importe máximo del Aval de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Las calificaciones de los Bonos otorgadas por DBRS no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no

podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos; (iii) no constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado ni la adecuación de los Bonos a las posibles necesidades de un inversor en particular, o la exención tributaria, o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos; y (iv) son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES.

1.1 Importe de la emisión.

De acuerdo con la DA 21ª Ley 54/1997 y el artículo 2 del Real Decreto 437/2010, las categorías de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que han sido susceptibles de cesión al Fondo (los “**Derechos de Cobro del Déficit Tarifario**”) y que, a la presente fecha, han sido todos cedidos al Fondo, son las siguientes:

1) Los derechos de cobro generados y no cedidos a terceros por los titulares iniciales del derecho hasta 10.000 millones de euros a fecha 31 de diciembre de 2008. Dentro de éstos, se reconocen las siguientes categorías:

a) “**Derechos de Cobro Peninsular 2006**”: derechos de cobro reconocidos en el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2007. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos era de 2.082.719.651,47 euros.

b) “**Derechos de Cobro Peninsular 2008**”: derechos de cobro reconocidos en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, y la Orden ITC/1857/2008 de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2008. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos era de 4.136.117.970,01 euros.

c) “**Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2001-2002**”: derechos de cobro reconocidos en la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, en lo referente a la cesión y/o titulización del coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y del coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes extrapeninsulares. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 8 años a contar desde el 1 de enero de 2003. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos de cobro era de 264.327.140,00 euros.

d) “**Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2003-2005**”: derechos de cobro reconocidos en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2005. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos era de 471.988.140,00 euros.

e) “**Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2006**”: Se reconocieron derechos de cobro, por un importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2008, de

745.594.000,00 euros. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2010.

f) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2007”**: Se reconocieron derechos de cobro, por un importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2008, de 346.620.000,00 euros. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2010.

g) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2008”**: Se reconocieron derechos de cobro por un importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2008, de 467.228.000,00 euros. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años desde el 1 de enero de 2010.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 437/2010, las cantidades indicadas anteriormente eran definitivas a efectos de la cesión al Fondo.

2) **“Derechos de Cobro Déficit 2009”**: se reconocieron derechos de cobro por un importe pendiente de cobro, a 31 de diciembre de 2009, de 3.500.000.000,00 euros. Dichos derechos de cobro se recuperarán en un plazo máximo de 15 años a contar desde el 1 de enero de 2010. Esta cantidad era definitiva a efectos de cesión.

3) **“Derechos de Cobro Déficit 2010”**, mediante Orden ITC 3519/2009, de 28 de diciembre de 2009 por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial se reconoció en su artículo 3.2 que el Derecho de Cobro del Déficit Tarifario para el año 2010 era de 3.000 millones de euros. De acuerdo con lo anterior y con lo previsto en el Real Decreto 437/2010, dichos Derechos de Cobro Déficit 2010 se recuperarán en un plazo máximo de 15 años a contar desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a su reconocimiento (es decir, para los Derechos de Cobro Déficit 2010, desde el 1 de enero de 2010, y por tanto hasta el 31 de diciembre de 2024). Posteriormente, en virtud del Real Decreto 1307/2011, el importe máximo de los Derechos de Cobro Déficit 2010 se vio incrementado por los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico en un importe de 2.500 millones de euros y el precio de los mismos también se vio incrementado en la misma cuantía.

4) **“Derechos de Cobro Déficit 2011”**, mediante Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial se preveía un déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive, que ascendía a 3.000 millones de euros. De acuerdo con lo anterior y con lo previsto en el Real Decreto 437/2010, dichos Derechos de Cobro Déficit 2011 se recuperarán en un plazo máximo de 15 años a contar desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a su reconocimiento (es decir, para los Derechos de Cobro Déficit 2011, desde el 1 de enero de 2011, y por tanto hasta el 31 de diciembre de 2025).

5) **“Derechos de Cobro Déficit 2012”**: mediante Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial se previó un déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, ambos inclusive, que ascendía a 1.500 millones de euros. De acuerdo con lo anterior y con lo previsto en el Real Decreto

437/2010, dichos Derechos de Cobro Déficit 2012 se recuperarán en un plazo máximo de 15 años a contar desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a su reconocimiento (es decir, para los Derechos de Cobro Déficit 2012, desde el 1 de enero de 2012, y por tanto hasta el 31 de diciembre de 2026).

Posteriormente, el Real Decreto-ley 9/2013 modificó, en virtud de su artículo 1 Cinco, el apartado 4 de la DA 21ª Ley 54/1997 norma en la que se establecían los déficit de ingresos para los años 2009, 2010, 2011 y 2012. En virtud de dicha modificación, los Derechos de Cobro Déficit 2012 se incrementaron en el importe de 4.109.213 miles de euros, considerándose dicho importe como definitivo a efectos de la cesión.

Las características concretas de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario se describen en el apartado 2.2. siguiente.

A 31 de diciembre de 2013, no había Derechos de Cobro del Déficit Tarifario pendientes de cesión al Fondo.

Se incluye a continuación una tabla de cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos a 4 de diciembre e de 2014:

Derechos de Cobro Cedidos		
Derecho de Cobro	Saldo Nominal Pendiente de Cobro en el momento de la cesión	Saldo Nominal Pendiente de Cobro a 4/12/2014
DC Cesión 1 (25/01/2011)	1.995.540.000,00	1.617.124.623,23
DC Cesión 2 (24/02/2011)	1.994.020.000,00	1.625.541.008,31
DC Cesión 3 (31/03/2011)	1.987.200.000,00	1.633.592.513,23
DC Cesión 4 (20/05/2011)	998.800.000,00	827.343.170,06
DC Cesión 5 (05/10/2011)	1.497.795.000,00	1.268.294.689,59
DC Cesión 6 (23/11/2011)	313.898.445,25	268.234.852,57
DC Cesión 7 (23/11/2011)	95.481.250,00	81.624.925,79
DC Cesión 8 (05/12/2011)	121.320.081,97	103.883.205,61
DC Cesión 9 (15/12/2011)	95.233.750,00	81.673.178,49
DC Cesión 10 (23/12/2011)	566.428.614,82	486.283.346,39
DC Cesión 11 (23/12/2011)	145.372.144,40	124.800.838,90
DC Cesión 12 (03/02/2012)	248.817.383,61	214.139.020,12
DC Cesión 13 (03/02/2012)	225.411.259,92	193.751.155,35
DC Cesión 14 (08/02/2012)	364.925.549,60	313.840.528,68
DC Cesión 15 (10/02/2012)	164.003.559,57	140.947.476,75
DC Cesión 16 (10/02/2012)	160.722.549,00	138.308.834,74
DC Cesión 17 (10/02/2012)	199.678.000,00	171.669.183,63
DC Cesión 18 (15/02/2012)	233.670.531,00	202.914.729,62
DC Cesión 19 (20/02/2012)	575.006.200,00	499.922.971,82
DC Cesión 20 (20/02/2012)	131.082.665,51	113.945.526,64
DC Cesión 21 (27/02/2012)	123.778.750,00	107.741.946,67
DC Cesión 22 (06/03/2012)	842.413.280,00	730.771.952,32
DC Cesión 23 (05/11/2012) ⁽¹⁾	N.A.	0,00
DC Cesión 24 (09/11/2012) ⁽¹⁾	N.A.	0,00
DC Cesión 25 (12/11/2012)	77.256.623,56	69.719.928,93
DC Cesión 26 (20/11/2012)	111.910.609,80	101.074.130,14
DC Cesión 27 (11/12/2012)	1.744.137.500,00	1.579.745.828,34
DC Cesión 28 (18/12/2012)	99.218.356,16	89.978.206,55
DC Cesión 29 (28/12/2012)	160.299.343,84	145.593.079,86
DC Cesión 30 (04/01/2013)	167.466.126,03	152.101.252,52
DC Cesión 31 (21/01/2013) ⁽²⁾	697.046.000,00	633.075.082,52
DC Cesión 32 (14/02/2013)	87.315.230,00	80.008.132,53

DC Cesión 33 (18/02/2013)	168.737.513,42	154.418.868,03
DC Cesión 34 (18/02/2013)	67.630.510,28	62.041.356,64
DC Cesión 35 (26/02/2013)	96.322.812,74	88.183.487,24
DC Cesión 36 (18/03/2013)	87.806.920,76	80.602.086,79
DC Cesión 37 (21/03/2013)	1.497.000.000,00	1.370.432.853,20
DC Cesión 38 (8/04/2013)	75.214.571,92	69.026.890,58
DC Cesión 39 (3/05/2013)	1.799.478.000,00	1.653.674.459,21
DC Cesión 40 (10/05/2013) ⁽³⁾	63.185.973,02	58.322.406,20
DC Cesión 41 (4/10/2013)	1.997.240.000,00	1.882.478.288,02
DC Cesión 42 (18/10/2013)	264.855.170,75	250.071.529,72
DC Cesión 43 (18/10/2013)	444.082.465,76	419.388.243,07
DC Cesión 44 (18/10/2013)	304.809.534,24	287.659.336,68
DC Cesión 45 (08/11/2013) ⁽⁴⁾	1.098.225.829,25	1.039.981.891,53
DC Cesión 46 (21/02/2014) ⁽⁵⁾	N.A.	0,00
DC Cesión 47 (06/03/2014) ⁽⁵⁾	N.A.	0,00
DC Cesión 48 (06/03/2014) ⁽⁵⁾	N.A.	0,00
TOTAL	24.189.838.106,18	21.213.927.016,84

Conforme a lo establecido en el presente Folleto, para el cálculo del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos a fecha distinta del 31 de diciembre o de una Fecha de Cesión de los Derechos de Cobro Cedidos, la Sociedad Gestora aplicará la metodología establecida en el apartado 2.2.2. D) del Módulo Adicional del presente Folleto.

⁽¹⁾ La finalidad de las Emisiones realizadas con fecha 5 de noviembre de 2012 y 9 de noviembre de 2012, fue la refinanciación de Series emitidas con anterioridad, por lo que no se cedieron Derechos de Cobro en dichas fechas.

⁽²⁾ Dada la finalidad de la Emisión de la Serie 14 realizada con fecha 21 de enero de 2013, el importe destinado a la adquisición de Derechos de Cobro fue el 70% del importe efectivo de emisión de la Serie 14.

⁽³⁾ Dada la finalidad de la Emisión realizada con fecha 10 de mayo de 2013, el importe destinado a la adquisición de Derechos de Cobro fue el 22,77% del importe efectivo de emisión de la Ampliación de la Serie 3.

⁽⁴⁾ Dada la finalidad de la Emisión realizada con fecha 8 de noviembre de 2013, el importe destinado a la adquisición de Derechos de Cobro fue el 73,29% del importe efectivo de emisión de Serie 19.

⁽⁵⁾ La finalidad de la Emisión es la refinanciación de Series emitidas con anterioridad.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los Bonos.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos generados por los Derechos de Cobro Cedidos permitirán hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emitan.

La anterior manifestación se realiza sobre la base del marco legal relativo a los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, existente a la fecha de registro del presente Folleto. En este sentido, cabe destacar que el artículo 10 del Real Decreto 437/2010, establece que las

disposiciones por las que se modifiquen los Peajes de acceso, explicados en el apartado 2.2 siguiente, deberán determinar la anualidad necesaria para satisfacer los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, en quince (15) anualidades desde la fecha de cesión de cada uno de ellos al Fondo. De esta forma, los Peajes de acceso habrán de fijarse teniendo en consideración una estimación del importe anual a abonar al Fondo en cada una de las revisiones de los Peajes de acceso y por tanto que éste pueda hacer frente a los pagos debidos y pagaderos de los Bonos que se emitan.

No obstante, para cubrir posibles demoras en la recuperación de los Derechos de Cobro Cedidos y para poder satisfacer los importes pagaderos a los Bonos por intereses y principal se han previsto una serie de mejoras que permiten minorar los riesgos de liquidez y de crédito, mediante la Línea de Crédito y mediante el Aval del Estado. Asimismo, algunas Series podrán contar con mejoras adicionales, como uno o varios Contratos de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo con lo que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, a la Comisión Interministerial y al Comité de Seguimiento, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los activos que respaldarán los Bonos serán los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

El Fondo es un vehículo abierto y ampliable por el activo y por el pasivo, de manera que puede incorporar sucesivos conjuntos de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y realizar sucesivas Emisiones de Series de Bonos.

Todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que se encuentren en el activo del Fondo en cada momento respaldarán la totalidad de las Series emitidas por el Fondo que permanezcan vivas en su pasivo.

En cualquier caso, el Fondo sólo responderá de sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

A continuación se expone una descripción resumida del sistema eléctrico español, su funcionamiento y el encuadre del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario en dicho sistema.

A) Estructura del Sistema Eléctrico Español

El punto de partida del actual sistema eléctrico español se encuentra en la promulgación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, (“**Ley del Sector Eléctrico**”), por la cual se introdujo la liberalización en las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, modificada posteriormente, entre otras, por la Ley 17/2007 para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, por el Real Decreto-Ley 13/2012, de 13 de marzo, que incorpora aquellas previsiones contenidas en la Directiva 2009/72/CE que no se encontraban contempladas en la ley sectorial y por la

Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que deroga en su mayor parte lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico.

Desde su promulgación, se ha producido un proceso de liberalización que, el 1 de julio de 2009, condujo a la abolición del sistema de tarifas integrales. Desde dicha fecha, con la promulgación del Real Decreto 485/2009¹, los Distribuidores dejaron de llevar a cabo la actividad de suministro de energía a la tarifa integral, centrándose en la actividad de distribución de energía eléctrica. Los comercializadores de electricidad en España (“**Comercializadores**”) son los agentes que se ocupan del suministro (es decir, facilitar al consumidor final la energía en el lugar donde finalmente será consumida) de electricidad a los consumidores aplicando un precio negociado. No obstante, se mantiene en la actualidad para determinados colectivos de consumidores el denominado precio voluntario para el pequeño consumidor (“**PVPC**”), que constituye un precio regulado al que dichos clientes podrán adquirir la electricidad que necesiten y que es contratado con el comercializador de referencia. Además de este PVPC, existe la tarifa de último recurso para consumidores vulnerables (bono social) y para aquellos que no tienen contrato en mercado libre y no tienen derecho a PVPC.

La legislación española distingue entre actividades reguladas (gestión técnica y económica del sistema, transporte y distribución) y actividades liberalizadas (comercialización y generación). Cualquier empresa que desee desarrollar una o varias actividades reguladas debe realizarlas de forma exclusiva. Sin embargo, un grupo empresarial puede llevar a cabo actividades reguladas y liberalizadas, siempre que sean desarrolladas por empresas diferentes (se exige la separación jurídica y contable).

Por lo que respecta a cada actividad, a continuación se presenta un resumen del marco establecido por la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, el cual se mantiene tanto en su diseño esencial como en el contenido de la anterior Ley 54/1997:

- (a) **Generación:** liberalizada. La mayor parte del comercio mayorista de energía eléctrica entre participantes en el mercado (a saber, productores de energía, comercializadores y clientes directos a mercado) se produce en el mercado organizado de electricidad establecido por Real Decreto (el *pool*, gestionado por el Operador del Mercado de Ibérico de Electricidad- Polo Español, S.A. “**OMEL**”);
- (b) **Transporte:** regulado como un monopolio natural. Red Eléctrica de España, S.A. es en la actualidad el principal operador (con una cuota de mercado superior al 95%). De conformidad con la Ley 17/2007, Red Eléctrica de España, S.A. se ha convertido, con ciertas excepciones legales, en el propietario único de las instalaciones de transporte en España;
- (c) **Distribución:** regulada como un monopolio natural en sus zonas geográficas de actuación. Antes del 1 de julio de 2009, la actividad de distribución podía incluir el suministro de energía a los Consumidores a la denominada tarifa integral y, de hecho, la mayoría de consumidores contrataban su suministro con

¹ Derogado por Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo que establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica.

un Distribuidor. En consecuencia dicho suministro tenía el carácter de actividad regulada sometida al procedimiento general de liquidación; y

- (d) **Comercialización:** a partir del 1 de julio de 2009, el suministro de electricidad (es decir, facilitar al consumidor final la energía en el lugar donde finalmente será consumida) se liberalizó totalmente y los Consumidores reciben el suministro de los Comercializadores a un precio negociado libremente, sin perjuicio de la posibilidad de aquellos Consumidores con derecho a quedar acogidos al PVPC, tal y como éstos se definen a continuación. Los Consumidores (salvo los Consumidores con derecho a PVPC) pagan un precio de mercado no regulado acordado con los Comercializadores que se ocupan del suministro eléctrico a los usuarios finales. El precio incluye los costes y servicios necesarios para el suministro de electricidad, los peajes de acceso que el Comercializador ha de pagar por el uso de las redes de transporte o distribución (los “**Peajes**”)², así como el resto de costes regulados en la distinta normativa sectorial. Los Peajes son recaudados por el Distribuidor local correspondiente mediante su facturación a los Comercializadores, quienes, a su vez, los repercuten a los Consumidores a través del precio de suministro negociado.

Como novedad, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico introduce la regulación de los Precios Voluntarios para el Pequeño Consumidor (“**PVPC**”). Estos precios se definen, en línea con las anteriormente denominadas Tarifas de Último Recurso (“**TUR**”), como los precios máximos que podrán cobrar los comercializadores de referencia³ a los consumidores que se acojan a ellos, para lo cual deberán cumplir los requisitos que les resulten de aplicación.

Los PVPC, que incluirán de forma aditiva los conceptos de coste de producción de energía eléctrica, los peajes de acceso, cargos y costes de comercialización que correspondan, se fijarán de forma que en su cálculo se respete el principio de suficiencia de ingresos y no ocasionen distorsiones de la competencia en el mercado.

Por su parte, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico reserva las TUR a dos colectivos de consumidores: (i) los consumidores que tengan la condición de “vulnerables”; y (ii) aquellos consumidores que, sin tener derecho a los PVPC, carezcan transitoriamente de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.

El Gobierno establecerá reglamentariamente las disposiciones necesarias para el establecimiento de los PVPC y TUR, así como la metodología para su cálculo. Los PVPC y TUR se configuran, por tanto, como las precios de electricidad calculados con base en mecanismos de mercado para determinados colectivos de consumidores domésticos, vulnerables y aquellos que transitoriamente no tienen contrato en el mercado libre,

² A efectos aclaratorios se hace constar que las referencias a las tarifas de acceso en la normativa han de entenderse realizadas a los Peajes de acceso, tal y como dispone la disposición final segunda del Real Decreto 1202/2010 de 24 de septiembre, por el que se establecen los plazos de revisión de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.f) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, el procedimiento y requisitos para ser comercializador de referencia se establecerá reglamentariamente.

existentes desde la aprobación de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico. Vienen a sustituir a las anteriores tarifas de último recurso, cuya regulación se establecía tanto en el Real Decreto 485/2009 por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, como en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establecía el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.

Así, el Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al PVPC en el primer trimestre de 2014, estableciendo el procedimiento para la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas que serán de aplicación para el cálculo del PVPC aplicable a todos los consumidores a él acogidos en el periodo citado. Posteriormente, mediante resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los PVPC aplicables a partir del 1 de enero de 2014. Se establece que, en particular, en la determinación de dichos precios se tendrán en cuenta:

- a) Las cuantías fijadas en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, que los comercializadores tendrán que pagar al Operador del Mercado y al Operador del Sistema, para la determinación de los precios del coste de producción de energía eléctrica que incluirán los precios voluntarios para el pequeño consumidor a partir de 1 de enero de 2014.
- b) Los coeficientes de pérdidas estándares para elevar a barras de central el consumo leído en contador del consumidor en el periodo tarifario p establecidos en el anexo IV de la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero.
- c) Los peajes de acceso definidos en la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, para la determinación de los precios del término de potencia y del término de energía activa de dichos precios voluntarios para el pequeño consumidor aplicables a partir del 1 de enero de 2014.

El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo es el que finalmente establece la metodología de cálculo de los PVPC de energía eléctrica. Esta norma resulta de efectiva aplicación para los consumos que se hayan realizado desde el 1 de abril de 2014 y regulariza el precio del suministro del primer trimestre de 2014.

En relación con la regulación del bono social, cabe destacar las siguientes disposiciones contenidas a lo largo del articulado de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico:

- Será de aplicación a los consumidores vulnerables que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que por real decreto se determinen. A estos efectos, se establecerá un umbral referenciado a un indicador de renta per cápita familiar. Se circunscribirá en todo caso a personas físicas en su vivienda habitual.
- Cubrirá la diferencia entre el valor del PVPC y un valor base, que se denominará tarifa de último recurso (TUR) y será aplicado por el correspondiente

comercializador de referencia en las facturas de los consumidores que puedan quedar acogidos al mismo.

- Será considerado obligación de servicio público según lo dispuesto en la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 y será asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica⁴.

Tendrán derecho al bono social: (i) los suministros de consumidores que, siendo personas físicas, tengan potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual; (ii) los consumidores con sesenta (60) o más años de edad que acrediten ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal; (iii) los beneficiarios de pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de sesenta (60) años; y (iv) los consumidores que acrediten ser familias numerosas y los consumidores que acrediten formar parte de una unidad familiar que tenga todos sus miembros en situación de desempleo.

El artículo 16 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de:

- Los precios de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, que se establecerán de acuerdo con la metodología establecida por la CNMC considerando a estos efectos el coste de la retribución de estas actividades.
- Los cargos necesarios que se establecerán de acuerdo con la metodología prevista para cubrir otros costes de las actividades del sistema que correspondan.

Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, relativo a la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, establece que mediante los ingresos del sistema eléctrico serán financiados los costes del mismo, que deberán determinarse de acuerdo con lo dispuesto en la ley y sus normas de desarrollo. Dicho artículo establece los ingresos y costes del sistema eléctrico que son los siguientes.

Los ingresos del sistema eléctrico comprenderán:

⁴ El porcentaje de reparto será calculado anualmente, atendiendo a los criterios del artículo 45.4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, por la CNMC, de acuerdo con el procedimiento que se establezcan reglamentariamente, correspondiendo al Ministerio de Industria, Energía y Turismo su aprobación por orden que será publicada en el BOE. Hasta que se apruebe esta orden, el reparto del coste del bono social se realizará de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

- a) Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución satisfechos por los consumidores y los productores y los agentes por las exportaciones de energía a países no comunitarios, destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución.
- b) los cargos que se establezcan para el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos, según se encuentran definidos en el artículo 16 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- c) cualquier mecanismo financiero establecido normativamente.
- d) las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes a los costes del régimen retributivo específico para el fomento de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables y al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional; y
- e) Cualquier otro ingreso atribuido expresamente por una norma de rango legal o reglamentario.

Los costes del sistema eléctrico, que se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo, serán los siguientes:

- a) Retribución de las actividades de transporte y distribución.
- b) Régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.
- c) Retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional.
- d) Retribución asociada a la aplicación de mecanismos de capacidad, en su caso.
- e) Retribución asociada a los mecanismos que se desarrollen en aplicación del artículo 25.1 de Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, en su caso.
- f) Compensación asociada a la moratoria nuclear de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.
- g) Dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos.
- h) Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- i) Imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.

j) Anualidades correspondientes a los déficit del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.

k) Medidas de gestión de la demanda, en el caso en que así sean reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

l) Gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste entre los ingresos y la retribución de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.11, y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.

m) Cualquier otro coste atribuido expresamente por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sector eléctrico.

Toda medida normativa en relación con el sector eléctrico que suponga un incremento de costes para el sistema eléctrico o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema.

Con carácter anual, por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprobará una previsión de la evolución de las diferentes partidas de ingresos y costes del sistema eléctrico para los seis siguientes años.

Respecto a la retribución de las actividades, el artículo 14 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece lo siguiente:

- Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica serán retribuidas con cargo a los ingresos del sistema eléctrico definidos en el artículo 13 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, a los derivados de la participación en el mercado de producción, así como a los ingresos provenientes de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo.
- Los ingresos del sistema eléctrico serán destinados a pagar exclusivamente la retribución propia de las actividades destinadas al suministro eléctrico y el resto de costes del sistema definidos en el artículo 13 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, sin que puedan destinarse a otros fines.
- La retribución de las actividades se establecerá reglamentariamente⁵ con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que incentiven la mejora de la eficacia de la gestión, la eficiencia económica y técnica de dichas actividades y la calidad del suministro eléctrico.

⁵ El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La última revisión de Peajes se aprobó en virtud de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014. Por su parte, la Circular 3/2004, de 2 de julio, de la CNMC, establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

De conformidad con la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el mercado de electricidad esta supervisado por la CNMC, que sustituyó a la CNE como ente regulador de la energía.

A la fecha de registro del presente Folleto, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario han sido ya cedidos.

B) La aparición de déficit tarifarios y las medidas para evitarlo

La Ley 54/1997, Ley del Sector Eléctrico, introdujo el principio de suficiencia. A pesar de que este principio fue reflejado en varias disposiciones, éstas no impidieron la aparición de déficits tarifarios en determinados años entre 2001 y 2009. Tal y como resume la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (“**Real Decreto-Ley 6/2009**”), modificado por el Real Decreto-Ley 6/2010 y por el Real Decreto-Ley 14/2010, “la actividad de comercialización se ha encontrado de hecho muy condicionada por el sistema tarifario.” La diferencia entre las tarifas reguladas y los precios de la energía ha puesto en cuestión el objetivo principal que se buscaba en los precios del mercado para conseguir una mayor eficiencia y ha generado efectos perjudiciales que se van agravando conforme avanza el tiempo, deteriorando la base misma de la liberalización de los sistemas eléctricos y, paralelamente, induciendo en el consumidor una creencia errónea respecto al precio de un bien escaso como es la energía, lo que no contribuye a favorecer el ahorro y la eficiencia energética.

El “**Déficit Tarifario**” se puede definir como la diferencia entre (a) la recaudación por las tarifas reguladas que fija la Administración y que pagan los consumidores por sus suministros regulados y por los Peajes de acceso hasta el 1 de julio de 2009 y, a partir del 1 de julio de 2009, únicamente dichos Peajes de acceso, y (b) los costes reales asociados a las actividades reguladas y al funcionamiento del sistema eléctrico. Dicho Déficit Tarifario acaba produciendo distorsiones en el funcionamiento económico del sistema eléctrico español.

Hasta la promulgación del Real Decreto-Ley 6/2009, el Real Decreto-Ley 6/2010 y el Real Decreto-Ley 14/2010 para la financiación del Déficit Tarifario, se habían adoptado diferentes medidas que se revelaron insuficientes. Por ello, para fomentar la liberalización y la financiación eficiente del Déficit Tarifario el regulador optó por:

- a) Establecer límites para acotar el incremento del Déficit Tarifario, y definir una senda para la progresiva suficiencia de los Peajes de acceso, abordando además un mecanismo de financiación del Déficit Tarifario. Así, primero el Real Decreto Ley 6/2009 y luego el Real Decreto-Ley 6/2010 y finalmente el Real Decreto-Ley 14/2010, establecieron que a partir del 1 de enero de 2013, los Peajes de acceso serían suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas sin

que pueda aparecer Déficit Tarifario y se reguló el periodo transitorio hasta dicha fecha, limitando el déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico.

- b) Dotar al sistema eléctrico de un mecanismo de financiación del Déficit Tarifario que permitiera la obtención de liquidez. De la misma forma el Real Decreto-Ley 6/2010 previó la cesión de los correspondientes derechos de cobro del Déficit Tarifario a un fondo de titulización, el presente Fondo, constituido al efecto que, a su vez, emitirá sus correspondientes pasivos por medio de un mecanismo competitivo en el mercado financiero con la garantía del Estado.

Por lo anterior es por lo que, primero el Real Decreto-Ley 6/2009, posteriormente el Real Decreto-Ley 6/2010, el Real Decreto-Ley 14/2010 y finalmente la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, modificaron la DA 21ª de la Ley 54/1997 que dispuso lo siguiente:

- A partir del 1 de enero de 2013, los Peajes de acceso serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas, sin que pueda aparecer déficit ex ante. La eventual aparición de desviaciones coyunturales por desajustes en los costes o ingresos reales respecto a los que sirvieron de base para la fijación de los Peajes de acceso en cada período, dará lugar a que los Peajes de acceso del período siguiente al de la aparición de dicha desviación coyuntural se modifiquen en la cuantía necesaria para su ajuste⁶.
- Hasta el 1 de enero de 2013, las disposiciones por las que se aprueben los Peajes de acceso reconocerán de forma expresa los déficit de ingresos que, en su caso, se estime que puedan producirse en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico.
- Asimismo, se entenderá que se producen desajustes temporales si como resultado de las liquidaciones de las actividades reguladas en cada período, resultara un déficit de ingresos superior al previsto en la disposición por la que se aprobaron los Peajes de acceso correspondientes. Dicho desajuste temporal se reconocerá de forma expresa en las disposiciones de aprobación de los Peajes de acceso del período siguiente.
- Cuando por la aparición de desajustes temporales, el fondo acumulado en la cuenta específica a que se refiere el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, abierta en régimen de depósito arrojara un saldo negativo, éste será liquidado por la CNE (cuyas funciones han sido asumidas por la CNMC) en las liquidaciones mensuales aplicando los siguientes porcentajes de reparto:

“Iberdrola, S. A.”: 35,01 por ciento.

“Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.”: 6,08 por ciento.

“Endesa, S. A.”: 44,16 por ciento.

“E.ON España, S.L.”: 1,00 por ciento.

⁶ Como se indica más adelante en este apartado, esta disposición ha dejado de tener vigencia en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 29/2012 de 28 de diciembre.

“GAS Natural S.D.G, S.A.”: 13,75 por ciento.

Las empresas tendrán derecho a recuperar las aportaciones por este concepto en las 14 liquidaciones correspondientes al periodo en que se modifiquen las tarifas de acceso para el reconocimiento de dicho desajuste temporal. Las cantidades aportadas por este concepto serán devueltas reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará en la orden por la que se aprueban los peajes⁷.

- No obstante, para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, el déficit de ingresos previsto en la disposición por la que se aprobaron los peajes de acceso correspondientes no debía ser superior a 3.500 millones de euros, 3.000 millones de euros, 3.000 millones de euros y 1.500 millones de euros respectivamente. Asimismo, los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produjeron en 2010, hasta una cuantía máxima de 2.500 millones de euros, tenían la consideración de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones eléctrico para 2010, que generará derechos de cobro que podían ser cedidos por sus titulares al Fondo⁸.
- Los déficit tarifarios del sistema de liquidaciones eléctrico generarán derechos de cobro consistentes en el derecho a percibir un importe de la facturación mensual por Peajes de acceso de los años sucesivos hasta su satisfacción (los “**Derechos de Cobro del Déficit Tarifario**”, descritos en detalle en el apartado 1.1. del presente módulo adicional).
- Los pagos que realice temporalmente⁹ la CNMC necesarios para satisfacer los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario tendrán consideración de costes permanentes del sistema y se recaudarán a través de los Peajes de acceso hasta su satisfacción total¹⁰.
- Para la financiación de dichos déficits, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario podrán cederse al presente Fondo, y para facilitar la colocación de

⁷ Como se indica más adelante en este apartado, esta disposición ha sido modificada por la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

⁸ Lo dispuesto en este párrafo corresponde a la redacción dada por la Ley 14/2010 que ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 9/2013, como se detalla más adelante en este apartado del Folleto.

⁹ En virtud de la DA 8ª de la Ley 3/2013, esta función inicialmente atribuida a la CNE es transferida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Sin embargo, dicha obligación es asumida temporalmente de forma transitoria por la CNMC mientras que el referido Ministerio no disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva (DT 4ª de la Ley 3/2013). Dicha fecha se determinará por orden ministerial, según lo establecido en la DT 6ª del Real Decreto 657/2013.

¹⁰ Como se indica más adelante, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico desaparece la distinción entre costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimientos, entendiéndose todos como costes del sistema.

los pasivos que emita (Bonos), los Bonos del Fondo contarán con el Aval del Estado.

- Asimismo, para cubrir eventuales desfases de tesorería entre ingresos y pagos del Fondo, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y de acuerdo con la DA 21ª Ley 54/1997, se otorgó al Fondo la Línea de Crédito.

En el Real Decreto 437/2010 se establece principalmente el precio, las condiciones de cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, los términos de dichos Derechos de Cobro del Déficit Tarifario antes y después de su cesión al Fondo, y las características del pasivo del Fondo.

A pesar de las medidas anteriormente descritas para corregir el déficit, el mismo no ha podido ser eliminado ni frenado. Ante dicho problema del déficit, agudizado por la caída de la demanda en los últimos años, el riesgo de sobrepasar el límite de déficit establecido para 2012 y la cercanía del objetivo de no generación de déficit a partir de 2013, fue aprobado además, en 2012, el Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de pre-asignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos (el “**Real Decreto-Ley 1/2012**”). Como indica su Exposición de Motivos, el Gobierno identificó el déficit como “*el principal problema que amenaza la sostenibilidad económica del sistema eléctrico*” y anunció su intención de adoptar medidas para su corrección. Así, el Real Decreto-Ley 1/2012 pretendió limitar de manera temporal los costes para el sistema eléctrico provenientes de dichos incentivos, mediante la supresión de incentivos económicos para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial e instalaciones de tecnología asimilable del régimen ordinario y del procedimiento de pre-asignación de retribución.

Posteriormente, fueron aprobados los Reales Decretos-leyes 13/2012 y 20/2012, que establecieron una nueva batería de medidas urgentes para la contención de los costes de algunas de las actividades y costes regulados del sistema eléctrico, con el objetivo de reducir los desajustes temporales para el año 2012, tanto para el sector eléctrico como para el de gas, respetar el límite de déficit establecido para 2012 y alcanzar la suficiencia tarifaria en 2013.

Como medida adicional para intentar eliminar el déficit, y ante la insuficiencia de las medidas referidas para contener el déficit tarifario, fue aprobada la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en la que se incluyen nuevas figuras impositivas, cuya recaudación se destinará a cubrir determinados costes del sistema eléctrico. Esta ley pretende lograr un déficit cero aumentando la recaudación impositiva del sector eléctrico mediante la introducción de un impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, de carácter directo y de naturaleza real, que grave la realización de actividades de producción e incorporación de energía eléctrica en el sistema eléctrico español.

No obstante lo anterior, se pusieron de manifiesto nuevas desviaciones en las estimaciones de costes e ingresos, tanto para el cierre de 2012 como para 2013. En este

contexto, se incluyeron medidas específicas en el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, que suprimió el primer párrafo del apartado primero de la DA 21ª de la Ley 54/1997.

Posteriormente, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero, en el que, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, la referencia al Índice de Precios de Consumo prevista en la normativa del sector para actualizar las retribuciones, tarifas y primas se sustituyó por la referencia al Índice de Precios de Consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos. Esta medida ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional, mediante el recurso de inconstitucionalidad 1780/2013, admitido a trámite el 23 de abril de 2013 y publicado en el BOE de 13 de mayo de 2013, por tanto, habrá que esperar al pronunciamiento de dicho Tribunal para determinar el impacto en la retribución de determinadas actividades reguladas del sector eléctrico y en la retribución del régimen especial derivado del citado Real Decreto-Ley 2/2013.

El Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, modificó, además, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, eliminando, entre otras medidas, la prima prevista en la normativa del sector eléctrico para las instalaciones de régimen especial que venden la energía producida en el mercado, reduciendo a dos las opciones de venta de la energía producida en instalaciones de régimen especial: la cesión de la electricidad al sistema percibiendo una tarifa regulada o la venta de la electricidad en el mercado de producción de energía eléctrica, sin complemento de prima. Esta norma suprime además la posibilidad de acogimiento al cambio de opción previsto en el apartado 4 del artículo 24 del Real Decreto 661/2007 para las instalaciones que vendan la energía en el mercado¹¹.

Por su parte, el Consejo de Ministros aprobó el 12 de julio de 2013 un paquete de medidas para la reforma del sector eléctrico, entre las que se incluían (i) un Anteproyecto de Ley del Sector Eléctrico que, superado el trámite parlamentario, ha resultado la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que deroga en gran parte la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y (ii) el Real Decreto-Ley 9/2013, que articula, con carácter urgente, una serie de medidas que afectan a todas las actividades del sector eléctrico, con la finalidad de garantizar la estabilidad financiera y sostenibilidad económica del sistema eléctrico.

El Real Decreto-Ley 9/2013 habilita al Gobierno para aprobar un nuevo sistema de retribución para instalaciones de régimen especial que consistirá en la percepción del precio de mercado obtenido de la venta de energía y adicionalmente, de una retribución específica formada por dos componentes: (i) un término por unidad de potencia, que cubra, cuando proceda, los costes de inversión de una instalación tipo no recuperados por la venta de energía; y (ii) un término de operación que cubra, en su caso, la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por participación en el mercado de dicha instalación. El Real Decreto-Ley 9/2013 preveía también otras medidas en relación con

¹¹ Modificado por la Ley 24/2013 y por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

los pagos por capacidad, la financiación del coste del bono social o el establecimiento de regímenes específicos para los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, mediante la definición de instalaciones tipo específicas de dichos sistemas y una modificación del régimen de retribución de las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica, entre otras. Se incluía igualmente una limitación al 50% de la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los extracostes derivados de la generación de energía eléctrica insular y extrapeninsular¹².

Asimismo el Real Decreto-Ley 9/2013 modificó el apartado cuarto de la DA 21ª de la LSE, cuantificando el importe definitivo del déficit adicional de ingresos producidos en 2012 en 4.109.213 miles de euros y lo configura como definitivo a efectos de su cesión al Fondo, quedando su redacción actual como sigue: *“No obstante, para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, el déficit de ingresos previsto en la disposición por la que se aprobaron los peajes de acceso correspondientes no será superior a 3.500 millones de euros, 3.000 millones de euros, 3.000 millones de euros y 1.500 millones de euros respectivamente. Asimismo, los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2010 hasta una cuantía máxima de 2.500 millones de euros, y en 2012, en el importe de 4.109.213 miles de euros, tendrán la consideración de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones eléctrico para 2010 y 2012, respectivamente, generando igualmente derechos de cobro que podrán ser cedidos por sus titulares al Fondo, considerándose el importe para el año 2012 como definitivo a efectos de la cesión”*.

Por su parte, la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, reconoció para el año 2013 la existencia de un déficit de ingresos de liquidaciones del sistema eléctrico por importe máximo de 3.600 millones de euros, sin perjuicio de los desajustes temporales que pudieran producirse en el sistema de liquidaciones eléctrico para el año 2013. La Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014, estableció en su artículo 7.2 que la cantidad correspondiente a la anualidad de los desajustes temporales para 2013, hasta el máximo de 3.600 millones de euros de déficit previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, ascendió a 280.172 miles de euros, cantidad que será liquidada con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas a partir de 2014, fijando un tipo de interés provisional del 2%. A efectos aclaratorios, se indica que los derechos de cobro derivados del déficit tarifario del ejercicio 2013 no son susceptibles de ceder al Fondo de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que determina: *“3. Los derechos de cobro correspondientes a déficit de ingresos del sistema de liquidaciones generados desde 1 de enero de 2013 no podrán cederse por sus titulares al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.”*

La Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, considerando que las medidas aprobadas hasta la fecha han sido insuficientes para corregir el déficit de tarifa, limita la introducción de nuevos costes en el sistema eléctrico sin el necesario acompañamiento de un aumento equivalente de los ingresos y establece que aquellos sobrecostes generados por las

¹² Modificado como se verá por la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

normativas autonómicas o locales deberán ser asumidos por éstas. Así, proyecta en su artículo 19 que:

- Los desajustes por déficit de ingresos de un ejercicio, si los hubiera, no podrán superar el 2 por ciento de los ingresos estimados del sistema de dicho ejercicio y, la deuda acumulada por desajustes de ejercicios anteriores no podrá superar el 5 por ciento de los ingresos estimados del sistema para dicho ejercicio. Atendiendo al principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico se restringe, por tanto, la aparición de desajustes temporales anuales entre ingresos y costes del sistema eléctrico, estableciendo la obligación de revisión automática de los peajes y cargos si se superan los umbrales mencionados.
- La parte del desajuste que, sin sobrepasar los umbrales anteriormente mencionados, no se compense por subidas de peajes y cargos, será financiada por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual. A estos efectos se considerarán sujetos del sistema de liquidación a aquellos que reciben la liquidación de su retribución con cargo a las diferentes partidas de costes del sistema, tanto directamente como a través del operador del sistema o de los distribuidores. Estos sujetos tendrán derecho a recuperar las aportaciones por desajuste que se deriven de la liquidación de cierre, en las liquidaciones correspondientes a los cinco años siguientes al ejercicio en que se hubiera producido dicho desajuste temporal y se reconocerá un tipo de interés de mercado. Por lo tanto, a diferencia del sistema anterior, las desviaciones transitorias entre ingresos y costes, no serán financiados exclusivamente por las matrices de los cinco grupos energéticos, sino por todos los sujetos del sistema de liquidaciones. Este nuevo régimen de financiación del déficit de tarifa no será de aplicación, sin embargo, al déficit generado durante el ejercicio 2013, cuya financiación seguirá correspondiendo únicamente a las cinco empresas mencionadas en la disposición adicional 21ª de la LSE, que se modifica mediante la disposición final 1ª de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y se mantiene, por tanto, vigente. Dichas empresas podrán recuperar las cantidades aportadas en las liquidaciones correspondientes a los quince (15) años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.
- En cuanto a los superávits de ingresos que pudieran resultar, se destinarán a compensar desajustes de años anteriores y mientras existan deudas pendientes de años anteriores, los peajes de acceso o cargos no podrán ser revisados a la baja.

La Disposición Adicional sexta “Financiación de los desajustes del sistema eléctrico”, excluye a FADE, al igual que al resto de titulares de derechos de cobro del déficit de tarifa, generados hasta el ejercicio 2013, incluido, de la obligación de financiación de los desajustes y desviaciones del sistema eléctrico, por lo que FADE seguirá percibiendo las anualidades que le corresponda, sin verse afectada por lo previsto en el artículo 19.

Asimismo, se establece que los derechos de cobro generados a partir del 1 de enero de 2013 no podrán ser cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del sistema Eléctrico.

El déficit reconocido para el año 2013 por importe máximo de 3.600 millones de euros, sin perjuicio de los desajustes temporales que pudieran producirse en el sistema de

liquidaciones eléctrico para el año 2013 generará derechos de cobro consistentes en el derecho a percibir un importe de la facturación mensual por los ingresos del sistema previstos en las letras a), b), c), y e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, de los quince años sucesivos a contar desde el 1 de enero de 2014 hasta su satisfacción. Las cantidades aportadas por este concepto serán devueltas reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará en la orden por la que se revisen los peajes y cargos. Para la financiación de dichos déficit, los derechos de cobro correspondientes se podrán ceder de acuerdo al procedimiento que se determine reglamentariamente por el Gobierno.

Dicho procedimiento está actualmente siendo regulado por la propuesta de Real Decreto por el que se regulará el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del año 2013 y que desarrollará la metodología de cálculo del tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que devengarán los derechos de cobro de los déficit de ingresos del año 2013 y los desajustes temporales que pudieran producirse en ejercicios siguientes. Sin embargo, dicho Real Decreto está siendo tramitado y hasta la fecha no ha sido aprobado.

La medida adoptada para la contención del déficit aprobada por la Ley 15/2013, de 17 de octubre, por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables que concedía un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ha sido derogada por la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, quedando así suprimido el crédito extraordinario de 2.200.000.000 euros.

Los extracostes derivados de la producción de energía eléctrica en los sistemas insulares y extrapeninsulares del año 2013 serán financiados con cargo al sistema de liquidaciones del sector eléctrico, considerándose a estos efectos como coste del sistema eléctrico del ejercicio 2013, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria decimosexta y el apartado 1.g) de la disposición derogatoria única de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que conllevan la derogación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico. Por su parte, a partir de 1 de enero de 2014, el 50 por ciento del extracoste será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico..

C) Comisión Interministerial

Asimismo el Real Decreto 437/2010 regula la Comisión Interministerial que tiene como finalidad velar por el correcto cumplimiento de las condiciones en que deben ejecutarse las tareas asignadas a la Sociedad Gestora, regulándose sus cometidos de supervisión, aprobación y cese en caso de mala práctica o incumplimiento de las funciones y requisitos establecidos en los pliegos de contratación pública con arreglo a las cuales se designó a la Sociedad Gestora.

La Comisión Interministerial está compuesta por:

- a) El titular de la Secretaría de Estado de Energía, que ostentará la Presidencia de la Comisión,
- b) El titular de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que ostentará la Vicepresidencia,
- c) El titular de la Dirección General de Política Energética y Minas, y
- d) El titular de Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la Abogacía del Estado Jefe del área de Industria y Energía de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Sus funciones, serán, entre otras:

1. Velar, a través del Comité de Seguimiento, por el correcto cumplimiento de las condiciones en que deben ejecutarse las tareas asignadas a la Sociedad Gestora del Fondo.

Para el cumplimiento de dicha función, el Comité de Seguimiento informará, con la periodicidad que establezca la Comisión Interministerial, sobre el cumplimiento de sus tareas, pudiendo la Comisión adoptar las resoluciones necesarias en cada momento;

2. Convocar las subastas de instrumentos financieros del Fondo y determinar los plazos y condiciones de las mismas.
3. Aprobar el precio de los instrumentos financieros en las operaciones de venta simple, así como el precio convenido o pactado con las entidades de crédito conforme a lo establecido en el primero de los casos del apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 437/2010.
4. Aprobar la contratación de instrumentos financieros por parte del Fondo.
5. Fijar la fórmula de cálculo de la TIR de los Bonos sin cupón fijo a propuesta de la Sociedad Gestora.
6. Determinar las fechas límites de cesión al Fondo de las distintas categorías de Derechos de Crédito del Déficit Tarifario.
7. Declarar los supuestos excepcionales de los mercados de capitales que aconsejen retrasar las emisiones, así como su resolución.
8. Revisar al alza o a la baja el diferencial al que se hace referencia en el apartado b) del artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010, sin que en ningún caso pueda ser inferior a treinta puntos básicos.
9. Cesar a la Sociedad Gestora del Fondo en caso de que el Comité de Seguimiento determine que dicha Sociedad no ha cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

La Comisión Interministerial puede delegar, y ha delegado, tal y como se detalla a continuación parte de estas funciones (en concreto las números 2, 3, 4, 5 y 6) en el Comité de Seguimiento descrito a continuación.

Adicionalmente a las funciones anteriores, la Comisión Interministerial tiene como funciones, determinar los términos y condiciones de las Emisiones, de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 437/2010 y seleccionar a las entidades colocadoras y/o suscriptoras de cada Emisión sobre la base de la preselección realizada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (para las emisiones a precio convenido o estimado), de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 437/2010. La Comisión Interministerial ha delegado en el Comité de Seguimiento la selección de las entidades suscriptoras en las operaciones de venta simple y la aprobación del precio de los instrumentos financieros en las operaciones de venta simple, mediante Resolución de la Comisión Interministerial publicada el 4 de noviembre de 2011.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se levantará acta por el Secretario de cada sesión que se celebre por la Comisión Interministerial, que incluirá el contenido de los acuerdos adoptados, copia de las cuales se remitirán a la Sociedad Gestora.

La Comisión Interministerial podrá recabar el asesoramiento técnico de la CNMC y de la CNMV por las especiales condiciones de experiencia y conocimientos que concurren en tales organismos.

En relación con las funciones 1) y 9) anteriores, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora, con fecha 28 de noviembre de 2014 la Comisión Interministerial acordó aprobar el informe anual sobre la actuación de la Sociedad Gestora.

D) Comité de Seguimiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 437/2010, la Comisión Interministerial ha delegado parte de sus funciones en el Comité de Seguimiento, creado mediante Orden del Ministerio de Presidencia PRE 2037/2010, de 26 de julio.

De acuerdo con lo previsto en dicha Orden del Ministerio de Presidencia PRE 2037/2010, de 26 de julio son miembros del Comité de Seguimiento:

- a) El titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, que ostentará la presidencia.
- b) El titular de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- c) El titular de la Subdirección General de Energía Eléctrica.
- d) El titular de la Subdirección General de Análisis Financiero y Estratégico, que ostentará la secretaría.
- e) El titular de la Subdirección General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública.

El Comité de Seguimiento estará integrado, además, por:

- a) Un representante de la CNMC, con voz pero sin voto.
- b) Un representante designado por la Sociedad Gestora, con voz pero sin voto.

Finalmente, el Comité de Seguimiento podrá recabar el asesoramiento técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por las especiales condiciones de experiencia y conocimientos que concurren en este organismo.

Las funciones del Comité de Seguimiento, de acuerdo con dicha Orden y lo descrito a lo largo del presente Folleto son:

- 1) Informar a la Comisión Interministerial sobre el cumplimiento de las tareas de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, con la periodicidad que establezca dicha Comisión.
- 2) Informar al menos con carácter anual si la Sociedad Gestora cumple de forma satisfactoria las condiciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.
- 3) Aprobar la contratación por parte de la Sociedad Gestora de servicios de asesoramiento u otros de naturaleza similar cuya contraprestación supere los 50.000 euros o que, tomados en su conjunto los correspondientes a una misma contraparte, superen los 75.000 euros anuales.
- 4) Asimismo, le corresponden al Comité de Seguimiento las funciones que, en su caso, le pueda delegar, en su caso, la Comisión Interministerial, tal y como establece el artículo 18 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril:
 - a) Convocar las subastas de instrumentos financieros del Fondo y determinar los plazos y condiciones de las mismas.
 - b) Aprobar el precio de los instrumentos financieros en las operaciones de venta simple, así como el precio convenido o pactado con las entidades de crédito conforme a lo establecido en el primero de los casos del apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril.
 - c) Aprobar la contratación de instrumentos financieros por parte del Fondo.
 - d) Fijar la fórmula de cálculo de la TIR de los Bonos sin cupón fijo a propuesta de la Sociedad Gestora.
 - e) Determinar las fechas límites de cesión al Fondo de las distintas categorías de derechos de cobro.
 - f) Declarar los supuestos excepcionales de los mercados de capitales que aconsejen retrasar las emisiones, así como su resolución.
 - g) Revisar al alza o a la baja el diferencial al que se hace referencia en el párrafo b) del artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, sin que en ningún caso pueda ser inferior a treinta puntos básicos.

De acuerdo con lo anterior:

- la Comisión Interministerial, mediante Acuerdo de 2 de septiembre de 2010, publicado mediante Resolución de 9 de septiembre de 2010, acordó delegar las competencias b) (parcialmente, salvo lo referido a las operaciones de venta simple, que se delegó mediante Resolución de la Comisión Interministerial publicada el 4 de noviembre de 2011), c), d) y e) anteriores en el Comité de Seguimiento;

- asimismo, mediante Acuerdo de 28 de enero de 2011, publicado mediante Resolución de 16 de febrero de 2011 delegó en el Comité de Seguimiento la competencia a) anterior; y

- finalmente, la Comisión Interministerial ha delegado en el Comité de Seguimiento la selección de las entidades suscriptoras en las operaciones de venta simple y la aprobación del precio de los instrumentos financieros en las operaciones de venta simple, mediante Resolución de la Comisión Interministerial publicada el 4 de noviembre de 2011.

5) Asimismo, siempre que la Comisión Interministerial lo requiera, el Comité de Seguimiento deberá colaborar con la misma, asesorándola y realizando cualquier otra actividad de apoyo que se le solicite, en el marco de lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se levantará acta por el Secretario de cada sesión que se celebre por el Comité de Seguimiento, que incluirá el contenido de los acuerdos adoptados, copia de las cuales se remitirán a la Sociedad Gestora.

E) El procedimiento de liquidación del sector eléctrico.

Desde su creación por la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de la Energía (CNE) ha actuado como ente regulador para el sector de la Energía en España. A partir de la Ley 3/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha pasado a ser el ente encargado de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva también en el sector de la energía. La CNMC ha sido creada por la citada Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y está regulada por el Real Decreto 657/2013.

La CNMC se configura como un organismo público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y que actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado. Asimismo, está sometida a control parlamentario y judicial.

Las funciones anteriormente desempeñadas por la CNE han sido repartidas entre la CNMC y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Una de las funciones anteriormente atribuidas a la CNE y que se transfieren al Ministerio de Industria, Energía

y Turismo en materia de energía, de acuerdo con la DA 8ª de la Ley 3/2013, es la de realizar las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico.

No obstante lo anterior, la DT 4ª de la Ley 3/2013 establece que la CNMC continuará desempeñando esta función de forma transitoria, hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva. Dicha fecha se determinará por orden ministerial, según lo establecido en la DT 6ª del Real Decreto 657/2013.

El procedimiento de liquidación general (“**Procedimiento de Liquidación**”) del sistema eléctrico español está regulado en el Real Decreto 2017/1997, de forma transitoria en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria decimotercera, procedimiento de liquidaciones, de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que dispone que hasta que se produzca el desarrollo reglamentario del procedimiento general de liquidaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 24/2013, resultará de aplicación el procedimiento regulado en el Real Decreto 2017/1997, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, con las siguientes particularidades:

a) Se estará a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico a efectos de la financiación de posibles desajustes o desviaciones entre ingresos y costes.

b) Con carácter general, en las actividades con retribución regulada que correspondan a una partida de costes del sistema eléctrico, el cobro de dicha retribución se realizará con cargo a las liquidaciones provisionales de cada ejercicio para el que se hayan establecido, aplicándose a todas las actividades igual distribución en el cobro, de acuerdo al artículo 18.2 de la Ley 24/2013.

El Procedimiento de Liquidación exige a los Distribuidores emitir facturas a los Comercializadores en concepto de acceso a sus redes de distribución para el suministro de energía eléctrica, independientemente de que el acceso sea para el suministro a Consumidores de Último Recurso, Consumidores a PVPC o a Consumidores con suministro a precios de mercado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010, todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos al Fondo tendrán la consideración de costes permanentes del sistema y por tanto se han de tener en cuenta a los efectos de determinación de los Peajes de acceso. Sin embargo, la distinción entre costes permanentes y costes del sistema desaparece con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico pero en el apartado (j) del artículo 13 mantiene como costes del sistema las *“anualidades correspondientes a los déficit del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes”*¹³. La DT 1ª de la referida Ley 24/2013 del Sector

¹³ La CNE indicaba en su informe de 31 de julio de 2013 en relación con el Anteproyecto de Ley del Sector Eléctrico lo siguiente: *“Más aún, para reflejar los ajustes en la anualidad de FADE durante el ejercicio en curso, derivados de emisiones no asociadas a cesiones de derechos de cobro (refinanciaciones), o amortizaciones de instrumentos financieros, se propone incorporar la siguiente precisión en el apartado j): “j) Anualidades correspondientes a los déficit del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes”*”.

Eléctrico establece la siguiente medida transitoria “1. En tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica. 2. Las referencias realizadas en la normativa a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se entenderán realizadas a los conceptos equivalentes regulados en la presente ley. En particular: a) Las referencias existentes en la normativa sectorial a los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, se entenderán realizadas a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. b) Las referencias existentes en la normativa del sector eléctrico a costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimiento se entenderán hechas a costes del sistema.”. Actualmente las facturas emitidas por los Distribuidores a los Comercializadores se emiten con periodicidad mensual y corresponden al consumo anterior (es decir, al Mes M) y el Procedimiento de Liquidación se desarrolla como sigue:

- Antes del día veinticinco (25) del mes siguiente (M+1), los Distribuidores deberán comunicar a la CNMC el importe nominal total de las facturas presentadas correspondientes al mes precedente (M), con independencia de que dichas facturas se hayan cobrado o no.
- Antes del día treinta (30) del mes siguiente a la comunicación de los Distribuidores a la CNMC (M+2), dicha CNMC comunica a los Distribuidores el resultado de la liquidación que deben pagar a la CNMC como consecuencia de los costes permanentes¹⁴ generados del sistema eléctrico durante dicho período (incluyendo las liquidaciones derivadas de las anualidades calculadas para la recuperación del importe pendiente de cobro de cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, independientemente de quién sea el titular del mismo).
- Dentro de los quince (15) días siguientes desde que la CNMC notifique a los Distribuidores los pagos que resultan de la liquidación, esto es, como tarde, el día quince (15) del mes siguiente (M+3) (aunque podría ser antes) estos deben ingresar a la CNMC los pagos notificados por ésta.

Por lo tanto, antes de dicha fecha (el día quince (15) del mes M+3), son ingresadas a la CNMC los Peajes de acceso, y con ello, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 437/2010, las cantidades destinadas al repago del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario cedido al Fondo o al titular que corresponda, que serán transferidas al Fondo (o al titular que corresponda) antes de dicha fecha (el día quince (15) del mes M+3), de acuerdo con el reparto de la anualidad indicado en el Anexo I del Real Decreto 437/2010, descrito en el apartado 3.4.1. siguiente del presente Módulo Adicional (en adelante, cada una de esas fechas de ingreso de la CNMC, será una “**Fecha de Cobro**”).

Hay que destacar, tal y como se indica anteriormente, que los Distribuidores adeudan este pago por las liquidaciones efectuadas independientemente de que hayan cobrado efectivamente los importes correspondientes de los Comercializadores. El Derecho de Cobro del Déficit Tarifario pagado por los Comercializadores a los Distribuidores es

¹⁴ Como se ha indicado, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico desaparece la distinción entre costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimientos, entendiéndose todos como costes del sistema.

recuperado por los primeros cuando cobran de los Consumidores los precios correspondientes por el suministro de energía eléctrica.

Por razones históricas derivadas del desfase temporal entre el momento de lectura de los consumos y su facturación, el ciclo de liquidación de los costes permanentes del sistema y, en definitiva, el procedimiento de liquidaciones de un año natural comienza en abril y termina en mayo del año siguiente, tal y como se detalla en el Anexo I del Real Decreto 437/2010.

Sin perjuicio de lo explicado anteriormente, el detalle de los flujos de pago que se generan por los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos al Fondo se describe en detalle en el apartado 3.4.1 siguiente.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Como se ha indicado anteriormente, las disposiciones específicas por las que se regulan los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario son la DA 21ª Ley 54/1997 y el Real Decreto 437/2010, así como las disposiciones por las que se reconocen cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a sus titulares iniciales.

2.2.2 Características generales de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

A) Importe inicial reconocido de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

De acuerdo con la DA 21ª Ley 54/1997 y el artículo 2 del Real Decreto 437/2010, las categorías de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que han sido susceptibles de cesión al Fondo y que, a la presente fecha, han sido todos cedidos al Fondo, son las siguientes:

- 1) Los derechos de cobro generados y no cedidos a terceros por los titulares iniciales del derecho hasta 10.000 millones de euros a fecha 31 de diciembre de 2008. Dentro de éstos, se reconocen las siguientes categorías:
 - a) Derechos de Cobro Peninsular 2006.
 - b) Derechos de Cobro Peninsular 2008.
 - c) Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2001-2002.
 - d) Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2003-2005.
 - e) Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2006.
 - f) Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2007.
 - g) Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2008.

- 2) Derechos de Cobro Déficit 2009.
- 3) Derechos de Cobro Déficit 2010.
- 4) Derechos de Cobro Déficit 2011.
- 5) Derechos de Cobro Déficit 2012.

B) Importe pendiente de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario hasta su cesión al Fondo.

Dado que hasta su cesión al Fondo, cada categoría de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario estaba pendiente de financiación, el artículo 3 del Real Decreto 437/2010 reconocía a los Cedentes, como titulares de los mismos, que el importe de cada categoría de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario se actualizaría anualmente hasta su cesión al Fondo, de acuerdo con el mecanismo previsto en dicho artículo 3.

El procedimiento de actualización del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario ha sido el siguiente:

- La CNE o la CNMC (según corresponda, en función de la correspondiente fecha de cesión) comunica a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre, respecto de cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario no cedidos al término de cada ejercicio, que deberá ser aprobado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.
- Para el cálculo del importe pendiente de cobro a 31 de diciembre del año inmediatamente precedente al año en curso de cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario reconocidos y no cedidos, se aplican las siguientes reglas, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 437/2010:
 - a) Se toma como importe inicial el último importe pendiente de cobro reconocido del correspondiente Derecho de Cobro del Déficit Tarifario a 31 de diciembre fijado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
 - b) Dicha cantidad se incrementa con los intereses anuales reconocidos, resultantes de la aplicación del tipo de interés correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 2 del Real Decreto 437/2010 y que se detallan en el apartado C) siguiente.
 - c) De la cantidad resultante de la operación descrita en la letra b) anterior, se deduce el importe de la anualidad reconocida en la disposición por la que se establecen las tarifas de acceso.

- Para el cálculo del importe pendiente de cobro a fecha distinta del 31 de diciembre de cada uno de los derechos de cobro generados y no cedidos se han aplicado las siguientes reglas:
 - a) Se toma como importe inicial el importe pendiente de cobro del derecho a 31 de diciembre del año inmediatamente precedente fijado mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En el caso de que en el momento del cálculo aún no se hubiera dictado dicha Resolución, el importe del derecho pendiente de cobro a 31 de diciembre se calcula conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 437/2010.
 - b) Dicha cantidad se incrementa con los intereses reconocidos, resultantes de la aplicación del tipo de interés correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 2, siguiendo la siguiente fórmula:

$$FA = \left(1 + \frac{nt}{365} \times i_t \right)$$

Siendo:

FA = Factor de Actualización del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario

t = Año del momento del cálculo

i_t = Tipo de interés de actualización correspondiente para el año t según lo dispuesto en el artículo 2 apartado 2 del Real Decreto 437/2010

nt = Número de días del año t desde el 31 de diciembre del año anterior hasta el momento del cálculo

- c) De la cantidad resultante de la operación descrita en la letra b) anterior, se deduce el importe constituido por las liquidaciones devengadas correspondientes al ejercicio en curso desde el 31 de diciembre del año anterior hasta el momento del cálculo de acuerdo con el Anexo 2 del Real Decreto 437/2010.

En la Escritura Complementaria y en las Condiciones Finales de cada Emisión figurará el importe pendiente de cobro de cada categoría de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que se cedan en la correspondiente Fecha de Cesión al Fondo, calculados conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 437/2010. En caso de que dichos importes, por cualquier motivo, no puedan establecerse en la fecha de firma de la Escritura Complementaria

correspondiente a cada eventual Emisión, se harán constar en el acta de desembolso de la Emisión, actualizados a dicha fecha.

C) Intereses que devengan los importes pendientes de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario hasta su cesión al Fondo.

De acuerdo con el artículo 2.2. del Real Decreto 437/2010, hasta su cesión al Fondo, cada categoría de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario devengaban los siguientes tipos de interés de actualización, que sirvieron para calcular el importe pendiente de cobro de los mismos hasta su cesión al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) anterior:

- a) **“Derechos de Cobro Peninsular 2006”**: el tipo de interés que se devengó, conforme a lo establecido en el Real Decreto 437/2010, modificado por el artículo 41 del Real Decreto-Ley 20/2012, en el apartado 2 a del artículo 2, fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización.

Asimismo, en el acuerdo 2º del acta del Comité de Seguimiento de 11 de mayo de 2011 se estableció al respecto lo siguiente:

“Según lo establecido por el Real Decreto 437/2010 en el apartado 2 a del artículo 2, el tipo de interés de actualización que devengarán los importes pendientes de cobro de los derechos de cobro peninsular 2006 es el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de actualización. Este tipo será el que debe utilizar la Sociedad Gestora para calcular el importe pendiente de cobro de los derechos de cobro a la fecha de desembolso (20 de mayo de 2011) con el fin de realizar la prorrata (...) para el reparto entre los titulares de los derechos de cobro a acceder en relación con la presente emisión”

- b) **“Derechos de Cobro Peninsular 2008”**: el tipo de interés fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización.
- c) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2001-2002”**: el tipo de interés conforme a lo establecido en la Orden ECO/2714/2003, fue el promedio diario del EURIBOR a 3 meses del año correspondiente a la fecha de actualización. Para períodos inferiores al año, se utilizó el promedio del EURIBOR a 3 meses desde el 1 de enero del año en que se produjo la actualización hasta el día en que se produjo dicha actualización.
- d) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2003-2005”**: el tipo de interés, conforme a lo establecido en la Orden ITC/3860/2007, fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización.

- e) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2006”**: el tipo de interés fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización.
- f) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2007”**: el tipo de interés fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización.
- g) **“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2008”**: el tipo de interés fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización.
- h) **“Derechos de Cobro Déficit 2009”**: el tipo de interés fue el EURIBOR a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre del año anterior a la fecha de la actualización más un diferencial de 0,20 puntos porcentuales.
- i) **“Derechos de Cobro Déficit 2010”**: el tipo de interés fue provisionalmente de un 2,00% hasta que se desarrollase una metodología de cálculo definitiva, conforme a lo establecido en la Orden ITC/688/2011 que ha modificado la Orden ITC/3353/2010. La Orden IET/2176/2014 ha establecido una nueva metodología de cálculo.
- j) **“Derechos de Cobro Déficit 2011”**: el tipo de interés fue provisionalmente de un 2,00% hasta que se desarrollase una metodología de cálculo definitiva, conforme a lo establecido en la Orden IET/843/2012, que ha modificado la Orden IET/3586/2011. La Orden IET/2176/2014 ha establecido una nueva metodología de cálculo.
- k) **“Derechos de Cobro Déficit 2012”**: Los tipos de actualización para los Derechos de Cobro del Déficit 2012 fueron determinados, según tipos de mercado, en su caso, en el momento en que produjo su actualización. La Orden IET/2176/2014 ha establecido una nueva metodología de cálculo.

A efectos del cálculo del precio de cesión al Fondo, a los importes correspondientes a los Derechos de Cobro Déficit 2010, 2011 y 2012 indicados en las letras i) j) y k) anteriores, no les fueron de aplicación los tipos de actualización.

La liquidación del tipo de interés definitivo de los Derechos de Cobro Déficit 2010, Derechos de Cobro Déficit 2011 y Derechos de Cobro Déficit 2012 y desajustes de ingresos anterior al año 2013 se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo y la satisfacción de los saldos resultantes entre la aplicación del tipo de interés que transitoriamente se ha devengado a los correspondientes Cedentes y el tipo de interés definitivo se llevará a cabo en la liquidación complementaria 14 del ejercicio 2013. Este ajuste no afectará al Fondo (solo a los Cedentes correspondientes).

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto 437/2010, se entenderá a los efectos anteriores como EURIBOR a 3 meses el tipo publicado por la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) para depósitos en euros a 3 meses en base ACT/365. La media será el resultado de dividir la suma de los tipos diarios de todos los días hábiles según el calendario TARGET (actualmente TARGET 2) del Banco Central Europeo del período a considerar, entre el número total de días hábiles de dicho período.

D) Importe pendiente de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario tras su cesión al Fondo

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 437/2010, desde la correspondiente Fecha de Cesión al Fondo el importe de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario pendiente de cobro y su actualización se calcularán de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 437/2010 y no conforme a lo previsto en los artículos 2 y 3 descritos anteriormente.

Se entenderá por “**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos**” a la suma del importe pendiente de cobro de todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos o, en relación con cada tipo de Derecho de Cobro del Déficit Tarifario cedido, el importe pendiente de cobro de dicho tipo, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 437/2010.

De conformidad con lo anterior, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos se calculará como sigue:

- El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos en la Fecha de Cesión al Fondo coincidirá con su precio de cesión y este será, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 437/2010:
 - a) Para los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario indicados en el apartado 2.2.2 A) 1) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión será el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos en el momento de la cesión, calculado conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.2.2 B) anterior.
 - b) Para los “Derechos de Cobro Déficit 2009”, indicado en el apartado 2.2.2 A) 2) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión será el importe reconocido de los mismos, actualizado conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.2.2 B) anterior.
 - c) Para los Derechos de Cobro 2010, indicado en el apartado 2.2.A) 3) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión será el importe del déficit de ingresos que se estime que pueda producirse en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico, en las disposiciones por las que se aprueben los Peajes de acceso, conforme a lo establecido en la DA 21ª Ley 54/1997, esto es para los Derechos de Cobro 2010, el importe reconocido es de 5.500 millones de euros, de acuerdo con la Orden ITC 3519/2009, de 28 de

diciembre de 2009 y la Orden ITC 2585/2011, que remite al informe de la CNE de la liquidación 14 del año 2010.

- d) Para los Derechos de Cobro 2011, indicado en el apartado 2.2.2. A) 4) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión será el importe del déficit de ingresos que se estime que pueda producirse en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico, en las disposiciones por las que se aprueben los Peajes de acceso, conforme a lo establecido en la DA 21ª Ley 54/1997, esto es para los Derechos de Cobro 2011, el importe reconocido es de 3.000 millones de euros, de acuerdo con la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
 - e) Para los Derechos de Cobro 2012, indicado en el apartado 2.2.2. A) 4) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión será el importe del déficit de ingresos que se estime que pueda producirse en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico, en las disposiciones por las que se aprueben los Peajes de acceso, conforme a lo establecido en la DA 21ª de la Ley 54/1997, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 9/2013, esto es 5.609.213.000 euros.
- La CNMC (en sustitución de la CNE) comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Sociedad Gestora el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos a 31 de diciembre, respecto de cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos al término de cada ejercicio, que deberá ser aprobado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.
 - Para el cálculo del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos a 31 de diciembre del año inmediatamente precedente de cada uno de los Derechos de Cobro cedidos, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i) Para el año en que se efectúa la cesión:
 - a) Se tomará como importe inicial el precio de cesión.
 - b) Dicha cantidad se incrementará con los intereses reconocidos, resultantes de la aplicación del tipo de interés de devengo correspondiente conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 437/2010, y descrito en el apartado E) siguiente, conforme al factor de actualización siguiente:

$$FA_i = \left(1 + \frac{n_i}{365} \times r_i \right)$$

Siendo:

FA_i = Factor de Actualización del Derecho de Cobro cedido asociado a la Emisión i

r_i = Tipo de interés de devengo correspondiente a la cesión asociada a la Emisión i según lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2 del Real Decreto 437/2010 y que se describe en el apartado E) siguiente.

n_i = Número de días del año transcurridos desde el momento de la cesión asociada a la Emisión i hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúa la cesión.

c) De la cantidad resultante de la operación descrita en la letra b) anterior, se deducirá el importe constituido por las liquidaciones devengadas correspondientes al ejercicio en curso desde el momento de la cesión asociada a la Emisión i hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con la tabla que se adjunta como Anexo II del Real Decreto 437/2010, y que es la siguiente:

Liquidación	Inicio devengo	Fin devengo
1	1 de enero	31 de enero
2	1 de enero	31 de enero
3	1 de febrero	28 de febrero
4	1 de marzo	31 de marzo
5	1 de abril	30 de abril
6	1 de mayo	31 de mayo
7	1 de junio	30 de junio
8	1 de julio	31 de julio
9	1 de agosto	31 de agosto
10	1 de septiembre	30 de septiembre
11	1 de octubre	31 de octubre
12	1 de noviembre	30 de noviembre
13	1 de diciembre	31 de diciembre
14	1 de diciembre	31 de diciembre

El Fondo percibirá la parte de la liquidación correspondiente al mes en el que se efectúe la cesión en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cesión hasta el último día del mes (ambos inclusive).

ii) Para el resto de años:

- a) Se tomará como importe inicial el último Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos reconocido del derecho a 31 de diciembre publicado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- b) Dicha cantidad se incrementará con los intereses anuales reconocidos, resultantes de la aplicación del tipo de interés de devengo correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2 del Real Decreto 437/2010 y descrito en el apartado E) siguiente, calculado a 30 de noviembre del año inmediatamente precedente al año en curso.
- c) De la cantidad resultante de la operación descrita en la letra b) anterior, se deducirá el importe de la anualidad reconocida en la disposición por la que se establecen las tarifas de acceso.
- iii) En caso de que fuera necesario calcular el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos a fecha distinta del 31 de diciembre o de una Fecha de Cesión de los Derechos de Cobro Cedidos, la Sociedad Gestora realizará dicho cálculo, aplicando la misma metodología descrita en este apartado D).

E) Intereses que devengan los importes pendientes de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a partir de su cesión al Fondo.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 437/2010, tras su cesión al Fondo, los Derechos de Cobro Cedidos devengarán intereses que serán calculados conforme a lo previsto en el artículo 8, a efectos de determinar el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos a que se refiere el apartado D) anterior.

Dichos intereses se calcularán de la siguiente forma:

- Los importes pendientes de cobro de los Derechos de Cobro Cedidos devengarán intereses anuales desde la Fecha de Cesión hasta su íntegra satisfacción.
- En el año de la cesión, el tipo de interés que devengará cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos, desde la Fecha de Cesión hasta el 31 de diciembre del año en el que se efectúa la cesión, será: la tasa interna de rendimiento resultante de la Emisión de Bonos asociada a la cesión más un diferencial de treinta puntos básicos (0,30%).
- En el resto de años el tipo de interés que devengarán los Derechos de Cobro Cedidos será la tasa interna de rendimiento media ponderada de las Emisiones vivas más un diferencial de treinta puntos básicos (0,30%). Dicho diferencial podrá ser revisado al alza o a la baja por Resolución de la

Comisión Interministerial, o en caso de que se delegue esta facultad en el futuro, conforme a lo señalado en el apartado 2.2. del Módulo Adicional, del Comité de Seguimiento, dada la finalidad del mismo, que es cubrir tanto el coste financiero derivado de la posible diferencia entre el saldo vivo de los Derechos de Cobro Cedidos y de los instrumentos financieros emitidos por el Fondo, como aquellos otros costes de éste que no estén incluidos en el cálculo de las tasas internas de rendimiento, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dichos treinta puntos básicos.

- Para el cálculo de las tasas internas de rendimiento indicadas anteriormente se seguirán las siguientes reglas en función de la categoría de instrumentos financieros emitidos:
 - Para la determinación de la tasa interna de rendimiento de los Bonos con cupón fijo (categoría A de Bonos del apartado 4.8.1 de la Nota de Valores) se calculará la tasa interna de rendimiento con cupón de la Emisión i calculada por la Sociedad Gestora del Fondo para cada Emisión mediante la misma metodología de cálculo aplicable a la deuda emitida por el Tesoro Público, cuyo detalle se adjunta como Anexo II al presente Folleto y cuya actualización se encontrará en la página web del Banco de España, actualmente a través del siguiente enlace:

<http://www.bde.es/webbde/es/secciones/informes/banota/actuesp.pdf>

- Para la determinación de la tasa interna de rendimiento de los Bonos que no entran en la categoría de Bonos con cupón fijo (categoría B de Bonos del apartado 4.8.1 de la Nota de Valores) la Comisión Interministerial, o el Comité de Seguimiento (al tener delegada esta facultad, de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.2. del Módulo Adicional) deberá aprobar la metodología de determinación de la tasa interna de rendimiento a propuesta de la Sociedad Gestora.

Dicha metodología una vez aprobada, y con carácter previo al registro de unas Condiciones Finales que contemplen la Emisión de Bonos a tipo de interés variable, será comunicada a la CNMV, mediante el registro del correspondiente suplemento al presente Folleto.

- Estas tasas internas de rendimiento deberán calcularse incluidas las comisiones financieras de colocación y aseguramiento así como la comisión de Aval del Estado que, en su caso, determine el Ministro de Economía y Hacienda (que a fecha de registro del presente Folleto se ha determinado en cero (0), de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional). Las comisiones financieras y la comisión del Aval, en su caso de cada Emisión se harán constar en las Condiciones Finales de cada Emisión.

- Para la determinación de la tasa interna de rendimiento media ponderada de las emisiones vivas se aplicará la siguiente expresión:

$$r = \sum_{i=1}^K w_i R_i + \sum_{j=1}^N w_j R_j$$

Donde:

R_i es la tasa interna de rendimiento resultante en la Emisión i de Bonos con cupón fijo.

$i=1$ es la Emisión viva de Bonos con cupón fijo más antigua con saldo vivo en el momento del cálculo.

$i=K$ es la Emisión viva de Bonos con cupón fijo más reciente con saldo vivo en el momento del cálculo.

w_i es la razón entre el saldo de las Emisiones vivas de Bonos con cupón fijo i y el saldo total de Emisiones vivas en el pasivo del Fondo en el momento del cálculo.

R_j es la tasa interna de rendimiento resultante en la Emisión j de Bonos que no entran en la categoría de Bonos con cupón fijo.

$j=1$ es la Emisión viva de Bonos que no entran en la categoría de Bonos con cupón fijo más antigua con saldo vivo en el momento del cálculo.

$j=N$ es la Emisión viva de Bonos que no entran en la categoría de Bonos con cupón fijo más reciente con saldo vivo en el momento del cálculo.

w_j es la razón entre el saldo de las Emisiones vivas de Bonos que no entran en la categoría de Bonos con cupón fijo j y el saldo total de Emisiones vivas en el pasivo del Fondo, en el momento del cálculo.

- Los intereses de los Derechos de Cobro Cedidos que resulten conforme a lo anterior serán calculados en cada fecha que corresponda de acuerdo con el Real Decreto 437/2010, y en particular cada vez que se produzca una nueva Emisión o amortización de Bonos y a los efectos de calcular la nueva anualidad que corresponda a los Derechos de Cobro Cedidos.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

La totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario están sometidos a la legislación española.

A lo largo del apartado 2.2, 2.2.1 y 2.2.2. anterior se han ido exponiendo las diferentes normas y regulaciones que afectan a cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, estando por tanto regulados por dicha normativa.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 437/2010, cada uno de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo deberán ser recuperados en quince (15) anualidades desde la correspondiente Fecha de Cesión de cada uno de ellos al Fondo.

2.2.5 Importe de los activos.

El importe de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que serán cedidos al Fondo en cada Fecha de Cesión de cada Emisión se hará constar en las Condiciones Finales de dicha Emisión que se realice para la adquisición de dichos Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

2.2.6 Ratio de saldo vivo de principal sobre el valor de tasación (*loan to value*) o el nivel de sobrecolateralización.

No aplicable.

2.2.7 Método de originación o creación de los activos.

Una descripción del sistema eléctrico español y del origen de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario se recoge en el apartado 2.1. del presente Módulo Adicional.

En el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional se detalla el Procedimiento de Liquidación y cómo se producen los pagos al Fondo de los Derechos de Cobro Cedidos.

2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

El Cedente correspondiente realizó en la Escritura de Constitución y, en su caso, ha realizado en la correspondiente Escritura Complementaria, únicamente con respecto a sí mismo y a cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que él ceda en la Fecha de Cesión a que se refiera dicha Escritura de Constitución o Escritura Complementaria, las siguientes manifestaciones a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se entendieron reiteradas por el Cedente respectivo en la respectiva Fecha de Cesión:

- (i) Que es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar propias.
- (ii) Que la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario no contraviene su objeto social y no supone el incumplimiento de disposiciones normativas o de sus estatutos sociales.

- (iii) Que la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales competentes sin que sea necesaria ninguna otra aprobación y/o autorización de dichos órganos sociales.
- (iv) Que los poderes de la/s persona/s que en su nombre suscribe la Escritura de Constitución o la Escritura Complementaria, según sea el caso, a efectos de la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, son suficientes y están vigentes.
- (v) Que se halla debidamente capacitado para otorgar la Escritura de Constitución o la Escritura Complementaria, según corresponda, y para cumplir todos y cada uno de los compromisos asumidos en virtud de la misma.
- (vi) Que el otorgamiento y suscripción de la Escritura de Constitución o la Escritura Complementaria, según corresponda, y de la operación de cesión contemplada en la misma no entrará en conflicto con contratos o acuerdos de los que sea parte el Cedente, o por los que esté vinculado, ni provocará el incumplimiento o la resolución de cualquiera de dichos contratos o acuerdos; y tampoco está en conflicto ni contradice cualquier norma aplicable al Cedente o a sus activos, obligaciones o ingresos.
- (vii) Que ni él ni ningún tercero ha solicitado, y él no tiene intención de proceder o instar, y no tiene conocimiento de que ningún tercero vaya a instar, su disolución o concurso. Asimismo, que a la Fecha de Cesión no se encuentra en situación de insolvencia.
- (viii) Que, con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución o de la correspondiente Escritura Complementaria, según corresponda, no ha celebrado ningún contrato para la cesión, plena o en garantía, de todo o parte de cualesquiera derechos sobre los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que cede al Fondo, ni ha constituido sobre todos o parte del mismo derecho real de prenda, usufructo o de cualquier otra naturaleza.
- (ix) Que ni el Cedente (ni ninguna de las sociedades de su grupo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 42 del Código de Comercio) han interpuesto recurso alguno que se encuentre pendiente de resolución contra las disposiciones legales y reglamentarias que afecte al reconocimiento de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario Cedidos.
- (x) Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.529 del Código Civil, garantiza y responde de la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario objeto de cesión, en la Fecha de Cesión, pero no de la solvencia del deudor, sea este el consumidor o el Estado Español, de acuerdo con la naturaleza, derechos y obligaciones reconocidos en los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

- (xi) Dada la naturaleza jurídica de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y el último certificado disponible emitido por la CNE, en relación con la titularidad e importe de los mismos, no tiene constancia de la existencia de derechos de compensación que puedan ser reivindicados por terceros respecto a los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que son cedidos al Fondo.
- (xii) Que tanto las características del Cedente y de los Derechos de Cobro de los que es titular, como el resto de información que sobre si mismo ha facilitado el Cedente a la Sociedad Gestora son veraces y completos.
- (xiii) Que, salvo que dicho requisito sea dispensado por la CNMV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2. a) 1º del Real Decreto 926/1998, dispone de cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios auditados, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

2.2.9 Indemnización por existencia de vicios ocultos en los activos titulizados.

De conformidad con la exigencia establecida en el artículo 6.2. c) del Real Decreto 926/1998, y sin perjuicio de la especial naturaleza jurídica de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, en el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente, se detectara con posterioridad a la Fecha de Cesión al Fondo, que alguno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario no se ajustaba en la mencionada Fecha de Cesión a las declaraciones formuladas que se describen en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional o, en su caso, adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Cedente correspondiente para que remedie tal circunstancia.

Si dicha circunstancia no fuera susceptible de subsanación o no fuera subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que se tenga conocimiento del vicio o de la notificación de la Sociedad Gestora, el Cedente correspondiente deberá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.474 y siguientes del Código Civil indemnizar al Fondo.

Para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Cedente correspondiente los gastos que se originen para el Fondo derivados de la subsanación e indemnización que se produzca, en su caso.

La mencionada indemnización será comunicada a CNMV, a las Agencias de Calificación, a la Comisión Interministerial, al Comité de Seguimiento y a los titulares de los Bonos.

2.2.10 Pólizas de seguro relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplica.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los mismos.

Dado que los deudores últimos de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario son, en última instancia, los consumidores de energía eléctrica, a través de los Peajes de Acceso, tal y como se ha explicado en el apartado 2.1 del presente Módulo Adicional, no hay un deudor que represente el 20% o más de los activos o una parte sustancial de los mismos.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, los Cedentes, la Sociedad Gestora y los demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en los apartados 5.2. y 7 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplica.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplicable.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión.

No aplicable.

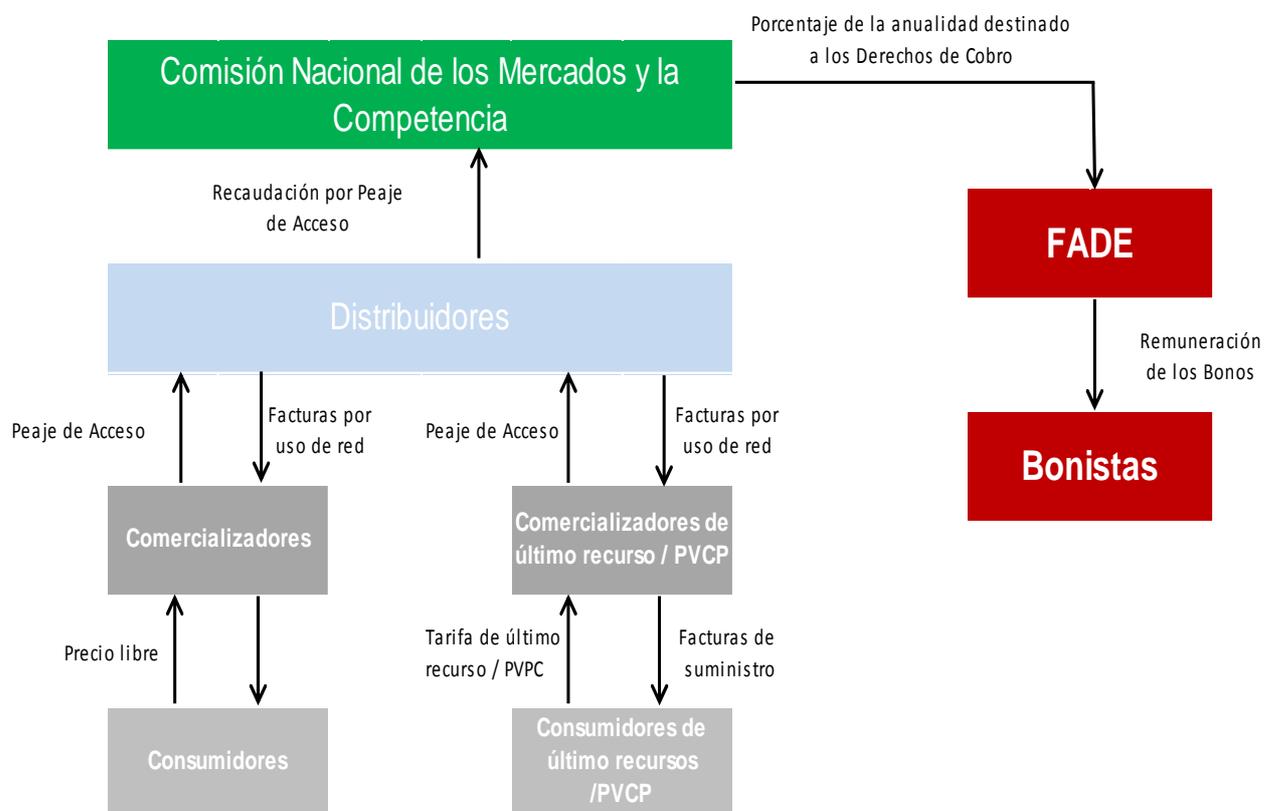
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

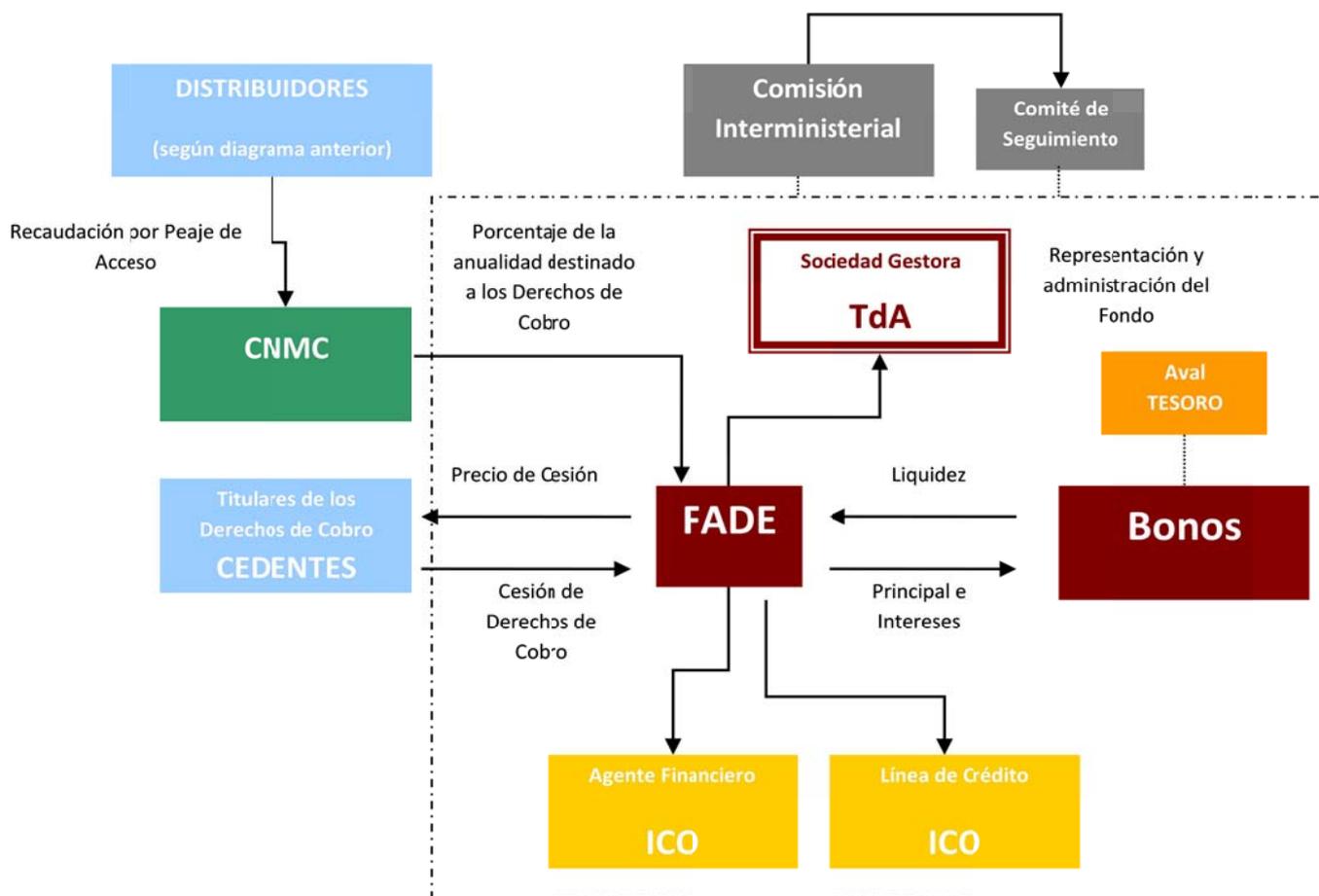
En caso de que mediante la cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario se produzca la Emisión de nuevas Series o la ampliación de Series ya emitidas, se informará

a los titulares de los Bonos en las correspondientes Condiciones Finales de la nueva Emisión, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.3.2 del presente Módulo Adicional.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.





3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

Un detalle de las entidades que participan en el Programa y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

En las Condiciones Finales se detallarán aquellas entidades participantes concretas de entre las anteriores, así como cualquier otra entidad que figure como contrapartida del Fondo (entidades aseguradoras, colocadoras o suscriptoras, y proveedores de contratos de permuta de intereses, en su caso).

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenidas en el presente Folleto recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo.

3.3.1 Cesión al Fondo de los Derechos de Cobro.

El Fondo puede realizar adquisiciones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario durante el Período de Compra, esto es, hasta la fecha en la que se cumplan cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo (esto es, hasta el 25 de enero de 2016), o hasta aquella otra fecha anterior en la que la Sociedad Gestora determine que no se pueden producir más cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al amparo del Fondo, y siempre y cuando (i) exista un Folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV, (ii) los Cedentes tengan las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios auditadas y (iii) no se haya iniciado por la Sociedad Gestora el procedimiento para la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

A la fecha de registro del presente Folleto, ya se han cedido al Fondo todos los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

La cesión al Fondo por cada Cedente de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario se efectúa mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria (sin perjuicio de que la efectividad de dicha cesión tendrá lugar en la Fecha de Cesión respectiva).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.7 del Real Decreto 437/2010, una vez producida la efectiva cesión de un concreto Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, el Cedente correspondiente y el Fondo notificarán a la CNMC (en sustitución de la CNE) la cesión efectuada y le proporcionarán los datos pertinentes a efectos de la Relación de Titulares que la CNMC (en sustitución de la CNE) habrá de mantener conforme al artículo 14 del citado Real Decreto 437/2010. Una copia de la Escritura de Constitución y de la correspondiente Escritura Complementaria por la que se instrumentalice la cesión, así como una copia de las correspondientes actas de desembolso, serán depositadas ante la CNMV, la CNMC (en sustitución de la CNE) y la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con carácter previo al registro de las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión del Fondo, el Comité de Seguimiento emitirá un acta con:

- (i) siempre que en dicha Emisión vayan a adquirirse Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, una valoración y distribución del importe pendiente de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a la Fecha de Desembolso correspondiente, y
- (ii) las condiciones definitivas de la correspondiente Emisión.

La cesión se realiza de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 437/2010, en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, artículo 1526 y

siguientes del Código Civil, en el Real Decreto 926/1998, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, la DA 21ª de la Ley 54/1997 y en los términos concretos de la cesión.

La cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a realizar en cada Fecha de Cesión, tal y como esta se define a continuación, se realizará por el importe correspondiente al resultado de la Emisión de Bonos en dicha Fecha de Cesión, destinada a la compra de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (excluyendo por tanto, el Importe de la Refinanciación, en su caso).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 segundo párrafo del Real Decreto 437/2010, si el importe de la Emisión para la adquisición de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, respecto de los que exista compromiso de cesión, no alcanzara para cubrir la adquisición de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario comunicados por los Cedentes, la Sociedad Gestora aplicará un prorrateo entre los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cuyo compromiso de cesión le haya sido comunicado, que se realizará en función de las cantidades comprometidas en el momento de cada Emisión por cada Cedente y dentro de la cantidad que corresponda a cada Cedente, los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario más recientes serán los primeros en cederse.

En la Escritura Complementaria y en las Condiciones Finales de cada Emisión figurará el importe pendiente de cobro de cada categoría de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario que se ceden en la correspondiente Fecha de Cesión al Fondo, calculados conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 437/2010.

3.3.2 Fecha de Cesión

Dada la naturaleza particular del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario coincidirá necesariamente con la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión ("**Fecha de Cesión**").

Desde la Fecha de Cesión (incluida), quedará transmitido al Fondo el riesgo y ventura correspondiente a los Derechos de Cobro Cedidos, respondiendo exclusivamente cada Cedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.529 del Código Civil, de la existencia y legitimidad de los derechos por él cedidos, en la correspondiente Fecha de Cesión y de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y referidas a él mismo y a los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario por él cedidos.

El correspondiente Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario por él cedidos; de tal forma que el Fondo asumirá el riesgo inherente de la compra de los mismos y no podrá ejercitar acción alguna frente al correspondiente Cedente en este sentido.

Adicionalmente, se hace constar expresamente que los Cedentes tampoco serán responsables por:

- El contenido del presente Folleto;
- cambios en el régimen legal de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, incluyendo cambios en las tarifas; o
- cualquier otra circunstancia no descrita expresamente en el presente Folleto o en la Escritura de Constitución o en una Escritura Complementaria.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del correspondiente Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional y las que se deriven de la Escritura de Constitución y de las Escrituras Complementarias.

3.3.3 Precio y pago

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 437/2010, el precio de la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario será el siguiente,

- a) Para los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario indicados en el apartado 2.2.2 A) 1) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión ha sido el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos en el momento de la cesión, calculado conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.2.2 B) anterior.
- b) Para los “Derechos de Cobro Déficit 2009”, indicado en el apartado 2.2.2 A) 2) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión ha sido el importe reconocido de los mismos, actualizado conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.2.2 B) anterior.
- c) Para los “Derechos de Cobro Déficit 2010”, indicado en el apartado 2.2.2 A) 3), el precio de cesión ha sido el importe reconocido de 5.500 millones de euros.
- d) Para los “Derechos de Cobro Déficit 2011”, indicado en el apartado 2.2.2. A) 4) del presente Módulo Adicional, el precio de cesión ha sido de 3.000 millones de euros.
- e) Para los “Derechos de Cobro Déficit 2012”, indicado en el apartado 2.2.2 A) 4) del presente Módulo Adicional, el importe reconocido y efectivamente cedido ha sido de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL (5.609.213.000) euros.

Para los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario de los apartados a) y b) anteriores, el precio de cada cesión ha sido abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al correspondiente Cedente en la Fecha de Cesión (que coincide con la Fecha de Desembolso), valor ese mismo día, una

vez que el Fondo recibió el precio de suscripción de los Bonos emitidos en dicha Emisión.

Para los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario de los apartados c), d) y e) anteriores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 437/2010, el precio de cada cesión deberá ser abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a la CNMC en la cuenta específica que dicha CNMC, o en su caso el órgano que se designe a tal efecto, abra y designe en el Banco de España, en el Instituto de Crédito Oficial o en una entidad autorizada para realizar en España las actividades propias de las entidades de crédito, de acuerdo con lo recogido en artículo 6.6. del Real Decreto 437/2010, en la Fecha de Cesión (que coincide con la Fecha de Desembolso), valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos emitidos en dicha Emisión, surtiendo dicho abono plenos efectos liberatorios de la obligación de pago del precio de cesión del Fondo, frente a los respectivos Cedentes y/o CNMC, según corresponda.

Si se diera alguno de los supuestos previstos en el apartado 4.4.5 del Documento de Registro, la Sociedad Gestora resolverá la cesión de los correspondientes Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, la Emisión de Bonos de la Serie afectada y, en su caso, los contratos suscritos por el Fondo en relación con dicha Serie.

3.3.4 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Cobro Cedidos tras la cesión plena e incondicional al mismo en la correspondiente Fecha de Cesión por el Cedente, ostentará los derechos reconocidos al Fondo en el Real Decreto 437/2010, y que se describen en el apartado 2.2 del presente Módulo Adicional. Por tanto, la cesión comprenderá, desde la correspondiente Fecha de Cesión, inclusive, la totalidad de los derechos, productos y acciones tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto, que se deriven de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedido al Fondo.

Sin perjuicio de la existencia del Aval del Estado, el Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá demandar a la Administración General del Estado, si se derivase para ella responsabilidad patrimonial derivada de los Derechos de Cobro Cedidos o del resultado de cualesquiera actos de carácter legislativo y administrativo relacionados con los mismos.

3.4 Explicación del Flujo de Fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Conforme al artículo 10.2 del Real Decreto 437/2010, el Fondo percibirá la parte de la anualidad que le corresponda reconocida en las disposiciones por las que se aprueban los peajes de acceso así como los ajustes realizados a las mismas según lo establecido en el apartado 10.1 del Real Decreto 437/2010. Se repartirá la anualidad de acuerdo con el procedimiento general de periodificación de costes que aplica la CNMC o el órgano encargado de realizar las liquidaciones, recogido en el Anexo I del Real Decreto 437/2010.

Se explica a continuación el procedimiento y pago de dichas anualidades.

A) Procedimiento de liquidación del sector eléctrico

Como se ha comentado anteriormente, una de las funciones anteriormente atribuidas a la CNE y que se transfieren al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de energía, en virtud de la DA 8ª de la Ley 3/2013 es la liquidación de las obligaciones de pago y de los derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades de transporte, distribución, así como de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento¹⁵. No obstante, la DT 4ª de la Ley 3/2013 establece que la CNMC continuará desempeñando esta función de forma transitoria, hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

De este modo, como parte de dicho procedimiento de liquidación, la CNMC, de forma provisional, tiene como función, a partir de los importes recaudados por los Distribuidores y Transportistas (en el futuro Transportista único, REE), el pago a los titulares de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario de los importes incluidos en los Peajes destinados al pago de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario conforme a lo previsto en la DA 21ª Ley 54/1997 y el Real Decreto 437/2010.

Por tanto, la CNMC se ocupa transitoriamente de que los pagos recibidos para este fin sean asignados y se transfieran a los titulares de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, incluido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010.

El Procedimiento de Liquidación del sistema eléctrico establecido por el Real Decreto 2017/1997 es transitorio, tal y como se especifica en el apartado 2.2.E) del presente Módulo Adicional, y sus particularidades son las indicadas en dicho apartado. De acuerdo con la descripción del sistema eléctrico español realizada a lo largo de los apartados 2.1 y 2.2 del presente Módulo Adicional, se incluye en el apartado 3.1. del presente Módulo Adicional un diagrama de los

¹⁵ Como se ha indicado, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico desaparece la distinción entre costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimientos, entendiéndose todos como costes del sistema.

flujos de pagos del sistema eléctrico que son relevantes a los efectos de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario.

B) Cálculo de las anualidades que corresponden al Fondo por los Derechos de Cobro Cedidos.

B.1) Cálculo de la anualidad para satisfacer los Derechos de Cobro Cedidos

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.1 del Módulo Adicional anterior, las disposiciones (Órdenes Ministeriales) por las que se modifiquen los Peajes de acceso determinarán a los efectos de su inclusión como coste permanente del sistema en los Peajes de Acceso correspondientes, la anualidad necesaria para satisfacer los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, que serán recuperados en quince (15) anualidades desde la correspondiente Fecha de Cesión de cada uno de ellos al Fondo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = \left(\text{IMPORTE}_{\text{pendiente de cobro}} \times \frac{r}{1 - (1 + r)^{-p}} \right)$$

Donde:

A: Anualidad.

IMPORTE pendiente de cobro: Importe pendiente de cobro definido en el artículo 9 del Real Decreto 437/2010 (descrito en el apartado 2.2.2 D) anterior), esto es, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos.

r: Tipo de interés de devengo de los derechos de cobro establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010 (descrito en el apartado 2.2.2 E) anterior).

p: Número de pagos anuales pendientes, desde el 1 de enero del año en que se vaya a calcular la anualidad hasta la fecha final de vencimiento.

A efectos de la actualización de los importes que hayan de incluirse en las disposiciones por las que se aprueben los Peajes de acceso, la Dirección General de Política Energética y Minas solicitará un informe a la CNMC de la estimación del importe anual a abonar al Fondo en cada una de las revisiones de las tarifas de acceso. Por su parte, la Sociedad Gestora del Fondo deberá remitir a la CNMC el 30 de noviembre de cada año o cuando la CNMC se lo solicite, el tipo de interés de devengo de los Derechos de Cobro Cedidos para el próximo año.

B.2) Cálculo de la anualidad en el año en que se efectúe la cesión

En el año en que se efectúe la cesión, y para cada cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, la CNMC calculará una nueva anualidad asociada a la Emisión i de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_i = \left(\text{IMPORTE}_{\text{pendiente de cobro } i} \times \frac{r_i}{1 - (1 + r_i)^{-15}} \right) \times \frac{n_i}{365}$$

Donde:

A_i : Anualidad.

$\text{IMPORTE}_{\text{pendiente de cobro } i}$: Precio de la cesión asociada a la Emisión i .

r_i = Tipo de interés de devengo correspondiente a la cesión asociada a la Emisión i según lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2 del Real Decreto 437/2010 (descrito en el apartado 2.2.2 E) anterior)

n_i = Número de días del año transcurridos desde el momento de la cesión asociada a la Emisión i hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúa la cesión.

B.3) Consecuencias de la existencia de diferencias entre las nuevas anualidades calculadas conforme a lo anterior y las determinadas en las normas reguladoras de los Peajes de acceso para el mismo periodo.

La diferencia positiva resultante entre las nuevas anualidades calculadas de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior y la parte proporcional de la anualidad incluidas en los Peajes de acceso para el mismo periodo será considerada como Coste Liquidable del sistema.

La diferencia negativa resultante entre las nuevas anualidades calculadas de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior y la parte proporcional de la anualidad incluidas en los Peajes de acceso para el mismo periodo será considerada como Ingreso Liquidable del sistema.

Es decir, en caso de que existiera una diferencia entre la anualidad a percibir por el Fondo por los Derechos de Crédito Cedidos, de acuerdo con los cálculos anteriores, y la anualidad que se hubiera determinado en las normas que determinen los Peajes de acceso, dicha diferencia no afectará al Fondo, que deberá recibir la anualidad calculada conforme a lo anterior, y la diferencia, positiva o negativa, será repercutida a las entidades participantes del sistema eléctrico, detallados en el artículo 21 del Real Decreto-Ley 6/2010 según corresponda. Esto es así porque en el Procedimiento de Liquidación, no sólo se liquidan las anualidades que corresponden a los Derechos de Crédito Cedidos

sino que se liquidan también ingresos y gastos de las actividades reguladas del sistema eléctrico, como se explica en detalle a continuación:

- A la fecha del presente Folleto, de acuerdo con la legislación en vigor, las partidas principales de ingresos del sistema eléctrico integrados en las últimas liquidaciones efectuadas por la CNMC son: **(i)** los ingresos por facturación de Peajes de acceso (incluidos las cuotas con destino específico); **(ii)** los ingresos por el recargo a clientes suministrados a Tarifa de Último Recurso sin derecho a ésta; **(iii)** “los ingresos por la Ley 15/2012”; **(iv)** “los ingresos por subastas de CO₂”; y **(v)** “los ingresos crédito extraordinario”. A estos efectos, los elementos (i) a (v) serán denominados conjuntamente los “**Ingresos Liquidables**”.
- A la fecha del presente Folleto, de acuerdo con la legislación en vigor, las partidas principales de costes de las actividades reguladas conforme a las últimas liquidaciones practicadas por la CNMC, entre otros, son: **(i)** los costes de transporte, distribución y gestión comercial, **(ii)** el pago a la CNMC, Operador del Sistema y Compensación extrapeninsular, **(iii)** los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento (Moratoria Nuclear, Segundo ciclo del combustible nuclear, Primas al Régimen Especial y Servicio de Interrumpibilidad) y **(iv)** anualidades para la financiación de los déficits peninsulares y extrapeninsulares. En adelante los elementos (i) a (iv) serán denominados conjuntamente los “**Costes Liquidables**”.
- En el procedimiento de liquidación descrito anteriormente, el conjunto de los Ingresos Liquidables se destina a abonar los Costes Liquidables de manera global (como excepción, las cuotas con destino específico se aplican a los costes permanentes¹⁶). Esto es, no se asignan ni porcentajes ni partidas específicas de los Ingresos Liquidables al pago de un Coste Liquidable en concreto.
- En caso de que los Ingresos Liquidables sean superiores o iguales a los Costes Liquidables el Fondo percibirá regularmente los importes correspondientes a los Derechos de Cobro Cedidos a través del Procedimiento de Liquidación supervisado por la CNMC.
- Puede suceder que, en una liquidación o período concreto, los Ingresos Liquidables sean insuficientes para cubrir todos los Costes Liquidables, produciéndose un déficit de tarifa en el período liquidado. En tal caso, el Fondo de Titulización mantiene el derecho a seguir percibiendo los pagos de los Derechos de Cobro Cedidos, y el déficit de ese periodo

¹⁶ Como se ha indicado, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico desaparece la distinción entre costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimientos, entendiéndose todos como costes del sistema.

será soportado por los sujetos del sistema eléctrico designados en el artículo 21 del Real Decreto-Ley 6/2010.

B.4) Cálculo de las anualidades en caso de que se produzcan nuevas Emisiones no asociadas a cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario o amortizaciones de Bonos.

En el caso de que se produzcan nuevas Emisiones no asociadas a nuevas cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario (es decir, de acuerdo con lo previsto en la Nota de Valores, refinanciaciones de Series emitidas con anterioridad) o amortizaciones de Bonos, se considerará como Coste o Ingreso liquidable del sistema la siguiente expresión:

$$L = \left(\text{IMPORTE}_{\text{pendiente de cobro}} \times (r_1 - r_2) \right) \times \frac{n}{365}$$

Donde:

L: Coste Liquidable del sistema (en caso de que r_1 sea mayor que r_2) o Ingreso Liquidable del sistema (en caso de que r_2 sea mayor que r_1).

IMPORTE_{pendiente de cobro}: Importe pendiente de cobro a 31 de diciembre del año inmediatamente precedente a la nueva Emisión o amortización.

r_1 = Tipo de interés de devengo de los Derechos de Cobro Cedidos calculado en el momento de la nueva Emisión o amortización.

r_2 = Tipo de interés de devengo de los Derechos de Cobro Cedidos calculado el 30 de noviembre del año inmediatamente precedente a la nueva Emisión o amortización.

n= Número de días del año transcurridos desde el momento de la nueva Emisión o amortización hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Adicionalmente, tanto la CNMC como la Dirección General de Política Energética y Minas podrán recabar de la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria para el cálculo de las anualidades, así como cualquier otra que sea necesaria en el ejercicio de sus competencias.

De esta manera, dado que “L” mide la variación en el tipo de interés de devengo de los Derechos de Cobro generada por nuevas Emisiones no asociadas a nuevas cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario o amortizaciones de Bonos, los ingresos del Fondo se ajustarán positivamente (en caso de que L sea considerado Coste Liquidable del sistema) o negativamente (en caso de que L sea considerado Ingreso Liquidable del sistema). Dicho ajuste se aplicará de conformidad con el Procedimiento de Liquidación de la CNMC, y en particular, conforme al reparto de la anualidad indicado en el Anexo I del Real

Decreto 437/2010, descrito en el apartado C) siguiente, y a la tabla de imputación temporal de las liquidaciones devengadas del Anexo II del Real Decreto 437/2010, descrito en el apartado 2.2.2 D) del Módulo Adicional anterior.

B.5) Ajustes adicionales a los ingresos derivados de los Derechos de Cobro.

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CNE de 21 de octubre de 2010, se aplicará la metodología expuesta en la propuesta "Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones en el año de las cesiones" y "Procedimiento para la liquidación de ajuste en el caso de refinanciaciones" remitida a la CNE por la Comisión Interministerial el 15 de septiembre de 2010, incluyendo las observaciones que la CNE incluye en su Acuerdo.

Dichos procedimientos describen: (i) el ajuste a realizar en la primera anualidad que percibirá el Fondo para cada Derecho de Cobro Cedido, por el cual se tendrá en cuenta la proporción que represente el porcentaje de remuneración de cada liquidación entre la suma de los porcentajes de las liquidaciones pendientes de devengar, de acuerdo al Anexo I del Real Decreto 437/2010. Este procedimiento permitirá que la remuneración de las liquidaciones que percibirá el Fondo para dicha anualidad será igual a 100%, y (ii) el ajuste a realizar en los ingresos provenientes de los Derechos de Cobro Cedidos en el caso de que se produzcan varias nuevas Emisiones no asociadas a nuevas cesiones de Derechos de Cobro o amortizaciones de Bonos durante un mismo año.

C) Pago de las anualidades obtenidas conforme a los cálculos anteriores

La anualidad que se perciba por el Fondo, derivada de los Peajes de Acceso, en cada Fecha de Cobro, de acuerdo con el Procedimiento de Liquidación, se pagará por la CNMC de acuerdo con el procedimiento general de periodificación que aplica y que se recoge en el Anexo I del Real Decreto 437/2010 y que es el siguiente:

La estructura de los flujos para dos ejercicios sucesivos (siendo D_{n-1} , D_n , D_{n+1} las cantidades anuales a que tienen derecho los titulares de la percepción en los ejercicios $n-1$ a $n+1$) se hará según lo recogido en la siguiente tabla:

Liquidación	Fecha máxima de cobro de los derechos	Remuneración
1 n-1	15 abril n-1	2,333% D_{n-1}
2 n-1	15 mayo n-1	7,083% D_{n-1}
3 n-1	15 junio n-1	8,333% D_{n-1}
4 n-1	15 julio n-1	8,333% D_{n-1}
5 n-1	15 agosto n-1	8,333% D_{n-1}
6 n-1	15 septiembre n-1	8,333% D_{n-1}
7 n-1	15 octubre n-1	8,333% D_{n-1}
8 n-1	15 noviembre n-1	8,333% D_{n-1}
9 n-1	15 diciembre n-1	8,333% D_{n-1}
10 n-1	15 enero n	8,333% D_{n-1}

Liquidación	Fecha máxima de cobro de los derechos	Remuneración
11 n-1	15 febrero n	8,333% D_{n-1}
12 n-1	15 marzo n	8,333% D_{n-1}
13 n-1 + 1 n	15 abril n	6% D_{n-1} + 2,333% D_n
14 n-1 + 2 n	15 mayo n	1,25% D_{n-1} + 7,083% D_n
3 n	15 junio n	8,333% D_n
4 n	15 julio n	8,333% D_n
5 n	15 agosto n	8,333% D_n
6 n	15 septiembre n	8,333% D_n
7 n	15 octubre n	8,333% D_n
8 n	15 noviembre n	8,333% D_n
9 n	15 diciembre n	8,333% D_n
10 n	15 enero n+1	8,333% D_n
11 n	15 febrero n+1	8,333% D_n
12 n	15 marzo n+1	8,333% D_n
13 n + (1 n+1)	15 abril n+1	6% D_n + 2,333% D_{n+1}
14 n + (2 n+1)	15 mayo n+1	1,25% D_n + 7,083% D_{n+1}

En el Anexo I del Real Decreto 437/2010 recogido anteriormente la suma de las remuneraciones indicadas es de 99,996%. No obstante, y dado que el Anexo I ha de ser interpretado por la CNMC (en sustitución de la CNE), cabe destacar que el 100% será obtenido por la CNMC mediante la división de 1/12 (para repartir esas doce mensualidades entre catorce liquidaciones) sin redondeo de tal forma que se obtendrá el total.

3.4.2 Información sobre toda mejora.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a que los pagos de los Derecho de Cobro Cedidos no sean los efectivamente previstos en la anualidad, mediante la determinación de los Peajes de Acceso, o por la existencia de desfases de tesorería entre los ingresos y pagos del Fondo, y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, las Series de Bonos contarán con las siguientes mejoras crediticias:

- Para garantizar el pago de principal e intereses ordinarios y de demora de los Bonos de cada Serie, el Ministerio de Economía y Competitividad (antes Ministerio de Economía y Hacienda) otorgará el Aval del Estado, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, en los términos descritos en el apartado 3.4.2.1 siguiente.
- El ICO, como Acreditante, otorgó una Línea de Crédito en la Fecha de Constitución, destinada a satisfacer el interés ordinario y el principal de los Bonos de cada Serie, siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles, sin contar con el Aval del Estado, así como los Gastos de Constitución, Gastos de Emisión y/o Gastos Periódicos, en los términos descritos en el apartado 3.4.2.2 siguiente.

- Podrá acordarse, en las correspondientes Condiciones Finales, para eliminar el riesgo de tipo de interés que pueda tener lugar por el hecho de encontrarse los Bonos de una Serie a interés variable, un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en los términos descritos en el apartado 3.4.8.2 siguiente, y tal y como se desarrolle en las correspondientes Condiciones Finales.

3.4.2.1 Aval del Estado

Características

El Ministerio de Economía y Competitividad (antes Ministerio de Economía y Hacienda), en representación de la Administración General del Estado, mediante Orden Ministerial, y en virtud del apartado 9 de la DA 21ª Ley 54/1997, y de conformidad con los importes que determinan las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado, otorgará el Aval del Estado, en virtud del cual el Estado español garantizará, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos que cumplan los requisitos previstos en la correspondiente Orden.

De acuerdo con lo anterior, en la Fecha de Constitución del Fondo se otorgó un aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2011 en virtud de la Orden de 14 de enero de 2011 por un saldo vivo máximo de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) de euros, importe de saldo vivo máximo que se corresponde con la cifra establecida en el apartado dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales para el año 2011, sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2011.

Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2013, se otorgó un nuevo aval con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2013, en virtud de la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, por un saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS, importe de saldo vivo máximo que se corresponde con la cifra establecida en el apartado dos del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2013, sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2013.

El saldo vivo máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) DE EUROS de aval otorgado en la nueva Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013 se ha sumado al aval otorgado por importe de VEINTIDÓS MIL MILLONES (22.000.000.000) DE EUROS, mediante Orden Ministerial de 14 de enero de 2011, cuya vigencia se mantiene a estos efectos, resultando de ambas Órdenes, por tanto, un saldo vivo máximo de aval otorgado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Las operaciones avaladas que, al amparo del saldo vivo máximo de aval otorgado de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS, se realicen a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 27 de agosto

de 2013, se registrarán por lo dispuesto en la misma. Las emisiones anteriores a la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por lo establecido en la citada Orden Ministerial de 14 de enero de 2011.

De acuerdo con lo anterior, todas las referencias al “**Aval**” o al “**Aval del Estado**” en el presente Folleto se entenderán referidas a los dos avales otorgados en virtud de la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, referidas, conjuntamente, a un importe de saldo vivo máximo de VEINTISÉIS MIL MILLONES (26.000.000.000) DE EUROS.

Todos los Bonos emitidos por el Fondo de todas las Series estarán garantizados por el Aval del Estado.

El importe máximo del Aval otorgado se entenderá referido al principal de las operaciones. El citado aval se extenderá a los intereses ordinarios correspondientes así como a los intereses de demora del deudor siempre que, en este caso, la ejecución del aval se inste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación garantizada.

A los efectos del Aval, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se consideran inhábiles los domingos y festivos que determine el calendario laboral oficial.

El importe de los intereses de demora será el resultante de aplicar al pago en el que consista la ejecución del aval el tipo de interés Euro OverNight Index Average publicado por el Banco de España, del día de vencimiento de la obligación garantizada por el número de días que transcurran entre esta fecha y la de pago efectivo al tenedor de los bonos avalados, sobre la base de un año de 360 días.

Se autoriza al titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para modificar este tipo de interés, mediante resolución motivada, siempre que concurran causas que lo justifiquen.

El Aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El Aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido los requisitos que se describen más adelante y se hará efectivo en cada una de las operaciones avaladas.

Se garantizan, hasta el importe máximo señalado anteriormente, las emisiones en euros de Bonos que realice en España, el Fondo, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías.

- b) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento de cada Serie será, como máximo, de 16 años desde su desembolso, sin perjuicio de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- c) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.
- d) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización podrá efectuarse en un solo pago o en pagos periódicos a lo largo de la vida del bono avalado, estando establecida la estructura de amortización y los plazos de pago en una fecha determinada en el momento de la Emisión del bono. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.
- e) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.
- f) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar el Fondo habrán de efectuarse a través de un agente de pagos. Dicho agente será el Instituto de Crédito Oficial o quien le sustituya.

El Aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de los Bonos garantizados, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Vencimiento Final de la última obligación de cada Bono avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del Aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en las Órdenes Ministeriales por la que se concedan y se harán efectivas, en su caso, cuando, una vez vencida la obligación, y siendo ésta líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor (esto es el Fondo con los Recursos Disponibles de los que disponga para ello) en la cuantía que le corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del Aval, se entenderá por fecha de vencimiento natural de la obligación la que corresponda al cumplimiento normal o anticipado de los Bonos garantizados, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en las correspondientes Condiciones Finales, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior a la misma, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto a continuación.

Se prohíbe cualquier modificación o alteración de los requisitos que se establecen en los puntos a) a f) anteriores en relación con las emisiones que ya han sido avaladas, salvo la amortización anticipada en los casos que prevé la

normativa de fondos de titulización. Excepcionalmente se podrá permitir la amortización anticipada discrecional en casos no previstos en la anterior normativa, siempre que previamente se autorice la misma por escrito por parte de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Competitividad y a propuesta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la Orden Ministerial.

Efectividad de cada Aval

La efectividad del Aval otorgado quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Con una antelación de, al menos, diez (10) días naturales sobre la fecha de Emisión de los bonos avalados, la Sociedad Gestora deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del Folleto, Condiciones Finales o escritura de Emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.
- b) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al Aval del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento y en la DA 21 Ley 54/1997 lo comunicará a la Sociedad Gestora del Fondo en el modelo establecido al efecto.
- c) Una vez realizada la Emisión avalada, la Sociedad Gestora comunicará los detalles de la misma, mediante el Folleto, Condiciones Finales o copia de la Escritura Complementaria a la que se refieran las Condiciones Finales del punto a) anterior debidamente registrado por la CNMV, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y solicitará la admisión a cotización de la Emisión en un mercado secundario oficial.
- d) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas y confirmará la efectividad del Aval.

Información

Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

La Sociedad Gestora está obligada a comunicar al avalista la fecha y condiciones de Emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas,

la efectiva admisión a cotización de la Emisión, las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada. Asimismo deberá informar de la concurrencia de circunstancias que puedan justificar que el titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera retrase el reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval.

Igualmente le corresponde a la Sociedad Gestora la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que el Fondo hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la Sociedad Gestora comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el importe a 31 de diciembre del ejercicio anterior, del principal e intereses ordinarios estimados pendientes hasta la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la Sociedad Gestora.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones de información respecto a las operaciones avaladas no afectará a la efectividad del Aval.

Ejecución

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del Aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, se realizará como sigue:

1. Se procederá a la ejecución del aval cuando en una Fecha de Pago el Fondo no pueda hacer frente a los pagos correspondientes a los Bonos, tanto por intereses como por principal, por no ser suficientes sus Recursos Disponibles y considerándose la Línea de Crédito como tal a dichos efectos. El importe de ejecución del Aval se calculará de acuerdo a los apartados siguientes:

- (a) Para abonar los intereses ordinarios de los Bonos, dicho importe será igual a la diferencia existente entre los intereses ordinarios devengados en esa Fecha de Pago por los Bonos y los Recursos Disponibles aplicados al pago de intereses de los Bonos, conforme al orden de prelación de pagos y a las condiciones reflejadas en el presente Folleto.
- (b) Para abonar el principal de los Bonos, dicho importe será igual a la diferencia existente entre la cantidad devengada de principal para

amortización de los Bonos y los Recursos Disponibles aplicados al pago de principal de los Bonos, conforme al orden de prelación de pagos y a las condiciones reflejadas en el presente Folleto.

- (c) Para abonar los intereses de demora del deudor que puedan devengar tanto los intereses ordinarios de los Bonos como su principal se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado primero de la Orden, descrito en el apartado “Características” anterior.

2. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, quince (15) días naturales sobre la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

3. Producido el impago por el Fondo de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de la orden, la Sociedad Gestora, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo establecido a estos efectos.

4. Una vez constatado el legítimo derecho del Fondo, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del Fondo abierta exclusivamente para esta finalidad en el ICO o quien le sustituya como agente de pagos del Fondo (en adelante, la “**Cuenta del Aval**”), que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

5. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

6. El importe pagado en concepto de ejecución del Aval devengará un interés a favor de la Administración General del Estado que será el resultante de aplicar el tipo de interés Euro OverNight Index Average del día de pago efectivo al tenedor de los Bonos publicado por el Banco de España o el que, en su caso, determine el titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución motivada. Dicho interés se calculará según el número de días que transcurran desde la comunicación al Fondo de dicha fecha de pago efectivo hasta la fecha señalada al Fondo para el pago al avalista de los importes dispuestos con cargo al Aval, sobre la base de un año de 360 días.

De producirse la ejecución del Aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos a los titulares de los Bonos frente al Fondo.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, así como de los intereses que estos devenguen, se realizará en la siguiente Fecha de Pago prevista en el calendario de pagos del Fondo y se hará con cargo a los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Se autoriza al titular de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para retrasar transitoriamente la fecha de reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, cuando como consecuencia de la insuficiencia de Recursos Disponibles, dicho reintegro determine una nueva ejecución del Aval o la Liquidación Anticipada del Fondo.

Potestativamente el Fondo podrá realizar el reintegro de dichos importes antes que se establezca según los párrafos anteriores, siempre que sea respetado el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Legislación

Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid capital.

Comisiones

El Aval del Estado no devengará inicialmente ningún tipo de comisiones pagaderas por el Fondo.

3.4.2.2 Línea de Crédito.

De acuerdo con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 29 de julio de 2010, el Fondo cuenta con una línea de crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 437/2010 (la “**Línea de Crédito**”) que fue otorgada en la Fecha de Constitución por el ICO (el “**Acreditante**”).

Las características de la Línea de Crédito serán las siguientes:

(i) Importe de la Línea de Crédito.

El “**Límite Máximo de la Línea de Crédito**” es de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €).

Previa solicitud del Acreditante y/o la Sociedad Gestora, a partir de la finalización del Período de Compra, el Límite Máximo de la Línea de Crédito podrá reducirse, de conformidad con el procedimiento y cálculos que acuerden las partes.

En caso de reducción del Límite Máximo de la Línea de Crédito, el nuevo importe se hará constar en la correspondiente adenda al Contrato de Línea de Crédito y se comunicará a la CNMV y a los titulares de los Bonos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4.1.3.2 del presente Módulo Adicional y, en su caso, previa modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 y referido en el apartado 4.3 del Documento de Registro.

(ii) Destino de la Línea de Crédito.

El Límite Máximo de la Línea de Crédito será utilizado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, para cubrir eventuales desfases de tesorería entre ingresos y pagos del Fondo, para hacer frente exclusivamente al pago de:

- el principal de los Bonos;
- los intereses ordinarios de los Bonos,
- los Gastos de Constitución,
- los Gastos de Emisión y/o
- los Gastos Periódicos,

siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles, sin contar con el Aval del Estado.

A estos efectos, se denominan “desfases de tesorería” a los desfases entre ingresos y pagos del Fondo, entendiéndose por “ingresos” los ingresos provenientes de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo y cualquier otro ingreso diferente a disposiciones de la Línea de Crédito o Aval del Estado, que pudieran ser objeto del activo del Fondo. Asimismo se entiende por “pagos” los efectuados por el Fondo en concepto de intereses y/o principal de los correspondientes Bonos, Gastos de Constitución, los derivados de cualquier Emisión, incluyendo las comisiones de colocación (y/o aseguramiento), así como los Gastos Periódicos que se puedan devengar a lo largo de la vida del Fondo.

En ningún caso podrá utilizarse la Línea de Crédito para cubrir un déficit de ingresos ni desviaciones coyunturales entre ingresos y gastos de las actividades reguladas en el sector eléctrico ni para reembolsar al Estado Español, los importes que, en su caso hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago del principal y/o intereses de los Bonos.

(iii) Disposición de la Línea de Crédito.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá utilizar la Línea de Crédito, para los destinos del mismo, recogidos anteriormente, y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Crédito.

No obstante lo anterior, la Línea de Crédito sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles en las siguientes circunstancias:

- (i) para satisfacer los Gastos de Constitución y Emisión y/o los Gastos Periódicos; o
- (ii) cuando, en cualquier Fecha de Pago de una determinada Serie de Bonos, no se hubieran recibido Recursos Disponibles suficientes (sin contar como Recursos Disponibles a estos efectos los importes que pudieran recibirse del Aval del Estado) para satisfacer intereses ordinarios y/o principal de los correspondientes Bonos.

A estos efectos, la última Fecha de Pago en la que se podrán hacer disposiciones de la Línea de Crédito será la Fecha de Pago inmediatamente anterior a los veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos viva con la Fecha de Vencimiento Final más lejana.

En el supuesto de que, en una misma Fecha de Pago, la Sociedad Gestora solicitara disponer de la Línea de Crédito para el pago de obligaciones derivadas de distintas Series de Bonos, y en el supuesto de que el importe disponible de la Línea de Crédito a esa fecha no fuera suficiente para atender dichos pagos, dicho importe disponible se repartirá a prorrata entre las Series de Bonos que precisen de dicha disposición, en la referida Fecha de Pago, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Pago de cada una de las Series, respecto del Saldo Nominal Pendiente de Pago de todas las Series del Fondo.

(iv) Solicitud de disposición y entrega de fondos.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Crédito deberá solicitarlo por escrito al Acreditante como máximo antes de las 14 .00 horas (hora C.E.T.) del quinto (5º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición (que deberá ser un Día Hábil, una Fecha de Pago o una Fecha de Desembolso), debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

A los efectos del Contrato de Línea de Crédito, se entiende por “Día Hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System).

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas (hora C.E.T.), en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero que indique la Sociedad Gestora, con valor del mismo día.

(v) Remuneración de la Línea de Crédito.

(A) Comisión de disponibilidad

La Línea de Crédito devengará, a partir de la Fecha de Constitución, una comisión de disponibilidad igual al 0,15% sobre el saldo vivo de los importes no dispuestos de la Línea de Crédito en la Fecha de Pago anterior, pagadera en cada Fecha de Pago (coincidente con el 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y si alguna de esos días no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso será el Día Hábil anterior), conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se considerará Gasto Periódico del Fondo.

Los períodos de devengo de la comisión de disponibilidad de la Línea de Crédito tendrán la duración existente entre una Fecha de Pago (incluida) y la siguiente Fecha de Pago (excluida), excepto para el primer período de devengo que tendrá una duración entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), y excepto para el último período de devengo que será desde (a) la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago inmediatamente anterior a los veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos viva con la Fecha de Vencimiento Final más lejana (incluida) hasta (b) la Fecha de Pago inmediatamente anterior a los veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos viva con la Fecha de Vencimiento Final más lejana (excluida).

La base de cálculo de la comisión de disponibilidad será de un año de 365 días.

(B) Interés.

La Línea de Crédito devengará, sobre el saldo vivo de los importes dispuestos de la Línea de Crédito, un interés variable igual a la suma de:

(1) El siguiente tipo de interés de referencia

- i. para el primer período, EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en la que se dispone la Línea de Crédito;
- ii. para los sucesivos períodos de devengo de intereses de disposiciones, el tipo EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del período de devengo de intereses de que se trate.

En ausencia del tipo EURIBOR según lo señalado en los párrafos anteriores, se utilizará el último EURIBOR a un (1) mes publicado en la pantalla REUTERS, página EURIBOR01.

más

(2) un margen del 1%.

(C) Períodos de devengo de intereses.

Con carácter general, cada disposición de la Línea de Crédito originará sucesivos períodos de devengo de intereses que tendrán la duración existente entre:

a) la fecha de disposición de la Línea de Crédito (incluida) y

b) la anterior de las siguientes fechas:

(i) el mismo día del siguiente mes a la fecha de disposición de la Línea de Crédito (excluido). En el caso de que este día no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso será el Día Hábil anterior; o

(ii) la fecha en la que el Fondo realice la devolución de dicha disposición de la Línea de Crédito de conformidad con lo establecido en el siguiente apartado (vi) (excluida).

Sin embargo, en caso de que en el momento de que se realice una nueva disposición exista alguna disposición no reembolsada por el Fondo, dicha nueva disposición de la Línea de Crédito originará sucesivos períodos de devengo de intereses que tendrán la duración existente entre:

a) la fecha de disposición de la Línea de Crédito (incluida) y

b) la anterior de las siguientes fechas:

(i) el último día del periodo de devengo de intereses de la disposición no reembolsada por el Fondo (excluido). De esta manera, el siguiente periodo de devengo de intereses de la nueva disposición coincidirá de ahí en adelante con el periodo de devengo de intereses de la disposición no reembolsada por el Fondo y, a efectos del cálculo de intereses, la suma de las disposiciones no reembolsadas por el Fondo (incluida la nueva disposición) se considerará como el saldo vivo de los importes dispuestos de la Línea de Crédito; o

(ii) la fecha en la que el Fondo realice la devolución de dicha disposición de la Línea de Crédito de conformidad con lo establecido en el siguiente apartado (vi) (excluida).

La base para el cálculo de intereses aplicable a la Línea de Crédito será un año de 360 días.

De acuerdo con lo anterior, en caso de que el Fondo no realice ninguna devolución de una disposición antes del mismo día del siguiente mes a la fecha de otra disposición no reembolsada por el Fondo, dichas disposiciones consolidarán como una sola, pasando a considerarse como una única disposición.

(vi) Devolución de la Línea de Crédito.

(A) Pago de Intereses

Los intereses devengados sobre el saldo vivo de los importes dispuestos de la Línea de Crédito, se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan (y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo):

- a) A partir de la fecha en la que el ICO haga efectiva la disposición realizada bajo la Línea de Crédito, en el mismo día en que el Fondo disponga Recursos Disponibles, excluyendo de este concepto el importe no dispuesto de la Línea de Crédito (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Cobros antes de las 12.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día), o
- b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, o
- c) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

En caso de insuficiencia de Recursos Disponibles para pagar la totalidad de los intereses devengados sobre el saldo vivo de los importes dispuestos, se atenderán en primer lugar los intereses devengados de las disposiciones más antiguas.

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a favor de éste.

(B) Devolución de los importes dispuestos.

Los importes dispuestos de la Línea de Crédito, se devolverán al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan (y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo):

- a) A partir de la fecha en la que el ICO haga efectiva la disposición realizada bajo la Línea de Crédito, en el mismo día en que el Fondo disponga de Recursos Disponibles, excluyendo de este concepto el importe no dispuesto de la Línea de Crédito (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Cobros antes de las 12.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día), o
- b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, o

c) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

En cualquier caso, los intereses se abonarán con preferencia al reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Crédito. En caso de insuficiencia de Recursos Disponibles para la devolución de la Línea de Crédito, una vez abonados la totalidad de los intereses, se atenderán en primer lugar a la devolución del principal de las disposiciones más antiguas.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Crédito deberán quedar reembolsados todos los importes dispuestos de la Línea de Crédito, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan.

(vii) Vencimiento del Contrato de Línea de Crédito

El Contrato de Línea de Crédito permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal o la fecha de extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4. del Documento de Registro, si es anterior.

(viii) Terminación anticipada de la Línea de Crédito

Terminación por la Sociedad Gestora

En caso de incumplimiento por parte del Acreditante de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una norma legal o decisión administrativa para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, la Sociedad Gestora podrá resolver el Contrato de Línea de Crédito, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable.

Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, un nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por Moody's y Fitch, siendo dicha designación comunicada a éstas.

La remuneración y condiciones de dicho nuevo participante podrá no coincidir con las previstas en el Contrato de Línea de Crédito, en cuyo caso las mismas se harán constar en el nuevo contrato, se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en la Escritura de Constitución y en el apartado 4.1.3.2. del presente Módulo Adicional y, en su caso, previa modificación de la Escritura de Constitución de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 y referido en el apartado 4.3 del Documento de Registro.

Terminación por el Acreditante

El Acreditante podrá dar por terminado el Contrato de Línea de Crédito, siendo compensado, en su caso, por el Fondo de los daños y perjuicios causados al Acreditante (siendo dicho importe, en su caso, considerado como Gasto Extraordinario del Fondo), en los siguientes supuestos de terminación anticipada:

- a) en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fondo de la obligación de realizar cualesquiera pagos debidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito, siempre que el Fondo disponga de suficientes Recursos Disponibles para la realización de dichos pagos, salvo que ello fuera consecuencia del incumplimiento previo por parte del Acreditante de sus obligaciones o de cualquier circunstancia que impidiera técnicamente la realización de los pagos que no hubiera sido remediada en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción por la Sociedad Gestora de la notificación remitida por el Acreditante a tal efecto, deviniendo en tal caso vencidas y exigibles cualesquiera disposiciones realizadas por el Fondo, y debiendo ser amortizadas de acuerdo con lo establecido en el apartado (vi) anterior; o
- b) en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el Contrato de Línea de Crédito (y resumidas en el presente apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional), o en caso de falsedad o inexactitud de las declaraciones y garantías previstas en el Contrato de Línea de Crédito, podrá resolver dicho Contrato, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable.

La terminación del Contrato de Línea de Crédito, no supone, por si misma, la liquidación anticipada del Fondo, sin perjuicio de que a consecuencia de dicha terminación pueda tener lugar alguno de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

(ix) Revisión de Condiciones

En función del comportamiento del mercado, las condiciones de la Línea de Crédito podrán ser renegociadas por las partes, a los efectos de buscar en su caso, una fórmula más equilibrada para ajustarlas a las necesidades del mercado. A tal efecto, las partes firmantes de este Contrato se comprometen a revisarlo a instancia de cualquiera de ellas y siempre bajo parámetros objetivos.

En cualquier caso, la modificación de las condiciones requerirá la previa autorización de la Comisión Interministerial, o, en caso de que se delegue esta facultad en el futuro, conforme a lo señalado en el apartado 2.2. del Módulo Adicional, del Comité de Seguimiento, y previos los trámites legales oportunos.

En caso de revisión de las condiciones, las mismas se harán constar en la correspondiente adenda a la Línea de Crédito, se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en la Escritura de Constitución y en el apartado 4.1.3.2. del presente Módulo Adicional y, en su caso, previa modificación de la Escritura de Constitución de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 y referido en el apartado 4.3 del Documento de Registro.

(x) Otras obligaciones de la Sociedad Gestora

Se resumen, a continuación, otras obligaciones que asumirá la Sociedad Gestora frente al Acreditante en virtud del Contrato de Línea de Crédito:

- (i) remitir al Acreditante copia de la Escritura de Constitución o de las Escrituras Complementarias;
- (ii) enviar al Acreditante determinada información sobre el Fondo, en los términos concretos indicados en el Contrato de Línea de Crédito (copia de los estados financieros auditados, información relevante sobre los ingresos y pagos esperados por el Fondo en el transcurso normal de la operativa del mismo, en relación con la próxima Fecha de Pago, etc.) y notificarle de determinados hechos que afecten al Fondo (por ejemplo, cualquier incumplimiento material del Contrato de Línea de Crédito, cualquier circunstancia que pueda tener un efecto material adverso en cumplimiento por la Sociedad Gestora de las obligaciones asumidas bajo el Contrato de Línea de Crédito, y descritas resumidamente en el presente apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, o cualquier contrato relativo a la presente operación de titulización, etc.);
- (iii) obtener y renovar puntualmente las aprobaciones y autorizaciones necesarias, en su caso, para la ejecución, legalidad o validez de las obligaciones del Fondo asumidas bajo el Contrato de Línea de Crédito y descritas resumidamente en el presente Folleto;
- (iv) cumplir, en todo momento, con las obligaciones materiales asumidas bajo cualquier contrato relativo a la operación de titulización;
- (v) no alterar la forma del Fondo de forma que pueda perjudicarse la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación ni modificar ninguna de las estipulaciones de los documentos relativos a la presente operación de titulización sin (a) la confirmación de las Agencias de Calificación de que ello no perjudica la calificación de los Bonos y (b) el previo consentimiento del Acreditante;
- (vi) a los meros efectos de mantener al Acreditante informado, permitir que el Acreditante realice una auditoría, en términos razonables, de la labor de gestión y administración del Fondo por la Sociedad Gestora.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

No aplicable.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero suscribieron con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Contrato de Servicios Financieros en el que se regula, entre otros,

el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta del Aval, que se denominarán, conjuntamente, las “**Cuentas del Fondo**”.

La Sociedad Gestora y el Agente Financiero podrán acordar la apertura de nuevas cuentas a nombre del Fondo distintas de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta del Aval, en función de las necesidades del Fondo en relación con las nuevas Emisiones de Bonos. A estos efectos, las partes incorporarán la regulación de las referidas cuentas en una adenda al Contrato de Servicios Financieros y tendrán asimismo la consideración de Cuentas del Fondo. La apertura de nuevas cuentas se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4.1.3.2 del presente Módulo Adicional y, en su caso previa modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispone en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta corriente bancaria, desde la cual se realizarán todos los pagos del Fondo (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta a su nombre en los términos previstos en el presente Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los siguientes conceptos:

- (i) El importe efectivo por el desembolso de la suscripción de todos los Bonos. Estas cantidades tendrán los siguientes destinos:
 - a) pagar el precio de los Derechos de Cobro Cedidos a los Cedentes o la CNMC, según corresponda, en la misma fecha valor en que se reciban, transfiriendo dicho importe a las cuentas de los Cedentes o de la CNMC que a estos efectos indique la Sociedad Gestora al Agente Financiero; o
 - b) refinanciar el pago derivado del vencimiento de una/s Serie/s de Bonos ya existente en el Fondo, teniendo en cuenta que:
 - Si la Emisión se produce antes o en la misma fecha de vencimiento de la/s Serie/s a amortizar, el importe que se reciba de la nueva Emisión sólo podrá utilizarse para amortizar la Serie/s existente. En este supuesto, si el ingreso de estas cantidades en la Cuenta de Tesorería se realiza con más de treinta (30) días naturales de antelación a la Fecha de Pago en que corresponda pagar la/s Serie/s refinanciadas, dichas cantidades se transferirán a la Cuenta de Cobros en la misma fecha valor en que se reciban, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

- Si la Emisión se produce después del vencimiento de la/s Serie/s a amortizar, el importe de la nueva Emisión se considerará Recurso Disponible para su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Liquidación y se transferirá a la Cuenta de Cobros en la misma fecha valor en que se reciban, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.
- (ii) Cualesquiera pagos derivados de los Derechos de Cobro Cedidos y cualesquiera otros Recursos Disponibles que se encuentren depositados en la Cuenta de Cobros en un importe tal que permita realizar los pagos del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago que corresponda, siempre antes de las 12:00 horas (hora C.E.T) de dicho día, las cantidades necesarias depositadas en la Cuenta de Cobros para realizar los pagos del Fondo, para lo que la Sociedad Gestora dará las oportunas instrucciones al Agente Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán hacer transferencias desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería en fechas distintas a la prevista en el presente párrafo para realizar determinados pagos del Fondo en los supuestos previstos en la Escritura de Constitución (o en su caso, Escritura Complementaria) y en el presente Folleto.
- (iii) Las disposiciones de la Línea de Crédito que se efectúen de acuerdo con el Contrato de Línea de Crédito; y
- (iv) Los importes recibidos, en su caso, de los correspondientes Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo que no se deban realizar a través de la Cuenta de Cobros o desde la Cuenta del Aval, conforme al Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente, en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3. del Módulo Adicional, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

3.4.4.2 Cuenta de Cobros

El Fondo dispone en el Agente Financiero de una cuenta corriente bancaria a su nombre, en la que se ingresarán todas las cantidades que correspondan al Fondo, salvo las cantidades que expresamente se ingresen directamente en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 anterior (la “**Cuenta de Cobros**”), de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros.

En la Cuenta de Cobros se depositarán las cantidades que reciba el Fondo en las fechas y por los conceptos siguientes:

- (i) Cualesquiera pagos derivados de los Derechos de Cobro Cedidos, a ingresar por la CNMC en las correspondientes Fechas de Cobro.
- (ii) Los importes transferidos desde la Cuenta de Tesorería y destinado a las refinanciaciones de Series ya emitidas, en los términos establecidos en el apartado 3.4.4.1) anterior.
- (iii) Los excedentes de los Recursos Disponibles, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos 1) a 5).
- (iv) Los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.

De conformidad con lo establecido en el anterior apartado 3.4.4.1, la Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, siempre antes de las 12:00 horas (hora C.E.T) de dicho día, las cantidades necesarias depositadas en la Cuenta de Cobros para realizar los pagos del Fondo, para lo que la Sociedad Gestora dará las oportunas instrucciones.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ordenar transferencias desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería en fechas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, para pagar cualquier otro pago a realizar por el Fondo en fecha distinta a una Fecha de Pago, en los términos previstos en el Contrato de Servicios Financieros, en el presente Folleto y en la Escritura.

La Sociedad Gestora podrá ordenar pagos desde la Cuenta de Cobros para pagar, en su caso, los intereses devengados por las disposiciones de la Línea de Crédito o las devoluciones de dichas disposiciones, en los términos establecidos en el Contrato de Línea de Crédito.

Los saldos positivos a favor del Fondo que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Cobros devengarán un interés anual a favor de éste, a partir de la primera Fecha de Desembolso incluida, que se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Cobros al inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Cobros (tal y como se define este concepto más adelante) sea inferior o igual a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (2.500.000.000 €), dichos saldos devengarán intereses (en base 360), los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual igual al EURIBOR a un (1) mes publicado en la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo Día Hábil anterior al día que comience dicho Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Cobros, tal y como se define a continuación, menos un margen del 0,40%, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la milésima superior. En caso de que el EURIBOR a un (1) mes sea inferior a 0,40% el interés para dichos saldos será cero (0).

En ausencia del tipo EURIBOR según lo señalado en el párrafo anterior, se utilizará el último EURIBOR a un (1) mes publicado en la pantalla REUTERS, página EURIBOR01.

(b) En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Cobros al principio de cada Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Cobros sea superior a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (2.500.000.000 €), el saldo que exceda sobre la cantidad anterior devengará intereses (en base 360) sobre la base de un tipo de interés anual igual al tipo de interés aplicable a la facilidad de depósito de Banco Central Europeo vigente en el segundo Día Hábil anterior al día que comience dicho periodo de devengo de intereses y que se publica en <http://www.ecb.int/stats/monetary/rates/html/index.en.html>.

A efectos informativos, se indica que el tipo de interés aplicable a la facilidad de depósito de Banco Central Europeo a fecha 8 de mayo de 2013, fecha de la última revisión, es igual a 0,00%.

Cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Cobros (en adelante, el "**Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Cobros**") estará comprendido entre el primer día (incluido) hasta el último día (incluido) de cada mes natural.

Los intereses de la Cuenta de Cobros se devengarán diariamente y se liquidarán por meses vencidos el primer día del mes siguiente del mes a liquidar, con fecha valor el mismo día de la fecha de liquidación.

3.4.4.3 Cuenta del Aval

El Fondo dispone en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta corriente bancaria en la que se ingresarán exclusivamente los importes derivados de la ejecución del Aval del Estado, en los términos previstos en el apartado 3.4.2.1 del presente Módulo Adicional y desde la cual se realizarán todos los pagos del Fondo a los bonistas derivados de la ejecución del Aval (la "**Cuenta del Aval**"), abierta a su nombre en los términos previstos en el presente Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros.

Las cantidades depositadas en la Cuenta del Aval se considerarán Recursos Disponibles del Fondo, si bien se utilizarán exclusivamente para pagar el principal o los intereses de los Bonos que hayan quedado impagados en la Fecha de Pago correspondiente y que hayan originado la correspondiente ejecución del Aval, junto con los intereses de demora que correspondan.

Los pagos a los titulares de los Bonos se realizarán en la misma fecha valor en la que el Fondo haya recibido las cantidades derivadas de la ejecución del Aval junto con los intereses de demora, siempre que se hayan depositado en la Cuenta del Aval antes de las 12.00 horas (CET), o con fecha valor del Día Hábil siguiente, si se han depositado después de las 12.00 horas (CET) y se realizarán siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

Las cantidades depositadas en la Cuenta del Aval no devengarán intereses a favor del Fondo.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos.

Los pagos derivados de los Derechos de Cobro Cedidos se recibirán por el Fondo por la CNMC en cada Fecha de Cobro, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 3.4.1 del presente Módulo Adicional y se depositarán en la Cuenta de Cobros

3.4.6 Orden de prelación de los pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1. Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de cada Emisión

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de cada Emisión serán:

1. Origen:

- a) Desembolso de la Emisión de los Bonos de dichas Series.
- b) En la Primera Emisión, disposición de la Línea de Crédito para satisfacer los Gastos de Constitución y Emisión de la Primera Emisión.
- c) En las siguientes Emisiones, distintas de la primera, se utilizarán los Recursos Disponibles, tal y como se definen a continuación, para satisfacer los Gastos de Emisión que correspondan pagar en la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión.

2. Aplicación:

- a) Pago del precio de los Derechos de Cobro cedidos en dicha Emisión.
- b) Dotación del Importe de la Refinanciación que corresponda, en su caso.

Cada Importe de la Refinanciación depositado en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, según corresponda, sólo podrá utilizarse para el pago de los intereses ordinarios y principal de los Bonos que se ha refinanciado, en la Fecha de Pago que corresponda, no pudiéndose utilizar para otros conceptos sino hasta la total amortización de la Serie de Bonos refinanciada.

Si la Fecha de Desembolso de la nueva Emisión se produce después de la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos refinanciada, el importe de la nueva Emisión se considerará Recurso Disponible para su aplicación de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos o el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación y se transferirá a la Cuenta de Cobros en la misma fecha valor en que se reciba, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

- c) Pago de los Gastos de Constitución y/o Emisión que correspondan pagar en la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión.

3.4.6.2. Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

1. Origen:

Los recursos disponibles de los que dispone el Fondo (los “**Recursos Disponibles**”) estarán compuestos, de:

- i. los ingresos obtenidos de los Derechos de Cobro Cedidos;
- ii. los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros;
- iii. el importe de la Línea de Crédito no dispuesto, que sólo se podrá utilizar para hacer frente a los destinos de la misma indicados en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional;
- iv. en su caso, las cantidades recibidas de cualesquiera Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y
- v. en su caso, cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, o en otras cuentas que se aperturen de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros.

Adicionalmente, los tenedores de los Bonos dispondrán, en su caso, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada al Fondo en la Cuenta del Aval, y que se aplicará de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

2. Aplicación

Los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles del Fondo, con independencia del momento de su devengo, en cada Fecha de Pago, salvo para el pago de los conceptos referidos en el orden número 1) que se realizarán de acuerdo con su exigibilidad, según el siguiente orden (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):

- 1) Pago a prorrata de: a) Gastos de Constitución y de Emisión, Gastos Periódicos, Gastos Extraordinarios e impuestos y b) reintegro al Estado, en los términos establecidos en el apartado 3.4.2.1 del presente Módulo Adicional, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses (ordinarios y de demora) y amortización de los Bonos, junto con los intereses que se hayan devengado, en su caso, en favor del Estado.

Los Gastos Periódicos se pagarán por el Fondo en todo caso, en cada una de las Fechas de Pago del Fondo coincidentes con los días 17 de marzo,

junio, septiembre y diciembre de cada año, o si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso será el Día Hábil anterior.

- 2) Pago a prorrata de la Cantidad Neta debida al amparo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses existentes, en su caso, incluyendo la cantidad que corresponda al pago liquidativo, siempre que el Fondo sea la parte incumplidora o afectada. Sin embargo, se excluyen las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dichos contratos por causas objetivas sobrevenidas o cuando el Fondo no sea la parte incumplidora o afectada, cuyo pago ocupará el puesto quinto (5º) del Orden de Prelación de Pagos.
- 3) Pago a prorrata de los intereses ordinarios, y en su caso, de demora, de los Bonos de las Series que corresponda.
- 4) Pago a prorrata de principal de los Bonos de todas las Series que corresponda amortizar.
- 5) Pago liquidativo a prorrata de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses que corresponda al Fondo, por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas a las contempladas en el orden segundo (2º) anterior.
- 6) Retención en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles, una vez aplicados los órdenes anteriores.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores en una Fecha de Pago, se aplicarán las siguientes reglas en dicha Fecha de Pago:

- (i) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate (salvo que se esté en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo).
- (ii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, excepto los Bonos, que pueden devengar intereses de demora.

3.4.6.3. Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o cuando tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):

- 1) Pago a prorrata de: a) Gastos de Emisión, Gastos Periódicos, Gastos Extraordinarios e impuestos; b) intereses devengados sobre el saldo vivo de los importes dispuestos de la Línea de Crédito y devolución de los importes dispuestos de la Línea de Crédito y c) reintegro al Estado,

de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses (ordinarios y de demora) y amortización de los Bonos, junto con los intereses que se hayan devengado, en su caso, en favor del Estado.

- 2) Pago a prorrata de la Cantidad Neta debida al amparo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses existentes, en su caso, incluyendo la cantidad que corresponda al pago liquidativo, siempre que el Fondo sea la parte incumplidora o afectada. Sin embargo, se excluyen las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dichos contratos por causas objetivas sobrevenidas o cuando el Fondo no sea la parte incumplidora o afectada, cuyo pago ocupará el puesto quinto (5º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- 3) Pago a prorrata de los intereses ordinarios, y en su caso, de demora, de los Bonos de todas las Series.
- 4) Pago a prorrata de principal de los Bonos de todas las Series.
- 5) Pago liquidativo a prorrata de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses que corresponda al Fondo, por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas a las contempladas en el orden segundo (2º) anterior.
- 6) Retención en la Cuenta de Cobros de los excedentes de los Recursos Disponibles, una vez aplicados los órdenes anteriores.

En la Liquidación Anticipada del Fondo, los Recursos Disponibles remanentes tras la Liquidación Anticipada, serán entregados a la CNMC (en sustitución de la CNE), o, en su caso, al órgano encargado de realizar las liquidaciones, para su consideración de Ingreso Liquidable del sistema del ejercicio en el que se produce la extinción, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 437/2010.

3.4.6.4. Reglas en cuanto al uso de la Línea de Crédito y el Aval del Estado: aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles

La Línea de Crédito y el Aval del Estado sólo podrán utilizarse para el pago de los intereses ordinarios (o, en el caso del Aval del Estado, para pagar los intereses de demora de los Bonos) y principal de los Bonos o, en el caso de la Línea de Crédito, para pagar, además, los Gastos de Constitución, Gastos de Emisión o los Gastos Periódicos.

De acuerdo con lo anterior, la Línea de Crédito no podrá utilizarse, en ningún caso, para el pago de Gastos Extraordinarios, intereses de demora de los Bonos o para reembolsar al Estado, en su caso, los importes que hubiera satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el pago de principal y/o intereses de los Bonos ni los intereses que se hayan originado a favor del Estado tras el pago de las cantidades ejecutadas en los términos establecidos en el apartado 3.4.2.1. del presente Módulo Adicional.

Cada Importe de la Refinanciación depositado en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, según corresponda sólo podrá utilizarse para el pago de los

intereses ordinarios y principal de los Bonos que se ha refinanciado, en la Fecha de Pago que corresponda, coincidente con la Fecha de Vencimiento Final de la Serie que se refinancia, no pudiéndose utilizar para otros conceptos sino hasta la total amortización de la Serie de Bonos refinanciada.

Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito, los importes que correspondan a la devolución de los intereses y principal de la Línea de Crédito se abonarán por el Fondo sin que deban realizarse en una Fecha de Pago, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan a partir de la fecha en la que el ICO haga efectiva la disposición realizada bajo la Línea de Crédito, en el mismo día en que el Fondo disponga Recursos Disponibles (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Cobros antes de las 12.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día).

3.4.7. Gastos del Fondo.

(i) Gastos de Emisión.

El Fondo hará frente a los siguientes gastos (con cargo a los Recursos Disponibles):

- a) Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión en el registro contable de los Bonos.
- b) Gastos del Mercado AIAF.
- c) Gastos del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones.
- d) Honorarios de las Agencias de Calificación.
- e) Honorarios notariales.
- f) Honorarios legales por cada Emisión de los Bonos
- g) Comisión de dirección, aseguramiento y colocación, en su caso.
- h) Otros gastos de Emisión que determine la Sociedad Gestora.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

(ii) Gastos Periódicos.

El Fondo deberá hacer frente a los Gastos Periódicos con cargo a los Recursos Disponibles:

- a) Gastos de auditoría anual del Fondo.
- b) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.

- c) Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones de los Bonos.
- d) Comisión de disponibilidad de la Línea de Crédito.
- e) Comisión del Agente Financiero.
- f) En su caso, comisión del Aval del Estado.
- g) Comisión periódica de la Sociedad Gestora.
- h) Honorarios de las Agencias de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones otorgadas, en los términos acordados con dichas Agencias.
- i) Gastos derivados de la renovación del Folleto y del Programa.
- j) En su caso, gastos periódicos del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones.

Los Gastos Periódicos se pagarán por el Fondo, de acuerdo con su exigibilidad, y en particular los Gastos Periódicos relacionados en los conceptos d), e) y g) se pagarán en todo caso en cada una de las Fechas de Pago coincidentes con los días 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a partir del 19 de septiembre de 2011 (incluida) o si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso será el Día Hábil anterior.

(iii) Gastos Extraordinarios.

Serán Gastos Extraordinarios aquellos gastos distintos de los anteriores, incluyendo, sin ánimo limitativo, los gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

3.4.8 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.8.1. Contrato de Servicios Financieros.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebró, con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Constitución, con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

3.4.8.2. Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

En el caso de Emisión de Bonos a tipo de interés variable, la Sociedad Gestora podrá celebrar, en representación y por cuenta del Fondo con una contraparte (a estos efectos, la “**Contraparte**”) uno o varios contratos de permuta financiera o swap conforme a los modelos de 1997 o 2009 de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, o conforme a los modelos de 1992 o 2002 de la International Swaps and Derivatives Association, o versiones futuras de los mismos que los sustituyan en los mercados (cada uno de ellos, el

“Contrato de Permuta Financiera de Intereses” o “Contratos de Swap” o “Swaps”).

La celebración de los Contratos de Swap respondería a la necesidad de mitigar el riesgo de variación de tipo de interés de Series de Bonos con tipo de interés variable.

Las características concretas de cada Contrato de Permuta Financiera de Intereses se haría constar en las Condiciones Finales de la Serie a tipo de interés variable afectada.

En cualquier caso, si no se indica otra cosa en las Condiciones Finales, el Contrato de Permuta Financiera tendrá las siguientes características:

- Partes:
 - Parte A: Contraparte.
 - Parte B: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.
- Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de la Serie que se indiquen.
- La Fecha de Vencimiento será la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal, (ii) la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos y (iii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro anterior. Llegada la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento o de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B (“**Cantidad Neta**”). Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos o con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación.
- En caso de resolución de un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera para la Serie afectada.
- Se podrán establecer las actuaciones que en el momento de celebración de cada Contrato de Permuta Financiera de Intereses se determinen en los supuestos de modificación de la calificación de la Contraparte.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A.

A estos efectos, la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida del Fondo, cualquier modificación o retirada de su calificación a largo y corto plazo otorgada por Moody's y Fitch.

3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.

Los Cedentes de los activos titulizados se relacionan en el apartado 5.2 de la Nota de Valores y se hicieron constar en las correspondientes Condiciones Finales.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Agente de cálculo o equivalente.

La Sociedad Gestora es la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

3.7.1 Administración y custodia de los derechos de crédito.

Administración de los Derechos de Cobro Cedidos

De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los Derechos de Cobro Cedidos, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (“**Administración de los Derechos de Cobro**”).

La Sociedad Gestora lleva a cabo la Administración de los Derechos de Cobro con toda la diligencia debida, de acuerdo con las instrucciones o requerimientos que realice la Comisión Interministerial de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 437/2010 y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de los Derechos de Cobro o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de los Derechos de Cobro Cedidos correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago del mismo.

Entre las tareas incluidas en la Administración de los Derechos de Cobro se incluyen las siguientes:

(i) Gestión de Cobros.

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de los Derechos de Cobro Cedidos, recibirá por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Cobro, cuantas cantidades sean satisfechas por la CNMC por razón de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 437/2010 y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Cobros.

La Sociedad Gestora adoptará las medidas que resulten oportunas para determinar y comprobar que el importe de los ingresos recibidos por los Derechos de Cobro Cedidos corresponden con los ingresos que el Fondo debió efectivamente haber recibido por dichos Derechos de Cobro Cedidos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de la CNMC, derivado de los Derechos de Cobro Cedidos.

(ii) Cálculos.

La Sociedad Gestora realizará todos los cálculos y comunicaciones a que se refiere el Real Decreto 437/2010 en relación con los Derechos de Cobro Cedidos, en los plazos y condiciones que allí se determinan.

(iii) Duración.

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de los Derechos de Cobro hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo, o (ii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los Derechos de Cobro Cedidos y los activos del Fondo; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el apartado 3.7.2 siguiente.

Funciones de la CNMC y del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- **Extinción de la CNE y puesta en funcionamiento de la CNMC**

La DA 1ª de la Ley 3/2013 establece que la puesta en funcionamiento de la CNMC, que implicará el ejercicio efectivo por parte de sus órganos de las funciones que tienen atribuidas, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por orden del Ministro de Economía y Competitividad. A tal fin, con fecha 5 de octubre de 2013, se ha publicado en el BOE la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la puesta en funcionamiento de la CNMC con fecha 7 de octubre de 2013, lo que implica la extinción de la CNE también con esa misma fecha.

- **Continuación de las funciones que viene realizando la CNE en el proceso de titulación, por parte de la CNMC**

De acuerdo con lo previsto a lo largo del presente Folleto, las funciones asignadas en la normativa vigente a la CNE, pasarán a ser desempeñadas por la CNMC, con base en las disposiciones siguientes:

El artículo 7.22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que es función de la CNMC:

“22. En relación con el déficit de las actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, mantener y proporcionar la información que se determine, emitir los informes, declaraciones, certificaciones y comunicaciones que le sean requeridos, y realizar los cálculos necesarios en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como asesorar técnicamente a la Comisión Interministerial del Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sistema Eléctrico conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y la normativa que desarrolla la regulación del proceso de gestión y titulización de los déficit del sistema eléctrico”.

La DA 2ª de la Ley 3/2013 establece que la constitución de la CNMC implicará la extinción de la CNE, sin perjuicio de lo cual, las referencias que la legislación vigente contiene a la CNE se entenderán realizadas a la CNMC o al Ministerio correspondiente según la función de que se trate.

En este sentido y sin perjuicio de otras responsabilidades y funciones encomendadas por la normativa, la CNMC asumirá ciertas funciones en relación con los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y los Derechos de Cobro Cedidos, que, son:

- De acuerdo con el artículo 6.3 del Real Decreto 437/2010, con carácter previo a la cesión de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo, la CNMC deberá emitir un certificado declarando que la información aportada por el Cedente a dicha CNMC es correcta y completa.

La CNE emitió dicho certificado para la totalidad de los Derechos de Crédito del Déficit Tarifario comprometidos por los Cedentes a través de los acuerdos de la CNE emitidos con fecha 30 de julio de 2010, 17 de septiembre de 2010, de 1 de marzo de 2012, de 8 de marzo de 2012 y 25 de julio de 2013.

- Además de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.7 del Real Decreto 437/2010, una vez producida la efectiva cesión de un concreto Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, los Cedentes y el Fondo notificarán a la CNMC la cesión efectuada y le proporcionarán los datos pertinentes a efectos de la Relación de Titulares que la CNMC habrá de mantener conforme al artículo 14 del citado Real Decreto 437/2010.
- De acuerdo con los artículos 3.1 y 9.1 del Real Decreto 437/2010, a efectos de calcular el importe pendiente de cobro de los derechos que pueden ser cedidos al Fondo o ya cedidos al mismo (esto es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos), la CNMC de forma provisional (anteriormente la CNE) comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (y a la Sociedad Gestora, en cuanto a los cedidos) el importe pendiente de cobro a 31

de diciembre, respecto de cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario no cedidos al término de cada ejercicio y los Derechos de Cobro Cedidos, que deberá ser publicado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

Dichos cálculos serán realizados de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional.

- La DA 5ª de la Ley 3/2013 establece que las competencias que las normas vigentes atribuyen a los organismos que se extingan cuando se constituya la CNMC y que dicha Ley no haya atribuido expresamente a los departamentos ministeriales competentes de la Administración General del Estado serán ejercidas por la CNMC.
- **Desempeño transitorio de la función de liquidaciones por la CNMC, hasta su traspaso al Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

Las funciones que se transfieren al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de energía son las contempladas en la DA 8ª de la Ley 3/2013. Entre ellas, se encuentra la función de realizar las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico. Por tanto, será el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el encargado del Procedimiento de Liquidación, descrito en los apartados 2.2. y 3.4.1 del Módulo Adicional.

La DT 4ª de la Ley 3/2013 establece que la CNMC continuará desempeñando esta función de forma transitoria, hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva. Dicha fecha se determinará por orden ministerial, según lo establecido en la DT 6ª del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

- El encargado de abonar la anualidad correspondiente a los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo en cada Fecha de Cobro será el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sin perjuicio de que, según la DT 4ª de la Ley 3/2013 la CNMC continuará desempeñando esta función de forma transitoria, hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.
- Para los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario de los años 2010, 2011 y 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 437/2010, recibirá el precio por la cesión de los mismos al Fondo, en la cuenta específica que la CNMC, o en su caso, el órgano que se designe a tal efecto, abra y designe en el Banco de España, en el Instituto de Crédito Oficial o en una entidad autorizada para realizar en España las actividades propias de las entidades de crédito, de acuerdo con lo recogido en artículo 6.6. del Real Decreto 437/2010.
- Finalmente, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 437/2010 y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación la tesorería remanente en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobro, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se transferirá al

Ministerio, o en su caso, al órgano encargado de realizar las liquidaciones, en régimen de depósito, en la cuenta que esta indique, y se considerará un Ingreso Liquidable del sistema del ejercicio en curso.

3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en la DA 21^a Ley 54/1997, el Real Decreto 437/2010, Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y de las Escrituras Complementarias.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 437/2010 y en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto en cada momento. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, Escrituras Complementarias y en el presente Folleto.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, Escrituras Complementarias, en el presente Folleto y en la normativa vigente.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 de este Módulo Adicional.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución, y/o Escrituras complementarias, y/o en el Folleto y/o Condiciones Finales, las siguientes:

- a) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo, correspondiente a cada Derecho de Cobro Cedido se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de cada Derecho de Cobro Cedido, de acuerdo con lo previsto en la normativa de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que

sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

- b) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de cada Derecho de Cobro cedido al pago de las obligaciones del Fondo, con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución, Escrituras Complementarias, en el presente Folleto y en las Condiciones Finales.
- c) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución o en las correspondientes Escrituras Complementarias, en el presente Folleto y en las correspondientes Condiciones Finales.
- d) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario adquiridos por el Fondo, y en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- e) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución, Escrituras Complementarias y en el presente Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- f) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- g) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con las Cuentas del Fondo.
- h) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- i) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal, intereses y comisiones de la Línea de Crédito.
- j) Determinar el importe que le corresponde desembolsar al Estado por las cantidades debidas de los Bonos y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado en los términos establecidos en el propio Aval y comprobar que las cantidades recibidas por la ejecución del Aval en la Cuenta del Aval y los intereses de demora correspondiente son correctos.
- k) Atender los requerimientos e instrucciones de la Comisión Interministerial y del Comité de Seguimiento, en las materias de su competencia.

- l) Realizar todas las actuaciones, cálculos y notificaciones a que se refiere el Real Decreto 437/2010.
- m) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.
- n) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la amortización anticipada de los Bonos, así como en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 437/2010, en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- a) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV, a la Comisión Interministerial y al Comité de Seguimiento. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV y la Comisión Interministerial. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;
- b) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Comisión Interministerial y al Comité de Seguimiento. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente con anterioridad a su disolución; y

- c) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización o bien en el supuesto de que la Comisión Interministerial acuerde por cualquier motivo cesar a la Sociedad Gestora, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV o la Comisión Interministerial no considerara idónea la propuesta, se procederá a la Liquidación Anticipada y a la amortización de todos los Bonos; y

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV y la Comisión Interministerial de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser notificada a las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y las correspondientes Condiciones Finales, la Escritura de Constitución y las correspondientes Escrituras Complementarias, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la Escritura y en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura y en el Folleto.

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV, a la Comisión Interministerial y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.

Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Sociedad Gestora percibirá las comisiones que se determinan en la resolución del 14 de octubre de 2009 de la Comisión Interministerial, en virtud del Real Decreto 1301/2009, para la designación de la Sociedad Gestora del Fondo por la que se designa la Sociedad Gestora, y conforme a la proposición económica de la Sociedad en el procedimiento de licitación.

Dicha remuneración, conforme a la proposición económica de la Sociedad en el procedimiento para la designación de la misma, estará compuesta por (i) una comisión

inicial fija pagadera en la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión y (ii) una comisión periódica que se considerará como Gasto Periódico del Fondo y que se devengará trimestralmente, calculada como un porcentaje del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La comisión periódica de la Sociedad Gestora para la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución. La remuneración se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

El ICO es (i) el Acreditante de la Línea de Crédito, (ii) el Agente Financiero del Fondo y (iii) la entidad donde el Fondo tendrá dispuesta la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y la Cuenta del Aval.

Un detalle del nombre completo, dirección y breve descripción de las anteriores entidades se incluye en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

Si se formalizara un Contrato de Permuta Financiera de Intereses se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN.

4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la Emisión.

4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe de gestión que contendrá la información que corresponda emitir de conformidad con la Circular 2/2009, en su redacción vigente.

4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público copia de toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución, así como cuanta otra información se detalle en el presente Folleto.

a) En relación con la situación económico-financiera del Fondo.

A la CNMV se remitirá la información exigida conforme a los modelos y periodicidad recogidos en la Circular 2/2009 del 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

Asimismo, con carácter periódico se suministrará a las Agencias de Calificación la información por éstas requerida, y en particular las ejecuciones del Aval del Estado que, en su caso, se produzcan.

b) En relación con los Bonos de cada Serie.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de cada Serie.

Finalmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de cada Serie, la Sociedad Gestora realizará un informe en el que se hará constar respecto de los Bonos de dicha Serie, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

b.1) En relación con los Bonos de cada Serie:

- 1) Importe inicial de los Bonos.
- 2) Importe de los Bonos amortizado.
- 3) Intereses ordinarios devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- 4) Intereses de demora devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.

b.2) En relación con la Línea de Crédito.

- 1) Saldo dispuesto de la Línea de Crédito.
- 2) Intereses devengados por la Línea de Crédito desde la anterior Fecha de Pago.

b.3) En relación con el Aval del Estado.

- 1) Aval del Estado ejecutado.
- 2) Intereses devengados por el Aval del Estado desde la anterior Fecha de Pago.

Copia de dicho informe se depositará en la CNMV.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede del Mercado AIAF y en el Registro de la CNMV, y en la web de TdA sobre el Fondo www.fade-fund.com.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias a los titulares de los Bonos.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF u otros canales de general aceptación por el mercado en que coticen los Bonos (AIAF) así como en los sistemas de compensación donde estén dados de alta (IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.1.3.2 Obligaciones de comunicación de Hechos Relevantes y notificaciones extraordinarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la Emisión de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo y cualquier otra información que se haya especificado en el presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo regulada en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

Dichos hechos relevantes y notificaciones extraordinarias se incluirán en la web de TdA sobre el Fondo www.fade-fund.com.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, en representación del emisor

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

“**Administración de los Derechos de Cobro**” significa la administración financiera del Fondo, así como la custodia, administración y gestión del cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos al Fondo, que serán llevadas a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“**Acreditante**” significa el ICO.

“**Agente Financiero**”, significa el ICO.

“**Agencias de Calificación**” significa DBRS, Fitch, Moody’s, y/o S&P.

“**Aval**” o “**Aval del Estado**” significa el aval o avales concedidos mediante Órdenes Ministeriales por el Ministerio de Economía y Competitividad (antes Ministerio de Economía y Hacienda) al Fondo, en cada momento, en los términos previstos en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.

“**Amortización Anticipada de los Bonos**” significa la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos a la que se refiere el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

“**Bonos**” significa los bonos de titulización emitidos por el Fondo respaldados por los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cedidos al Fondo.

“**Cantidad Neta**” significa el pago (o cobro) que deba realizarse en virtud de cada Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que se llevará a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B, de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

“**Cedentes**” significa las entidades cedentes que podrán ceder Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al Fondo y otras entidades a las que por cualesquiera futuras disposiciones legales se les reconozca el derecho a ceder Derechos de Cobro del Déficit Tarifario. Los cedentes iniciales del Fondo son: Iberdrola, Gas Natural Fenosa, Hidroeléctrica, Endesa, Unión Eléctrica de Canarias Generación, Gas y Electricidad Generación, Endesa Generación, Elcogás, E.On Generación y E On España.

“**CNE**” significa la Comisión Nacional de Energía.

“**CNMC**” significa la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Comercializadores**” significa los comercializadores de electricidad en España.

“**Comercializadores de Último Recurso**” significa los comercializadores designados por ley cuya única actividad es el suministro de electricidad a los Consumidores de Último Recurso.

“**Comisión Interministerial**” significa la Comisión Interministerial constituida de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 437/2010.

“**Comité de Seguimiento**” significa el Comité de Seguimiento constituido de acuerdo con el artículo 18 *in fine* del Real Decreto 437/2010, mediante Orden Ministerial del Ministerio de la Presidencia 2037/20 de fecha 26 de julio de 2010.

“**Condiciones Finales**” significa tanto el **Anexo I** al presente Folleto Informativo que contiene el modelo de información relativo a las condiciones particulares de cada Emisión de Bonos, así como efectivamente cada una de las condiciones particulares que se registren con ocasión de cada Emisión de Bonos.

“**Consumidores de Último Recurso**” significa los Consumidores que pueden elegir y han optado por el suministro a Tarifa de Último Recurso en vez de negociar un precio no regulado con un Comercializador.

“**Contraparte**”, significa cada una de las contrapartes de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses que celebre el Fondo.

“**Contrato de Servicios Financieros**” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el ICO para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

“**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”, “**Contratos de Swaps**” o “**Swaps**”, significa cada uno de los contratos de permuta financiera de intereses o swap que, en su caso, celebre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, para cubrir el riesgo de variación de tipo de interés de Series de Bonos con tipo de interés variable, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.4.8.2 del Módulo Adicional.

“**Costes Liquidables**”, significa, conjuntamente los costes de las actividades reguladas conforme a la últimas liquidaciones practicadas por la CNMC que a fecha de registro del Folleto son, entre otros: (i) los costes de transporte, distribución y gestión comercial, (ii) el pago a la CNMC, Operador del Sistema y Compensación extrapeninsular, (iii) los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento (Moratoria Nuclear, Segundo ciclo del combustible nuclear, Primas al Régimen Especial y Servicio de Interrumpibilidad) y (iv) anualidades para la financiación de los déficits peninsulares y extrapeninsulares.

“**Cuentas del Fondo**” significa la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros, la Cuenta del Aval y cualesquiera otras cuentas que pudieran abrirse a nombre del Fondo.

“**Cuenta del Aval**” significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a favor del Fondo, en los términos previstos en el apartado 3.4.4.3. del Módulo Adicional.

“**Cuenta de Cobros**” significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a favor del Fondo, en los términos previstos en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.

“**Cuenta de Tesorería**” significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a favor del Fondo, en los términos previstos en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

“**Cupón Corrido**” significa los intereses del primer período de devengo de intereses de cada Emisión de una misma Serie que se podrán entender devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de ésta ya emitidos.

“**DA 2ª Ley 15/2012**” significa la Disposición Adicional Segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

“**DT 1ª, 1, Real Decreto 657/2013**”, significa la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 657/2013 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

“**DT 2ª, Real Decreto 657/2013**”, significa la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 657/2013 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

“**DT 6ª Real Decreto 657/2013**”, significa la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 657/2013 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

“DT 4ª Ley 3/2013”, significa la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

“DA 2ª Ley 3/2013”, significa la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

“DA 8ª Ley 3/2013”, significa la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

“DA 5ª 3/1994” significa la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.

“DA 21ª Ley 54/1997” significa la disposición adicional de vigésima primera de la ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su redacción vigente.

“DBRS” significa DBRS Ratings Limited

“Déficit Tarifario” significa la diferencia entre (a) la recaudación por las tarifas reguladas que fija la Administración y que pagan los consumidores por sus suministros regulados y por los Peajes de acceso hasta el 1 de julio de 2009 y, a partir del 1 de julio de 2009, únicamente dichos Peajes de acceso, y (b) los costes reales asociados a las actividades reguladas y al funcionamiento del sistema eléctrico.

“Derechos de Cobro Cedidos” significa los Derechos de Cobros del Déficit Tarifario cedidos al Fondo.

“Derechos de Cobro Déficit 2009” significa los derechos de cobro por un importe pendiente de cobro, a 31 de diciembre de 2009, de 3.500.000.000,00 euros.

“Derechos de Cobro Déficit 2010” significa los derechos de cobro por la financiación de los déficit reconocidos mediante Orden ITC 3519/2009, de 28 de diciembre de 2009 y la Orden ITC 2585/2011, que remite al informe de la CNE de la liquidación 14 del año 2010 por importe de 5.500 millones de euros.

“Derechos de Cobro Déficit 2011”, significa los derechos de cobro por la financiación de los déficit peninsulares y extrapeninsulares generados para el ejercicio 2011. Dichos importes han sido reconocidos mediante la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre por la que se fijan las tarifas de acceso del año 2011, momento a partir del cual los derechos podrán ser cedidos al Fondo, en 3.000 millones de euros.

“Derechos de Cobro Déficit 2012”, significa los derechos de cobro por la financiación de los déficit peninsulares y extrapeninsulares generados para el ejercicio 2012. Dichos importes han sido reconocidos mediante la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, modificada por la Orden 843/2012, por la que se fijan las tarifas de acceso del año 2012 en 1.500 millones de euros, momento a partir del cual los derechos podrán ser cedidos al Fondo. Posteriormente, el importe de esta categoría se ha incrementado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013 (que ha modificado el apartado 4 de la DA 21ª Ley 54/1997), en un importe de 4.109.213 miles de euros, considerándose dicho importe como definitivo a efectos de la cesión.

“Derechos de Cobro del Déficit Tarifario” significa conjuntamente todas las categorías de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario susceptibles de cesión al Fondo, de acuerdo con la DA 21ª Ley 54/1997 y el artículo 2 del Real Decreto 437/2010.

“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2001-2002” significa los derechos de cobro reconocidos en la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, en lo referente a la cesión y/o titulización del coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y del coste correspondiente a las revisiones

derivadas de los costes extrapeninsulares. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos de cobro era de 264.327.140,00 euros.

“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2003-2005” significa los derechos de cobro reconocidos en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos era de 471.988140,00 euros.

“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2006” significa los derechos de cobro, por un importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2008, de 745.594.000,00 euros.

“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2007” significa los derechos de cobro, por un importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2008, de 346.620.000,00 euros.

“Derechos de Cobro Extrapeninsulares 2008” significa los derechos de cobro por un importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2008, de 467.228.000,00 euros.

“Derechos de Cobro Peninsular 2006” significa los derechos de cobro reconocidos en el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos era de 2.082.719.651,47 euros.

“Derechos de Cobro Peninsular 2008” significa los derechos de cobro reconocidos en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, y la Orden ITC/1857/2008 de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008. A 31 de diciembre de 2008 el importe reconocido, pendiente de cobro, de estos derechos era de 4.136.117.970,01 euros.

“Día Hábil” significa el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System*) o calendario que lo sustituya en el futuro.

“Distribuidores” significa las filiales de grandes empresas eléctricas privadas.

“Documento de Registro” significa el documento registro de bonos de titulización incluido en el presente Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Elcogás” significa ELCOGÁS, S.A.

“Emisiones” significa cada una de las sucesivas emisiones de Bonos, constituidas en Series, hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa, que se emitirán por el Fondo respaldados por Derechos de Cobro del Déficit Tarifario. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Bonos y/o (b) a la ampliación del importe de una Serie de Bonos emitida con anterioridad. Las Emisiones podrán producirse durante el Período de Emisión, siempre que se cumplan las condiciones que para el Período de Emisión se establecen en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro.

“Endesa” significa ENDESA, S.A.

“Endesa Generación”, significa ENDESA GENERACIÓN, S.A.

“E.ON Generación” significa E.ON GENERACIÓN, S.L.

“EON España” significa E.ON ESPAÑA, S.L.

“Escritura Complementaria” significa cada una de las escrituras complementarias a la Escritura de Constitución a través de las cuales se instrumentará la incorporación de las Emisiones de las sucesivas Series (o ampliaciones de Series ya emitidas), y en su caso, la cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario adicionales, y sus modificaciones.

“Escritura de Constitución” significa la escritura de constitución del Fondo, de cesión de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario y de Emisión de Bonos, y sus modificaciones.

“Estado Español” significa la Administración General del Estado que actúa como entidad otorgante del Aval del Estado.

“Factores de Riesgo” significa la sección del presente Folleto que incluye la descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los Bonos y a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cálculo” significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará el importe de los Recursos Disponibles del Fondo para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, teniendo en cuenta los importes solicitados con cargo al Aval y/o con cargo a la Línea de Crédito. Dichas Fechas de Cálculo serán el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago del Fondo.

“Fecha de Cesión” significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo del Derecho de Cobro del Déficit Tarifario, que coincidirá con la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión.

“Fecha de Cobro” significa la fecha de cobro mensual en la que la CNMC (en sustitución de la CNE) ingresará al Fondo, en la Cuenta de Cobros, los importes derivados de dichos Derechos de Cobro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 437/2010 y conforme a lo explicado en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional.

“Fecha de Constitución” significa la fecha en la que se produjo la constitución del Fondo, es decir, el 14 de enero de 2011.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha correspondiente al desembolso de cada Emisión, prevista en las Condiciones Finales.

“Fecha de Emisión”, significa la fecha de Emisión de los Bonos que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución o una Escritura Complementaria, según corresponda.

“Fecha de Notificación” segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1. del Módulo Adicional.

“Fecha de Pago” significa la fecha en la que la Sociedad Gestora aplicará el Orden de Prelación de Pagos del Fondo (o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en el supuesto de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada del Fondo) y que coincidirá con los días 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y si alguno de esos días no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente, excepto que dicho Día Hábil recaiga en el mes siguiente, en cuyo caso será el Día Hábil anterior.

“Fecha de solicitud del Aval” significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará el importe necesario para hacer frente al pago de principal e intereses de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente que no vayan a ser cubiertos con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo en la Fecha de solicitud del Aval. La Fecha/s de solicitud del Aval será/n mínimo quince (15) días antes de la Fecha de Pago.

“Fecha de solicitud de la Línea de Crédito” significará la fecha en que la Sociedad Gestora solicitará con cargo a la Línea de Crédito el importe de la disposición necesaria para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo susceptibles de ser cubiertas con cargo a la Línea de Crédito. Dicha fecha será el quinto (5º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición.

“Fecha de Vencimiento Legal” significa la fecha en que se cumplan veintitrés (23) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, esto es el 25 de enero de 2034, o si este día no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, salvo que previamente, se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Fecha de Vencimiento Final del Fondo” significa la fecha de vencimiento final del Fondo, que en ningún caso tenga lugar más tarde de aquella en la que se cumplan veintiún (21) años, desde la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, esto es el 17 de marzo de 2032.

“Fecha de Vencimiento Final” significa, en relación con cada Series de Bonos, la fecha de vencimiento final de la misma establecida en las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión.

“Fitch” significa FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. o la entidad del grupo Fitch Ratings Limited que la sustituya en la calificación de los Bonos.

“Folleto” significa el presente Folleto Informativo y sus suplementos.

“Fondo” significa “FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, que también podrá denominarse comercialmente “FONDO DE AMORTIZACIÓN DEL DÉFICIT ELÉCTRICO” o “FADE”.

“Garrigues” significa J&A Garrigues, S.L.P.

“Gas Natural Fenosa” significa GAS NATURAL SDG, S.A.

“Gas y Electricidad Generación” significa GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, S.A.

“Gastos de Constitución” significa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.7. (i) del Módulo Adicional, todos los siguientes gastos:

- a) Tasas de CNMV por el registro del Folleto y por la supervisión del proceso de admisión a cotización.
- b) Honorarios notariales.
- c) Comisión inicial de la Sociedad Gestora.
- d) Otros gastos de constitución que determinen la Sociedad Gestora.

“Gastos de Emisión” significa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.7.(ii) del Módulo Adicional, todos los siguientes gastos:

- a) Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión en el registro contable de los Bonos.
- b) Gastos del Mercado AIAF.
- c) Gastos del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones.
- d) Honorarios notariales.
- e) Honorarios legales por cada Emisión de los Bonos

f) Comisión de dirección, aseguramiento y colocación, en su caso.

g) Otros gastos de Emisión que determine la Sociedad Gestora.

“**Gastos Periódicos**”, significa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.7 (iii) del Módulo Adicional, los siguientes gastos del Fondo:

a) Gastos de auditoría anual del Fondo.

b) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.

c) Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones de los Bonos.

d) Comisión de disponibilidad de la Línea de Crédito.

e) Comisión del Agente Financiero.

f) En su caso, comisión del Aval del Estado.

g) Comisión periódica de la Sociedad Gestora.

h) Honorarios de las Agencias de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones otorgadas, en los términos acordados con dichas Agencias.

i) Gastos derivados de la renovación del Folleto y del Programa.

j) En su caso, gastos periódicos del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones.

“**Gastos Extraordinarios**”, significa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.7 (iv) del Módulo Adicional, cualquier otro gasto del Fondo distinto de los Gastos de Constitución, Gastos de Emisión y Gastos Periódicos, incluyendo, sin ánimo limitativo, los gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

“**Glosario de Términos**” significa el presente apartado del Folleto Informativo.

“**Hidroeléctrica**” significa HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.

“**IBERCLEAR**” significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

“**Iberdrola**” significa IBERDROLA, S.A.

“**ICO**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**Importe de la Refinanciación**”, significa en caso de que la Fecha de Desembolso de una nueva Emisión se produzca antes o en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie de Bonos que se va a refinanciar, el importe del precio de la nueva Serie de Bonos que se vaya a destinar a la refinanciación de las Series de Bonos existentes que se depositará en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.4.2 del Módulo Adicional, hasta que corresponda su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Cada Importe de la Refinanciación depositado en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, según corresponda, sólo podrá utilizarse para el pago de los intereses ordinarios y principal de los Bonos que se ha refinanciado, en la Fecha de Pago que corresponda, no pudiéndose utilizar para otros conceptos sino hasta la total amortización de la Serie de Bonos refinanciada.

“Ingresos Liquidables”, significa conjuntamente los ingresos del sistema eléctrico integrados principalmente en las últimas liquidaciones efectuadas por la CNMC, que a la fecha de registro del Folleto son: (i) los ingresos por facturación de Peajes de acceso; (ii) los ingresos por el recargo a clientes suministrados a Tarifa de Último Recurso sin derecho a ésta; (iii) “los ingresos por la Ley 15/2012”; (iv) “los ingresos por subastas de CO2”; y (v) “los ingresos crédito extraordinario”.

“Ley 2/1981” significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

“Ley 3/1994” significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria

“Ley 19/1992” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“Ley 15/2012” significa la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

“Ley 17/2012” significa la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

“Ley 3/2013”, significa la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

“Ley 24/2013”, significa la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

“Ley Concursal” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

“Ley del Sector Eléctrico”, significa la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

“Límite Máximo de la Línea de Crédito” significa el límite máximo de la Línea de Crédito disponible en cada momento que, a la Fecha de Constitución, será igual a DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de euros.

“Línea de Crédito” significa la línea de crédito descrita en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional , a otorgar por el ICO, en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 437/2010.

“Liquidación Anticipada del Fondo” significa la liquidación anticipada del Fondo que se produzca con ocasión del acaecimiento de uno o varios de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

“Módulo Adicional” significa el módulo adicional a la Nota de Valores incluido en el presente Folleto, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“Moody’s” significa MOODY’S INVESTORS SERVICE LTD., o la entidad del grupo Moody’s Investors Service Limited que la sustituya en la calificación de los Bonos.

“Nota de Valores” significa la nota sobre los valores incluida en el presente Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“OMEL” significa Operador del Mercado de Ibérico de Electricidad- Polo Español, S.A.

“Orden Ministerial de 14 de enero de 2011” significa la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 14 de enero de 2011.

“Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013” significa la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 27 de agosto de 2013.

Órdenes” significa, conjuntamente, la Orden de 14 de enero de 2011 y la Orden de 27 de agosto de 2013.

“Orden de Prelación de Pagos” significa el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación” significa el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

“Orden IET/3586/2011” significa la Orden Ministerial IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

“Orden IET/843/2012” significa la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial

“Orden PRE 2037/2010”, significa la Orden del Ministerio de Presidencia PRE 2037/2010, de 26 de julio por la que se crea el Comité de Seguimiento del proceso de titulación del déficit del sistema eléctrico.

“Orden IET/221/2013”, significa la Orden IET/221/2013 de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial,

“Orden IET/107/2014”, significa la Orden IET/107/2014 de 31 de enero por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.

“Pantalla Relevante”, significa, cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que le sustituya en el futuro), de la que se extraerá el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos a tipo de interés variable.

“Peajes” significa los peajes de acceso necesarios para el suministro de electricidad, de acuerdo con lo descrito en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

“Período de Compra” significa el período durante el cual el Fondo podrá realizar adquisiciones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, que será hasta la fecha en la que se cumplan cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, esto es hasta el 25 de enero de 2016, o hasta aquella otra fecha anterior en la que la Sociedad Gestora determine que no se pueden producir más cesiones de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario al amparo del Fondo, porque se haya cedido ya al mismo la totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario, y siempre y cuando (i) exista un Folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV, (ii) los Cedentes tengan las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios auditadas y (iii) no se haya iniciado por la Sociedad Gestora el procedimiento para la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Período de Emisión” significa, el período durante el cual, podrán realizarse por el Fondo (i) nuevas Emisiones de Bonos no emitidas con anterioridad por el Fondo y (ii) sucesivas ampliaciones de las Series de Bonos emitidas con anterioridad por el Fondo, pudiéndose producir la última de dichas emisiones en

la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, esto es hasta el 25 de enero de 2031, siempre que, se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos no sea superior al Saldo Vivo Máximo del Programa y que, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, todos los Bonos estén avalados,
- (ii) el vencimiento mínimo de los Bonos será de un (1) año, a contar desde su Fecha de Desembolso, y el vencimiento máximo de los Bonos será de dieciséis (16) años, y en ningún caso, la fecha de vencimiento final de los Bonos de cada Serie, que se determine en las correspondientes Condiciones Finales (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), tenga lugar más tarde de aquella en la que se cumplan veintiún (21) años, desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo (la “**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**”),
- (iii) no haya ocurrido un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se definen en el apartado 4.4.3 siguiente, y
- (iv) exista un Folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

“**Período de Devengo de Intereses**” significa, salvo que en las correspondientes Condiciones Finales se indique otra cosa, cada uno de los períodos de tiempo comprensivos de los días efectivos transcurridos entre las fechas (día y mes) que se determinen en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la fecha inicial y excluyendo la fecha final, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión (incluida) y la primera fecha final (excluida) (cada uno de éstos, un “Período de Devengo de Intereses”). De acuerdo con lo anterior, en caso de que una Fecha de Pago no sea inicialmente un Día Hábil y por tanto dicha Fecha de Pago sea efectivamente el Día Hábil siguiente, el Período de Devengo de Interés aplicable a dicha Fecha de Pago no se ajustará hasta dicho Día Hábil siguiente sino que se mantendrá en la fecha final que se hubiera determinado en las correspondientes Condiciones Finales.”

“**Período de Suscripción**”, significa el correspondiente período de suscripción de los Bonos de cada Emisión, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Condiciones Finales.

“**Precio de Amortización**” significa el importe que se determine al amortizar anticipadamente por el Fondo todos los valores de la Serie de que se trate en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

“**Primer Folleto de Renovación**” significa el primer Folleto de Renovación del Folleto de Base registrado por la CNMV el 24 de noviembre de 2011.

“**Primera Emisión**”, significa la primera Emisión de Bonos que realizará el Fondo, en virtud de la Escritura de Constitución del mismo.

“**Procedimiento de Liquidación**” significa el procedimiento de liquidación general del sistema eléctrico español establecido por el Real Decreto 2017/1997, que se describe en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional.

“**Programa**” significa el programa de Emisión de los Bonos.

“**PVPC**” significa precios voluntarios para el pequeño consumidor.

“**Real Decreto 437/2010**” significa el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, en su redacción vigente.

“**Real Decreto 1307/2011**”, significa el Real Decreto 1307/2011, de 26 de septiembre, por el que se modificar el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulación del déficit del sistema eléctrico.

“**Real Decreto 926/1998**” significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

“**Real Decreto 661/2007**” significa el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, con objeto de garantizar una rentabilidad razonable para estas instalaciones y evitar, al mismo tiempo, una sobre retribución de las mismas que recaería sobre los demás sujetos eléctricos.

“**Real Decreto 1047/2013**”, significa el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

“**Real Decreto 1048/2013**”, significa el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

“**Real Decreto 216/2014**”, significa el Real Decreto 216/2014 de 28 de marzo que establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica.

“**Real Decreto 413/2014**”, significa el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

“**Real Decreto-Ley 6/2009**” significa el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

“**Real Decreto-Ley 6/2010**”, significa el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

“**Real Decreto-Ley 14/2010**” significa el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

“**Real Decreto-Ley 1/2012**” significa el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de pre-asignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

“**Real Decreto-Ley 29/2012**” significa el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

“**Real Decreto-Ley 2/2013**” significa el Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

“**Real Decreto-ley 9/2013**” significa el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

“**Real Decreto-ley 17/2013**” significa el Real Decreto-ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014.

“Real Decreto 657/2013”, significa el Real Decreto 657/2013 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

“Recursos Disponibles” significa los recursos disponibles de los que dispone el Fondo, que estarán compuestos, salvo que otra cosa se indique en las correspondientes Condiciones Finales, de:

- i. los ingresos obtenidos de los Derechos de Cobro Cedidos;
- ii. los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros;
- iii. el importe de la Línea de Crédito no dispuesto, que sólo se podrá utilizar para hacer frente a los destinos de la misma indicados en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional;
- iv. en su caso, las cantidades recibidas de cualesquiera Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y
- v. en su caso, cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros.

Adicionalmente, los tenedores de los Bonos dispondrán, en su caso, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada al Fondo en la Cuenta del Aval, y que se aplicará de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/2006 de la Comisión de 4 de diciembre de 2006.

“Saldo Vivo Máximo del Programa” significa el Saldo Nominal Pendiente de Pago máximo de los Bonos en cada momento, que no podrá ser superior en ningún momento a VEINTISÉIS MIL MILLONES DE EUROS (26.000.000.000), emitiéndose Bonos de Titulización, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Cobro Cedidos” significa la suma del importe pendiente de cobro de todos los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo o en relación con cada tipo de Derecho de Cobro Cedidos el importe pendiente de cobro de dicho tipo, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 437/2010.

“Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos” significa la suma de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de dicha Serie.

“Segundo Folleto de Renovación” significa el segundo Folleto de Renovación del Folleto de Base registrado por la CNMV el 27 de noviembre de 2012.

“Series” significa las series de Bonos emitidas por el Fondo.

“Sociedad Gestora” significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

“S&P” significa STANDARD & POOR’S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED o la entidad del grupo Standard & Poor’s Rating Services que la sustituya en la calificación de los Bonos.

“Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo” significa los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo que se describen en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

“Tarifa de Último Recurso” significa la tarifa a cuyo pago estarán obligados los clientes que tengan derecho a continuar con el suministro a tarifa, de acuerdo con lo establecido en la legislación española, en consonancia con la Directiva 2003/54/CE.

“Tercer Folleto de Renovación” significa el tercer Folleto de Renovación del Folleto de Base registrado por la CNMV el 28 de noviembre de 2013.

“TIR” significa la Tasa Interna de Rentabilidad.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, para los Bonos que no se emitan a tipo fijo, es decir, a tipo de interés variable, será el tipo de interés de referencia de mercado o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, a la que se añadirá el Margen. Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el Tipo de Interés de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), a tres (3) meses, tomado de la Pantalla Relevante.

“Unión Eléctrica de Canarias Generación”, significa UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.

MODELO DE CONDICIONES FINALES

ANEXO I

CONDICIONES FINALES

FONDO DE TITULIZACION DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A.



[Volumen total de la emisión]

Serie [numeral]

Emitida bajo el Folleto de Renovación del Folleto Base, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 4 de diciembre de 2014.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto de Renovación del Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2014 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto [y sus suplementos de fechas [*]].

PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por el Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, Fondo de Titulización de Activos (“el Fondo”, la “Entidad Emisora” o el “Emisor”), con domicilio social en Madrid, calle Orense, 69, y C.I.F. número V-86082716.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de la sociedad gestora del Fondo, Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la “Sociedad Gestora”), con domicilio social en Madrid, calle Orense, 69, y C.I.F. número A-80352750, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	
1. Emisor:	El Fondo
2. Avalista y naturaleza de la garantía:	Los Bonos estarán garantizados por el Aval del Estado
3. Naturaleza y denominación de los valores:	[Bonos de la Serie [numeral]] [Código ISIN] Los inversores que adquieran Bonos de esta Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.
4. Divisa de la Emisión:	Euros
5. Importe nominal y efectivo de la Emisión:	Nominal: [*] Efectivo: [*]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:	Nominal unitario: 100.000 euros Número de Bonos: [*] Precio de la Emisión: [*]% Efectivo inicial: [*] por Bono
7. Fecha de la Emisión:	[*]
8. Ampliación de Serie:	[SI/NO]
9. Fungibilidad:	[N.A.] [SI, con la Serie [] (ISIN: [])]. De acuerdo con lo anterior a partir de la fecha en que se cumpla su fungibilidad, los Bonos de la presente Emisión estarán registrados en IBERCLEAR bajo el mismo Código ISIN (International Securities Identification Number) que los de la Serie [].]
10. Tipo de Interés:	[Fijo / Variable/Cupón Cero] (<i>Información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del 15 al 17 de las presentes condiciones finales</i>)
11. Fecha de amortización final y sistema de amortización:	Fecha de Vencimiento Final de la Serie: [*] [A la par al vencimiento]

	[Otros indicar aquí] (<i>información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 18 de las presentes condiciones finales</i>)
12. Opciones de amortización anticipada:	Para el Emisor: No Para el inversor: No
13. Admisión a cotización de los valores:	AIAF Mercado de Renta Fija
14. Representación de los valores:	Anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, Madrid.
TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN	
15. Tipo de interés fijo:	[N.A./ [*] % pagadero anualmente] <ul style="list-style-type: none"> • Base de cálculo: [*] • Fecha de inicio de devengo de intereses: [*] • Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] • Fechas de pago de los cupones: [Los días 17 de [*] de [*], desde el [*] hasta el [*], ambos inclusive]. • Período de Devengo de Intereses: [*] • Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
16. Tipo de interés variable:	{N.A. / [EURIBOR tres (3) meses], +/- [*] % pagadero trimestralmente] <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [*] • Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [*] • Evolución reciente del subyacente: [*] • Fórmula de Cálculo: [*] [Margen] [Fechas de determinación (e.g. día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] • Agente de cálculo: la Sociedad Gestora

	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360] • Fecha de inicio de devengo de intereses: [*] • Fechas de pago de los cupones: [Los 17 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, desde el [*] hasta el [*], ambos inclusive] • Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan] • Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]
17. Cupón Corrido	<p>[N.A./</p> <p>Si, a efectos de obtener la fungibilidad entre las distintas Emisiones de Bonos de las Series [] y [], los intereses del primer Período de Devengo de Intereses de la presente Emisión se entenderán devengados desde la misma fecha que los correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de esta ya emitidos (“Cupón Corrido”), esto es, desde el []. De esta forma los suscriptores de Bonos de la presente Emisión correspondiente a una ampliación de la Serie [] ya emitida podrán recibir en la siguiente Fecha de Pago la misma cantidad en concepto de intereses que los suscriptores de Emisiones de la misma Serie [] anteriores.</p>
18. Amortización de los bonos:	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de Amortización a vencimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de Vencimiento Final: [Fecha] - Precio: [*]% • Calendario de Amortización
19. Prima de amortización o de reembolso	[N.A/ Indicar]
20. Rating de la Emisión:	<p>[*]</p> <p>[Con carácter previo al registro de las presentes Condiciones Finales, Moody’s y Fitch han confirmado [provisionalmente/definitivamente] las calificaciones de los Bonos de las Series emitidas con anterioridad actualmente vigentes.]</p>

21. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión:	[Inversores cualificados/ Entidad Suscritora].
22. Período de Suscripción:	El Periodo de Suscripción de la Emisión comenzará el [*], de [*] a las [*] horas (CET) y finalizará el [*] de [*] del [*] a las [*] horas (CET).
23. Tramitación de la suscripción:	[Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
24. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • [Discrecional] • Prorrateo: [N.A. /Describir el procedimiento] • [Venta simple, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto 437/2010, modificado por el Real Decreto 1307/2011].
25. Fecha de Desembolso	[*]
26. Entidades Directoras	<ul style="list-style-type: none"> • [*]
27. Entidades Co-Directoras	<ul style="list-style-type: none"> • [*] • [*]
28. Entidades Aseguradoras:	<p>Nombre del Asegurador e Importe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad [*] / [Importe] • Entidad [*] / [Importe] <hr/> <p>Total asegurado: [*]</p>
29. Entidades Colocadoras:	<p>Nombre del Colocador e Importe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad [*] / [Importe] • Entidad [*] / [Importe] <hr/> <p>Total: [*]</p>
30. Entidades Coordinadoras:	[*]
31. Entidades Suscriptoras	[*]
32. Restricciones de venta o la libre circulación de los valores	[*]
33. Interés efectivo previsto para	TIR: [*]

<p>el inversor; Vida Media estimada (años) y Duración Estimada (años)</p>	<p>Vida Media Estimada: [*] Duración Estimada: [*]</p> <p>En cualquier caso, la vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependerán de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El recobro de los Derechos de Cobro Cedidos, b) El pago efectivo del Aval; [y] c) La disposición que se efectúe de la Línea de Crédito; [y] c) La variación de los tipos de interés aplicables a los Bonos].
<p>34. Comisiones y gastos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones: [*] % para cada entidad sobre el importe colocado. • Comisiones Entidades Directoras: [[*] %/N.A.] • Comisiones Entidades Aseguradoras: [[*] para cada entidad sobre el importe asegurado.] • Comisiones Entidades Coordinadoras: [[*] %/N.A.] • Comisiones Entidades Suscriptoras: [[*] %/N.A.] • Gastos AIAF: [*] • Gastos IBERCLEAR: [*] • Agencias de calificación, honorarios notariales, legales y otros:[*] • Total Gastos de la Emisión: [*] <p>Los Gastos de Emisión anteriormente indicados han sido previamente autorizados por la Comisión Interministerial de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 437/2010.</p>
<p>INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</p>	
<p>35. Agente Financiero:</p>	<p>ICO [o la entidad que le sustituya de conformidad con el Folleto de Base].</p>
<p>36. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la Emisión:</p>	<p>[TARGET2]</p>

**INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES
[COLOCADORAS/ASEGURADORAS/DIRECTORAS/SUSCRIPTORAS]**

Se indica a continuación los datos identificativos de las Entidades [Colocadoras/Aseguradoras/Directoradas/Suscriptora] de la presente Emisión, que han sido seleccionadas por la [Comisión Interministerial/Comité de Seguimiento] de acuerdo con el procedimiento fijado por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera:

a) *[Nombre entidad]*

[Datos Entidad]

[Datos Registrales]

[Domicilio]

[CIF]

[Calificaciones Crediticias]

[Relaciones con otros participantes]

ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS BONOS

[Deberá incluirse un texto aquí si resulta necesario reflejar los acuerdos con motivo de cada emisión.]

ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se ha solicitado la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en AIAF Mercado de Renta y se asegura su cotización en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente. La liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Seguimiento podrá instar a la Sociedad Gestora a que solicite la admisión a cotización de los Bonos de cada emisión a través del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones si el funcionamiento del Fondo, la situación de los mercados u otras circunstancias así lo aconsejan

FINALIDAD DE LA EMISIÓN

La finalidad de la Emisión es refinanciar Emisiones de Bonos emitidas con anterioridad.

[De acuerdo con la finalidad b), las Series que se refinancian con la presente Emisión son las siguientes:

[Nombre Serie]

[Código ISIN]

[Fecha de Vencimiento]

[El Importe de la Refinanciación de la presente Emisión asciende a [.....] Euros]

CUADRO DE FLUJOS DE LOS BONOS

[Se incluirá un cuadro de flujos de los Bonos emitidos, indicando las hipótesis asumidas]

CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES

[Deberá incluirse un texto aquí si resulta necesario reflejar los acuerdos con motivo de cada emisión.]

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en [*], a [*] de [*] de [*].

Firmado en representación de

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (en nombre y representación de FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS)

Don [*]

ANEXO II

ARMONIZACION DE CRITERIOS EN CÁLCULO DE PRECIOS Y RENDIMIENTOS



BANCO DE ESPAÑA

OPERACIONES

Gestión de la Información

El proceso de integración financiera derivado de la Unión Monetaria exige la armonización de los criterios aplicados en los cálculos de precios y tasas de rendimiento de los activos que cotizan en los diferentes mercados de los países que forman la Unión.

El objetivo de dicha armonización es hacer posible la comparación de las cotizaciones registradas para un mismo activo en diferentes mercados y países, y deberá consistir en la normalización de los convenios básicos de cálculo, teniendo a la vez en cuenta las peculiaridades de cada mercado.

Con este fin, el Banco de España ha implantado desde el día 10 de mayo de 1999 un método de cálculo de rendimientos para la Central de Anotaciones y el Mercado Interbancario, basado en la introducción del convenio actual/actual para la determinación de plazos de los flujos en lugar del actual/365 utilizado anteriormente. El nuevo método pretende seguir en la medida de lo posible las recomendaciones de EFFAS EUROPEAN BOND COMMISSION, así como algunas convenciones de larga tradición en el mercado y otros criterios simplificadores.

Los nuevos criterios de cálculo que se aplicarán a partir de la fecha señalada serán los siguientes:

1) Los plazos hasta el pago de cada flujo se determinarán aplicando el método actual/actual.

Dicho método consiste en calcular los períodos completos de pago de cupón - generalmente años- que hay entre la fecha de valor de la operación y las de pago de cupones o amortizaciones, sumándole la fracción real de período que reste.

Por el contrario, con la convención actual/365 usada hasta la fecha, se calcula el número de días que van de fecha a fecha y se divide por 365, con lo que no se tiene en cuenta la existencia de años bisiestos entre ambas fechas. Si esto ocurre, el denominador no se ajusta a la duración real media de los años y el resultado acusa un plazo expresado en años ligeramente superior al real.

2) Los plazos señalados antes se calcularán desde fechas futuras hacia fechas presentes, es decir, desde la fecha de cada flujo hacia la de liquidación de la operación.

Por ejemplo, suponiendo que determinada emisión paga cupón anual, la fecha de liquidación es el 4-10-1999 y la de amortización el 17-4-2007, el procedimiento de cálculo sería el siguiente:

Años completos => 7 (de 17-4-2007 al 17-4-2000)

Días restantes => 196 (de 17-4-2000 a 4-10-1999)

Días período actual de devengo de cupón => 366 (de 17-4-2000 a 17-4-1999)

Fracción de año => $196/366 = 0,535519$ años

Plazo total en períodos de pago de cupón => $7+0,535519 = 7,535519$ períodos

3) **El cómputo del número días entre dos fechas se hará excluyendo la primera de ellas e incluyendo la segunda (resta simple entre dos fechas).**

4) **Las fórmulas de cálculo precio-rendimiento, basadas en la actualización individualizada de flujos, serán las que siguen:**

4.1) **Títulos emitidos con interés explícito y bonos cupón cero, incluida la deuda segregada (tanto títulos representativos del principal como strips de cupones), cualquiera que sea su vida residual^{1 2}:**

$$P = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{(1 + T_k)^{p_i + \frac{d_i}{c_i}}} - CC$$

T

donde:

P = Precio neto (excluido cupón corrido)

F_i = Importe total de cada flujo financiero (cupón y/o amortización)

T_k = Tipo de rendimiento correspondiente al período de devengo de cupón (anual, semestral, trimestral, etc.) expresado en tanto por uno.

p_i = Número de períodos completos de devengo de cupón entre la fecha de valor y la de pago del flujo financiero (contados hacia atrás). Si se trata de una emisión cupón cero o emitida al descuento se considerarán períodos anuales.

d_i = Número de días desde la fecha de valor hasta la resultante de restar p_i períodos de cupón a la de pago del flujo F_i .

c_i = Número de días entre las fechas resultantes de restar p_i y (p_i+1) períodos de cupón a la de pago del flujo F_i .

k = Número de cupones anuales.

n = Número de flujos hasta la amortización.

¹ Aunque parece probable que algunos mercados continúen en el futuro con la práctica habitual hasta ahora de aplicar interés simple para plazos inferiores a un año, se adopta la convención de interés compuesto también para estos plazos cortos en línea con la recomendación de EFFAS.

² La aplicación de esta fórmula y modo de cómputo de plazos se extiende también al caso de emisiones con período corto de devengo del primer cupón.

CC = Cupón corrido.

Una vez calculado el tipo de interés equivalente del k-ésimo de año que representa el período de cupón (T_k), se elevará a tanto anual mediante la fórmula:

$$(1 + T) = (1 + T_k)^k$$

en la que k es el número de pagos de cupón al año y T es el tipo de interés anual de la operación.

Esta elevación a anual del tipo equivalente para k-ésimo de año deberá hacerse necesariamente, toda vez que la tasa de rendimiento estará expresada en todos los casos en términos anuales.

Si se trata de una emisión de cupón cero o emitida al descuento se considera $k=1$, con lo que se calcula directamente el tipo anual.

4.2) Deuda perpetua:

La fórmula de aplicación a la Deuda perpetua es la que sigue:

$$P = \frac{F}{T_k} (1 + T_k)^{1 - \frac{d}{c}} - CC$$

donde:

P = Precio neto (excluido cupón corrido)

F = Importe del cupón regular en porcentaje.

T_k = Tipo de rendimiento correspondiente al período de devengo de cupón (anual, semestral, trimestral, etc.) expresado en tanto por uno.

d = Número de días desde la fecha de valor hasta la de pago del próximo cupón.

c = Número de días entre la fecha de pago del próximo cupón y la resultante de restar a la misma un período completo de cupón.

k = Número de cupones anuales.

CC = Cupón corrido.

Procede también en este caso la elevación a tanto anual del tipo de interés equivalente del k-ésimo de año que representa el período de cupón (T_k), mediante la aplicación de la misma fórmula:

4.3) Letras del Tesoro e instrumentos de mercado monetario (Depósitos interbancarios y operaciones de compraventa doble):

4.3.1) Instrumentos con vida residual o plazo mayor de un año natural³:

$$P = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{(1 + T)^{\frac{d_i}{360}}}$$

donde:

P = Precio inicial de la operación

F_i = Importe total de cada flujo financiero

T = Tipo de rendimiento anual

d_i = Número de días desde la fecha de valor hasta el vencimiento de cada flujo.

n = Número de flujos hasta la amortización.

Se aplica en este caso la actualización a interés compuesto con actual/360.

4.3.2) Instrumentos con vida residual o plazo menor o igual a un año natural:

$$P = \sum_{i=1}^n F_i \frac{360}{360 + T \cdot d_i}$$

donde:

P = Precio inicial de la operación.

F_i = Importe total de cada flujo financiero

T = Tipo de rendimiento anual

d_i = Número de días desde la fecha de valor hasta el vencimiento de cada flujo.

n = Número de flujos hasta la amortización.

Se aplica en este caso la actualización a interés simple con base 360.

³ Se entiende que la vida residual es mayor que un año natural si entre la fecha de valor de la operación y la de amortización hay más de 365 días o de 366 si entre ambas fechas hay un 29 de febrero. En la práctica, basta con determinar si la fecha de amortización es posterior a la que resulta de desplazar la fecha de valor al mismo día y mes del año siguiente (Ej. Si la fecha valor es el 23 de abril, cualquier valor con amortización posterior al 23 de abril del siguiente año tendrá más de un año de vida residual)

5) El cupón corrido se calculará según la fórmula:

$$CC = \frac{CP \cdot D_c}{D_T}$$

donde:

CC = Cupón corrido en tanto por ciento.

CP = Importe bruto del cupón (%)

DC = Días desde el anterior cupón, o inicio de devengo si es posterior, hasta la fecha de valor. En el caso de la Deuda del Estado emitida en tramos sucesivos, se considera como fecha de inicio de devengo la de puesta en circulación del primer tramo.

DT = Período total en días de devengo del cupón corriente.

- 6) Para el cálculo del tipo de rendimiento se considerarán como fechas de pago las teóricas que figuran en las condiciones de emisión, con independencia de su carácter de festivo o fecha hábil, excepto la correspondiente al último flujo financiero, del cual se tomará siempre la fecha real de pago⁴.

A estos efectos se tendrá en consideración el calendario TARGET.

- 7) Para el cálculo del cupón corrido se tomarán en todos los casos las fechas teóricas de vencimiento de los cupones.
- 8) En aquellas emisiones cuyo tipo de interés sea variable, sujeto a un índice, se estimará para los cupones futuros un importe igual al del último conocido en el momento del cálculo.
- 9) Cuando existan amortizaciones opcionales, se tomará como fecha de amortización final la primera por orden cronológico que cumpla las siguientes condiciones:

Opción para emisor y tenedor: Se selecciona siempre la primera.

Opción para el emisor: Si precio ex-cupón > precio de reembolso.

Opción para el tenedor: Si precio ex-cupón <= precio de reembolso.

Este criterio se basa en el supuesto de que los agentes financieros adoptan conductas racionales en sus decisiones de inversión y financiación.

En efecto, si el precio ex-cupón es superior al de reembolso, eso significa que los tipos de interés del mercado -representados por la tasa de rendimiento interno de la operación- están por debajo del tipo nominal de la emisión, luego al emisor le interesará amortizar para volver a emitir a un tipo de financiación más bajo.

Si, por el contrario, el precio ex-cupón es inferior al de reembolso, le interesará al tenedor amortizar ya que los tipos de mercado están por encima del nominal de la emisión y es de suponer que podrá invertir a tipos más favorables.

⁴ Este desplazamiento implica que el último pago puede ver incrementada la parte fraccionaria del exponente de $(1+T_k)$, pero esto no altera los correspondientes a los anteriores flujos, que serán en todo caso los mismos que si no hubiera coincidencia en festivo del último pago.

Finalmente, si la opción es para ambos, como sus intereses son contrapuestos, necesariamente le deberá ser conveniente a uno de los dos.

10) Si existen amortizaciones parciales por reducción del nominal cuyo importe esté sujeto a determinado índice o condición, se considera que se amortiza en cada fecha el porcentaje resultante de dividir 100 entre el número de amortizaciones pendientes.

ANEXO

Se detallan a continuación varios ejemplos de cálculo correspondientes a operaciones a vencimiento realizadas con diferentes títulos.

a) Operación a vencimiento con Obligaciones del Estado.

Emisión: ES0000011629-5, Obligaciones del Estado al 7,35%, amortizable el 31-3-2007.

Fecha de valor: 14-6-99

Nominal de la operación: 40.000.000

Efectivo de la operación: 46.432.000

Características de la emisión:

Amortización: Al 100%, el 31-3-2007 (Coincide en sábado, luego la fecha real de amortización será el 2-4-2007) Cupones: 7,35% cada 31-3 hasta el 31-3-2007 inclusive.

Método de cálculo: Al tratarse de una emisión con interés explícito, se aplica la fórmula 4.1. Los parámetros necesarios para la citada fórmula se calculan de la siguiente forma:

Tipo de flujo	Fecha teórica del	Importe del flujo (F _i)	Fecha para cálculo	Períodos completos (p _i)	Fecha resultante de restar	Fecha un período antes	Días período restante (d _i)	Días total (c _i)	Exponente (p _i +d _i /c _i)
Cupón	31-3-2000	7,35	31-3-2000	0	31-3-2000	31-3-1999	291	366	0,795081967
Cupón	31-3-2001	7,35	31-3-2001	1	31-3-2000	31-3-1999	291	366	1,795081967
Cupón	31-3-2002	7,35	31-3-2002	2	31-3-2000	31-3-1999	291	366	2,795081967
Cupón	31-3-2003	7,35	31-3-2003	3	31-3-2000	31-3-1999	291	366	3,795081967
Cupón	31-3-2004	7,35	31-3-2004	4	31-3-2000	31-3-1999	291	366	4,795081967
Cupón	31-3-2005	7,35	31-3-2005	5	31-3-2000	31-3-1999	291	366	5,795081967
Cupón	31-3-2006	7,35	31-3-2006	6	31-3-2000	31-3-1999	291	366	6,795081967
Cupón	31-3-2007	7,35	2-4-2007	7	2-4-2000	2-4-1999	293	366	7,800546448
Amortiz	31-3-2007	100	2-4-2007	7	2-4-2000	2-4-1999	293	366	7,800546448
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(6)-f valor	(9)=(6)-(7)	(10)=(6)+(8)/(9)

(4) Se toma la fecha real solamente en el último flujo. En el resto se consideran las teóricas.

(5) Los períodos completos se calculan desde la fecha del flujo hacia la de valor. En este caso reflejan los años completos que se pueden restar hasta llegar a la fecha de valor.

(6) Esta columna indica la fecha que resulta de restar los períodos anteriores a la fecha del flujo.

(7) Resultante de restar un período exacto a la columna anterior.

(8) Los días de período restantes se calculan desde la fecha de valor (14-6-99) hasta la indicada en la columna 6.

(9) Esta columna se calcula como la distancia en días desde la columna 6 hasta la 7.

Los restantes parámetros serán:

$$P = 46.432.000 \cdot 100 / 40.000.000 = 116,080 \text{ (Precio bruto)}$$

$$n = 9 \text{ (Número de flujos)}$$

$$\begin{aligned} Dt &= \text{Distancia entre 31-3-1999 y 31-3-2000: 366 días} \\ Dc &= \text{Distancia entre 31-3-1999 y la fecha de valor 14-6-1999: 75 días} \\ CP &= 7,35\% \end{aligned}$$

$$CC = CP \cdot Dc / Dt = 7,35 \cdot 75 / 366 = 1,506147541 \text{ (Cupón corrido)}$$

La fórmula a aplicar sería la siguiente:

$$P = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{(1 + T_k)^{p_i + \frac{d_i}{c_i}}} - CC$$

Se debe tener en cuenta que T_k es directamente T (tipo de rendimiento anual), ya que ésta es la periodicidad de pago de cupón de la emisión.

Tras el cálculo de T mediante aproximaciones sucesivas, resulta un tipo de rendimiento del 5,035%, que corresponde al precio excupón que se deriva de restar al precio bruto el cupón corrido antes calculado, esto es, $116,080 - 1,506147541 = 114,574\%$

b) Operación a vencimiento con Obligaciones de la Comunidad de Madrid.

Emisión: ES0000101073-5, Obligaciones de la Comunidad de Madrid al 3,32%, amortizable el 30-6-2003.

Fecha de valor: 6-4-99

Nominal de la operación: 2.000.000

Efectivo de la operación: 2.014.875,56

Características de la emisión:

Amortización: Al 100%, el 30-6-2003

Cupones: Variables del 1,658% semestral, los días 30-6 y 30-12 de cada año, hasta el 30-6-2003 inclusive.

Método de cálculo: Al tratarse de una emisión con interés explícito, se aplica la fórmula 4.1.

Los parámetros necesarios para la citada fórmula se calculan de la siguiente forma:

Tipo de flujo	Fecha teórica del	Importe del flujo (F_i)	Fecha para cálculo	Períodos completos	Fecha resultante de restar	Fecha un período antes	Días período restante (d_i)	Días total (c_i)	Exponente ((p_i+d_i/c_i))
Cupón	30-06-1999	1,658	30-06-1999	0	30-06-1999	30-12-1998	8	18	0,467032967
Cupón	30-12-1999	1,658	30-12-1999	1	30-06-1999	30-12-1998	8	18	1,467032967
Cupón	30-06-2000	1,658	30-06-2000	2	30-06-1999	30-12-1998	8	18	2,467032967
Cupón	30-12-2000	1,658	30-12-2000	3	30-06-1999	30-12-1998	8	18	3,467032967
Cupón	30-06-2001	1,658	30-06-2001	4	30-06-1999	30-12-1998	8	18	4,467032967
Cupón	30-12-2001	1,658	30-12-2001	5	30-06-1999	30-12-1998	8	18	5,467032967
Cupón	30-06-2002	1,658	30-06-2002	6	30-06-1999	30-12-1998	8	18	6,467032967
Cupón	30-12-2002	1,658	30-12-2002	7	30-06-1999	30-12-1998	8	18	7,467032967
Cupón	30-06-2003	1,658	30-06-2003	8	30-06-1999	30-12-1998	8	18	8,467032967
Amortiz	30-06-2003	100	30-06-2003	8	30-06-1999	30-12-1998	8	18	8,467032967
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(6)-f.valor	(9)=(6)-(7)	(10)=(6)+(8)/(9)

(4) Se toma la fecha real solamente en el último flujo. En el resto se consideran las teóricas.

(5) Los períodos completos se calculan desde la fecha del flujo hacia la de valor. En este caso reflejan los semestres completos que se pueden restar hasta llegar a la fecha de valor.

(6) Esta columna indica la fecha que resulta de restar los períodos anteriores a la fecha del flujo.

(7) Resultante de restar un período exacto a la columna anterior.

(8) Los días de período restantes se calculan desde la fecha de valor (6-4-99) hasta la indicada en la columna 6.

(9) Esta columna se calcula como la distancia en días desde la columna 6 hasta la 7.

Los restantes parámetros serán:

$$P = 2.014.875,56 * 100 / 2.000.000 = 100,743778 \text{ (Precio bruto)}$$

$$n = 10 \text{ (Número de flujos)}$$

$$D_t = \text{Distancia entre 30-12-1998 y 30-6-1999: 182 días} \quad D_c = \text{Distancia entre 30-12-1998 y la fecha de valor 6-4-1999: 97 días} \quad CP = 1,658\%$$

$$CC = CP \cdot D_c / D_t = 1,658 \cdot 97 / 182 = 0,883659341 \text{ (Cupón corrido)}$$

La fórmula a aplicar sería la siguiente:

Se debe tener en cuenta que T_k es igual a T_2 , ya que la periodicidad de pago de cupón es semestral. Por tanto, el tipo que se calcula con la fórmula es el tanto de interés semestral de la operación, que en este caso es igual al 1,6754202%. Una vez obtenido éste, hay que elevarlo a anual mediante la igualdad $(1+T) = (1+T_2)^2$, expresados ambos en tanto por uno.

De aquí se deduce el tipo de rendimiento anual del 3,3789107%, que corresponde al precio excupón que se deriva de restar al precio bruto el cupón corrido antes calculado, esto es, $100,743778 - 0,883659341 = \underline{99,860\%}$

c) Operación a vencimiento con Letras del Tesoro.

Emisión: ES0L00001211-3, Letras del Tesoro, amortizable el 21-1-2000.

Fecha de valor: 14-6-99

Nominal de la operación: 13.635.000

Efectivo de la operación: 13.279.126,50

Características de la emisión:

Amortización: Al 100%, el 21-1-2000

Cupones: No tiene.

Método de cálculo: Al tratarse de Letras del Tesoro a plazo menor que un año, se aplica la fórmula 4.2.2

Los parámetros necesarios para la citada fórmula se calculan en la siguiente tabla:

Tipo de flujo	Fecha teórica del flujo	Importe Del Flujo	Fecha Para cálculo	Precio bruto 13279126,50 * 100 / 13635000	Plazo En días
Amortización	21-1-2000	100	21-1-2000	97	2

La fórmula a aplicar es la siguiente:
$$P = \sum_{i=1}^n F_i \frac{360}{360 + T \cdot d_i}$$

De aquí se deduce un tipo de rendimiento anual del 4,365%